

UC Berkeley

Cibola Project

Title

Sergeant Major Francisco Gómez Robledo Accused of Heretical Propositions and Practicing Judaism, New Mexico 1661-1665

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/6mf887jt>

Author

Perez, Steven D

Publication Date

2026-04-07

**Sergeant Major Francisco Gómez Robledo Accused of Heretical Propositions and
Practicing Judaism, New Mexico 1661-1665**

**Archivo General de la Nación, México
Inquisición, Tomo 583, Expediente 3**

Transcribed by Steven D. Perez

Reviewed and edited by Jerry R. Craddock and Heather McMichael

**Published under the auspices of the Cibola Project
Research Center for Romance Studies
University of California, Berkeley**

April 7, 2026

Preface

The secret prisons of the Holy Office of the Inquisition in Mexico City received six prisoners from New Mexico on April 10, 1663: Governor Bernado López de Mendizábal, his wife Teresa Aguilera y Roche, Diego Romero, Nicolás de Aguilar, Francisco Gómez Robledo and Cristóbal de Anaya Almazán. While the accusations against the prisoners varied, each had in their own way earned the enmity of the Franciscan missionaries. The rivalry between Church and State was common in the colonies, and scholars such as France V. Scholes have described how it played out in New Mexico. There were two main reasons why this conflict emerged. On the one hand, the Franciscans viewed strict adherence to Catholic doctrine as central to their work—particularly in a realm of new converts and native peoples who had yet to be baptized in the faith. Secondly, the power struggle between two factions fighting over the colony's limited resources—chief among them the labor and fealty of the New Mexican natives—inevitably led to conflict.

The Cibola Project has already published transcriptions of the imprisonment and trial of Teresa Aguilera y Roche, Diego Romero and Nicolás de Aguilar. This publication is the transcription of the case against Francisco Gómez Robledo, as recorded in the Archivo General de la Nación (AGN), Inquisición, Tomo 583, Expediente 3. Images of the manuscript are available online at the AGN's Repositorio Documental Digital. Under Scholes' direction, a typewritten transcription of the manuscript was made and presumably served as one of the sources for his article "Troublous Times in New Mexico, 1659-1670," which appeared in the New Mexico Historical Review in 1940. Scholes' transcription was invaluable in allowing us to publish a complete version, as the binding of the manuscript available today obscures the ends of the lines of text in many cases. However, Scholes' transcription is not paleographic and has several errors. The copy available at the Library of Congress is also missing page 201, which contains parts of folios 386r and 387r.

Along with Scholes, scholars and researchers such as John L. Kessell and fray Angélico Chávez have described Gómez's background and ordeal to varying degrees of detail in their respective works, but none give a full account of the evidence against him and the trial. At the time of his imprisonment, Gómez was a 33-year-old unmarried native of Santa Fe who held the rank of *sargento mayor* and had served as a *regidor* and *alcalde ordinario* of Santa Fe. His father, also named Francisco Gómez, had been a native of Coima (near Lisbon) in Portugal and had come to New Spain with Alonso de Oñate, arriving in Santa Fe with the soldier reinforcements in 1600. His mother was Ana Romero Robledo, a native of the first Spanish settlement in New Mexico, San Gabriel.

The Inquisition accused Gómez under 19 articles of evidence, but they centered around four principal charges: 1) his heretical belief that the sacrament of baptism did not confer a spiritual kinship between the child and the priest, or between the parents and the priest; 2) his heretical belief that striking an image of Christ was not a sin; 3) his assumed support for the heretical belief of his cousin Diego Romero regarding the obligations of two people involved in an illicit relationship; and 4) for being a practicing Jew.

The Inquisition gathered evidence in New Mexico and Mexico City from 19 witnesses (fray García de San Francisco was recorded as witness #3 from a letter he wrote and again as witness #18 when he gave oral testimony in Senecú while Teresa Aguilera y Roche's testimony was not numbered). Four key incidents and circumstantial evidence constituted the core of the prosecution's case against Gómez. By today's standards of jurisprudence, it was remarkably weak. Gómez vigorously refuted all the claims and provided clarifying information that mostly neutralized the charges against him.

The first incident, as recounted by fray Nicolás de Chávez, had taken place in the pueblo of Senecú. Chávez said he had been conversing with Gómez's cousin Diego Romero and that Gómez was present when Romero asserted that priests didn't form a spiritual kinship with the infants they baptized, or with the parents of the infants. The priest corrected Romero and during the ensuing argument they went upstairs to a room where Governor Bernardo López de Mendizábal was staying to solicit his opinion. The governor stated he agreed with Romero, and Gómez also said Romero's assertion was true. However, when Romero later testified about this incident, everyone present (presumably Gómez and several others who Romero named) had argued the opposite, disputing Romero's claim about the lack of formation of spiritual kinship during baptism. Romero claimed when the governor weighed in on the matter, Miguel de Noriega had been present, but there is no record the Inquisition ever questioned him. The charge of heresy against Gómez was therefore based on the testimony of a single witness whose account was disputed by another. During the trial, Gómez stated no such incident had ever taken place and he had never been present when such a question was asked of the former governor. Furthermore, he had never denied that spiritual kinship was formed during baptism.

The second incident occurred one day when Gómez had returned to Santa Fe from El Ojito de Cochiti. Tomé Domínguez de Mendoza gave an account of the episode, allegedly as told to him by Juan Griego. Griego had asked Gómez how everything had gone during his trip. Gómez had replied, "Good, except that Juan Luis has done a very bad thing."

"What was it?"

"I can't say."

"Well what, did he strike an image of Christ?"

"It was more than that."

"Look, that's a grave sin. What could it be?"

When Gómez refused to say, Griego became suspicious and reported him to fray Juan Lobato. When Lobato testified, he said Griego had told him Gómez had said striking an image of Christ was "nothing." The story became even more distorted as recounted by other "witnesses" who attributed to Gómez the heretical statement that striking an image of Christ wasn't a sin. The accusation was based entirely on hearsay and the testimony of several deponents was inconsistent. To make matters worse, when Juan Griego testified about the incident, he said that he had heard about it from Miguel de Hinojos rather than hearing it first-hand. During the trial, when Gómez responded to the charge, he explained that he had gone to El Ojito de Cochiti as the executor of the estate of Francisco Luján, who had recently died. He discovered that Juan Luis had taken up residence at the Luján hacienda and had ruined it. Furthermore, Luis was having an illicit relationship with his niece, and Luis's son was having an illicit relationship with his aunt, the wife of Francisco Luján. Gómez denied having ever said anything about it being worse than striking an image of Christ.

The third incident was more serious. In 1628, a Portuguese man named Manuel Gómez had come to Santa Fe to stay in the home of Francisco Gómez, father of the accused. The visitor had accused the elder Gómez of being a Jew, saying he had known the family well, given they had both been born on the same street in Lisbon. The elder Gómez and his relatives had threatened to kill the man for making the accusation and he had fled to New Spain. Diego Romero testified he had seen a record of the inquiry made by Alonso Martín Barba, *alcalde ordinario* at the time, among the papers of his deceased father Gaspar Pérez. He recalled that several witnesses had testified the elder Gómez was a Jew. However, he admitted he could not recall the details because he had not read the information very carefully, having rolled up tobacco in the documents to make cigarettes and burned the evidence while smoking it! Gómez vehemently denied the charges, saying it was well known Manuel Gómez had recanted his testimony. Moreover, his father had converted more souls to Christianity than all of the priests, proving the baselessness of the charge.

The accusation was more difficult to neutralize, though, because other witnesses had provided other allegations to the Inquisition suggesting the Gómez family was Jewish. The elder Gómez had allegedly refused to look at a cross on his deathbed when he died in 1656, and the family had never conducted an investigation to disprove the claims that they were newly converted Christians. In addition, Gómez and his brothers were circumcised, and had little “tails”—physical deformities that could only be nature’s mark of their “brutal and bestial” origins, according to the Inquisition’s prosecutor. To evaluate these claims, the Inquisition ordered surgeons to examine Gómez, but their reports were inconclusive. While there was some evidence of circumcision, they could not rule out other causes (and nothing was mentioned about a tail). Gómez insisted the markings were the result of a small ulcer or abscess he had once had and again proclaimed his family’s devotion to the Christian faith and their reputation as upstanding citizens.

The fourth incident was recounted by former governor Juan Manso. While he was governor, he sought to remedy an illness at the hot springs in Jemez. Because it was located in hostile territory, he took with him a soldier escort of five or six men, including Gómez and Romero, and fray Francisco Muñoz as chaplain. During the visit, Romero had implied that a man and a woman who were having an illicit relationship owed each other sexual favors. Muñoz reprimanded him for speaking such heresy, but Romero repeated that it was true, calling upon Gómez to support his assertion. At that point, Manso left the room and could not say what more had transpired. The Inquisition’s prosecutor noted Romero must have been sure of Gómez’s support for the statement, otherwise he would not have called him. Romero did not provide any testimony regarding this incident, and since Manso had departed before Gómez had said anything, the accusation was unsubstantiated. When Gómez recounted the incident, he said that Juan Manso and everyone else present had scolded Romero for making the statement and Romero had then corrected himself, saying what he had meant was one should fulfill one’s promises, but not in a sexual manner.

Gómez alleged that all these charges had been brought against him by those envious of his close friendship with many governors and priests. He also testified against Juan Manso and fray Miguel Sacristán, revealing the governor had had an affair with a married woman and Sacristán

had aided the governor in concealing it by secretly baptizing the child (see the Cibola Project's transcription: Dossier Concerning the Suicide of fray Miguel Sacristán New Mexico, 1661-1663). Gómez implied another motive for the charges was his attempt to deliver damaging reports to authorities in Mexico City. As *alcalde ordinario* of Santa Fe, the town council had sent him to Mexico City with reports for the Inquisition and the *audiencia real* regarding the "scandals and disorder" of the province. When he reached Zacatecas, he encountered incoming governor Diego de Peñalosa, who seized the reports from him, saying that the *audiencia real* had sent him to remedy the situation in the province. To document his case, Gómez wrote a two-page account denouncing the abuses and excesses of the priests, naming other witnesses who could verify his claims (folios 350r-351v).

Given the flimsiness of the charges against Gómez and the timing of the indictment (which appears to have relied solely on the testimony of fray Nicolás de Chávez in September 1660 and former governor Juan Manso in May 1661), it seems likely that ulterior motives prompted the Inquisition's investigation. Gómez's ordeal came to an end when on October 23, 1664, the judges acquitted him of all charges and ordered him released from prison on October 31st. He had spent about two and half years incarcerated from the time of his arrest in Santa Fe, which took place on May 4, 1662. Despite the exoneration, the shadow of the case still weighed upon his reputation. In 1665 and 1666, he petitioned the Inquisition for proof of his sentence as he was having difficulty settling his debts, suggesting the trial remained an impediment.

Years later, the Inquisition nearly ensnared him once again. In March of 1669, the Commissary of the Holy Office of the Inquisition in New Mexico, fray Juan Bernal, wrote to his superiors in Mexico City with new evidence of heresy against Gómez (the pages are inserted out of chronological order in the middle of Diego Romero's testimony). The prior year, Lucía Montoya had denounced Gómez for allegedly telling her that if a priest was involved in an illicit relationship with a woman, the mass and the sacraments the priest administered were invalid. Shortly afterwards, Montoya died and was not able to ratify her testimony. The officials in Mexico City decided not to pursue further investigation given the witness was deceased and the allegations based on indirect testimony (*auditu alieno*). Furthermore, the officials stated that since she was a woman, she could have mistaken what she heard out of ignorance.

Editorial Criteria

The transcription of the Spanish text maintains the orthography and the appearance (marginalia and other emendations) of the original text, except that the abbreviations have been resolved tacitly. Editorial deletions are enclosed in parentheses (. . .), editorial emendations and additions in brackets, [. . .]; scribal deletions are signaled with a caret inside the parentheses (^ . . .), scribal emendations and additions with a caret inside the brackets [^ . . .]. Parentheses that actually occur in the text are represented with "<...>" to differentiate them from editorial deletions. Curly brackets enclose descriptive terms: {rubric}; square brackets also enclose information about format: [LM = left margin], [RM = right margin], etc. The line breaks of the manuscript have been maintained, with the exception of marginalia, where line breaks are indicated by a bar (|). The lines are numbered to facilitate references.

Punctuation has been adjusted to modern norms, primarily to assist in the comprehension of text. Capitalization has been regularized: proper names of persons and places are set in caps: Nuevo Mexico, San Antonio de la Isleta, Francisco Gomez Robledo, Santo Oficio de la Inquisicion); names of tribes are not: la nacion apache. Dios, Santo Cristo (Señor when referring to God) is capitalized as well as terms of direct address (Vuestra Señoria, Vuestra Merced). Word division has been adapted to modern usage, with certain exceptions: agglutinations of prepositions with definite articles and personal pronouns (del ‘de el’, dello ‘de ello’, deste ‘de este’, etc.). Scribal R, that is, capital R, is transcribed according to a specific set of norms: R is retained only for proper names (Rio del Norte); otherwise, at the beginning of words it is transcribed r: recibir, relacion, religiosos; within words, R is transcribed as rr, in accordance with Spanish phonology, that is, scribal R regularly corresponds to the trill /rr/ (algarroba, gorrillas, hierro) rather than to the flap /r/ (fueron, Gregorio). Scribal r/rr are transcribed as they appear in the documents even though r often stands for /rr/. Damaged or missing pieces of manuscript where the text is illegible are marked with “[*??]” whereas illegible portions of the text are signaled with “[??]”. Words that are uncertain are enclosed in brackets with a single question mark: [word?]. The editor would be grateful for any assistance in resolving such difficulties.

References

Chávez, Fray Angélico. *Origins of New Mexico Families: A Genealogy of the Spanish Colonial Period*, revised edition. (Santa Fe: Museum of New Mexico Press, 1992).

Coll, Magdalena; Bamford, Heather; McMichael, Heather and Polt, John H. R. *Doña Teresa de Aguilera y Roche ante la Inquisición (1664), 1a parte*, 2009, <https://escholarship.org/uc/item/00w4c1b2>.

—. *Doña Teresa de Aguilera y Roche ante la Inquisición (1664), 2a parte*, 2010, <https://escholarship.org/uc/item/3769j3mm>.

—. *Doña Teresa de Aguilera y Roche ante la Inquisición (1664), 3a parte*, 2010, <https://escholarship.org/uc/item/04c560kt>.

—. *Doña Teresa de Aguilera y Roche ante la Inquisición (1664), 4a parte*, 2011, <https://escholarship.org/uc/item/696797fx>

Craddock, Jerry R. *Captain Diego Romero Accused of Heretical Propositions and Superstitious Practices in New Mexico 1661-1665*, 2020, <https://escholarship.org/uc/item/1kj204t1>.

De Marco, Barbara and Craddock, Jerry R. *Dossier Concerning the Suicide of fray Miguel Sacristán New Mexico, 1661-1663*, 2020, <https://escholarship.org/uc/item/1t026160>.

Diccionario de la lengua española, <https://dle.rae.es/>

Hammond, George P. *Don Juan de Oñate: Colonizer of New Mexico 1595-1628*, vol. v. (Albuquerque: The University of New Mexico Press, 1953).

Kessell, John L. *Kiva, Cross, and Crown: The Pecos Indians and New Mexico 1540-1840*. (Washington, DC: National Park Service, U.S. Department of the Interior, 1979).

Rivera Álvarez, Viridiana and Craddock, Jerry R. *Captain Nicolás de Aguilar Accused of Heretical Propositions and Persecution of Religious Authorities New Mexico 1661-1665*, 2023, <https://escholarship.org/uc/item/6fn1w9p2>.

Scholes, France V. "Troublous Times in New Mexico, 1659-1670," *New Mexico Historical Review*, vol. 15, no. 4, 1940, 369-417.

—. Transcription of Archivo General y Público, México, Inquisición, Tomo 583, Expediente 3, Copy available at the US Library of Congress, Inquisition records in the Archivo General de la Nación (Mexico), 1527-1760.

Table of Contents

Content	Date/Place Recorded	Folios
The prosecutor (<i>fiscal</i>) of the Holy Office of the Inquisition of Mexico City, Juan de Ortega Montañés, presents an indictment of Francisco Gómez, sergeant major of New Mexico, for heresy, persecuting priests and being a practicing Jew.	9 Aug 1661 Mexico City	269r-269v

Witness Testimony Against Francisco Gómez			
Content	Date/Place Recorded	Date/Place Ratified	Folios/ (Substantive Portion)
Witness no. 1. Extracted testimony of fray Nicolás de Chávez before the inquisitor Juan Sáenz de Mañozca. Copy certified 18 May 1661 by Bartolomé de Galdiano.	18 Sep 1660 Mexico City	27 Sep 1660 Mexico City	270r-272r (270r26-270v22)
Witness no. 2. Extracted testimony of Juan Manso , former governor of New Mexico (1656-1659), before the inquisitor Juan Sáenz de Mañozca. Copy certified 19 May 1661 by Bartolomé de Galdiano.	14 Jan 1661 and 21 May 1661 Mexico City	21 May 1661 Mexico City	273r-276r (273v8-274r22, 275r1-275v13)
Witness no. 3. Extracted letter written by fray García de San Francisco to the Holy Office in Mexico, received on 26 April 1661. Copy certified 19 May 1661 by Bartolomé de Galdiano.	1 Dec 1660 New Mexico	—	277r-277v (277r19-33)
Witness no. 4. Testimony of Tomás Pérez Granillo before the inquisitor Juan Sáenz de Mañozca.	23 July 1661 Mexico City	Not ratified	278r-278v (278r30-278v15)
Witness no. 5. Extracted testimony of fray Antonio Tabares before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 15 September 1663, by Diego Martínez Hidalgo.	15 May 1661 Convent of San Antonio, Senecú	12 Nov 1662 Nuestra Señora de Guadalupe of the Manso nation	279r-280r (279r26-29)
Witness no. 6. Extracted testimony of Tomé Domínguez de Mendoza before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 15 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	21 May 1661 Convent of San Antonio de Isleta	18 Sep 1662 Convent of Santo Domingo	281r-282r (281r25-281v7)

Witness no. 7. Extracted testimony of fray Francisco Muñoz before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 17 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	25 May 1661 Convent of San Antonio de Isleta	8 Oct 1662 Convent of San Francisco de Sandia	283r-284r (283r26-30, 283v45-284r4)
Witness no. 8. Extracted testimony of fray Juan Lobato before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 18 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	27 Sep 1661 Santa Fe	28 Sep 1661 Santa Fe	285r-286r (285r25-39, 286r2-7)
Witness no. 9. Extracted testimony of fray Miguel de Guevara before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 7 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	29 Sep 1661 Santa Fe	5 July 1662 Santa Fe	287r-288v (287r19-26)
Witness no. 10. Extracted testimony of Josefa de Sandoval before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 20 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	31 Oct 1661 Santa Fe	5 Nov 1661 Santa Fe	289r-290r (289r21-23)
Witness no. 11. Extracted testimony of Pedro de Arteaga before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 7 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	24 Oct 1661 Santa Fe	3 Nov 1661 Santa Fe	291r-292r (291r20-33)
Witness no. 12. Extracted testimony of Diego de Mergarejo before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 20 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	26 Oct 1661 Santa Fe	4 Nov 1661 Santa Fe	293r-294r (293r15-24)
Witness no. 13. Extracted testimony of fray Antonio de Ibargaray before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 18 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	6 March 1662 Santa Fe	10 July 1662 Convent of San Francisco de Nambé	295r-296v (295r30- 295v18)
Witness no. 14. Extracted testimony of Juan Griego before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 22 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	1 Nov 1661 Santa Fe	5 Nov 1661 Santa Fe	297r-298r (297r20-30)
Witness no. 15. Extracted testimony of Andrés López Zambrano before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 22 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	3 Mar 1662 Santa Fe	4 Sep 1662 Santa Fe	299r-300r (299r16-41, 300r 10-20)

Witness no. 16. Extracted testimony of Domingo López de Ocanto before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 24 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	4 April 1662 Convent of San Francisco de Sandia	7 Sep 1662 Santa Fe	301r-302v (301r35-301v10)
Witness no. 17. Extracted testimony of fray Diego de Parraga before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 19 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	16 April 1662 Convent of San Antonio de Isleta	11 Oct 1662 Convent of San Antonio de Isleta	303r-304r (303r29-33)
Witness no. 18. Extracted testimony of fray García de San Francisco before fray Alonso de Posada, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Copy certified 15 September 1663 by Diego Martínez Hidalgo.	9 May 1661 Convent of San Antonio, Senecú	14 May 1661 Convent of San Antonio, Senecú	305r-306v (305r27-305v4)
Witness no. 19. Extracted testimony of Diego Romero (in custody in the secret inquisition prison) before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Copy certified 26 October 1663, 30 January 1664 and 4 February 1664 by Pedro de Arteeta.	27 Sep 1663 1 Oct 1663 30 Oct 1663 6 Nov 1663 Mexico City	31 Jan 1664 Mexico City	307r-312v, 319r-321v (308v9-309r9, 309r29-310r10, 310v20-311v13, 319r7-17)
Letter from fray Juan Bernal , Commissary of the Holy Office of New Mexico, to the Holy Office of the Inquisition of Mexico City regarding new evidence of heresy against Francisco Gómez as well as other concerns in the province.	15 Mar 1669 Convent of Santo Domingo		313r-314v
Testimony of fray Francisco Gómez de la Cadena , before fray Juan de Paz, Commissary of the Holy Office of New Mexico.	12 Nov 1668 Santa Fe	12 Feb 1669 Santa Fe	315r-315v
Testimony of Lucía Montoya before fray Juan de Paz, Commissary of the Holy Office of New Mexico. Certified 12 March 1669 by fray Francisco Gómez de la Cadena.	12 Nov 1668 Santa Fe	Not ratified	316r-317r
Response of Nicolás de las Infantas y Venegas, from the Holy Office of the Inquisition of Mexico City, to the Commissary of New Mexico regarding the new accusations against Francisco Gómez	9 Oct 1669 Mexico City		318r
Extracted testimony of Teresa Aguilera y Roche , wife of former governor Bernardo López de Mendizábal (both in custody in the secret inquisition prison) before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Copy certified 17 October 1664 by Pedro de Arteeta.	13 Sep 1664 Mexico City	Ratification not dated Mexico City	322r-331r (329r18-330r16)

Indictment, Arrest and Incarceration		
Content	Date/Place Recorded	Folios
Presentation of the two charges for canon law experts (padres calificadores) to evaluate.	31 May 1661 Mexico City	332r
The canon law experts conclude (with one expert in minor disagreement) that the two charges are heretical and indict Francisco Gómez.	29 July 1661 Mexico City	332v
Order for the arrest of Francisco Gómez and his imprisonment in the secret jails of the Inquisition in Mexico City, with sequestration of all his goods. Copy certified 11 August 1661 by fray Diego Martinez Hidalgo.	9 Aug 1661 Mexico City	333r
Printed arrest form and attempt to execute it in Mexico City.	23 Feb 1662 Mexico City	334r-335r
Printed arrest form directing Juan Manso to arrest Francisco Gómez in New Mexico.	29 Aug 1661 Mexico City	336r-336v
The order for the arrest of Francisco Gómez is transmitted to fray Alonso Posada.	29 Aug 1661 Mexico City	337r
Fray Alonso Posada transmits Francisco Gómez's arrest order to Juan Manso, <i>alguacil mayor</i> of the Holy Office in New Mexico.	11 April 1662 Convent of Santo Domingo	337v
Incarceration of Francisco Gómez in the secret jails of the Inquisition in Mexico City. Inventory (<i>cala y cata</i>) of his possessions.	11 April 1663 Mexico City	338r-340r
Inquisitor Pedro de Medina Rico establishes the amount of daily ration Francisco Gómez should receive while incarcerated.	24 April 1663 Mexico City	340r-340v
Judicial Hearings (all in Mexico City)		
Francisco Gómez's first hearing (<i>audiencia</i>) before the inquisitor Pedro de Medina Rico. Gómez provides personal information including age, residence, birthplace, the date of his arrest by the Holy Office in New Mexico, as well as a lengthy account of his genealogy and current family. He testifies against Juan Manso, former governor of New Mexico and against fray Miguel Sacristán.	4 May 1663	341r-346r
Hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico at Gómez's request. Gómez describes how he attempted to deliver a report to the authorities in Mexico City regarding the state of affairs of New Mexico but was intercepted by governor Diego de Peñalosa and his secretary Juan Lucero de Godoy. He suggests this may be the reason why individuals have borne false witness against him.	12 May 1663	346r-348r

Hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico at Gómez's request. Gómez presents two sheets of paper with his declaration which is appended to the manuscript.	21 May 1663	348r-349v
Gómez's written declaration, in which he makes several accusations against the priests of New Mexico and names additional witnesses the Holy Office should call to verify his allegations.	Undated	350r-351v
The prosecutor asks the judge to order a medical examination of Gómez to determine if he is circumcised and has a tail, as alleged by several witnesses. Pedro de Medina Rico orders several surgeons to examine him.	30 Aug 1663	352r-352v
The surgeons examine Gómez and determine there is evidence of circumcision.	5 Sep 1663	352v-353v
Formal presentation of the charges against Gómez by the prosecutor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martínez y Portillo. Gómez responds to each of the 19 charges and chooses Joseph de Cabrera as his defense counsel.	28 Sep 1663	353v-363r
Hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico at Gómez's request. He requests permission to present information about the witnesses he understands have testified against him. The judge says he will be allowed to do so after the publication of the witnesses.	10 Oct 1663	363r-363v
Gómez has a hearing accompanied by his defense counsel Joseph de Cabrera for the arrangement of further formalities, in particular the "publication" of the charges of the witnesses.	17 Jan 1664	363v-365r
Hearing for the "publication" of the testimony of the witnesses.	13 Feb 1664	365r-374r
Hearing during which Gómez responds to the publication of the testimony of the witnesses.	14 Feb 1664	374r-376v
Pedro de Medina Rico orders the surgeons to examine Gómez once more.	21 Feb 1664	376v-377r
Hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico at Gómez's request. He testifies against Juan Manso, former governor of New Mexico, and fray Miguel Sacristán.	17 June 1664	377r-379v
Second examination of Gómez by the surgeons. They conclude that he appears to be circumcised but acknowledge something else could have caused his condition.	23 June 1664	379v-380v
The judges confer and exonerate Gómez of all charges, ordering the release of his embargoed goods.	9 Sep 1664	381r
Hearing for formal pronouncement of Gómez's sentence. The prosecutor is notified of the sentence.	23 Oct 1664	381v-383v
Pedro de Medina Rico orders the sentence to be carried out and notifies the jailer to release Gómez from prison.	31 Oct 1664	383v-385r

Other Documents		
Content	Date	Folios
Detailed account of Gómez's expenses while incarcerated from 10 April 1663 to 31 October 1664.	Undated	385r-386r
Letter from Gómez requesting written proof of his sentence from the Holy Office. The date of when it was received by the Holy Office is obscured by the fold of the page, probably January 1665.	Undated	387r
Another letter from Gómez requesting written proof of his sentence from the Holy Office. Presented at a hearing before the inquisitor Ortega on 6 February 1665.	Undated, three months after he was sentenced and released	388r
The Holy Office orders for a copy of the order releasing Gómez's embargoed goods to be given to him, but not a copy of the sentence.	18 Feb 1665	388r
Third letter from Gómez requesting written proof of his sentence from the Holy Office. Presented at a hearing before the inquisitor Pedro de Medina Rico on 11 November 1666.	Undated	389r
Note from Nicolás de las Infantas y Venegas acknowledging that the prosecutor has seen Gómez's letter and states that there was a precedent of providing a copy of the sentence in a similar situation.	11 Nov 1666	389v

[fol. 268r]

{half of page damaged}

[LM] Legajo 7º | *Numero* 146

Nueuo Mexico

Año

Numero 3

de 1661

Proçesso y causa criminal

contra

~ El Sargento Mayor Francisco Gomez Robledo
por sospechoso de delictos del judais[mo] [*??]
y hauer dicho proposiçiones heret[icas] [*??]

1661

Abogado el liçenciado [don Juan de Ortega Montañes]

No es juez en esta cau[sa el señor inquisidor licenciado don Juan de Ortega]
Montañes por auer sid[o señor fiscal en ella]

~ salio absuelto [*??]
este presso =

Assentado en el libro de [*??]

[fol. 268v]

{blank}

[fol. 269r]

Muy Ilustres Señores

Presentada en el Santo Officio de Mexico
en nueue de agosto de seiscientos y se-
ssenta y vn años ante los señores inquisidores
doctores Estrada, Mañozca y licenciado Higuera
en audiencia de la mañana.
{rubric}

Autos
{rubric}

El licenciado don Juan de Ortega Montañes, fiscal de este Santo
Officio en la mejor forma que aia lugar en derecho y premisas
sus solemnidades, paresco ante *Vuestra Señoria* denunçio, y me querello
criminalmente de Francisco Gomez sargento maior de el reino
5 de el Nueuo Mexico que pareçe ser portugues, e hijo de tal
y a quien en alguna ocasion llamaron de perro judio, y que
pareçe tener de ordinario su asistencia en la *ziudad* de Santa Fe, caueça
de dicho reino, y dijo que contrauiniendo el susodicho a las obli-
gaciones de fiel, y catholico xpistiano como malo y perfido
10 y notado de mala raça portuguesa, a echo, dicho, oido, uisto
haçer, deçir y cometer, muchas heregias formales, siendo ene-
migo mui grande de el estado religioso, y su perseguidor
de sus ministros, cometiendo muchos crimines y delitos
contra lo *que* tiene, cree, y enseña *nuestra santa fe*, catholica, y ley
15 euangelica, y contra lo que se predica en *nuestra santa yglesia* catho-
lica *apostolica* romana, uiuiendo notado de judio, y *que* tiene un
rabillo, con *que* se diçe naçio, el dicho y otros sus hermanos, *que*
todo induçe, y conprueba el animo heretico *que* en dichas
heregias formales a manifestado, como consta de las testifica-
20 ciones *que* en deuida forma presento contra el dicho Francisco Gomez,
perpetrador de dichos crimines, y delitos, porque deue ser mu[y]
castigado y para el efecto, y para *que* sea exenplo a otros.
A Vuestra Señoria pido y supplico *que* auida por presentada la informacion
que presento en dichas testificaciones contra el dicho, mande despa-
25 char su mandamiento de prission, con sequestro de todos los
bienes que dicho Francisco Gomez tubiere, y *que* en su uirtud se
ejequite dicha prision en dicho Francisco Gomez y en sus *bienes*
todos, el dicho sequestro, y *que* sea traído a las

[fol. 269v]

a las carçeles secretas de este Santo Officio y en ellas

puesto, *que* estando así protesto acusarlo, y que-
rellarme en mejor forma, y juro en la deuda
de derecho no ser de malicia, pido *justicia* y en lo
5 *necessario etcetera*.

licenciado don Juan de Ortega {rubric}
Montañes

[fol. 270r]

[LM] [Test]igo 1 | [Fra]y Nicolas de | [C]hauez = | *qontra* | [el] sarjento mayor | [Fran]cisco
Gomez =

En el Sancto Officio de la Inquissicion de la çuudad de Mexico
sauado diez y ocho dias del mes de septiembre de mill y seis-
çientos y sessenta años; estando en su *audiencia* de la mañana
el *señor* inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca, mando entrar
5 en ella vn religioso que vino llamado, del qual sien-
do pressente fue reçeuido juramento en forma devida de dere-
cho so cargo del qual prometio de deçir verdad, y guar-
dar secreto = y dixo llamarsse.
— Fray Nicolas de Chaues, y ser religioso lego professo
10 de la orden del *señor* San Françisco de esta prouinçia del
santo ebangelio de esta Nueva España, y residente en la
custodia de su orden del Nuevo Mexico y natural de
esta çuudad de Mexico, y de hedad de treinta y siete a
treinta y ocho años.
15 — Preguntado si saue, presume, o, sospecha la caussa para
que a ssido llamado a este Sancto Officio.
— Dixo que no la saue de çierto = pero que presume que
puede ser sea para que declare algunas cossas de las *que*
han passado en el Nuevo Mexico con el governador don
20 Bernardo Lopez de Mendizabal, y los religiosos de
su orden de aquella custodia = y que lo que saue es *ettcetera* =
~ Relaçion ~ Y hauiendo dicho diferentes cossas
tocantes al dicho governador don Bernardo Lo-
pez de Mendizabal; dixo lo siguiente
25 contra el sarjento mayor Francisco Gomez =
— Y que assimesmo se acuerda, que estando este declarante
en el pueblo de Senecu, y junto a la puerta que llaman de
los caualllos, hablando con Diego Romero, alcalde ordi-
nario actual, y pressente Françisco Gomez, primo del susso-
30 dicho que es sarjento mayor del reino; le dixo a este
declarante el dicho Diego Romero, tratando de los

[fol. 270v]

[LM] 1ª | *Proposicion* | niega la *cognacion espiritual*

- ministros religiosos = que los ministros que baptiz[aban]
no contraian parentesco espiritual con los que baptiz[aban]
ni con sus padres = y diciendole este declarante que [si]
lo contraian, subieron a la çelda donde estaua hospe[dado]
5 el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal, y proponi[en]-
dole lo que deçia el dicho Diego Romero, que es lo refer[ido]
de que no contraian parentesco, el que baptizaba, n[i el]
baptizado, ni el padre, ni la madre del baptizado [y]
el dicho Mendizabal dixo, que assi era verdad, y qu[e lo]
10 defenderia en escuelas = lo qual apoyo tambien e[l]

[LM] 2ª | *Francisco Gomez* | mala calidad del su- | ssodicho

- dicho Francisco Gomez, diciendo que era verdad = y q[ue]
el dicho *Francisco Gomez* es hombre sospechosso por ser hij[o de]
portugues, y a su padre llamado tambien *Francisco Gomez* [es]
publico y notorio en todo aquel reino, que le lla[mo otro]
15 portugues a [a]ora años de perro judio; y el dicho D[iego]
Romero tambien es sospechosso, por ser hijo de Gasp[ar Pe]-
rez de offiçio armero, holandes, o, flamenco, y ser p[ublico]
en aquel reino tambien que se yba entre los infieles [a te]-
ner comunicaçion carnal con las yndias infieles [y se]
20 lo oyo deçir este declarante al capitan Hernan Mar[tin en]
el combento de Galisteo, en pressençia del padre [fray]
Nicolas del Villar guardian = y por ser muy tar[de ceso]
esta audiencia para proseguir en otra y lo firmo = [fray Nico]-
las de Chaues = Passo ante mi = Bartolome de Galdiano.

[LM] *Audiencia*

- 25 En el *Santo Officio* de la *Inquisicion* de la çiudad de Mexico, lunes vein[te]
dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y se[senta]
años; estando en su *audiencia* de la mañana el *señor* inq[uisidor]
doctor don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en ella [a].
— Fray Nicolas de Chaues religioso lego professo d[e la]
30 orden del *señor* San Francisco para proseguir en la audie[n]cia
del sauado diez y ocho de este presente mes y año [que]
quedo comenzada; y siendo presente le fue dicho [que]

[fol. 271r]

es lo que trae acordado en los particulares que comenzo el

sauado a deçir debajo del juramento que tiene fecho.

— Dixo *que* lo que trae acordado y que declarar es, *ettcetera*.

~ Relaçion ~ Y huiendo dicho sobre diferentes

- 5 particulares *que* ninguno de ellos toca
 al dicho *Francisco Gomez*, prosiguió en di-
 cha *audiencia* y la feneçio como se sigue. =

— Y que todo lo que a dicho assi en la *audiencia* del sauado

- diez y ocho dias de este *presente* mes de septiembre y en la
10 de oy, es la verdad so cargo del juramento *que* tiene fecho; y ha-
uiendosele leído ambas a dos *audiencias* dixo estar bien
escritas; encargósele el secreto en forma y lo prometio
y firmo, con *que* fue mandado salir de dicha *audiencia* =
fray Nicolas de Chaues = passo ante mi = Bartolome de Galdiano.

[LM] Rattificacion

- 15 En el *Santo Officio* de la *Inquisicion* de la çiudad de Mexico lunes veinte y siete
dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y sessenta años; estando
en su *audiencia* de la mañana el *señor inquisidor doctor don Juan Saenz* de
Mañozca, mando entrar en ella a = Fray Nicolas de Chaues
religioso lego de la orden del *señor San Francisco* del qual
20 estando *presentes* por honestas y religiossas perssonas los

[LM] [Ju]ramento

padres fray Diego Piquero, y fray Alonso Pacheco, presuiteros
de la orden del *señor Santo Domingo* *que* tienen jurado el secreto;
fue receuido juramento en forma, so cargo del qual prometio
de deçir verdad.

- 25 — Preguntado si se acuerda hauer depuesto alguna cossa
ante algun juez contra alguna perssona, sobre cossas
tocantes a la fee.
— Dixo *que* se acordaba hauer dicho sus dichos ante el *presente*
señor inquisidor en este *santo* tribunal, y refirio en sustançia lo en
30 ellos contenido, lo qual pidio se le leiesse.
— Fuele dicho que se le haçe sauer que el *señor fiscal* de este
Santo Officio le *presenta* por testigo, ad perpetuam rei me-
moriæ y en casso neçessario para el juiçio plenario

[fol. 271v]

contra don Bernardo Lopez de Mendizabal actual gobierna[dor]
del Nuevo Mexico el capitán Diego Romero, el sarj[ento]
mayor Francisco Gomez, y Nicolas de Aguilar; que [este]
atento y se le leran sus dichos, y si en ellos huvie[re]

- 5 que alterar añadir o, enmendar, lo haga de m[a]-
 nera que en todo diga verdad y se afirme y rati[fique]
 en ella porque lo que aora dixere parara perj[ui]-
 çio a los dichos don Bernardo Lopez de Mendizabal, c[apitan]
 Diego Romero, y sarjento mayor Francisco Gomez, y [Ni]-
 10 colas de Aguilar; y luego le fueron leidos sus d[ichos]
 de sauado diez y ocho dias, y lunes veinte de e[ste]
 pressente mes y año, y siendole leido todo de [verbo]
 ad verbum, y hauiendo el dicho fray Nicolas [de]
 Chaues dicho *que* lo hauia oydo y entendido = [dijo]
 15 que aquellos eran sus dichos y el los hauia [dicho]
 segun se le hauian leido, y estaban bien escr[itos]
 y assentados, y *que* no hauia *que* alterar, añad[ir ni],
 enmendar, porque como estaban escritos era [ver]-
 dad, y en ellos se afirmaba y afirmo, ratific[aba]
 20 y ratifico, y siendo neçessario lo deçia de n[uevo]
 contra el dicho don Bernardo Lopez de Men[diza]-
 bal, capitan Diego Romero, sarjento mayor [Fran]-
 çisco Gomez, y Nicolas de Aguilar, y no por [odio]
 sino por descargo de su conçiencia. Encargo[sele]
 25 el secreto, prometiolo = y antes de firmar [dijo]
 que a tenido notiçia *que* del Nuevo Mexico [han]
 salido para esta Nueva España y muy prest[o es]-
 taran en esta çiudad don Juan Mansso, a q[uien]
 tiene çitado en sus dichos, y biene acompaña[do]
 30 de diferentes seculares que hasta aora en p[arti]-
 cular no a sauido quienes sean, a los qua[les]
 {CW.to[dos]}

[fol. 272r]

todos desde luego los çita para todo quanto se contiene en
 sus dichos, y comprouaçion de la verdad de ellos, y lo fir-
 mo = fray Nicolas de Chaues = Passo ante mi = Bar-
 tholome de Galdiano = enmendado = no = valga.

- 5 Concuerta, con parte de los dichos, y ratificaçion originales, que dixo
 en este Santo Officio el dicho *padre* fray Nicolas de Chaues, que estan en el
 proçesso contra don Bernardo Lopez de Mendizabal, de donde los
 saque a que me refiero y de ello doy fee; Mexico a diez y ocho
 de mayo de mill y seisçientos y sessenta y vn años.

10 Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 272v]

{blank}

[fol. 273r]

[LM] [Tes]tigo 2 | Juan Mansso = | qontra | [el] sarjento mayor | [Fra]ncisco Gomez =

- En el *Santo Officio* de la *Inquisicion* de la çiudad de Mexico jueves treçe dias del mes de henero de mill y seisçientos y sessenta y vn años; estando en su *audiencia* de la mañana el *señor inquisidor doctor* don Juan Saenz de Mañozca, mando entrar en ella a
- 5 vn hombre que viene llamado, del qual siendo pressente fue reçeuido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad y de guardar secreto de lo que dixere = y dixo llamarsse.
- Don Juan Mansso, natural de la villa de Loarca conçe-
10 jo de Baldes en las Asturias de Obiedo, ressidente al pre-ssente en esta çiudad, y *gobernador* que a ssido del Nuevo Mexico y ser de hedad de treinta y tres a treinta y quatro años poco mas o menos.
- Preguntado si saue o presume o sospecha la caussa para
15 que a ssido llamado a este sancto tribunal.
- Dixo que de çierto no la saue, pero que presume y sospecha que puede ser hauer sido llamado a este sancto tribunal para que declare lo que en el Nuevo Mexico a passado, *ettcetera*.
- ~ Relaçion ~ Y hauiendo dicho en esta *audiencia*
20 diferentes particulares, ninguno de ellos tocante al dicho Françisco Gomez, çesso la *audiencia* en esta forma =
- Y por ser muy tarde çesso esta *audiencia* para proseguirla otro dia, y lo firmo = con que fue mandado salir de la
25 *audiencia* = don Juan Mansso = Passo ante mi = Bartolome de Galdiano =

[LM] *Audiencia* =

- En el *Santo Offiçio* de la *Inquissicion* de la çiudad de Mexico viernes catorçe dias del mes de henero de mill y seisçientos y sessenta y vn años; estando en su *audiencia* de la ma-
ñaña el *señor inquisidor doctor* don Juan Saenz de Mañozca, man-
30 do entrar en ella para proseguir en la testificaçion que comenzo ayer a.
- Don Juan Mansso, y debajo del juramento que tiene fecho

[fol. 273v]

fue prosiguiendo en dicha testificaçion como se sigue, *ettcetera*.
~ Relaçion ~ Y hauiendo dicho otros particulares [que]
no tocan al dicho Francisco Gomez = y s[iendo]

5 preguntado el testigo en lo que fue ç[itado]
por fray Nicolas de Chaues, religio[so]
lego de la orden del *señor* San Francis[co],
dixo lo siguiente contra el dicho Francisco Go[mez]

[LM] ~ Pregunta =

— Preguntado si alguna perssona a dicho y defendido en [di]-
chas prouinçias del Nuevo Mexico que pecaban m[or]-
10 talmente la amiga si no pagaba el deuito al ami[go]
quando se lo pedia, v, el amigo a la amiga, por el sust[ento]
que el amigo daba a la amiga, y por el cuidado qu[e la]
amiga tenia del amigo.

[LM] ~ Respuesta =

— Dixo que con la pregunta que se le a hecho, se acuerda
15 siendo este declarante gobernador de las prouinçia[s de]
Nuevo Mexico, estando achacosso fue a los baños d[e San]
Joseph de los Hemes, y llebo en su compañía çinco o s[eis sol]-

[LM] Lo del debito en la mançeba | que decia Romero para su apoio | llamo a Francisco Gomez

dados de escolta por tocar en tierra de guerra, y ju[nta]-
mente llebo capellan para que le dicesse missa por ser [en des]-
20 poblado = y fueron los siguientes, el sarjento mayor [Fran]-
çisco Gomez, el capitan Juan Luçero de Godoy que era [su se]-
cretario, el capitan Juan Barela, y el capitan Dieg[o Ro]-
mero, y que le pareçe que tambien fue vn Pedro [de Valdes]
que actualmente esta en esta çiudad; y el padre [fray]
25 Françisco Muñoz capellan, y otras perssonas de que [no se]
acuerda, y estuvieron en dichos baños ocho, o, nueve d[ías]
y estando vn dia el dicho Diego Romero, en el apo[sento]
donde estaba este declarante en dichos baños toma[ndo]
vn sudor, y el dicho fray Francisco Muñoz, y vn Juan [Mo]-
30 ran, veçino de la villa de Sancta Fee y alguaçil [en ella]
y el dicho Juan Luçero = dixo el dicho Diego Ro[mero]
estando en comberssaçion con todos los sussodichos q[ue era]
obligaçion estando vn hombre amançebado con vna [mujer]
pagarsse y darsse el deuito el vno al otro = y oyda [esta]

[fol. 274r]

propossiçion le riñeron al dicho Diego Romero, sobre que no
dijesse tal cossa, assi este declarante como el dicho Juan
Luçero cuñado del dicho Diego Romero, y el dicho padre

- devida de derecho so cargo del qual prometio de deçir v[erdad].
- 10 — Preguntado si se acuerda auer depuesto alguna cossa [ante] algun juez contra alguna perssona sobre cossas toca[ndo] a nuestra sancta fee.
- Dixo que se acordaba hauer dicho su dicho en este [santo tri]-bunal, ante el pressente *señor inquisidor* contra diferentes [per]-
- 15 sonas del Nuevo Mexico; y refirio en sustançia [lo en ellos] contenido lo qual pidio se le leiesse.
- Fuele dicho que se le haçe sauer que el *señor fiscal* de este [Santo] *Officio* le pressenta por testigo ad perpetuam rei mem[oriam] y en casso neçessario para el juiçio plenario contra [el]
- 20 sarjento maior *Francisco Gomez*, que este atento, y se [le leeran] su dicho, y si en el huviere que alterar, añadir, o [en]-mendar, lo haga de manera que en todo diga v[erdad] y se afirme y ratifique en ella, porque lo que [ahora] dixere parara perjuicio al dicho sarjento may[or]
- 25 *Francisco Gomez*; y luego le fue leído el dicho que d[ijo] y depusso en la audiencia de viernes catorçe dias d[el] mes de henero de este pressente año; y siendole [leído] todo de verbo ad verbum, y haviendo el dicho [don Juan] Mansso dicho que lo hauia oydo y entendido; dixo [que]
- 30 aquello era su dicho, y el lo hauia dicho segun se l[e ha]-

[LM] Añade =

uia leído, y estaba bien escrito y asentado = y [solo tenia]
[{CW.que}]

[fol. 275r]

[LM] *Qontra* | *Francisco Gomez* | [ma]las *qualidades* del sujeto

- que añadir que el dicho *Francisco Gomez* es hijo de portugueses segun lo oyo deçir este testigo, y demas de esto le conoçio [^a su padre] y trato en la villa de *Santa Fee*, y se llamaba tambien *Francisco Gomez*; siendo este testigo gobernador de aquellas pro-
- 5 uinçias, y se hechaba de ver en su hablar que era por-tugues, y murio por el año de çinquenta y seis; o çinquenta y siete en dicha villa de *Santa Fee* = y oyo deçir este testigo por publico que haviendo tenido el dicho *Francisco Gomez* el viejo una diçençion en
- 10 dicha villa de *Santa Fee*, en tiempo del general *Concha*, go-bernador de dichas prouincias, con *Thome Dominguez* el viejo; le dixo al dicho *Francisco Gomez* el viejo, que era vn judio, y el dicho *Francisco Gomez* no se hauia defendido, ni prouado quien era = y que vna doña

[LM] Conteste | [doña] Anna Holguin

- 15 Ana Olguin, muger del cappitan Pedro Varela de Lossada,
veçinos de la jurisdicçion de Sandia Rio del Norte
abajo, y marido y muger dichos, son naturales
de dichas prouinçias del Nuevo Mexico y españoles =
le dixo a este (^p)[^t]estigo en diferentes ocassiones y prinçipal-
20 mente se acuerda en vna, que despues de hauer sido
gobernador bajo desde la villa de Santa Fee a la dicha
jurisdicçion de Sandia, y apeandosse en la cassa
de la dicha doña Ana Olguin, dandole a este testigo
quejas, y llorando, le dixo lo mal que este testigo ha-
25 uia hecho siendo gobernador, en hauer hecho sarjen-
to mayor de aquellas prouincias al dicho Francisco Gomez;
que aconsejaba mal al nuevo gobernador don Bernardo
Lopez de Mendizabal, siendo el dicho Francisco Gomez
judio; y que bañandosse siendo muchachos le

[LM] Tiene vna colita | [el] dicho Francisco Gomez

- 30 hauia visto la dicha doña Ana de Olguin, que tenia
el dicho Francisco Gomez una colita; y que este testigo
lo hecho a chanza, entendiendo ser passion, y co-

[fol. 275v]

lera de la dicha doña Ana de Olguin = mas le ha[n]
dicho otras muchas perssonas, y es publico en aquell[as]
prouinçias esta ablilla o, rumor, de que el dich[o]

[LM] Contestes | Pedro de Valdes

- Francisco Gomez tiene colilla = y que en la ocassion q[ue]
5 lleba referida yban con este testigo Pedro de Vald[es]
que ya es ydo al Nuevo Mexico, y vn mulato [lla]-

[LM] Thomas Granillo mula- | to libre examinado

- mado Thomas Granillo, libre carretero de l[os]
carros de su magestad que al pressente esta en esta ç[iudad]
y puede ser que oyessen lo que la dicha doña [Ana]
10 de Olguin dixo a este testigo = y que el dicho [Francisco]

[LM] Malas calidades del dicho | Francisco Gomez

- Gomez es vn hombre crimosso mucho, y per[segu]
dor de los religiosos, y muy mordaz contra ell[os y]
lo mesmo fue su padre Francisco Gomez el viejo = [y que]
 con esto que a añadido, no tiene otra cossa que [alte]-
 15 rar, añadir, ni enmendar, porque como est[aba es]-
 crito era verdad, y en ello se afirmaba y af[irmo],
 ratificaba y ratifico, y siendo neçessario lo deçia d[e nue]-
 bo contra el dicho sarjento maior Francisco Gomez [y]
 en casso neçessario contra el dicho Francisco Gomez su [padre]
 20 ya difunto, y no por odio, sino por descargo d[e su]
 conçiencia.
 — Fuele dicho que en este Santo Tribunal ay notiçi[a de]
 que el dicho Françisco Gomez hauia salido de [el Nue]-
 bo Mexico para esta çiudad, donde estaria b[reve]
 25 que diga si tiene alguna notiçia como perss[ona]
 que conoçe y comunica los sujetos que de alla [vienen].
 — Dixo que lo que a sauido por cartas [^de diferentes per[sonas]] que a teni[do]

[LM] ÷

- (^Nuebo Mexico) es que el dicho Francisco Gomez venia [a]
 esta çiudad, y que en la de Çacatecas encon[tro y]
 30 hallo a don Diego de Peñalossa que ba por g[ober]-
 nador a aquellas prouinçias, y que dicho go[bernador]

[fol. 276r]

- detubo alli al dicho Francisco Gomez, y a Juan Luçero,
 que tambien benia del Nuebo Mexico, donde es forço-
 sso que se esten, hasta que este testigo baia a dicha
 ciudad de Çacatecas con los quatro carros que que-
 5 daron a su cargo para remitir al dicho don Diego
 de Peñalossa, o, los embie este testigo; que dara qu-
 enta a este Santo Tribunal quando se a de haçer el
 despacho de dichos carros, y de si a de ir o no, personal-
 mente = y dicho señor inquisidor le dixo que assi lo hi-
 10 çiesse por que combenia al seruicio de Dios Nuestro Señor;
 Y huiendosele leido lo que en esta audiencia dixo;
 Dixo estar bien escrito, y la verdad so cargo del juramento
 que tiene fecho; Encargosele el secreto en forma, pro-
 metiolo y lo firmo; con que fue mandado salir de
 15 dicha audiencia = entre renglones = a su padre = de di-
 ferentes perssonas = valga = testado = del Nuebo
 Mexico = no balga = enmendado = t = valga =

don Juan Mansso {rubric}

20 Passo ante mi,
 Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 276v]

{blank}

[fol. 277r]

Ttestigo 3

~ Copia del capitulo de carta, que escriuió a este Santo Tribunal fray Garçia de *San Francisco*, vicecustodio del Nuevo Mexico, su fecha primero de diçiembre de mill y seisçientos y sessenta años; tocante al sarjento mayor Françisco Gomez; y se rreçiuio a los veinte y seis de abril de mill y seisçientos y sessenta y vn años = y la caueza, pie,
5 y capitulo de dicha carta, son los siguientes.

[LM] Caueza

Jesus, Maria, y Josep = *Illustrisimo Señor* = Tres auissos y con este quatro he dado a *Vuestra Señoria Ilustre* de las cossas tocantes a esse sancto tribunal y si no huviere tan grande dificultad, assi por lo dilatado del camino, como por la suma de la pobreza que padeçemos en este reino del
10 Nuevo Mexico, cada dia fuera dando auissos de importancia, pues cada dia por nuestros pecados se suelta la maliçia humana con la ocassion pressente = este si fuera de algun remedio el ha-çerlo le diera con abundançia de lagrimas, y aun de sangre vertida de dolor y sentimiento de muchos de mis religiossos
15 que en tan gran ruina y perdiçion de *nuestra santa fee*, ya de dolor, ya por penitençia <por aplacar la justiçia diuina> derraman = y porque de algo de esto sera bastante testimonio esos papeles, los remito a *Vuestra Señoria Ilustrisimo* pues todos ellos estan llenos de lo que passa.

[LM] Capitulo = | qontra | Francisco Gomez

~ Nuebamente *señor* el capitan Juan Griego me embio a deçir con
20 vn religiosso llamado el padre fray Juan Lobato, que supiesse = que Françisco Gomez sarjento mayor de este reino <que al pressente estara en essa corte> dixo que açotar a vn

[LM] 2^a | Propossicion

Sancto Christo no era pecado = y que esto lo sauia el capitan Françisco Madrid, y Miguel de Ynojós = y el dicho Juan Grie-

- 25 go que me auisso, diçe que si no es verdad esto, le corten la lengua con que lo declara = el dicho Francisco Gomez es tenido por sospechosso en este reino, a caussa de que a su padre le motejaron de judio, y nunca saco a luz su limpieza = yten por que es

[LM] Lo comun fama que | el sussodicho, y sus her- | manos tienen vn ra- | billo

- comun en esta tierra que el y sus hermanos, naçen con vn
30 rabillo, el qual diçen les han visto bañandosse muchos =
Es enemigo mortal del saçerdoçio = y este tal fue pocos dias a
a vn pueblo, y no estando alli el guardian, çerrajo el combento
y se llebo los bastimentos a vista de toda la gente.

[LM] ~ Pie =

- ~ Nuestro *Señor* se duela de esta su esposa, y combierta a penitencia
35 tan obstinados hombres, y conserue a *Vuestra Señoria* con toda salud

[fol. 277v]

- y graçia, para el amparo de su sancta iglessia = Nuebo Mexico, [el pri]-
mero de diciembre de mill y seisçientos y sesenta = bess[a la]
mano de *Vuestra Señoria* su humilde sieruo = fray Garçia de *San Françis*[co]
~ Concuerta, con la caueza, capitulo, y pie, de la carta original, que remitio a
5 este *santo* tribunal, el dicho padre fray Garçia de *San Francisco*; la qual esta en el
proçesso contra don Bernardo Lopez de Mendizabal; de donde los saque a q[ue]
me refiero, y de ello doy ffee = Fecho en Mexico a diez y nueve dias d[el]
mes de mayo de mill y seisçientos y sessenta y vn años.

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 278r]

[LM] [T]estigo 4 | [Th]omas Perez | [Gr]anillo mula- | [to] libre = | *qontra* | [Fran]cisco Gomez

- En el *Santo Officio* de la *Inquisicion* de la çiudad de Mexico, sauado a
veinte y tres dias del mes de jullio de mill y seisçien-
tos y sessenta y vn año; estando en su audiencia de
la mañana el *señor inquisidor doctor* don Juan Saenz de Mañozca,
5 mando entrar en ella a vn mulato que viene lla-
mado, del qual siendo pressente fue reçeuido jura-
mento en forma devida de derecho so cargo del qual
prometio de deçir verdad y guardar secreto = y dixo lla-
marsse.
10 — Thomas Perez Granillo, y ser libre, hijo de yndia
y negro, natural de la villa de Sancta Fee en el
Nuebo Mexico, de officio carretero del rey; y que

- es de hedad de quarenta y ocho años.
- Preguntado si saue, presume, o, sospecha la caussa
 15 para que a ssido llamado a este *Santo* Tribunal.
- Dixo que no saue, ni presume nada para que
 aya sido llamado.
- Preguntado si saue, o, a oido deçir que alguna, o
 algunas perssonas ayan fecho, o, dicho, alguna cossa
 20 o, vistola haçer o, decir, que sea o, parezca ser
 contra *nuestra santa* fee catholica, ley ebangelica, que tie-
 ne, sigue, predica y enseña, *nuestra sancta* madre
 yglessia catholica romana, o, contra el recto, libre,
 vsso y exerçiçio del Sancto Offiçio.
- 25 — Dixo que no saue cossa alguna que deba deçir.
- Preguntado si estando en las probinçias del Nuevo
 Mexico, a oido deçir, que bañandosse çierta perssona
 siendo muchacho, le vieron otros muchachos que
 tenia vna colita.
- 30 — Dixo que estando este declarante en el Nuevo Me-
 xico, oyo deçir a vnas mugeres llamadas doña

[fol. 278v]

- Bernardina, y doña Margarita su hija, vecina[s]
 de la dicha villa de *Santa Fee*; que siendo mucha[chas]
 se iban a bañar con los muchachos a vn riac[hu]-
 elo que corre por la mesma villa; hauian v[isto]
 5 que vn Pancho Gomez, que aora es ya sarj[ento]
 maior, y se llama Françisco Gomez, y es hijo
 de vn viejo portugues que ya murio; tenia

[LM] Lo de la colita

- el dicho Pancho Gomez vna colita en las [a]-
 sentaderas; y que esto lo oyo deçir a dichas [mu]-
 10 geres, y no lo oyo deçir a otras perssonas = [y que]
 a muchos años que vn hombre no se acuerd[a]
 como se llamasse, le dixo en su cara al di[cho]

[LM] Que a Francisco Gomez su | padre lo llamaron judio

- viejo Francisco Gomez, que era vn judio, y q[ue]
 lo probaria, y que el dicho hombre que [tal]
 15 le dijo, se salio del Nuevo Mexico, con q[ue no]
 hubo mas que esto; y que esto es lo que r[espon]-
 de y tiene que deçir, y lo que saue, y la ve[rdad]
 so cargo del juramento que tiene fecho; y [ha]-

20 uiendosele leído, dixo estar bien escrito. [En]-
cargosele el secreto en forma, prometiolo, y
que dixo no sauer leer ni escriuir, lo fir[mo]
el dicho *señor inquisidor* con *que* fue mandado sa[lir]
de dicha audiencia =

doctor don Juan Saenz de Mañozca {rubric}

25 Passo ante mi,
Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 279r]

[LM] [T]estigo 5 | [Dec]larazion de | [fray] Antonio Tabares | qontra | [Fran]cisco Gomez

~ En el convento de San Antonio del pueblo de
Senecu en quinze dias del mes de mayo de mill
y seisçientos y sessenta y vn años, por la tarde como
a las tres y media, ante el *padre* predicador fray Alonso
5 de Possada custodio juez eclessiastico y comissario
del Santo Officio de estas prouincias de la Nueua Mexico por el
santo tribunal de la çiudad de Mexico y Nueua España, pareçio
siendo llamado.
~ Fray Antonio de Tabares religiosso lego del
10 seraphico *padre* San Francisco, morador de dicho convento
que dixo ser de hedad de treinta y dos años poco
mas y juro en forma que dira verdad.
~ Preguntado si saue o presume la causa por que a sido llamado.
~ Dixo que no la saue ni la presume.
15 ~ Preguntado si saue o â oydo decir que alguna
perssona aya dicho o hecho cossa alguna que ssea
o parezca ser contra *nuestra santa fee catholica ley evan-*
gelica que predica y enseña la *santa madre yglesia ca-*
tholica romana o contra el recto y libre
20 exerçicio del Sancto Officio.
~ Dixo &cetera.
~ Relazion ~ Y huiendo declarado algunos
capitulos contra diferentes perssonas
que no se sacan por no tocar a Francisco
25 Gomez, contra quien se saca esta de-
clarazion, dixo el testigo que toca al
dicho Francisco Gomez lo siguiente.

[LM] [Oidas] qontra Francisco Gomez | [2ª] proposicion

~ Itten dize que â oydo dezir comunmente que el

capitan Francisco Gomez, vezino de la villa
de Sancta Fee, hauia dicho, que açotar vn
Sancto Christo no era pecado.

- 30 ~ Relazion ~ Y hauiendo declarado el ttestigo ottros
capitulos que no tocan al dicho Francisco
Gomez se acabo dicha declarazion con lo siguiente.
~ Y que esta es la verdad por el juramento que tiene hecho
y siendole leydo todo su dicho, dixo que estaua bien
35 escrito y que no lo dize por odio, y prometio el
secreto y firmolo de su nombre, fray Antonio
Tabares, passo ante mi, fray Diego de Santander nottario.

[LM] Ratificazion de | fray Antonio Tabares

~ En esta conversion de *nuestra señora* de Guadalupe en la
naçion de los Manssos a doze dias del mes de noviembre

[fol. 279v]

- de mill seisçientos y sessenta y dos años
ante el reverendo padre predicador fray Alonso d[e]
Possada custodio juez eclessiastico y comis[ario]
del Sancto Officio de estas prouincias de la Nueva [Mexico],
5 pareçio vn religiosso del orden del señor S[an]
Francisco que dixo llamarsse.
~ El hermano fray Antonio Tabares, hijo de [la]
prouincia de Mechoacan, morador al pressente [de esta]
dicha converssion, natural de la ciudad de M[exico]
10 de hedad de treinta y quatro años poco m[as o menos],
estando pressentes por honestas y religiossas p[ersonas],
el padre predicador fray Salvador de San An[tonio],
saçerdote y el padre fray Diego de Villassis, am[bos]
de la dicha orden que tienen jurado el secreto, [fue]
15 rezeuido juramento en forma y prometio dezir ver[dad].
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto an[te al]-
gun juez contra perssona alguna sobre cossas tocantes a la [fee].
~ Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho el a[ño]
passado ante el pressente padre comissario, s[iendo]
20 su notario el padre fray Diego de Santander, contra [etcetera].
~ Relazion ~ Y hauiendo nombrado vn[a de dichas per]-
ssona contra quien hauia [de]-
puesto el ttestigo que por no ser el [dicho]
Francisco Gomez no se saca, p[ro]-
25 siguiuio con lo siguiente.

[LM] Esta asi en el original

~ Y refirio en substanzia lo en el cont[enido]
 y pidio se le leyese = fuele dicho que s[e le]
 haze sauer ad perpetuam rei memoriam [y en]
 casso nezessario para el juiçio plenario, [que]
 30 en vna caussa que trata contra el dicho &ceter[a].
 ~ Relazion ~ Bueluesse a nombrar dicha p[ersona]
 contenida arriba y luego se sigu[e].
 ~ Este atento y se le leera su dicho y si en el vbie[re]
 que alterar, añadir, o enmendar lo haga [de]
 35 manera que en todo diga la verdad y se af[irme]
 y ratifique en ella porque lo que ahora di[jere]
 parara perjuicio al dicho &cetera.
 ~ Relazion ~ Bueluesse a nombra[r] a dicha p[ersona]
 conttenida arriba y luego se prosigu[e].
 40 ~ Y le fue luego leído de verbo ad verbum el dic[ho]
 arriba contenido y siendole leydo y hau[iendo]
 el dicho hermano fray Antonio Tabares dicho que lo hauia oydo y [entendido]

[fol. 280r]

~ Dixo que aquello era su dicho y el lo hauia
 dicho segun se le hauia leydo y estaua bien
 escrito y asentado y no hauia que alterar,
 añadir, ni enmendar porque como estaua
 5 escrito era la verdad y en ella se afir-
 maba y afirmo, ratificaba y ratifico
 y si nezessario era lo dize de nuevo contra
 los dichos &cetera.
 ~ Relazion ~ Bueluesse a nombrar dicha
 10 perssona çitada y otras y al
 dicho Francisco Gomez y luego
 se prosigue y acaba dicha declarazion.
 ~ No por odio sino solo por descargo de su
 conçiencia. Encargosele el secreto, pro-
 15 metiolo y lo firmo de su nombre. Fecha vt
 supra, fray Antonio Tabares, passo ante mi,
 fray Salvador de Guerra, nottario = enmendado / rsion / vala.
 ~ Concuerta lo aqui sacado <que haze contra Francisco Gomez>
 con la declarazion y ratificazion original que
 20 hizo fray Antonio Tabares que esta en el *quaderno* in-
 titulado, ynformaciones que se hizieron antes
 del edicto &cetera que se remitio por el comissario del
 Nuevo Mexico, desde el folio onze buelta y prosigue
 a que me refiero, y queda en la camara del
 25 secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fee dello

lo firme en quinze de septiembre de seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 280v]

{blank}

[fol. 281r]

[LM] [T]estigo 6 | [De]clarazion del | [ca]pitan Thome Do- | [m]inguez | qontra | [Fran]cisco Gomez

- ~ En este convento de San Antonio de la Ysleta,
en veinte y vno de mayo de mill seisçientos
y sessenta y vn años, por la tarde como a las
quatro y media, ante el *padre* predicador fray Alonso
5 de Possada, custodio, juez ecelessiastico y comissario
del Sancto Officio en estas prouincias de la Nueva Mexico
por el sancto tribunal de la çiudad de Mexico y Nueva
España, pareçio sin ser llamado y juro en
forma que dira verdad vn hombre que dixo llamarse.
10 ~ El cappitan Thome Dominguez, sargento *mayor* reformado,
vezino de esta jurisdiccion que tiene su cassa quatro
leguas de este convento el Rio del Norte abajo, estan-
çiero, de hedad de treinta y seis años, el qual
dixo que por quanto pidio *audiencia* para el descargo
15 de su conçiençia, ayer veinte de mayo y por
ocurrençia de gente a su cassa, en la qual estaba
diziendo lo que sabia, no la acabo de descargar,
al pressente lo haze y dize &cetera.
~ Relazion ~ Y huiendo declarado algunos
20 capitulos que no tocan a Francisco
Gomez contra quien se saca esta de-
clarazion por cuya caussa no se sacan
dixo el ttestigo tocante al dicho Francisco Gomez
lo siguiente.

[LM] [C]onteste | [Juan G]riego | [exa]minado

- 25 ~ Ytten dize que el año passado de sessenta por el
mes de nobiembre, en cassa de este declarante,
le dixo el capitan Juan Griego, vezino de la villa, que
huyendo buelto Francisco Gomez, vecino della
a la villa, le pregunto que como le hauia ydo,
30 y le dixo que bien, mas que hauia hecho vna
cossa muy mala Juan Luis, castizo vezino de la

jurisdiccion de Sandia, y preguntandole a Francisco

[LM] [2ª P] *proposicion*

Gomez el dicho Juan Griego, que que era, dixo
que no se podia dezir, y por esto le dixo, pues que
35 â açotado algun Santo Christo y el dicho Francisco
Gomez dixo mas a ssido que esso, y le replico
el dicho Juan Griego que mirasse que esso era
gran pecado, que que podia ser; y el no lo quiso
declarar, por lo qual el dicho Juan Griego, no pudiendo
40 abissar de esta sospecha al padre vicecustodio
que entonzes era el padre fray Garçia de San Francisco,
se lo dixo al padre fray Juan Lobato para que se lo dicesse.

[fol. 281v]

[LM] Odio a los sacerdotes

~ Ytten dize que en todo el tienpo que hâ que con[oce]
al dicho Francisco Gomez, â conozido que tiene mo[r]-
tal odio a los saçerdotes, lo qual ha conozid[o]
en palabras y que le consta probablement[te]
5 hauerles lebandado algunos falssos testim[o]-
nios que sabe que lo son, hablando de sus
perssonas cossas indeçentes.
~ Relazion ~ Y haviendo declarado alg[unos]
capitulos que no hazen cont[ra]
10 el dicho Francisco Gomez, se acabo d[icha]
declarazion con lo siguiente.
~ Y que esta es la verdad por el juramento que tie[ne]
hecho y siendole leydo, dixo que esta bien
escrito y que no lo dize por odio. Prometi[o]
15 el secreto y firmolo de su nombre. Fecha vt [supra],
Thome Dominguez de Mendoza, passo [ante]
mi fray Diego de Santander, nottario.

[LM] Ratificazion de dicho | Thome Dominguez

~ En este convento de Santo Domingo en diez y [ocho]
dias del mes de septiembre de mill seisç[ientos]
20 y sessenta y dos años ante el reverendo padre pr[edicador]
fray Alonso de Possada custodio juez eclesiasti[co co]-
missario del Santo Officio de estas prouinzias de la Nu[eva]
Mexico, pareçio vn hombre que dixo llamar[se].
~ El maesse de canpo Thome Dominguez de Men[doza]

- 25 theniente de cappitan general, de estado cassado c[on doña]
Cathalina Lopez, vezino de la jurisdizion de la Y[sleta]
y natural de la çiudad de Mexico, de hedad de trei[nta]
y siete años, del qual estando pressentes por hon[estas]
y religiossas perssonas el *padre* predicador fray [Ga]-
30 briel de Torija y el *padre* fray Phelipe de la Cruz r[eligioso]
lego, ambos professos del orden del *señor* San Francisco [que]
tienen jurado el secreto, fue *recibido* juramento en forma y prome[tio decir verdad].
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante algu[n juez]
contra perssona alguna sobre cossas tocantes a l[a fee].
35 ~ Dixo que se acuerda hauer començado su dic[ho en]
su cassa y acabadolo de zerrar en el convento de [San]
Antonio de la Ysleta ante el pressente *padre* comiss[ario],
siendo su notario el *padre* predicador fray Diego de Santander con[tra &].
~ Relazion ~ Y haviendo nombrado algunas [per]-
40 ssonas contra *quien* hauia depuesto
y entre ellas al dicho Francisco Gomez [pro]-
siguio con lo siguiente.

[LM] Esta asi en el original

~ Y refirio en substancia lo en el conttenido y pidio se [le]
leyesse = fue le dicho que se le haze sauer ad perpetuam r[ei memoriam]

[fol. 282r]

- y en casso nezessario para el juiçio plenario que en vna
causa que trata contra los dichos &cetera.
~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dichas perssonas
5 contenidas arriba y entre ellas al dicho
Francisco Gomez y se prosigue con lo siguiente.
~ Que este atento y se le leera su dicho y si en el hubiere
que alterar, añadir, o enmendar lo haga de manera
que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique
en ella porque lo que ahora dixere parara per-
10 juiçio a los sobredichos &cetera.
~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dichas perssonas
çitadas y entre ellas al dicho Francisco Gomez
y luego se prosigue.
~ Y le fue luego leydo de verbo ad verbum el dicho arriua
15 contenido y siendole leydo y haviendo el dicho maesse
de campo Thome Dominguez dicho que lo hauia oydo y entendido.
~ Dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho segun
se le hauia leydo y estaua bien escripto y asentado
y no hauia que alterar ni añadir mas &cetera.
20 ~ Relazion ~ Y haviendo añadido algunas

cossas el ttestigo que no tocan al dicho
 Francisco Gomez se prosigue con lo siguiente.
 ~ Y que no tiene ottra cossa que añadir, alterar, ni enmendar
 porque como estaba escrito era la verdad y en ello
 25 se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico y si
 nezessario era lo dezia de nueuo contra los dichos, &cetera.
 ~ Relazion ~ Y hauiendo nombrado dichas
 perssonas citadas arriba y entre
 ellas al dicho Francisco Gomez se acaba
 30 dicha ratificazion con lo siguiente.
 ~ No por odio sino por descargo de su conçiencia. En-
 cargossele el secreto en forma, prometielo
 y lo firmo de su nombre, pressentes las dichas perssonas
 honestas. Fecho vt supra, Thome Dominguez de Mendoza,
 35 passo ante mi, fray Saluador de Guerra, nottario =
 ~ Concuerta lo aqui sacado <que haze contra Francisco Gomez>
 con la segunda declarazion y ratificazion original que
 hizo Thome Dominguez de Mendoza que esta en el *quaderno*
 yntitulado “ynformaciones que se hizieron antes
 40 del edicto &cetera, que se remitio por el comissario del
 Nueuo Mexico” desde el folio *veinte* y çinco y prosigue,
 a que me refiero y queda en la camara del secreto
 de esta *Inquisicion* de Mexico y en fee dello lo firme en
 quinze del mes de *septiembre* de mill seiscientos y sessenta y tres años.

45 Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 282v]

{blank}

[fol. 283r]

[LM] [T]estigo 7 | [D]eclarazion de | [fray] Francisco Muñoz | qontra | Francisco Gomez

~ En este convento de San Antonio del pueblo
 de Ysleta en veinte y çinco dias del mes de
 mayo de mill seisçientos y sessenta y vn años,
 por la mañana como a las diez ante el *padre* predi-
 5 cador fray Alonsso de Possada, custodio, juez ecle-
 ssiastico y comissario del *Santo Officio* en estas prouinzias
 de la Nueua Mexico por el *santo* tribunal de la çiudad de
 Mexico y Nueua España, pareçio siendo llamado
 y juro en forma que dira verdad.
 10 ~ El *padre* fray Francisco Muñoz, saçerdote del orden del *señor*
 San Francisco de hedad de treinta años poco mas.

- ~ Preguntado si saue o presume la caussa por
que a ssido llamado.
- ~ Dixo que no la saue ni la presume.
- 15 ~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna
perssona aya dicho o hecho cossa alguna que ssea
o parezca ser contra *nuestra santa fee catholica ley evan-*
gelica que predica y enseña la *santa madre yglesia*
catholica romana o contra el recto o libre exerçio del *Santo Officio*.
- 20 ~ Dixo &cetera.
- ~ Relazion ~ Y hauiendo declarado el ttestigo vn
capitulo contra çierta perssona
que no se saca por no tocar a
Francisco Gomez dixo lo siguiente
- 25 que toca al sussodicho Francisco Gomez.

[LM] Qonteste | [Ju]an Griego | [2]^a Proposicion | [enmien]da el ttestigo en su | [rati]ficazion =

- ~ Ytten dize que le dixo Juan Griego debajo de
secreto que Francisco Gomez, vecino de la villa
de Santa Fee, hauia dicho que azottar vn Sancto
Christo no era pecado, y que le dixo que seis
- 30 testigos lo sabian, los quales daria a su tiempo.
- ~ Relazion ~ Y hauiendo declarado otros
capitulos contra diferentes perssonas
que no se sacan por no tocar al dicho
Francisco Gomez se acabo dicha decla-
- 35 razion con lo siguiente.
- ~ Y que esta es la verdad por el juramento que tiene
hecho y siendole leydo, dixo que estaua bien
escrito y que no lo dize por odio. Prometio el secreto
y firmolo de su nombre, fray Francisco Muñoz
- 40 passo ante mi, fray Diego de Santander, nottario.

[LM] Ratificazion de | fray Francisco Muñoz | enmienda

~ En ocho dias del mes de octubre de mill seisçientos
y sessenta y dos años en este convento de *nuestro padre San Francisco*

[fol. 283v]

- del pueblo de Sandia, ante *nuestro padre* predica[dor]
fray Alonso de Possada, custodio, juez ecle[sias]-
tico y comissario del *Santo Officio* de estas prouinzia[s]
de la Nueva Mexico, pareçio vn religioso sa-
- 5 çerdote professo del orden del señor San Fran[cisco]

- que dixo llamarsse.
 ~ El *padre* predicador fray Francisco Muñoz, ministr[o]
 y pressidente de guardian de este dicho conven[to],
 hijo de la prouinzia del Santo Evangelio, natura[l]
 10 de la Puebla de los Ángeles, de hedad de tr[e]-
 inta y vn años poco mas o menos, del qual estan[do]
 pressentes por honestas y religiossas perss[onas]
 el *padre* predicador fray Nicolas Henrriquez [y el]
padre fray Diego de Villassis que tienen jurado el s[ecreto],
 15 fue *recibido* juramento en forma y prometio dezir ver[dad].
 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto contra perss[ona alguna]
 ante algun juez sobre cossas tocantes a la fee.
 ~ Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho en el c[onvento]
 de la Ysleta abra vn año y dos o ttres messes p[oco]
 20 mas o menos, ante el presente padre comis[ario],
 siendo su nottario el *padre* predicador fray Diego de S[antan]-
 der contra &cetera.
 ~ Relazion ~ Y hauiendo nombrado dos p[ersonas]
 el ttestigo contra quien pareze haue[r de]-
 25 puesto que no se sacan por no [tocar]
 ninguno dellos el dicho Francisco [Gomez]
 se prosigue con lo siguiente.

[LM] Esta assi en el *original*

- ~ Y refirio en substanzia lo en el contenido y pidio se le[yese].
 Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei [me]-
 30 moriam y en casso nezessario para el juicio plen[ario]
 que en vna caussa que trata contra los dichos [&].
 ~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dichas d[os]
 perssonas conttenidas arriba y luego [se sigue].
 ~ Este atento y se le leera su dicho y si en el hu[biere]
 35 que alterar, añadir, o enmendar, lo haga de m[anera]
 que en todo diga la verdad y se afirme y rati[fique]
 en ella porque lo que ahora dixere parara [per]-
 juicio a los sobredichos = y le fue luego leydo de [verbo]
 ad verbum el dicho arriba conttenido, y siendole l[eido]
 40 y hauiendo el dicho *padre* predicador fray Francisco Muñ[oz]
 dicho que lo hauia oydo y entendido.
 ~ Dixo que aquello era su dicho y el lo ha[ui]a
 dicho segun se le hauia leydo y estaua bien [es]-
 crito y asentado, y que solo tiene que en[mendar]

[LM] Enmienda

- 45 que donde dize la propossicion de que Francisco [Gomez]

dixo que açotar vn Santo Christo no era peca[do]

[fol. 284r]

que no â dezir, sino que açotar vn Sancto Xpisto no era nada, que se acuerda que assi se lo conto el dicho Juan Griego, y que no tiene otra cossa que alterar, mas de que &cetera.

5 ~ Relazion ~ y haviendo añadido contra otra perssona ademas de las conttenidas [[^]arriba] en su declarazion que no se saca por no tocar al dicho Francisco Gomez, se prosigue con lo siguiente.

10 ~ Y que no tiene que alterar ni enmendar porque como estaua escrito era la verdad y en ella se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y si nezzessario era lo dize de nuevo contra los sobredichos &cetera.

~ Relazion ~ Y haviendosse nombrado dichas
15 perssonas testificadas por el ttestigo y entre ellas al dicho Francisco Gomez se acabo la *relacion* con lo siguiente. =

~ No por odio sino por descargo de su conçiencia. Encargossele el secreto, prometiolo y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra, fray Francisco Muñoz,
20 passo ante mi, fray Saluador de Guerra, nottario. =
va entre *renglones* // arriba // balga.

~ Concuenda lo aqui sacado <que haze contra Francisco Gomez> con la declarazion y ratificazion original que hizo fray Francisco Muñoz que esta en el *quaderno* yntitulado, “yn-
25 formaciones que se hizieron antes del edicto &cetera” desde el folio quarenta y nueue prosigue, a que me refiero, y queda en la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico, y en fee dello lo firme en diez y siete del mes de septiembre de mill y seiscientos y sessenta y tres años.

30 Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 284v]

{blank}

[fol. 285r]

[LM] [Testig]o 8 | [Dec]larazion de | fray Juan Lobato | qontra | [Fran]cisco Gomez

~ En este convento de la Inmaculada Conçepcion de la

- villa de Santa Fee, cabeza de estas prouinzias de la Nueva Mexico, en veinte y siete dias del mes de septiembre de mill seisçientos y sessenta y vn años,
- 5 por la tarde como a las tres ante el *padre* fray Alonso de Possada, comissario del Sancto Officio en estas prouincias, parezio siendo llamado.
- ~ El *padre* fray Juan Lobato del orden del *señor* San Francisco, pressidente guardian del convento de Picuries en
- 10 esta custodia, natural de Ayamonte en Andaluçia, de hedad de veinte y nueue años y juro en forma *que* dira verdad.
- ~ Preguntado si saue o presume la caussa porque a ssido llamado.
- ~ Dixo que no la saue ni la presume.
- ~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna perssona
- 15 aya dicho, o hecho cossa alguna que sea o parezca ser contra *nuestra santa* fee catholica ley evangelica que predica y enseña la *santa madre* yglessia catholica romana, o contra el recto o libre exerçio del Sancto Officio.
- ~ Dixo &cetera.
- 20 ~ Relazion ~ Y hauiendo declarado el *ttestigo* algunas cossas contra çierta perssona que no se sacan por no tocar a Francisco Gomez contra quien se saca esta declarazion, dixo lo siguiente que le toca.

[LM] [Q]onteste | [Ju]an Griego | [Exam]inado | [2ª] *Proposicion* | ÷ | [Enmie]nda el *testigo* en | ratificazion

- 25 ~ Yten dixo que a fin o mediado de nobiembre del año passado de sessenta, vaxando al Rio del Norte a vn convento donde tenia las cossas de su vsso, para llebarlas a su çelda, encontro en el camino çerca del pueblo de Sevilleta
- 30 al cappitan Juan Griego, vezino de esta villa, el qual llamando aparte al declarante le dijo que le dicesse en secreto a su prelado <que lo era entonzes el *padre* fray Garçia de San Francisco> que hauia oydo dezir al sargento mayor Francisco Gomez,
- 35 vezino de esta villa, que açotar vn Christo

[LM] [Q]onteste | [Francis]co Madrid | [Examinad]o no dize cosa | [alguna] sobre esto =

- no era pecado, y que de esto era testigo Francisco Madrid, vezino de esta villa, comissario al pressente de la caballeria, y otra perssona, y que se lo dixo al *dicho* su prelado y lo apunto.
- 40 ~ Relazion ~ Y hauiendo declarado otros

capitulos contra dicha çierta per-
ssona conttenida arriba que por no tocar
al dicho Francisco Gomez no se sacan,
se çerro dicha declarazion con lo siguiente.

- 45 ~ Todo lo qual dize que es la verdad por el juramento
que tiene hecho y huiendole buelto a leer su dicho,

[fol. 285v]

dixo que estaua bien escrito y que no lo dize p[or]
odio. Prometio el secreto y firmolo de su nom-
bre. Fecha vt supra, fray Juan Lobato, pass[o]
ante mi, fray Diego de Santander, nottario. =

[LM] Ratificazion | de fray Juan Lobato | ÷ | falto de poner el | año en el original

- 5 ~ En este convento de la Immaculada Comcepcion de la villa
de Santa Fee, cabeza de estas prouincias de la Nueva
Mexico, en veinte y ocho dias del mes de septiem[bre],
por la mañana como a las nueue, ante el pa[dre]
fray Alonso de Possada, comissario del Santo Offic[io]
10 de estas provinziias, parezio.

[LM] ÷ | Enmienda

- ~ El padre fray Juan Lobatto del orden del señor S[an]
Francisco, pressidente guardian del convento de [Picu]-
ries en esta custodia, natural de Ayamon[te]
en Andaluzia de hedad que dixo ser de vein[te]
15 y nueue años, del qual estando pressente p[or]
honestas y religiossas perssonas los pad[res]
fray Juan de la Chica del orden del señor San F[rancisco],
confessor morador de este convento y fray Ju[an de]
la Asçenssion de la mesma orden, guardian [del]
20 convento de San Marcos que tienen jurado [el secreto],
fue rezeuido juramento en forma y prometio dezir [verdad].

[LM] ÷ | Por esta respuesta | parece fue esta ra- | tificazion el año de 1661 = | quando se hizo la
declarazion

- ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante algu[n juez]
contra perssona alguna sobre cossas tocantes a la [fee].
~ Dixo que ayer por la tarde depusso ante [el]
25 padre comissario y notario vn dicho contra &cetera.
~ Relazion ~ Y huiendosse nombrado [una]
perssona contra quien hauia depu[esto]

el ttestigo se continua con lo siguiente.
~ Y otro dicho que le abisso el cappitan Juan Grie[go]
30 contra Francisco Gomez y refirio lo en ellos cont[enido].

[LM] Esta assi en el original

~ Fuele dicho que se le haze sauer que ad perpe[tuam]
rei memoriam y en casso nezessario para el juiç[iu]
plenario en vna caussa que trata contra [los dichos &].
~ Relazion ~ Y huiendosse buelto a nom[brar]
35 dicha çierta perssona çitada arr[iba]
se continua con lo siguen[te].
~ Y Francisco Gomez, que este atento, y se le leera [su dicho]
y si en el hubiere que alterar, añadir, o en[mendar],
lo haga de manera que en todo diga la verdad [y]
40 afirme y ratifique en ella porque lo que a[hora]
dixere parara perjuicio a los dichos &cetera.
~ Relazion ~ Bueluesse a nombrar dicha çier[ta persona]
çitada y luego se continua con lo sig[uiete].
45 ~ Y Francisco Gomez, y le fue luego leydo de verbo a[d verbum]
el dicho arriba conttenido y siendole leydo y huiendo el d[icho]

[fol. 286r]

padre fray Juan Lobato dicho que lo hauia oydo y entendido.

[LM] [En]mienda

= Dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho
segun se le hauia leydo y estaua bien escrito y asen-
tado, mas que adbierte que se acuerda que la
5 proposiçion que dixo de que Francisco Gomez
hauia dicho, que azottar vn Christo no era pecado
no fue assi, sino que açotar vn Christo no era nada,
y que no tenia otra cossa que alterar, añadir,
ni enmendar porque como estaua escrito era la
10 verdad y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba
y ratifico y si nezessario era lo dezia de nueuo contra &cetera.
~ Relazion ~ Y huiendose buelto a nombrar
dicha çierta perssona çitada, se con-
tinua con lo siguiente.
15 ~ Y Francisco Gomez, no por odio sino por descargo de su con-
ciencia. Encargossele el secreto en forma, prome-
tiolo y lo firmo de su nombre. Fecha vt supra, fray
Juan Lobato, passo ante mi, fray Diego de Santander, nottario. =

- ~ Concuerta lo aqui sacado <que haze contra Francisco Gomez>
20 con la declarazion y ratificazion original que
esta en el quaderno yntitulado “imformaciones
que se hizieron antes del edicto &cetera” desde el folio
setenta y nueue y prosigue, â que me refiero y queda
25 en la camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fee
dello lo firme en diez y ocho de septiembre de
mill seisçientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 286v]

{blank}

[fol. 287r]

[T]estigo 9 | [Dec]larazion de | [fray] Miguel de Gueuara | qontra | [Fran]cisco Gomez

- ~ En este convento de la Inmaculada Comcepcion de la
villa de Santa Ffee, cabezera de estas prouinzias,
en veinte y nueue dias del mes de septiembre
de mill y seisçientos y sessenta y vn años, por la
5 mañana como a las onze y media ante el *padre* fray
Alonso de Possada, comissario del Sancto Officio
en estas provinçias, parezio sin ser llamado.
~ El *padre* fray Miguel de Gueuara de la orden del *señor*
San Francisco, guardian del convento de San Ildefonso,
10 natural de Barzelona, de hedad de treinta y seis
años y juro en forma que dira verdad, el qual
por descargo de su conçiencia dize y denuncia &cetera.
~ Relazion ~ Y haviendo declarado el *ttestigo*
algunas cossas contra diferentes
15 perssonas que no se sacan por no
tocar a la caussa de Francisco Gomez
contra quien se saca esta declarazion
dixo tocante al sussodicho lo siguiente.

[LM] [Llamado?] a su *padre* de | [judio]

- ~ Ytten dize por quanto â oydo dezir en estas provin-
20 çias que el sargento mayor Francisco Gomez, vezino
de estas provinçias, hijo de padre portugues, es hijo
de judios y por tal reputado a caussa de hauer
llamado en esta tierra a su padre judio persso-
na que vino de fuera, y no hauer el cuidado

25 de boluer por su limpieza, lo abissa por lo que
puede hauer en este particular.
~ Relazion ~ Y huiendo declarado ottros capitulos
el ttestigo, qontra diferentes perssonas que no se
sacan por no tocar al dicho Francisco Gomez,
30 se acabo dicha declarazion con la nota
siguiente = zertifico que por grabe
açidente que me sobrebino estando
al fin de esta plana no pude
proseguir el dicho ni al pressente puedo
35 por estar aflixido en la cama y doy
fee que passo ante mi hasta aqui.
Fecha en veinte y quatro de octubre,
fray Diego de Santander, nottario = y des-
pues se prosiguió en dicha declarazion,
40 fecha por el ttestigo en la manera siguiente.

[LM] [Fec]ha esta al final | [que fue en] 24 de octubre | [de] 1661 años

~ En este convento de la Inmaculada Comçepçion de *nuestra señora*
de la villa de Santa Fee, pareçio en la forma dicha

[fol. 287v]

el sobredicho padre fray Miguel de Guebara an[te]
el sobredicho padre comissario y por estar enferm[o]
el antezedente nottario, ante mi, fray Salbador de Gue[rra],
nottario electo por el reverendo padre comissario fray Alonso de Pos[ada],
5 assi para acabar la pressente denunciaçion como par[a]
las demas que se ofrezieren en el interim que el [sobre]
dicho padre fray Diego de Santander recupera la sa[lud]
y en prosecuçion de su declarazion = dixo &ceter[a].
~ Relazion ~ Y huiendo declarado alg[unos]
10 capitulos el ttestigo contra difer[entes]
perssonas que por no tocar al dicho
Francisco Gomez no se sacan, se con[tinua]
la declarazion con lo siguiente.
~ Por todo la qual â tenido y tiene por sospecho[sos en la]
15 fee al sobredicho don Bernardo Lopez de Mendiza[bal]
y a las demas perssonas conttenidas en esta denunc[iacion],
la qual â hecho y haze como catholico christi[ano]
y por descargo de su conçiencia y esta es la [verdad]
por el juramento que tiene fecho y siendole leydo a[ssi lo]
20 que esta escripto por el padre fray Diego de San[tander]
como lo que refiere y declara ante el pres[ente notario]
y dize mas &cetera.

~ Relazion ~ y haviendo declarado o[tro]
 25 *capitulo* contra otras persson[as que]
 no toca al *dicho* Francisco Gomez
 acabo la declarazion con lo sigu[iente].
 ~ Todo lo qual, dixo que estaua bien escrito [y que]
 no lo dize por odio. Prometio el secreto y firm[olo]
 de su nombre en veinte y quatro dias de oc[tubre]
 30 de mill y seiscientos y sessenta y vn años como a la[s onze]
 del dia, fray Miguel de Guebara, passo [ante]
 mi fray Salvador de Guerra, nottario.

[LM] Ratificazion | de *dicho* fray Miguel | de Guebara

~ En este convento de la Inmaculada Comçep[çion]
 de *Nuestra Señora* de la villa de *Santa Fee*, cabezera de estas pro[vin]-
 35 zias de la Nueva Mexico, en çinco dias del mes de ju[lio]
 de mill seisçientos y sessenta y dos años, *nuestro padre* c[ustodio]
 y comissario del Sancto Officio hizo parezer ante ssi
 al *padre* predicador fray Miguel de Guebara, relig[ioso]
 professo del orden del *señor* San Francisco, presidente guar[dian]
 40 de este *dicho* convento de hedad de treinta y seis años y na[tural]
 de la ciudad de Barzelona, del qual estando pres[entes]
 por honestas y religiossas perssonas el pa[dre]

[fol. 288r]

predicador fray Gabriel de Torija y el *padre* fray Pedro
 Moreno, lego, ambos professos de la *dicha* orden
 que tienen jurado el secreto, fue rezeuido juramento
 en forma y prometio dezir verdad en lo que
 5 supiere y le fuere preguntado.
 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto
 ante algun juez contra perssona alguna sobre
 cossas tocantes a la ffee.
 ~ Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante el pre-
 10 ssente padre comissario, siendo su notario al prin-
 cipio el padre predicador fray Diego de Santander
 y por enfermedad que le acaeçio, prossiguio en su dicho
 haziendo officio de nottario el pressente, contra
 las perssonas siguientes.
 15 ~ Relazion ~ Y haviendo nombrado algunas
 perssonas contra *quien* hauia depuesto
 el *ttestigo*, sin que en ellos se nombrase
 al *dicho* Francisco Gomez se continuo con lo *siguiente*.
 ~ Y refirio en substançia lo en el contenido y pidio
 20 se le leyesse su dicho.

[LM] [Esta assi en] su original

- ~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei
memoriam y en casso nezessario para el juiçio ple-
nario que en vna caussa que trata contra los dichos &cetera.
- 25 ~ Relazion ~ Y haviendosse nombrado dichas perssonas
como se declara en la relazion anteze-
dente se continuo con lo siguiente.
- ~ Que este atento y se le leera su dicho y si en el hubiere
que alterar, añadir, o enmendar lo haga de manera
que en todo diga la verdad y se afirme y ratifique
- 30 en ella porque lo que ahora dixere parara perjuicio a los sobredichos.
- ~ Relazion ~ Bueluensse â nombrar dichas perssonas
contra quien hauia depuesto el ttestigo y se
prosigue con lo siguiente.
- ~ Y le fue luego leydo de verbo ad verbum el dicho
- 35 arriba conttenido y siendole leydo y haviendo dicho, el dicho
padre predicador fray Miguel de Guebara que lo
hauia oydo y entendido, dixo que aquello era
su dicho y el lo hauia dicho segun se le hauia leydo
y que estaua bien escripto y asentado, y que solo
- 40 tenia que adbertir que esta este declarante equiboco en
orden a la perssona &cetera.
- ~ Relazion ~ Y haviendo enmendado su dicho
en quanto a vna de dichas perssonas contra quien
hauia depuesto el ttestigo que no toca al dicho

[fol. 288v]

- Francisco Gomez por cuya razon [no]
se saca, y assimismo aña[de]
en lo tocante a otra de dichas per[sonas]
que no toca a dicho Francisco Gome[z]
- 5 y se continua con lo siguiente.
- ~ Y que no tiene otra cossa que añadir, alterar, n[i]
enmendar porque como estaua escripto era [la]
verdad y en ello se afirmaba y afirm[o],
ratificaba y ratifico y si nezessario era [lo]
- 10 dezia de nuevo contra los dichos &cetera.
- ~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dichas
perssonas contra quien hauia tes[tifi]-
cado el ttestigo y se añade otra (^sin
nombrar) y al dicho Francisco Gomez
- 15 y se acaba dicha ratificazion con lo s[iguiente].
- ~ No por odio sino por descargo de su conçien[cia].

- Encargosele el secreto en forma, promet[iolo]
y lo firmo de su nombre. Fecho ut supra, f[ray]
Miguel de Guebara, passo ante mi, fr[ay]
- 20 Saluador de Guerra, nottario = va enmendado // continuo // dos // vala, testado [// sin nombrar //]
no vala.
~ Concuenda lo aqui sacado <que haze contra Francisco Go[mez]>
con su original, que son las declaraziones y ratificaz[iones]
que hizo fray Miguel de Guebara que estan en e[l quaderno]
- 25 intitulado “declaraziones que se hizieron despues d[e la]
publicazion de los edictos, que remitio el comis[ario]
del Nuevo Mexico,” a que me refiero que esta en la c[amara]
del secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fee de[llo]
lo firme en siete de septiembre de mill y s[eis]-
- 30 çientos y sessenta y tres años = esta [desde el]
folio 34 = y prosigue. =

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 289r]

[LM] [T]estigo 10 | [Dec]larazion de | [doña J]osepha de | [San]dobal | qontra [Fran]cisco Gomez

- En este convento de la Comçeption de Nuestra Señora de esta
villa de Santa Fee, cabezera de estas prouinzias
en treinta y vn dias del mes de octubre de este
pressente año de mill y seisçientos y sessenta y vno,
- 5 como a las tres de la tarde ante el reverendo padre fray
Alonso de Possada, comissario del Santo Officio en ellas,
pareçio siendo llamada y juro en forma que
diera verdad vna muger que dixo llamarsse.
~ Doña Josepha de Sandobal, natural de la çiudad
- 10 de Mexico de hedad de veinte años poco mas
o menos, de estado cassada con el alferez Pedro de Arteaga.
~ Preguntada si saue o presume la causa porque a sido llamada.
~ Dixo que presume sera para saber algunas
cossas que bido y supo &cetera.
- 15 ~ Relazion ~ Y haviendo declarado la ttestigo
algunas cossas contra diferen-
tes perssonas que por no tocar a Francisco
Gomez <contra quien se saca esta testificazion>
no se sacan a ella, dixo lo siguiente
- 20 que le toca a dicho Francisco Gomez.

[LM] [Don Bernardo de Men]dizabal | [?? Francisco] Gomez | [??] padre | [?? Francisco] Gomez,
reo | [?? de]clarado por | [?? testi]gos = y su | [??]gia =

y que le oyo dezir al mismo don Bernardo, [[^]por ser su *padre* el testificado Francisco Gomez] que

Francisco Gomez, vezino que fue de esta villa havia muerto buelta la cara a la pared.

~ Relazion ~ Y haviendo declarado otras

25 cossas que no hazen a este negozio,
 se acabo la declarazion con lo siguiente.

~ Y que esta es la verdad por el juramento que tiene fecho y siendole leydo; dixo que estaua bien escrito y que no lo dize por odio, prometio el secreto y por

30 no sauer firmar, lo firmo el dicho *reverendo padre* comissario.
Fecho vt supra, fray Alonsso de Possada, comissario,
passo ante mi, fray Saluador de Guerra, nottario.

[LM] [Rati]ficazion de doña | [Josep]ha de San- | [dov]al

~ En este convento de la Immaculada Comçepçion de *Nuestra Señora* de la villa de *Santa Fee*, en çinco dias del mes

35 de nobiembre de este *presente* año de mill seisçientos y sessenta y vno como a las diez de la mañana, poco mas o menos, ante el *reverendo padre* fray Alonsso de Possada, comissario del *Santo Officio* en estas *prouincias*, pareçio.

~ Doña Josepha de Sandobal, vezina de esta *dicha* villa

40 de hedad de veinte años poco mas o menos,
de estado cassada con el alferez Pedro de Arteaga,
de la qual estando *presentes* por honestas y religiossas *perssonas* el *padre* predicador fray Nicolas de Freitas, guardian de este *dicho* convento y el *padre* predicador fray Juan de la Chica,

[fol. 289v]

religiossos *professos* saçerdotes del orden d[e señor] *San Francisco* que tienen jurado el secreto, fue r[ecibido] juramento en forma y prometio dezir verdad.

~ Y *preguntada* si se acuerda hauer depuesto ante alg[un] juez contra *perssona* alguna sobre cossas tocantes a la [fee].

5 ~ Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante [el] *presente* comissario y notario contra &cetera.

~ Relazion ~ Y haviendose nombrado vna p[er]-

10 ssona de las contra *quien* hauia t[esti]-
 ficado la *ttestigo* que no se saca por [no]
 hazer a este negozio, se cont[i]-
 nua con lo siguiente.

~ Y refirio en *substanzia* lo en el *conteni*[do] así contra &cetera.

- 15 ~ Relazion ~ Y haviendosse buuelto a nom[brar]
dicha perssona çitada, y a ottra [persona]
no se saca por dicha razon, se [con]-
tinua con lo siguiente.
- ~ Y pidio se le leyesse = fuele dicho que se le haz[e saber]
- 20 que ad perpetuam rei memoriam y en casso nez[esario]
para el juiçio plenario en vna caussa qu[e trata]
contra los [^sobre]dichos &cetera.
- ~ Relazion ~ Y haviendose nombrado d[ichas]
dos perssonas çitadas arri[ba]
25 se continua con lo siguen[te].
- ~ Que este atenta y se le leera su dicho y si en el [hubiere]
que alterar, añadir o enmendar lo diga de [ma]-
nera que en todo diga la verdad y se afirm[e y]
ratifique en ella porque lo que ahora dix[ere]
- 30 parara perjuicio a los sobredichos &cetera.
- ~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dicha[s dos]
perssonas çitadas y se continua co[n lo siguiente].
- ~ Y le fue luego leydo de verbo ad verbum el d[icho]
arriba conttenido y siendole leydo y haviendo di[cho]
- 35 la dicha doña Josepha de Sandobal que lo ha[ui]a
oydo y entendido.
- ~ Dixo que aquello era su dicho y ella lo [hauia]
dicho segun se le hauia leydo y estaba bien [es]-
crito y asentado y no hauia que alterar, añ[adir],
- 40 ni enmendar porque como estaba escrito e[ra]
la verdad y en ello se afirmaba y afirmo, r-
atificaba y ratifico y si nezessario era lo dezia de nu[evo]
contra los dichos &cetera.
- ~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dichas [dos]
45 perssonas çitadas arriba y se c[ontinua]
con lo siguiente.

[fol. 290r]

- ~ Y que no lo dize por odio sino por descargo de su
conçiençia. Encargosele el secreto en forma,
prometiolo y por no sauer firmar lo hizieron en su
nombre el reverendo padre comissario y los dos religiossos
- 5 que asisten por honestas perssonas. Fecho vt supra,
fray Alonso de Possada, comissario, fray Nicolas de
Freytas, fray Juan de la Chica, passo ante mi,
fray Salvador de Guerra, nottario =
- ~ Va entre renglones // en la primera relazion // por ser su padre el testificado
- 10 Francisco Gomez // y mas entre renglones // sobre // balga
- ~ Concuerta lo aqui sacado <que parece haze contra Francisco Gomez, reo

en esta caussa> con la declarazion y ratificazion *original*
que hizo *doña* Josepha de Sandobal que esta en el quaderno
intitulado “declaraciones que se hizieron despues de la
15 publicazion de los edictos &cetera” desde el folio ochenta y çinco
y prosigue, a que me refiero que se remitio por el co-
missario del Nueuo Mexico, y queda en la camara del
secreto de esta Inquisicion de Mexico y en fee dello lo firme
en veinte dias del mes de septiembre de seiscientos y sessenta y tres años. =

20 Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 290v]

{blank}

[fol. 291r]

[LM] [Testigo] 11 | [Declara]zion de | [Pedro de Ar]teaga | *qontra* | [Francisc]o Gomez

~ En la villa de Sancta Fee, cabecera de estas provin-
çias de la Nueua Mexico a veinte y quatro dias
del mes de octubre de mill y seisçientos y sessenta
y vn años, como a las dos de la tarde, ante el *reverendo*
5 *padre* fray Alonso de Possada, *comissario* del Santo Officio
de estas d^{ich}as prouinçias, pareçio sin ser llamado
y juro en forma que dira verdad vn hom-
bre que dixo llamarsse.

~ Pedro de Artiaga, morador de esta villa y na-
10 tural de la çiudad de Mexico, de estado cassado
con *doña* Josepha de Sandobal, de hedad de
veinte y seis años, poco mas o menos, el qual por
descargo de su conçiençia dize y denunçia &cetera.

~ Relazion ~ Y haviendose declarado diferentes
15 capitulos contra diferentes
perssonas que no se sacan por no
tocar a Francisco Gomez para cuyo
prozesso se saca esta declarazion
dixo el *ttestigo* (^??)[^los] siguientes que toca
20 al *dicho* Françisco Gomez.

[LM] [Que su padre] murio buelta | [la c]ara a la pared

20 ~ Ytten dize y declara que le oyo dezir muchas vezes
en las puertas de palaçio, delante de muchas
perssonas cuyos nombres no se acuerda ni que

dias eran quando lo oyo, a don Bernardo Lopez
de Mendizabal que el *general* don Juan Mansso le
25 hauia contado que *Francisco* Gomez, vezino y sargento
maior que fue de este reyno quando murio, que fue
buelta la cara a la pared sin querersse boluer
a mirar vn Sancto Christo.

[LM] [No] se atreuio â | [llegar a Mexico] de miedo &cetera

~ Ytten dize *dicho* declarante, que dize *dicho* don Bernardo
30 publicamente que hauiendo ymbiado a la ciudad de Mexico
a *Francisco* Gomez, hijo del arriba dicho y ya difunto
que oy biue en este reyno, que no se atrebio a llegar
a Mexico de miedo de que no le prendiessen por judio.
~ Relazion ~ Y hauiendo declarado ottros capitulos
35 contra diferentes perssonas, zerro dicha
declarazion con lo siguiente.
~ Y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene
hecho y siendole leydo, dixo que estaua bien escripto
y que no lo dize por odio, prometio el secreto y firmo-
40 lo de su nombre, Pedro de Arteaga, passo

[fol. 291v]

[LM] Ratificazion de | Pedro de Arteaga

ante mi, fray Saluador de Guerra, nottario.
~ En este convento de la Inmaculada Comcepcion de [Nuestra Señora]
de la villa de Santa Fee, cabecera de esta[s]
provinzias, en tres dias del mes de nouiembre de [este]
5 presente año de mill y seiscientos y sessenta y vno, an[te el]
reverendo padre fray Alonsso de Possada, comis[ario]
del Santo Officio en ellas, pareçio como a las n[ueue]
y media de la mañana.
~ El alferez Pedro de Arteaga, natural de la [çiudad]
10 de Mexico que dixo ser, de veinte y seis añ[os]
poco mas o menos, de estado cassado con d[oña]
Josepha de Sandobal, estando presentes por [ho]-
nestas y religiossas perssonas el padre p[re]-
dicador fray Nicolas de Freitas, guardian de [este]
15 dicho convento y el padre predicador fray Juan de [la]
Chica, religiossos professos de la orden d[el señor]
San Francisco que tienen jurado el secreto, fue r[ecibi]-
do juramento en forma y prometio dezir ve[rdad.]
~ Pregunttado si se acuerda hauer depuesto ante [algun]

- 20 juez contra perssona alguna sobre cosas tocantes [a la fe].
 ~ Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante [el]
 pressente padre comissario, siendo su nottario el padre fray Sal[vador]
 de Guerra y refirio en substanzia lo en [el]
 contenido y pidio se le leyesse.
- 25 ~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam [rei]
 memoriam y en casso nezessario para el iuiçio plen[ario]
 que en vna caussa que trata contra el dicho [&cetera.]
 ~ Relazion ~ Y haviendosele nombrado [una]
 de dichas perssonas contra quien la [habia]
- 30 depuesto el ttestigo que no se saca p[or no]
 tocar a este negocio le prosigue con [lo siguiente].
 ~ Este atento y se le leera su dicho y si en el hubi[ere]
 que alterar, añadir o enmendar lo haga de ma[nera]
 que en todo diga la verdad y se afirme y ratif[ique]
- 35 en ella porque lo que ahora dixere parara [per]-
 iuiçio al dicho &cetera.
 ~ Relazion ~ Bueluesse a nombrar vna de [dichas]
 perssonas contra quien hauia depue[sto]
 el ttestigo çitada arriba y se continua.
- 40 ~ Y le fue leydo luego su dicho arriba conttenido de verbo [ad]
 verbum y siendole leydo y haviendo el dicho alf[erez]
 Pedro de Arteaga dicho que lo hauia oydo y enten[dido],
 dixo que aquello era su dicho y el lo hauia di[cho]

[fol. 292r]

- segun se le hauia leydo y que no estaua con el
 encarezimiento que el quissiera significarlo y que estaua
 bien escripto y asentado, y que dize mas &cetera.
- ~ Relazion ~ Y haviendo añadido algunas
- 5 cossas contra vna de dichas perssonas
 contra quien hauia testificado el ttestigo, se
 continuo con lo siguiente.
- ~ Y que no tiene otra cossa que alterar, añadir o enmen-
 dar porque como estaua escrito era la verdad
- 10 y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ra-
 tifico y si nezessario era lo dezia de nueuo contra el dicho &cetera.
- ~ Relazion ~ Y haviendo nombrado dicha perssona
 contra quien hauia testificado el ttestigo
 conttenida en las relaciones antezedentes,
- 15 se acabo dicha ratificazion con lo siguiente.
- ~ No por odio sino por descargo de su conçiencia.
 Encargosele el secreto en forma, prometiolo
 y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra, Pedro
 de Arteaga, passo ante mi, fray Saluador de Guerra, nottario.

- 20 ba enmendado // los // balga.
~ Concuerta lo aqui sacado <que haze contra Francisco Gomez>
con la declarazion y ratificazion original que hizo
Pedro de Arteaga que esta en el *quaderno* yntitulado “decla-
raziones que se hizieron despues de la publicazion de los
25 edictos que se remitio por el comissario del Nueuo Mexico”
que esta en el folio 43 y prosigue, a que me refiero
y queda en la camara del secreto de esta Inquisicion de
Mexico y en fee dello lo firme en siete de septiembre
de mill y seisçientos y sessenta y tres años.

30 Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 292v]

{blank}

[fol. 293r]

[LM] [Testigo] 12 | [Dieg]o Mergarejo | *qontra* | [Francis]co Gomez

- ~ En este convento de la Comçpcion de *Nuestra Señora* de la villa de
Sancta Fee, en veinte y seis dias del mes de octubre
de mill y seisçientos y sessenta y vn años, ante el *reverendo padre*
fray Alonso de Possada, comissario del Santo Offiçio de estas
5 provinçias de la Nueva Mexico, pareçio sin ser lla-
mado y juro en forma que dira verdad vn hombre *que* dijo llamarse.
~ Diego de Mergarejo, natural de la çiudad de los Angeles, de
hedad de treinta y dos años poco mas o menos, de estado
soltero, el qual por descargo de su conçiençia dize y denunçia &cetera.
10 ~ Relazion ~ Y hauiendo declarado el *ttestigo* algunos
 capitulos contra diferentes perssonas
 que no tocan a Francisco Gomez para
 cuyo prozesso se saca esta testificazion,
 dixo el siguiente que toca al *dicho* Francisco Gomez.

[LM] [??] muerte de su | [??]

- 15 ~ Ytten dize y declara qu[e] le oyo dezir al *dicho* don Ber-
nardo vn domingo biniendo de oyr missa, delante
de toda la gente que le acompañaba, hablando con
Francisco Gomez en voz alta estas palabras, como Vuestra Merced
habla con don Juan Mansso abiendome dicho a mi
20 que su padre de Vuestra Merced Francisco Gomez era un judio
y que murio con la cara buelta a la pared; y que
despues de esto se lo oyo repetir este declarante

muchas vezes durante su gouierno y despues
que enpezo a dar su rressidençia.

- 25 ~ Relazion ~ Y haviendo declarado otras cossas
el ttestigo que no tocan al dicho Francisco Gomez,
se zerro dicha declarazion con lo siguiente.
~ Y que todo lo demas que dicho tiene, dixo que estaba bien
escrito y que no lo dize por odio sino por descargo de su
30 conçiencia y porque siempre estubo con sospecha
en particular del sobredicho don Bernardo. Prometio
el secreto y por no sauer escriuir lo firmo por el
el dicho reverendo padre comissario, fray Alonsso de Possada, comissario,
passo ante mi, fray Saluador de Guerra, nottario.

[LM] [Rati]ficazion de | [Diego] Mergarejo

- 35 ~ En este convento de la Immaculada Comçeption
de Nuestra Señora de esta villa de Santa Fee, cabecera de estas pro-
vinzias de la Nueva Mexico, en quatro dias del mes
de nobiembre de este pressente año de mill y seisçientos
y sessenta y vno, como a las tres de la tarde, ante el reverendo
40 padre fray Alonso de Possada comissario del Santo Officio,
pareçio.
~ Diego de Mergarejo, de estado soltero, vezino

[fol. 293v]

- de esta villa, de hedad de treinta y dos a[ños],
del qual, estando pressentes por honestas y [re]-
ligiossas perssonas el padre predicador fray Nicol[as]
de Freitas, guardian de esta villa y el padre pred[icador]
5 fray Juan de la Chica, saçerdotes professos del or[den]
del señor San Francisco que tienen jurado el secreto, f[ue]
rezeuido juramento en fforma y prometio dezir ve[rdad].
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante [algun]
juez contra perssona alguna sobre cosas tocantes a [la fe].
10 ~ Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante el [pre]-
ssente padre comissario, siendo su notario el con[tenido]
en esta ratificazion y refirio en substan[cia]
lo en el contenido y pidio se le leyese.

[LM] Esta assi en el original

- ~ Fuele dicho que se le haze sauer que ad perp[etuum]
15 rei memoriam y en casso nezessario para el j[ui]cio
plenario en vna caussa que trata contra el d[icho &].
~ Relazion ~ Y haviendosse nombrado a [una]

- de dichas perssonas contra *quien*
 hauia testificado el *ttestigo* que no s[e saca]
 20 por no hazer a este negozio y cau[sa]
 se continua con lo sigui[ente].
 ~ Que este atento y se le leera su dicho y si en el h[ubiere]
 que alterar, añadir, o enmendar lo diga de m[anera]
 que en todo diga la verdad y se afirme y ra[tifique]
 25 en ello porque lo que ahora dixere para[ra]
 perjuicio al dicho &cetera.
 ~ Relazion ~ Bueluesse a nombrar dicha p[ersona]
 que se çita arriba y luego se c[on]-
 tinua con lo siguiente.
 30 ~ Y a los en el contenidos, y le fue luego leydo d[e verbo]
 ad verbum el dicho arriba contenido, y sien[dole]
 leydo y huiendo el dicho Diego de Margar[ejo]
 dicho que lo hauia oydo y entendido.
 ~ Dixo que aquello era su dicho y el lo hauia di[cho]
 35 segun se le hauia leydo y estaua bien escr[ito]
 y asentado, y solo dize &cetera.
 ~ Relazion ~ Y huiendo añadido el [testigo]
 algunas cossas que no tocan [al]
 Francisco Gomez por cuya razon [no se]
 40 sacan, se continuo con lo sigui[ente].
 ~ Y que no tiene otra cossa que alterar, aña[dir],
 o enmendar porque como estaua escrito er[a la]
 verdad y en ello se afirmaba y afirm[o],

[fol. 294r]

- ratificaba y ratifico y si nezessario era lo
 dezia de nuebo contra el dicho &cetera.
 ~ Relazion ~ Bueluesse a nombrar dicha
 çierta perssona çitada, y luego
 5 se prosigue con lo siguiente.
 ~ No por odio sino por descargo de su conçiencia.
 Encargosele el secreto en forma, prometiolo
 y por no sauer firmar lo firmaron por el
 dicho el *reverendo* padre comissario y perssonas
 10 honestas. Fecho vt supra, fray Alonsso de
 Possada comissario, fray Nicolas de Freitas,
 fray Juan de la Chica, passo ante mi, fray
 Salvador de Guerra, notario. =
 ~ Concuenda lo aqui sacado <que haze contra Francisco Gomez>
 15 con la declarazion y ratificazion original que
 esta en el *quaderno* yntitulado “declaraciones
 que se hizieron despues de la publicazion de los

edictos &cetera” desde el folio sessenta y tres y prosigue
que se remitió por el comissario del Nuevo Mexico
20 a que me refiero y en fee dello lo firme en veinte
de septiembre de mill seisçientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 294v]

{blank}

[fol. 295r]

[LM] [Testigo] 13 | [Decla]razion de | [fray A]ntonio de | [Ibar]garay | qontra | [Francis]co Gomez

~ En este convento de la Inmaculada Comçpcion de *Nuestra Señora*
de la villa de Santa Fee, cabecera de estas prouinçias
de la Nueva Mexico, en seis dias del mes de marzo [^de este pressente año]
de mill y seisçientos y sessenta y dos por la maña-
5 na, como a las diez poco mas o menos, pareçio ante
el reverendo padre fray Alonsso de Possada, comissario
del Santo Officio en ellas, siendo llamado, vn religiosso
del orden del señor San Francisco que dixo llamarsse.
~ El padre fray Antonio de Ybargaray, custodio que fue
10 de esta sancta custodia y al pressente predicador
y guardian del convento de San Francisco del pueblo
de Nambe, de hedad que dixo ser de sessenta
años y natural de la villa de Vilbao del señorío
de Vizcaya, el qual juro a Dios y a la cruz dezir
15 verdad en lo que le fuere preguntado.
~ Y preguntado si saue o presume la causa porque a sido llamado.
~ Dixo que no la saue ni la presume.
~ Preguntado si saue o â oydo dezir que alguna perssona
aya dicho o hecho alguna cossa que sea o parezca ser
20 contra *nuestra santa fee catholica*, ley evengelica, que
predica y enseña la sancta madre yglessia
catholica romana o contra el recto y libre
exerçicio del Sancto Officio.
~ Dixo &cetera.
25 ~ Relazion ~ Y hauiendo declarado el ttestigo
algunas cossas contra diferentes
personas que no se sacan por no
tocar a Francisco Gomez, dixo lo
siguiente que le toca al sussodicho.

[LM] [Que lla]maron a su | [padr]e judio

- 30 ~ Ytten dize y declara que ahora veinte y nueue años
entro en este reyno vn soldado portugues lla-
mado Manuel Gomez, el qual se ospedo en
cassa de Francisco Gomez, portugues de naçion, vezino
entonzes de esta villa <y oy es ya difunto> al qual
35 fue publica voz y fama que le dixo el dicho Manuel
Gomez que era vn judio y que le conozia por tal
pues hauian naçido los dos en vna mesma calle
en Lixboa, por cuya razon el dicho Francisco Gomez
con los suyos quissieron matar al dicho Manuel Gomez,
40 el qual se fue huyendo a la Nueva España
y que desde que suçedio lo referido hasta que murio
que fue ahora tres o quatro años, nunca hizo

[fol. 295v]

- el dicho Francisco Gomez diligenzias ningun[as]
por calificar su perssona, siendo assi q[ue]
siempre fue sospechosso en lo comun y lo m[ote]-
jaban de judio, y que despues que murio el [dicho]
5 Francisco Gomez le dixeran a su hijo, el may[or]
llamado ttambien Francisco Gomez, que por [que]
no imbiaba por las imformaziones de la [lim]-
pieza de su padre para desbanezer lo que [se decía]
en la tierra, respondio que a el no le tocaba im[biar]
10 por esso, = y que en vna conberssazion que t[uvo]

[LM] De auditu | sobre 2ª proposicion | caso

- el dicho Francisco Gomez con otra perssona o per[sonas],
ponderando el mal obrar de vn gouernad[or]
que si bien se acuerda era don Bernard[o de]
Mendizabal, dixo que eran malissim[as]
15 e indessibles las cossas que dicho gouerna[dor]
haçia. Y le preguntaron, “¿pues que haze, aç[ota]
algun Sancto Christo?” y respondio dic[ho]
Francisco Gomez, esso no es nada.
~ Relazion ~ Y huiendo declarado [algunos]
20 otros capitulos contra [diferen]-
tes perssonas que no tocan [al dicho]
Francisco Gomez, se acabo d[icha]
declarazion con lo siguen[te].
~ Y que esta es la verdad por el juramento que tien[e]
25 fecho y siendole leydo, dixo que estaba b[ien]
escrito y asentado y que no saue otra co[sa].

Encargosele el secreto en forma, prometio[lo]
y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra, f[ray]
Antonio de Ybargaray, paso ante mi, fray Saluador de Gu[erra, notario].

[LM] Ratificazion de | fray Antonio de Ybargaray

- 30 ~ En diez dias del mes de jullio de mill seiscientos y se[senta]
y dos años, ante *nuestro reverendo padre* custodio y comi[sario del]
Sancto Offiçio fray Alonso de Possada, parez[iu]
en este convento de *nuestro padre* San Francisco de Nam[be]
y juro en forma que dira verdad vn rel[igioso]-
35 saçerdote professo del orden del señor San F[rancisco]
que dixo llamarsse.
~ El *padre* fray Antonio de Ybargaray, ministro [y]
guardian de este *dicho* convento, natural de la vi[lla]
de Vilbao en Vizcaya, de hedad de sessenta añ[os],
40 estando pressentes por honestas y religiossas per[sonas]
el *padre* predicador fray Gabriel de Torija y el p[adre]
fray Raphael de Santa Maria lego, ambos prof[esos]

[fol. 296r]

- en la *dicha* orden que tienen jurado el secreto,
fue rezeuido juramento en forma y prometio
dezir berdad en lo que supiere y le fuere preguntado.
~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante algun juez
5 contra perssona alguna sobre cossas tocantes a la fee.
~ Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho ante el presente
padre comissario y notario contra &cetera.
~ Relazion ~ Y huiendo nombrado el ttestigo al-
gunas perssonas contra *quien* parece
10 hauer depuesto, y entre ellas
al *dicho* Francisco Gomez, prosiguió
con lo siguiente.
~ Y refirio en substanzia lo en el conttenido y pidio se le leyese su dicho.

[LM] [Esta assi en] el *original*

- ~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam rei
15 memoriam y en casso nezessario para el juiçio plenario
que en vna caussa que trata contra los dichos &cetera.
~ Relazion ~ Y huiendosse buuelto a nombrar
dichas perssonas conttenidas arriba, y en-
tre ellas al *dicho* Francisco Gomez, se
20 prosigue lo siguiente.
~ Que este atento y se le leera su dicho y si en el

- hubiere que alterar, añadir, o enmendar
 lo haga de manera que en todo diga la verdad
 y se afirme y ratifique en ella, porque lo
- 25 que ahora dixere parara perjuicio a los sobredichos &cetera.
 ~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dichas per-
 ssonas çitadas y al dicho Francisco
 Gomez y luego se sigue.
- ~ Y le fue luego leydo de verbo ad verbum el dicho
- 30 arriba contenido y siendole leydo y haviendo dicho
 el dicho padre predicador fray Antonio de Ybargaray
 que lo hauia oydo y entendido.
- ~ Dixo que aquel era su dicho y el lo hauia dicho
 segun se le hauia leydo y estaua bien escripto
- 35 y asentado y que no hauia que alterar, añadir
 ni enmendar porque como estaua escrito era la
 verdad y en ello se afirmaba y afirmo, rati-
 ficaba y ratifico y si nezessario es lo dize de nuebo
 contra los dichos &cetera.
- 40 ~ Relazion ~ Buelue a nombrar el ttestigo dichas
 perssonas çitadas y otras y entre
 ellas a dicho Francisco Gomez y se sigue.
- ~ No por odio sino por descargo de su conçiencia.
 Encargosele el secreto en forma, prometiolo

[fol. 296v]

- y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra, [fray]
 Antonio de Ybargaray, passo ante [mi]
 fray Salvador de Guerra, nottario. =
 Ba entre renglones // de este pressente año // val[ga]
- 5 ~ Concuenda lo aqui sacado <que haze contra Francisco Go[mez]>
 con la declarazion y ratificazion original que hizo [fray]
 Antonio de Ybargary que esta en el *quaderno* intit[ulado],
 informaziones que se hizieron antes del edic[to &]
 desde el folio ochenta y çinco y prosigue, a que [me]
- 10 refiero, y queda en la camara del secre[to de esta]
 Inquisicion de Mexico y en fee dello lo firme, en [diez]
 y ocho de septiembre de seiscientos y sessenta y tres a[ños].

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 297r]

[LM] [Testig]o 14 | [Dec]larazion del | [capitan] Juan Griego | qontra | [Francis]co Gomez

- ~ En este convento de la Immaculada Comçeption de *Nuestra Señora* de esta villa de Santa Ffee, cabezera de estas provinziass, en primero de noviembre de este pressente año de mill y seisçientos y sessenta
- 5 y vno, ante el *reverendo padre* fray Alonso de Possada, comissario del Sancto Offiçio en ellas como a las çinco de la tarde poco mas o menos, parezio sin ser llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre que dixo llamarsse.
- 10 ~ El cappitan Juan Griego, vezino y natural de esta dicha villa, de hedad de çinquenta y seis años poco mas o menos, de estado cassado, el qual por descargo de su conçeiençia dize y denunçia &cetera.
- ~ Relazion ~ Y haviendo declarado al-
- 15 gunos capitulos el ttestigo contra dos çiertas perssonas que no hazen contra Francisco Gomez para cuya caussa se saca esta testificazion, dixo lo siguiente que toca a dicho Francisco Gomez.

[LM] Qonteste | [Manue]l de Ynojos, | 1ª proposicion

- 20 ~ Ytten dize que el cappitan Miguel de Inojos le dixo a este declarante que Francisco Gomez le hauia dicho que açotar vn Christo no era nada, y que sabe que a su padre el dicho Francisco Gomez, llamado

[LM] [Que] llamaron a su | [padre] de judio

- tambien Francisco Gomez, le inputo de judio vn
- 25 portugues payssano suyo, y que esto fue abra veinte y siete años poco mas o menos y que hasta oy no an hecho diligenzia de probar lo contrario. Antes si andubo el dicho Francisco Gomez con otros deudos suyos por matar al tal portugues por
- 30 hauer dicho lo referido.
- ~ Relazion ~ Y haviendo declarado el ttestigo otro capitulo contra otra perssona que por no tocar a dicho Francisco Gomez no se saca, se acabo dicha
- 35 declarazion con lo siguiente.
- ~ Y que esta es la verdad por el juramento que tiene fecho y siendole leydo, dixo que estaba bien escrito y no lo dize por odio. Prometio el secreto y firmolo de su nombre. Fecho
- 40 vt supra, Juan Griego, passo ante mi, fray

Salvador de Guerra, nottario.

[LM] [Rati]ficazion del | [dicho cap]itan Juan Griego

~ En el convento de la Immaculada Comcepçion
de Nuestra Señora de la villa de Santa Ffee,

[fol. 297v]

- cabezera de estas provinzias, en çinco dias
del mes de noviembre de mill y seisçien[os]
y sessenta y vn años, como a las çinco de la [tarde],
ante el *reverendo* padre fray Alonsso de Possada, [co]-
5 missario del Sancto Offiçio en ellas, parecio.
~ El cappitan Juan Griego, vezino de esta dicha v[illa],
y natural della, de estado cassado, que dixo ser [de]
hedad de zinquenta y seis años, del qual, es[tando]
pressentes por honestas y religiossas per[sonas]
10 el *padre* predicador fray Nicolas de Freitas, gua[radian]
de este dicho convento, y el *padre* predicador fr[ay]
Juan de la Chica, saçerdotes professos del o[rden]
del *señor* San Francisco que tienen jurado el sec[reto],
fue rezeuido juramento en forma y prometio dezir v[erdad].
15 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante alg[un juez]
contra persona alguna sobre cossas tocantes a la [fe].
~ Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho a[n]te
el presente padre comissario y pressen[te]
notario, contra &cetera.
20 ~ Relazion ~ Y haviendo nombrado v[na]
de dichas perssonas contra [quien]
havia testificado el ttestigo se [con]-
tinua lo siguiente.
~ Y refirio en substanzia lo en el cont[enido]
25 y pidio se le leyese su dicho.

[LM] Esta assi en el *original*

- ~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perp[etuum]
rei memoriam y en casso nezessario para [el]
juicio plenario que en vna caussa que tra[ta]
contra el dicho &cetera.
30 ~ Relazion ~ Nombrasse dicha persso[na]
çitada y se continua con lo sig[ui]ente.
~ Que este atento y se le leera su dicho y si en el h[ubiere]
que alterar, añadir, o enmendar lo haga [de]
manera que en todo diga la verdad y se afir[me]

- 35 y ratifique en ella porque lo que ahora dix[ere]
parara perjuicio al dicho &cetera.
~ Relazion ~ Bueluesse a nombrar dicha p[ersona]
çitada y se continua con lo sig[uiete].
~ Y le fue luego leydo de verbo ad verbum el di[cho]
40 arriba contenido y siendole leydo y huiendo e[l dicho]
cappitan Juan Griego dicho que lo hauia oydo y enten[dido],
~ Dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dic[ho]
segun se le hauia leydo y estaua bien escrito y as[entado]
y porque se bea con mayor berificazion ser ver[dad]

[fol. 298r]

- el modo y prozeder del sobredicho &cetera.
~ Relazion ~ Y huiendose nombrado dicha
perssona çitada y añadiendo el ttestigo
algunas cossas contra ella que
5 por no tocar a dicho Francisco Gomez no se
sacan, se continuo con lo siguiente.
~ Y que no tiene otra cossa que alterar, añadir, ni
enmendar porque como estaua escrito era la
verdad y en ello se afirmaba y afirmo, rati-
10 ficaba y ratifico y si nezessario era lo dize
de nueuo contra el dicho &cetera.
~ Relazion ~ Bueluesse a nombrar dicha perssona
çitada y luego se continua con lo
siguiente hasta el final de la ratificazion.
15 ~ Y demas contenidos en el y que no lo dize por odio
sino por descargo de su conçiencia. Encargosele el
secreto en forma, prometiolo y lo firmo de su
nombre. Fecho vt supra, Juan Griego, passo
ante mi, fray Salvador de Guerra, nottario. =
20 ~ Concuerta lo aqui sacado <que haze contra Francisco Gomez> con la
declarazion y ratificazion original que hizo el
cappitan Juan Griego que esta en el quaderno intitulado “declara-
ziones que se hizieron despues de la publicazion de los
edictos &cetera” desde el folio noventa y siete y prosigue,
25 que se remitio por el comissario del Nueuo Mexico,
a que me refiero, y queda en la camara del secreto
de esta Inquisicion de Mexico y en fee dello lo firme
en veinte y dos del mes de septiembre de seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, secretario {rubric}

[fol. 298v]

{blank}

[fol. 299r]

[LM] Ttestigo 15 | [Dec]larazion de | [An]dres Lopez | [Zam]brano | qontra | [Francisco] Gomez
y sus [her]manos hijos | [de] Francisco Gomez | [portu]gues difunto | [contes]tte para el pro- |
[ceso?] de Francisco | [Gom]ez y reo en | [?? ses]jenta y vno | [??] hermanos | [??] de dicho
Francisco Gomez

- En este convento de la Immaculada Comçeption
de la villa de Santa Fee, cabezera de estas prouincias,
en tres dias del mes de marzo de mill seisçientos
y sessenta y dos años, por la mañana como
5 a las nueue, pareçio <ante el reverendo padre
fray Alonso de Possada, predicador, custodio,
juez eclesiastico y comissario del Santo Offiçio
en ellas> sin ser llamado vn hombre
que dixo llamarsse.
10 ~ El cappitan Andres Lopez Çambrano, vezino de esta
dicha villa, de estado cassado con doña Ana
de Anaya, natural de la villa de San Miguel,
prouinzia de Culiacan, de hedad que dixo ser
de quarenta años poco mas o menos, el qual
15 por descargo de su conçiencia denuncia y declara.
~ Que estando en el pueblo de Aguatobi de la pro-
vinçia de Moqui, platicando con Simon de Salas,

[LM] qonteste | [Simo]n de Salas

- Antonio Gonzalez, Bartholo de Çisneros y Vizente
de Çisneros, dixo el sobredicho Simon de Salas
20 que yendo a los llanos a resgatar con los apaches,
estandose vn dia bañandosse en el rio con Juan

[LM] [??] de la cola

Gomez, hijo de Francisco Gomez, difunto, de naçion
portugues, y de doña Ana Romero, dixo que el
hauia visto al dicho Juan Gomez vna cola

[LM]

- 25 como del largo de los dedos de la mano, que parecia
colita de carnero, y que oyendo Antonio Gonzalez

la dicha proposiçion, dixo que era assi verdad
y que el se la vio tambien quando chiquillo, y que
por esso les llamaban los colitas, y dixo este
30 declarante que hizo testigos de lo sobredicho a los
ya referidos y *que* juntamente fueron sabidores
de esto los padres predicadores fray Jaçinto Mon-
pean, y fray Fernando de Monrroy, a los quales
çito con los demas y que le pareze suçedio este dicho
35 el año de çinquenta y nueue como a los fines de mayo.

[LM] *Qonteste* | [Dom]ingo Lopez | [de] Ocanto, examinado

~ Ytten dixo que estando en otra ocassion en la
provinçia de Suni, supo por boca del *padre* fray
Fernando de Monrroy que le dixo Domingo Lopez
de Ocanto que estaban circunsçidados los sobre-
40 dichos hijos de Francisco Gomez, y despues el mesmo
mozo Domingo Lopez delante del dicho religiosso
y de este declarante se afirmo y ratifico en lo dicho

[fol. 299v]

y que esta es la verdad por el juramento que f[echo]
tiene, y lo declara y dize como catholico [cristiano]
por descargo de su conçiencia para que si [los]
sobredichos tienen algunas çeremonias o ri[tos]
5 de christianos nuevos se sepa la verdad [de ello]
y siendole leydo, dixo que aquello era su dic[ho]
y que estaua bien escrito y asentado y que [era]
assi verdad y en ella se afirmaba y afi[rmo],
ratificaba y ratifico. Fecho en el dicho dia m[es]
10 y año y lo firmo de su nombre y prometio e[l se]-
creto, Andres Lopez Çambrano, passo an[te mi]
fray Salvador de Guerra, nottario.

[LM] Ratificazion | de Andres Lopez | Çambrano =

~ En este convento de la Immaculada Comçepcion [de la]
villa de Sancta Fee, en quatro dias del [mes]
15 de septiembre de mill seisçientos y sess[enta]
y dos años, ante el *reverendo* padre predicador [fray]
Alonso de Possada, custodio, juez eclesia[stico]
y comissario del Sancto Offiçio de estas prou[incias]
de la Nueva Mexico, pareçio vn hom[bre],
20 vezino de esta dicha villa, del valle de [San]

- Miguel, provincia de Culiacan, que dijo lla[marse]
 el cappitan Andres Lopez Çambrano, de estado [casado]
 con doña Ana de Anaya, de edad de qua[renta]
 años poco mas o menos, estando press[entes]
 25 por honestas y religiossas perssonas [el capitan]
 Christobal Gomez de Parraga, cabo de l[os carros]
 de su magestad y el alferez Francisco de Leon, [receptor]
 nombrado, que tienen jurado el secreto, fu[e]
 rezeuido juramento en forma y prometio dezir [verdad].
 30 ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto a[nte al]-
 gun juez contra perssona alguna sobre cosas tocan[tes a la fe].
 ~ Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho a[nte el]
 pressente padre comissario y notario, contra [Francisco]
 Gomez y otro hermano suyo y refirio e[n]
 35 substancia lo en el contenido y pidio se le l[eyese]
 su dicho. =

[LM] Esta asi en el original

- ~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetu[am]
 rei memoriam y en casso nezessario para [el]
 juiçio plenario, en vna caussa que trat[a]
 40 contra el dicho Juan Gomez y sus herman[os]
 que este atento y se le leera su dicho y si en [ello]
 hubiere que alterar, añadir, o enmend[ar]
 lo haga de manera que en todo diga la verd[ad]

[fol. 300r]

- y se afirme y ratifique en ella, porque
 lo que ahora dixere parara perjuicio
 a los sobredichos, y le fue leydo de verbo
 ad verbum el dicho arriba contenido, y siendole
 5 leydo y huiendo el dicho cappitan Andres Lopez
 Çambrano dicho que el hauia oydo y entendido.
 ~ Dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho
 segun se le hauia leydo y estaua bien escrito
 y asentado y no hauia que alterar, añadir

[LM] [En]mienda | [??] de la colita | [?? Francisc]o Gomez

- 10 o enmendar, mas de que estando el declarante
 la primabera passada en la dicha prouincia
 de Suni con el gouernador de este reyno
 en el pueblo de Aguico, le pregunto el de-
 clarante al sobredicho Simon de Salas, si era

- 15 verdad lo que hauia dicho açerca de la colita
de Juan Gomez, y respondio dicho Simon
de Salas, que quiças hauia tenido el dicho
Juan Gomez algun naçido en la punta del espi-
nazo y por esso le hauia quedado alli vna
20 porra, que pareçia señal de naçido, que no
tiene otra cossa que añadir, quitar, ni enmendar
porque como estaua escrito era la verdad
y en ella se afirmaba y afirmo, ratificaba
y ratifico, y si nezessario era lo dezia de nuebo
25 contra los dichos Juan Gomez y sus hermanos,
no por odio sino por descargo de su conçiencia.
Encargosele el secreto en forma, prometiolo
y lo firmo de su nombre, pressentes las dichas
perssonas honestas. Fecho vt supra, Andres
30 Lopez Çambrano, passo ante mi, fray Salbador
de Guerra, notario. =
~ Concuenda este traslado con la declarazion y ra-
tificazion original que hizo Andres Lopez Çam-
brano que esta en el *quaderno* yntitulado “declaraziones
35 que se hizieron despues de la publicazion de los
edictos &cetera que se remitio por el comissario del Nueuo
Mexico” desde el folio çiento y quinze buelta y prosigue
a que me reffiero que queda en la camara del se-
creto de esta Inquisicion de Mexico, y en fee dello
40 lo firme en veinte y dos dias del mes de septiem-
bre de mill y seisçientos y sessenta y tress años.

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 300v]

{blank}

[fol. 301r]

[LM] [Testig]o 16 | [Dec]larazion de | [Dom]ingo Lopez | [de O]canto, çitado | [por] Andres
Lopez | [Zam]brano = | [??] estar çir- | [cunci]dados vnos | [hijos] de Francisco Gomez | [difunto]
hermanos de Francisco | [Gomez] reo en esta | [causa] | [??] para dicha cau- | [??] Francisco
Gomez

- ~ En este convento del *señor* San Francisco del pueblo
de Sandia, en quatro dias del mes de abrill
de mill y seisçientos y sessenta y dos años, por la
tarde como a las tres, ante el *reverendo* padre pre-
5 dicador fray Alonsso de Possada, custodio, juez

- eclesiastico y comissario del Sancto Offiçio de estas provinçias de la Nueva Mexico, pareçio, siendo llamado y juro en forma que dira verdad vn hombre natural de la
- 10 villa de Sancta Ffee de hedad de veinte y çinco años que dixo llamarsse.
 ~ Domingo Lopez de estado cassado con Juana de Mondragon, vezino de dicha villa.
 ~ Preguntado si saue o presume la caussa
- 15 porque a ssido llamado.
 ~ Dixo que ni la sabe ni la presume.
 ~ Preguntado si saue, o ha oydo dezir que alguna perssona o perssonas ayan dicho o hecho alguna cossa que ssea o parezca ser contra
- 20 nuestra santa ffee catholica, que predica y enseña nuestra santa madre iglessia catholica romana o contra el recto y libre exerçiçio del Sancto Offiçio.
 ~ Dixo que &cetera.
- 25 ~ Relazion ~ Y hauiendo declarado el ttestigo algunas cossas contra çierta perssona que no se sacan por no tocar a Francisco Gomez, reo en esta caussa, contra quien se saca esta
- 30 declarazion, dixo lo siguiente contra dos hijos de Francisco Gomez difunto que son hermanos de dicho Francisco Gomez, reo con la pregunta que se le hizo al testigo. =
- 35 ~ Preguntado si saue o hâ oydo dezir que alguna perssona o perssonas esten çircunsçidadas.
 ~ Dixo que solo saue que a Juan Gomez y a Andres Gomez hijos de Francisco Gomez difunto, vezinos de la villa de Santa Fee, que son de la

[LM] [Q]ue le pareçio que estaban | circuncidados

- 40 hedad de este declarante, siendo pequeños y muchachos andaban bañandosse, y que le pareçio que tenian sus partes çircunsçidadas y que esto lo saben todos los mançebos de esta hedad que oy biben en la villa y que le llaman

[fol. 301v]

al dicho Juan Gomez colita, por quantt[o]

- arriba de las asentaderas tenia y la bio e[ste]
 declarante, vna como colilla y le p[re]-
 guntaban que era aquello y dezia dic[ho]
- 5 Juan Gomez que era quebradu[ra].
 = Y que Simon de Salas dizen que ha po[cos]
 dias que le vio al dicho Juan Gomez la ta[l]
 colita, bañandosse con el en vn rio d[e los]
 llanos y que esta es la verdad y lo de[clara]
- 10 como catholico christiano por descar[go]
 de su conçiençia y siendole leydo, di[jo]
 que estaua bien escrito y que no lo dize p[or]
 odio. Encargosele el secreto en forma, [pro]-
 metiolo y lo firmo de su nombre. Fecho vt [supra],
- 15 Domingo Lopez de Ocanto, passo ante m[i]
 fray Salvador de Guerra, notario.

[LM] Ratificazion de | Domingo Lopez de | Ocanto =

- ~ En este convento de la Immaculada Com[cepcion]
 de Nuestra Señora de la villa de Sancta Ff[ee, ca]-
 bezera de estas provinçias de la Nueva [Mexico],
- 20 en siete dias del mes de septiembre de mi[ll]
 seisçientos y sessenta y dos años, ante el [reverendo]
 padre predicador fray Alonsso de Pos[ada],
 custodio, juez eclessiastico y comissario del [Santo]
 Offiçio de estas provinçias, parezio vn h[ombre]
- 25 que dixo llamarsse.
 ~ Domingo Lopez de Ocanto de hedad de v[einte]
 y çinco años, de estado cassado con Juan[a]
 de Mondragon, vezino y natural de [esta]
 dicha villa, estando pressentes por hone[stas]
- 30 y religiossas perssonas el padre predi[cador]
 fray Gabriel de Torija, del orden de señor S[an]
 Francisco y el alferez Francisco de Leon, los qual[es]
 tienen jurado el secreto, fue rezeuido jura[mento]
 en forma y prometio dezir verdad.
- 35 ~ Preguntado si se acuerda hauer depues[to]
 ante algun juez contra perssona alg[una]
 sobre cossas tocantes a la fee.
 ~ Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho
 en el convento de Sandia ante los press[en]-
- 40 tes padre comissario y notario, contra &cetera.
 ~ Relazion ~ Y haviendosse nombrad[o]
 vna perssona de las contra
 quien hauia depuesto el ttestigo [en dicha]
 su declarazion se continua con lo si[guiente]

[fol. 302r]

Y Juan Gomez Robledo y refirio en substanzia lo en el contenido y pidio se le leyesse.

[LM] [Esta asi en] su original

- ~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam
rei memoriam, y en casso nezessario para el juiçio
5 plenario, en vna caussa que trata contra
los sobredichos &cetera.
~ Relazion ~ Bueluesse a nombrar dicha perssona
çitada y luego se continua con lo siguiente.
~ Y Juan Gomez Robledo que este atento
10 y se le leera su dicho y si en el hubiere que
alterar, añadir, o enmendar, lo haga de
manera que en todo diga la verdad y sse
afirme y ratifique en ella porque lo
que ahora dixere parara perjuiçio
15 a los sobredichos &cetera.
~ Relazion ~ Buelbuesse a nombrar dicha
çierta perssona y al dicho Juan
Gomez Robledo y luego se
continua con lo siguiente.
20 ~ Y le fue luego leydo de verbo ad verbum
el dicho arriba contenido, y siendole leydo y
hauiendo el dicho Domingo Lopez dicho que lo
hauia oydo y entendido.
~ Dixo que aquello era su dicho y el lo hauia
25 dicho segun se le hauia leydo y estaua bien
escrito y asentado y no hauia que alterar,
añadir, ni enmendar porque como estaba
escrito era la verdad y en ella se afirmaba
y afirmo, ratificaba y ratifico, y si nezessario
30 era lo dize de nueuo contra los dichos &cetera.
~ Relazion ~ Bueluesse a nombrar dicha
çierta perssona çitada y luego
se nombran las perssonas que se
siguen y se acaba dicha ratificazion. =
35 ~ Juan Gomez y Andres Gomez, no por odio
sino por descargo de su conçiencia. Encargosele
el secreto en forma, prometiolo y lo firmo
de su nombre, pressentes los dichos per-
ssonas honestas. Fecho vt supra, Domingo
40 Lopez de Ocanto, passo ante mi, fray Salvador de Guerra, nottario.

~ Concuerta lo aqui sacado <que haze contra Juan Gomez
y Andres Gomez, hijos que se dizen ser de Francisco Gomez
difunto> con su original que es la declarazion y
ratificazion que hizo Domingo Lopez de Ocanto
45 que esta en el quaderno intitulado “declaraciones

[fol. 302v]

que se hizieron despues de la publicazion d[e los]
edictos &cetera” desde el folio çiento y çinquenta [y uno]
buelta y prosigue, que se remitio por el comiss[ario]
del Nuevo Mexico, a que me refiero, y queda [en la]
5 camara del secreto de esta Inquisicion de Mexico, y [en]
ffee dello lo firme en veinte y quatro dia[s del mes]
de septiembre de mill seiscientos y sessenta y tres añ[os].

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 303r]

[LM] [Testigo] 17 | [Decl]arazion de | [fray Dieg]o de Parraga | qontra | [Francis]co Gomez

~ En este convento de San Antonio del pueblo
de la Ysleta, en diez y seis dias del mes de
abrill de mill y seisçientos y sessenta y dos años,
por la tarde como a las tres, ante el reverendo *padre* predicador
5 fray Alonso de Possada, custodio, juez eclesiastico
y comissario del Sancto Offiçio de estas prouinzias
de la Nueva Mexico, parezio siendo llamado vn
religioso de la orden del *señor* San Francisco,
y juro en forma y in verbo saçerdotis de dezir
10 verdad en lo que le fuere preguntado y dijo llamarsse.
~ El *padre* fray Diego de Parraga, predicador y guar-
dian de este convento y difinidor actual de esta
custodia, natural de la çiudad de Mexico, de hedad
que dixo ser de treinta y çinco años poco mas o menos.
15 ~ Preguntado si saue o presume la caussa por que a ssido llamado.
~ Dixo que ni la saue ni la presume.
~ Preguntado si saue, o â oydo dezir que alguna perssona
o perssonas ayan dicho o hecho alguna cossa
que sea o parezca ser contra *nuestra santa* fee catho-
20 lica que predica y enseña nuestra *santa* madre
yglesia catholica romana, o contra el recto
y libre exerçiçio del Sancto Offiçio.
~ Dixo &cetera.
~ Relazion ~ Y hauiendo declarado algu-

25 nas cossas contra diferentes
 perssonas que no se sacan por no
 tocar a Francisco Gomez, dixo el ttestigo
 lo siguiente que toca al sussodicho.

[LM] [fray] Garcia de San Francisco | [exami]nado = | [2^a] *Proposicion*

~ Ytten dize que oyo dezir al *padre* Fray Garçia de
 30 San Francisco que hauia sabido <por vna carta
 que a dicho padre le hauian dado> que el sargen-
 to mayor Francisco Gomez hauia dicho que açotar
 vn Sancto Christo no era pecado.
 ~ Relazion ~ Y huiendo declarado otras
 35 cossas el ttestigo que no tocan al dicho
 Francisco Gomez se acaba dicha declarazion con lo siguiente.
 ~ Y que todo lo qual esta bien escrito y asentado
 y que esta es la verdad y no se acuerda de otra cossa
 y que no lo dize por odio sino por descargo de su con-
 40 çiençia. Encargosele el secreto en forma, pro-
 metiolo y lo firmo de su *nombre*. Fecho vt supra, fray Diego
 de Parraga, passo ante mi, fray Salvador de Guerra, notario. =

[fol. 303v]

[LM] Ratificazion de | fray Diego de Parraga

~ En este convento de San Antonio de[l]
 pueblo de la Ysleta, en onze dias del m[es]
 de octubre de mill seisçientos y sessen[ta]
 y dos años, ante el *reverendo padre* predicador [fray]
 5 Alonso de Possada, custodio, juez eclesi[astico]
 y comissario del Santo Officio de estas provinzias de [la]
 Nueva Mexico, parezio vn religiosso saç[erdo]-
 te professo del orden del señor San Franç[isco]
 que dixo llamarsse.
 10 ~ El *padre* fray Diego de Parraga, hijo de la prouincia [del]
 Sancto Evangelio, difinidor actual de esta [cus]-
 todia, ministro guardian de este dicho comv[ento],
 natural de la ciudad de Mexico, de he[dad]
 de treinta y seis años poco menos, estando [pre]-
 15 ssentes por honestas y religiossas perss[onas]
 los padres predicadores fray Juan Ram[irez]
 Viejo y fray Fernando de Monrroy, saçerdotes [pro]-
 fessos de la dicha orden y haitantes [en]
 esta custodia, los quales tienen jurado [el secreto],
 20 fue rezeuido juramento en forma y prometio d[ecir verdad].

- ~ Preguntado si se acuerda hauer depuesto [ante]
 algun juez contra perssona alguna [sobre]
 cossas tocantes a la ffee.
 ~ Dixo que se acuerda hauer dicho su d[icho]
 25 en este convento ante los pressentes pa[dre]
 comissario y notario contra &cetera.
 ~ Relazion ~ Y huiendo nombrado [dichas]
 perssonas contra quien pareze [haber]
 depuesto, el ttestigo nombr[o luego]
 30 al dicho Francisco Gomez en esta m[anera].
 ~ Y Francisco Gomez y refirio en substan[cia]
 en el contenido y pidio se le leyese.

[LM] Esta assi en el *original*

- ~ Fuele dicho que se le haze sauer ad perpet[uam rei]
memoriam y en casso nezessario para el j[uicio]
 35 plenario en vna caussa que trata contra l[os dichos &].
 ~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dich[as]
 dos perssonas y luego se con[tinua con lo siguiente].
 ~ Y Francisco Gomez que este atento y se le leera [su]
 dicho y si en el hubiere que alterar, añ[adir],
 40 o enmendar lo haga de manera que en todo [diga]
 la verdad y se afirme y ratifique en [ella]
 porque lo que ahora dixere parara perjuicio a los s[obredichos].
 ~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dichas dos [personas]
 çitadas y luego se continua con lo sig[uiente.]

[fol. 304r]

- Y Francisco Gomez, y le fue luego leydo de verbo
 ad verbum el dicho arriba contenido y siendole
 leydo y huiendo el dicho padre definidor fray Diego
 de Parraga dicho que lo hauia oydo y entendido.
 5 ~ Dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho
 segun se le hauia leydo, y que solo tiene *que* enmendar &cetera.
 ~ Relazion ~ Y huiendo enmendado el ttestigo al-
 gunas cossas que no tocan al dicho
 Francisco Gomez, se prosigue lo siguiente.
 10 ~ Y que todo lo demas estaua bien escrito y asen-
 tado, y que no hauia otra cossa que alterar, ña-
 dir, ni emmendar porque como estaua escrito
 era la verdad, y en ella se afirmaba y afirmo,
 ratificaba y ratifico, y si nezessario es, lo dezia
 15 de nueuo contra los dichos &cetera.
 ~ Relazion ~ Y huiendo nombrado dichas

dos perssonas çitadas y al dicho
 Francisco Gomez, nombra ottra
 y dize ygnora el nombre de ottra
 20 perssona, y luego se prosigue con lo siguiente.
 ~ Y que no lo dize por odio sino por solo el descargo
 de su conçiencia. Encargosele el secreto en for-
 ma, prometiolo y lo firmo de su nombre,
 pressentes dichas perssonas honestas. Fecho vt supra,
 25 fray Diego de Parraga, paso ante mi, fray Saluador de Guerra, *notario*.
 ~ Concuerta lo aqui sacado <que haze contra Francisco Gomez> con
 la declarazion y ratificazion original que hizo fray
 Diego de Parraga que esta en el *quaderno* yntitulado
 “informaziones que se hizieron antes del edicto” desde
 30 foxas noventa y çinco y prosigue, a que me refiero
 y queda en la camara del secreto de esta Inquissicion
 de Mexico y en fee dello lo firme en diez y nueue
 del mes de septiembre de mil seisçientos y sessenta
 y tres años. =

35 Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 304v]

{blank}

[fol. 305r]

[LM] [Testig]o 18 | [Dec]larazion de | [fray] Garçia de | [San Fran]cisco = | qontra | [Fran]cisco Gomez

~ En este convento de San Antonio del pueblo
 de Senecu, en nueue de mayo de mill seiscientoss
 y sessenta y vn años, [[^]por la mañana] como a las diez del dia,
 ante el *padre* predicador fray Alonsso de Possada,
 5 custodio, juez eclessiastico y comissario del *Santo Officio*
 de estas prouincias del Nuevo Mexico por el *santo*
 tribunal de la çiudad de Mexico y Nueva España,
 parezio sin ser llamado.
 ~ El *padre* fray Garçia de San Francisco, viçecustodio
 10 que acaba de ser de estas prouincias, ministro y a-
 sistente en sobredicho convento de San Antonio,
 de hedad de zinquenta y nueue años, el qual
 por descargo de su conçiencia dize y denunçia
 que por quanto en estas prouincias no â hauido ministro
 15 alguno del *santo* tribunal, dio quenta a su *illustrisima*
 que en suma son los puntos siguientes, y que
 de nuevo denunçia ante el sobredicho padre

comissario para maior descargo de su conçiencia y para que se verifiquen, &cetera.

- 20 ~ Relazion ~ Y haviendo declarado algunos capitulos contra diferentes perssonas que no se sacan por no tocar a Francisco Gomez, contra *quien* se saca esta declarazion, dixo
- 25 el *ttestigo* lo siguiente que toca a dicho Francisco Gomez.

[LM] [Contest]e | [Juan Gri]ego = | [Exa]minado = | [Oi]das *sobre* la | [2^a] *proposicion*

- ~ Ytten dize y denuncia que el capitan Juan Griego, asistente en la villa de Santa Fee, le abisso con el padre fray Juan Lobato, que el *dicho* le hauia
- 30 oydo dezir a Francisco Gomez, vezino de dicha villa <que esta en reputazion de christiano nuevo> que azottar vn santo christo no era pecado, y dixo el dicho Juan Griego que le cortassen la lengua

[LM] *Qonteste* | [Francisco de] Madrid examinado | [??] los anteponia sobre | [??] = | [Man]uel de Ynojos

- 35 si no era berdad lo que abissaba, y que esto lo sabia Francisco de Madrid, asistente en la villa de Santa Fee y Miguel de Ynojos, alcalde mayor del partido de Cochiti.

[LM] Colilla

- ~ Yten dize que publicamente dize el comun de esta tierra que el *dicho* Francisco Gomez y sus hermanos
- 40 son señalados con vn rabillo que quando se bañan se lo an visto, y que su padre fue motejado en la villa de Sancta Fee de judio, y nunca procuro hazer imformaziones

[fol. 305v]

- de limpieza, y era de nazon portugues.
- ~ Yten dize que es publica voz que el dich[o] Francisco Gomez habla siempre con gran [me]-nospreçio de los saçerdotes y religiosos
- 5 y que esta es la verdad por el juramento q[ue] tiene hecho, y haviendosele leydo todo su dicho de verbo ad verbum, dixo que estaua bien es[crito] y que mas se le acuerda &cetera.

- ~ Relazion ~ Y haviendo declarado con[tra]
 10 otra perssona que no se saca p[or no]
 tocar al *dicho* Francisco Gomez, s[e acabo]
 dicha declarazion con lo siguiente.
 ~ Y que esto y lo demas que â dicho no lo dize p[or]
 odio. Prometio el secreto y firmolo de su [nom]-
 15 bre, fray Garçia de San Francisco, passo [ante]
 mi, fray Diego de Santander, nottario.

[LM] Ratificazion de | fray Garcia de San Francisco

- ~ En el convento de San Antonio de Senecu, en [catorce]
 de mayo de mill y seiscientos y sessenta y vno, p[or la]
 tarde como a las quatro y media, ante e[l padre]
 20 fray Alonso de Possada, predicador, custodi[o, juez]
 eclesiastico y comissario del Santo Officio en estas [provincias]
 de la Nueva Mexico por el *santo* tribunal de [la ciudad]
 de Mexico, parezio.
 ~ El *padre* fray Garçia de San Francisco, predic[ador],
 25 ministro y guardian de este convento y asi[stente]
 en dichas prouincias de hedad que dixo ser de çï[n cuenta]
 y nueue años, del qual estando pressentes por [honestas]
 perssonas el *padre* fray Saluador de Guerra, m[inis]-
 tro y guardian ahora del convento de Acoma, [sacer]-
 30 dotte, y el hermano fray Nicolas de Cha[ves],
 religiosso lego asistente en estas prouincias, [todos]
 de la orden del *señor* San Francisco, los quales ti[enen]
 jurado el secreto, fue rezeuido jurame[nto]
 en forma y prometio de dezir verdad.
 35 ~ Preguntado si se acuerda de hauer depue[sto con]-
 tra alguna perssona ante algun juez en c[osas]
 tocantes a la fee.
 ~ Respondio que se acordaba que â çinco dias q[ue]
 fue a nueue de mayo que denunçio ante el p[adre]
 40 comissario fray Alonso de Possada y en presençia [del]
padre fray Diego de Santander, nottario, &cetera.
 ~ Relazion ~ Y haviendo nombrado a algu[nas]
 perssonas contra *quien* hauia depuesto [el testigo nom]-
 bro assimismo al *dicho* Francisco Gomez [como se sigue.]

[fol. 306r]

~ Yten que dixo ottros tres dichos contra el sargento
 maior Francisco Gomez, los quales tambien refirio
 y pidio se le leyese.

[LM] [Esta así] en el original

- ~ Y fuele dicho que se le haze sauer ad perpetuam
5 rei memoriam y en casso nezessario para el iuiçio
plenario que en vnas caussas que tratan
contra los dichos &cetera.
~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dichas
perssonas denunçiadadas por
10 el ttestigo y el vltimo es el dicho
Francisco Gomez en esta manera.
~ Y Francisco Gomez, que este atento y se le leeran sus
dichos y si en ellos hubiere que alterar, añadir,
o enmendar lo haga de manera que en todo
15 diga verdad y se afirme y ratifique en ella
porque lo que ahora dixere parara perjui-
çio a los dichos &cetera.
~ Relazion ~ Buelbensse a nombrar dichas
perssonas conttenidas arriba en dicha
20 forma. =
~ Y Francisco Gomez, y le fue luego leydo de verbo ad
verbum los dichos arriba contenidos, y siendole
leydos y hauiendo el dicho padre fray Garçia de San
Francisco dicho que lo hauia dicho y entendido.
25 ~ Dixo que aquello era su dicho y el lo hauia
dicho segun estaua escrito y se le hauia leydo
y estaua bien asentado, y que solo hauia que en-
mendar &cetera.
~ Relazion ~ Y hauiendo enmendado algunas
30 cossas que no tocan al dicho Francisco
Gomez y añadido otras contra
otra de dichas perssonas, se continuo
con lo siguiente.
~ Y que no hauia otra cossa que alterar, añadir,
35 ni enmendar porque como estaua escrito era
la verdad y en ello se afirmaba y afirmo,
ratificaba y ratifico, y si nezessario era lo
dezia de nuebo contra los dichos &cetera.
~ Relazion ~ Bueluensse a nombrar dichas çiertas
40 perssonas conttenidas arriba en dicha forma.
~ Y Francisco Gomez, no por odio sino por descargo de
su conçiencia. Encargosele el secreto en
forma, prometiolo, y lo firmo de su nombre.

[fol. 306v]

Fecho vt supra, fray Garçia de San Francisco,

- ante mi, fray Diego de Santander, nottario. =
 Ba entre renglones // por la mañana // valga
 ~ Concuerta lo aqui sacado <que haze contra Fra[ncisco]
 5 Gomez> con la declarazion y ratificazion [ori]-
 ginal que hizo fray Garçia de San Francisco que [esta]
 en el quaderno yntitulado “imformaciones que [se]
 hizieron antes del edicto &cetera, que se remi[tio]
 el comissario del Nueuo Mexico” desde el folio pr[imero]
 10 y prosigue, a que me refiero, y queda en la c[amara]
 del secreto de esta Inquissicion de Mexico y en f[e]
 dello lo firme en quinze de septiembre d[e]
 mill y seisçientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 307r]

[LM] [Testigo] 19 | [Dieg]o Romero | qontra | [Francis]co Gomez

- En el Santo Offiçio de la Inquissicion de Mexico,
 a çinco dias del mes de mayo de mill seisçientos
 y sessenta y tres años, estando en su audienzia de la
 mañana el *señor* inquissidor vissitador doctor don Pedro de
 5 Medina Rico, mando traer de las carzeles secretas
 a vn hombre del qual, siendo pressente, fue
 rezeuido juramento en forma devida de derecho,
 so cargo del qual prometio de dezir verdad assi
 en esta *audiencia* como en todas las demas que con el
 10 se tubieren hasta la determinazion de su caussa
 y de guardar secreto de todo lo que viere y en-
 tendiere y passare sobre su negocio.
 ~ Preguntado como se llama, de donde es natural
 y vezino, que hedad y offiçio tiene, y quanto hà que bino presso.
 15 ~ Dixo que se llama Diego Romero, vezino y natural
 de la villa de Santa Fee en el Nueuo Mexico, de
 hedad de quarenta años y que no tiene offiçio
 alguno mas que hauer seruido y servir al
 rey nuestro señor de su soldado en dicho Nueuo
 20 Mexico, hauiendo ssido cabo y capitan en al-
 gunas facçiones que se han offrezido con los
 yndios enemigos y que â vn año y tres dias que fue
 presso en el pueblo de la Ysleta, veinte leguas
 de la dicha villa de Santa Ffee, por el padre
 25 fray Alonsso de Possada, custodio de la religion
 de San Francisco en aquel reyno y comisario
 de este Santo Offiçio, que lo remitio presso

a este Santo Officio y fue puesto en carzeles se-
 cretas en diez de abril de este pressente año
 30 y declaro su genealogia en la manera siguiente.
 ~ Relazion ~ Este reo y testigo fue mandado
 prender con sequestro de vienes
 y traydo a las carzeles secretas
 de este Santo Officio y que con el se siguesse
 35 su caussa conforme a *derecho*, estilo
 e instrucciones del Santo Officio por pro-
 posiciones calificadas, vna de heregia
 formal, otra herronea temeraria
 proxima a heregia escandalossa
 40 y malsonante y otra de hecho here-
 tical que induze contra este reo

[fol. 307v]

vehemente indiçio de sospechosso en la fee y [ha]-
 viendosele dado su primera aud[iencia]
 de offiçio y declarado su gen[ea]-
 logia y dicho que sus padr[es],
 5 abuelos y parientes siempre
 hauia visto tener por xp[istianos]
 viejos, limpios de toda mala [raza],
 sin que alguno dellos [ni este reo]
 aya ssido presso, penitenzia[do, re]-
 10 conçiliado o castigado por [el Santo]
 Officio de la Inquisicion y que era xp[istiano]
 baptizado y confirmado y [que]
 siempre hauia acostumbr[ado]
 a confessarse sacramental[mente]
 15 y comulgar todos los años y e[n algu]-
 nas festividades, y que tenia [bula]
 de la *santa* cruçada y dixo las q[uatro]
 oraciones y confession *general*, man[damientos]
 de la ley de Dios, y articulos de n[uestra santa fe]
 20 catholica en romanze m[uy bien]
 dicho, y dijo sauer las demas [oraciones]
 y que siempre se hauia ocu[pado]
 en seruicio del rey *nuestro señor* en [la]
 prouincia del Nuevo Mexico y que [no sabia]
 25 la caussa de su prission, y [habien]-
 dosele dado las dos primeras [audiencias]
 y en ellas las moniçiones ord[inarias],
 dixo contra algunas pers[onas]
 y en la *terzera audiencia* y vltima [monicion]

30 que se le dio, confesso el hecho [de que]
estaua testificado, negando las [cir]-
cunstanziyas del, y no hauer [sido]
voluntario sino violento por [algunas]
caussas que refirio, y assimis[mo nego]
35 la primera proposiçion calif[icada]
por heregia formal, dandole [dife]-
rente inteligenzia, y huien[dosele]
dado otras quatro audiencias q[ue]
pidio de su voluntad en el[las],
40 declaro algunas cossas con[tra]
diferentes perssonas, y en [la quin]-
ta audiencia se le pusso la acus[acion]
y respondio a ella con jura[mento]
algunas cossas en orden a [su]
45 caussa, procurando escusar[se]

[fol. 308r]

y en lo que tenia confessado pa-
liarlo, por ygnorancia, y diziendo
contra otras perssonas, y huiendo-
sele mandado dar copia y traslado de dicha
5 acusazion para que a terzero dia dicesse
contra ellas lo que le pareziesse con-
venia a su justicia, con parezer de vno
de los abogados que ayudan a los que tienen
caussas en este Santo Officio, y nombro dicho
10 reo a vno dellos, y en otra audiencia
que pidio de su voluntad, dixo y de-
claro para sus defenssas que eran
algunas perssonas que nombro sus
enemigos, y despues en otra audiencia
15 se comunico su caussa con su abogado
y en ella con su parezer, dixo tener
dicha la verdad y declaro algunas
circunstanziyas cerca de vna de dichas
proposiçiones, procurando evadirse
20 dellas segun estaua testificado, y ha-
viendosse dado traslado al señor fiscal que
sirbe dicho officio el doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martinez
y Portillo, se afirmo en lo que tenia dicho
y azepto las confessiones fechas por el reo
25 en quanto por el hazian y no en mas y negan-
do lo prejudiçial, concluyo y pidio ser
rezeuido a prueba, y huiendose

30 por concludsa la causa y rezeuidose
a prueba a ambas partes, la de dicho señor
fiscal hizo reproduzion y pressentazion
de los testigos y provanza que constaba
de los autos y de los registros y es-
crituras de este Santo Officio y que se exami-
nassen los testigos y se ratificasen
35 en la forma del derecho y que se hizie-
ssen las demas diligenzias nezesa-
rias para alcanzar y saber la ver-
dad, y que fecho se hiziesse publi-
cazion de testigos, y en otra audien-

[LM] Audiencia de 27 de septiembre de [1]663 años | pedida de s[u] voluntad

40 zia pedida de su voluntad que se
le dio en veinte y siete de septiem-
bre de este presente año de seis-
çientos y sessenta y tres, estando en ella
el señor inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico

[fol. 308v]

5 por ante Bartolome de Galdiano, [notario]
ayudante del secreto, declaro [algunas]
cossas tocantes a su caussa y [a]-
ssimismo el capitulo sig[uiende]
que toca a Francisco Gomez, r[eo en]
esta presso en carzeles secretas [de]
este Santo Officio para cuyo p[ro]-
zesso se saca.
~ Y tambien declara que hauiendo muerto [su]
10 padre de este, dexo cantidad de papeles y r[eco]-
noziendolos este, hallo entre ellos una inf[orma]-
zion que vn alcalde hordinario de la vil[la]
de Santa Ffee llamado Alonso Martin B[arba]
hauia hecho ante el escriuano del cavil[do]
15 de dicha villa de Santa Fee llamado Lucas [de]
Figueroa, que ambos son difuntos, que le p[arece]
que seria hecha por el año de mill y seisçi[entos]
y veinte y ocho poco mas o menos, en que esta[ban]
examinados por testigos Manuel Gomez, p[ortugues]
20 que se bino despues â este reyno y fue a aq[uel]
reyno por soldado con Francisco Gomez, [padre]
de Francisco Gomez que oy esta presso en este Santo [Officio]
y despues se bino, de que se hallara ra[zon]

- en los libros reales, y tambien era testig[o]
- 25 Juan de Liçaçu que murio en esta çiu^dad y Seba[stian]
Gonzalez, portugues que murio en dicha billa [de]
Santa Ffee y no hauia mas testigos, los qu[ales]
juraban y dezian que dicho Francisco Gomez [padre]
del que oy esta presso, era judio. No se acu[erda]
- 30 por que raçon lo dezian y declaraban [asi]
porque este no lo vio muy despaçio, y luego d[oblo]
dicha imformazion y fue gastando el pap[el]
de ella en hazer çigarros para tomar ta[baco]
y en ello la consumio toda, lo qual hi[zo]
- 35 inadvertidamente, solo por chupar tab[aco]
sin hauersse acordado dello hasta ayer
y assi lo declara por descargo de su conçien[cia]
= Y ahora se a acordado que en [dich]a imform[a]-
çion dezia el dicho Manuel Gomez que ha[bia]
- 40 conozido a los padres y abuelos de dich[o]
Fraⁿçisco Gomez, padre del presso, en Portug[al]

[fol. 309r]

- no se acuerda en que lugar, y que dichos pa-
dres y abuelos de dicho Francisco Gomez eran
judios, y esto mesmo ha oydo este confessante
dezir a varias perssonas en aquel reyno,
- 5 pero no â sabido mas fundamento para esta
voz y testificazion, aunque el dicho Fraⁿçisco
Gomez estubo cassado con doña Ana Robledo,
tia de este confessante, y que para esto â pedido
esta audiençia, y que lo que tiene dicho es la ver-
- 10 dad por el juramento hecho, y huiendosele
leydo, dixo estar bien escrito y amonestado
que todavia lo piensse bien y diga la verdad.
Fue mandado boluer a su carzel y lo firmo.
Diego Romero, paso ante mi, Bartolome de Galdiano =
- 15 ~ Concuerta con su original <por lo que toca al dicho Francisco
Gomez> que esta en la camara del secreto de este
Santo Offiçio en el prozesso y caussa de fee contra
el cappitan Diego Romero, de donde lo saque y a que
me refiero y lo firme en dicha camara del secreto
- 20 de dicho Santo Officio de Mexico en veinte y seis dias del
mes de octubre de mill seiscientos y sessenta y tres años.

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[LM] Audiencia de primero de octubre de 1663

25 Y en otra audiençia, que pidio de su volun-
 tad y se le dio por dicho *señor* inquissidor vissitador
 doctor don Pedro de Medina Rico ante
 (^el *secretario* Diego Martinez Hidalgo)[^Bartolome de Galdiano] en primero
 de octubre de dicho año de sesenta y tres,
 dijo lo siguiente en raçon de Francisco Gomez.
 ~ Dixo que la ha pedido, para deçir, que estando el viernes pro-
 30 ximo passado en su carçel pidiendo a (^*nuestro señor*) a Dios *nuestro* señor,
 le acordasse de todo aquello en que se hallasse culpado, para

[fol. 309v]

confessarlo en este *santo* tribunal, se acordo lo sigue[n]te.
 Conuiene a sauer que estando este confessante y Fra[ncisco]
Gomez, Francisco Perez Granillo, Juan Griego, y [fray]
 Nicolas de Chaues en la porteria del combento del pue[blo]
 5 de Senecu, se trato si los compadres de los bautismos, o, [los]
 saçerdotes que bautiçan, contrayan parentesco con [los]
 padres del baptiçado, y este dijo, que no contrayan dicho p[aren]-
 tesco; porque lo hauia leido assi, como lo tiene declarado [en este]
 particular y lo porfiaron, y este estubo en lo que [habia]
 10 dicho, y los demas deçian lo contrario, y este dijo, quie[n]
 nos lo puede declarar es don Bernardo Lopez de Men[dizabal]
 que esta(^ba) arriua en vna çelda, y con efecto este conf[esante]
 y los demas subieron a la çelda donde estaba el dicho d[on Ber]-
 nardo Lopez escriuiendo y le propusieron la duda, y [res]-
 15 pondio, que era verdad lo que este deçia, conuiene a sa[ber]
 que el bautiçante no contraya parentesco con los padres [del]
 bautiçado, y que este deçia muy bien, y este confessa[n]te
 añadio, ven *Vuestras Mercedes* como es verdad lo que yo digo, a lo qu[al]
 se hallo tambien pressente Miguel de Noriega, que esta[ba]
 20 con dicho gouernador escriuiendo, a quien çita por testig[o].
 Prosigue en la audiençia en co[sas]
 que no tocan al dicho Francisco G[omez]
 y luego diçe contra el sussodicho.
 ~ Y tambien diçe açerca de la informaçon *que* vio este co[n]-
 25 fessante contra Francisco Gomez, que despues consum[io]
 en chupar tauaco, que Manuel Gomez, testigo que

[fol. 310r]

depusso en ella, estando en Zacatecas por el año de mill
 y seisçientos y treinta y quatro, sento alli plaça de soldado
 para el Nueuo Mexico, adonde fue en dicho año, y tambien
 sentaron juntamente plaças de soldados Saluador Moreno

- 5 que de presente esta en Zacatecas adonde es alguacil, y Juan Lopez de Ocanto, que de presente esta en el real de minas de Sombrerete, segun ha tenido noticia, y tiene por cierto que dicho Manuel Gomez diria a dichos sus compañeros lo mismo que dijo en dicha informacion y assi se remite a ellos que lo digan, y que por ahora no se le ofrezca otra cosa que decir, y que lo que tiene dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, y siendole leido lo que ha dicho en esta audiencia, dijo estar bien escripto y amonestado que todavia lo piensse bien. Fue mandado voluer a su carcel y lo firmo. = Diego Romero = passo ante mi, Bartolome de Galdiano.
- Y en otra audiencia que pidio de su voluntad y se le dio por dicho señor inquisidor vissitador, confesso diferentes delictos de sensualidad y vestialidad, como hauer tenido ascesso carnal dos, o tres vezes con vna iegua, y que viendo cubrir a las gallinas, deseaba tambien este reo tener ascesso con ellas, y otros pecados de polucion y que hauia tenido ascesso con vna india infiel y confesso hauer dicho y cometido todos los delictos de que estaba acusado por el señor fiscal; pero que nunca entendio

[fol. 310v]

- que se oponia a lo que mande la santa madre y[glesia] ni a la fee y que aunque siempre [vino] a este santo tribunal, con animo de declar[lo], no lo hauia hecho; porque el dem[onio] lo çegaba, y creya, no era bien de[clararlo] por su honrra, y que nunca conf[eso sacramental]-mente los pecados de bestial[idad y otros] que declaró en esta audiencia y p[idio se le] diesse vn religiosso para que lo c[onsolase] y el tribunal mando que vn califi[cador de este] santo officio le viesse y lo consolasse v[na vez] y en otras dos audiencias que pidio [de su] voluntad, prosiguió en sus conf[esiones], declarando diferentes delictos. [Y en] audiencia que pidio de su voluntad [y se le] dio por dicho señor inquisidor vissitador ante el secretario [Martin]

[LM] Audiencia de 30 de octubre 1663

Ybañez de Ochandiano en treinta [de octubre]

de dicho año de sesenta y tres, dijo l[o siguiente]
contra el dicho Francisco Gomez.

- 20 Dixo que es verdad que la ha pedido para deçir que sin em[bargo]
de hauer prometido y jurado que hauia de tener secreto en [su carcel]
sin deçir cosa alguna a otras perssonas, y manifestar lo que [oyese ha]-
blar a otros pressos (^desde su carçel), ha quebrantado este pr[ecepto]
y obligaçion porque auiendo el hablado a otros presos de[sde]
25 su carçel, y hauiendo otros presos hablado a este, y habla[dose]
entre si, este no lo ha dicho ni confessado, de que esta m[uy]
pesaroso y pide perdon y misericordia porque dos dias a[ntes]

[fol. 311r]

- de la festiuidad de *señor* San Juan deste año, Christoual de
Anaya, presso tambien en carçeles secretas, començo a hablar a este
y a Nicolas de Aguilar y a Francisco Gomez, diçiendoles
como la vispera de dicho dia de *señor* San Juan que se hiço vissita de
5 carçeles hauia hecho auto el tribunal, mandandol[es] [s]oltar
a todos quatro; pero que se reseruaba la execuçion hasta la
vispera de señor San Pedro y San Pablo, que ese dia se cele-
braba auto y los lleuaban a la iglessia, y que se lo hauia dicho asi
el ajudante de alcaide que es vn hombre viejo que llaman
10 el Capitan y que hauia estado hablando con *don* Bernardo
Lopez de Mendiçaua, no oio este lo que dijo hauer hablado
con dicho don Bernardo, y diçiendole dicho Nicolas de Aguilar
que no podia hauer visto a dicho don Bernardo, respondió el
dicho Xpistoual de Anaya que asi Dios le saluasse que era
15 verdad hauer estado hablando con dicho *don* Bernardo quando
iba a la limpieça, y que dicho *don* Bernardo estaba en su carçel
que era junto a la esquina por donde se va a haçer la limpieça
de las carçeles al corral de ellas, y que Juan Domingues
su cuñado, que estaba en esta çidad, le hauia inuiado a el
20 recados con dicho ajudante capitan, diçiendole que ellos alla
fuera tenian mas cuidado de la salida del, y de los demas del
Nueuo Mexico, que los mismos presos.
Y tambien confiessa que quando venian presos a este *Santo Officio*
desde el Nueuo Mexico, estaban este y los tres que deja re-
25 feridos, que tambien venian presos del Nueuo Mexico
en el combento del pueblo de *Santo Domingo*, cada vno en aposento
de por si, pero todos contiguos, y hiçieron unos abugeros

[fol. 311v]

en las paredes de vna carçel a otra y por alli se comun[icaban]
y parlaban, quejandose de los frailes, hechandoles la culp[a]
de sus prisiones, y Nicolas de Aguilar, que estaba en la [carcel]

- contigua a la de este, dijo a este que mejor era que se huyera[n]
5 y matasen dos o tres frailes y le quitasen al custodio los p[apeles]
a ellos, y este le dijo que no lo quisiera Dios, que el quer[ia pagar]
sus culpas y despues vio que el dicho Nicolas de Aguilar [se retiro]
a vn rincon de su carçel y dijo hablando entre si açerca de su ca[ussa],
pues vn hombre aun no confiessa sus pecados y ha de conf[esar]
10 en el tribunal del [S]anto Offiçio, y este oiendolo dixo, aun no [soy yo solo]
el que calla sus pecados en la confession, como lo tiene dicho [y con]-
fessado en este Santo Offiçio y hablaban mal de los frailes, c[omo que]
eran vnos bigardos vellacos y escandalosos, y aunq[ue es verdad]

[LM] Hasta aqui

- que este entiende que la deçian en quanto a algunos de dich[os frailes]
15 porque son de dichas calidades como hablaban en general, le pa[rece]
que peço en ello = Y tambien trataban de lo que hauian d[e dezir]
contra dichos frailes en este Santo Officio = Y tambien declara que [antes]
que este y los demas del Nueuo Mexico fuessen presos por [este]
Santo Offiçio, estando en casa deste Nicolas de Aguilar p[or amigo]
20 y conoçido, y tratando de las pendençias que hauia te[nido]
y tenia con los frailes de su jurisdiccion de las Salinas, dijo di[versas]
veçes y en diuersas ocassiones que San Augustin y San P[ablo]
hauian sido perseguidores de la iglessia, y se hauian conu[ertido]
que quando el hubiesse errado, como hombre pediria mi[sericordia].
25 = Y tambien confiessa que quando se dio a este la acussaz[ion]
los dias pasados preguntó a este dicho Nicolas de Agui[lar]
que si le hauian dado la publicaçon de los testigos y este r[espondio]

[fol. 312r]

- que no y le voluio a preguntar que quien eran los testigos
a que respondio este, que quien podian ser sino Juan Griego, y
Hernando Martin y don Juan Mansso, a que respondio
que como podian ser estos los testigos si no se hallaron presentes
5 quando se escriuió a este tribunal los padres fray Miguel
Sacristan y fray Salvador de Guerra y fray Miguel de
Guebara que era guardian del pueblo de Sandia, desde donde
se escriuió a este tribunal, porque assi se deçia por muy constante
en el Nueuo Mexico, a que respondio este que en aquella ocassion
10 estaban dichos testigos abajo en el Rio del Norte en los serraderos
de los ganados mayores, ocho o nueue leguas de Sandia.
Y abra quatro, o çinco dias, que estando hablando los susodichos, dijo
Nicolas de Aguilar que en la acussaçon se le hauian puesto
çinquenta y tantos cargos açerca de las cruçes y de los coçineros
15 y que hauia de responder, que con que pan se comian los guisados
que haçian los coçineros y que el *secretario* que escriuia sus respuestas

tiraba las cejas espantandose de *dichas* sus respuestas, y que todo seria nada, y que a este le tenian apuntado todo lo que hauia hablado en las carçeles, y Xpistoual de Anaya dijo, como
 20 le hauian dado la acusaçion de vn cargo que le hauia hecho *fray* Saluador de Guerra, y seis capitulos, y que hauia dado bastantes testigos a la contra de todo aquello, y dicho Nicolas de Aguilar dijo a este como le hauia *dicho* Xpistoual de Anaya como le hauian dado su acusaçion y que no hauia sido la
 25 acusaçion açerca de los despachos que hauia vuelto a Nueuo Mexico sino açerca de las cosas que se deçian en el Nueuo Mexico, y que estaba muy contento, y que tambien

[fol. 312v]

le haçian cargo de hauer dado pareçer de que vaylasse[n] catçinas, y [[^]de] que auia dicho que dandole vn gouer[nador] orden por escripto que ahorcase vn fraile, lo ahorc[aria] y tambien han comunicado las cosas que han de deçir en este *santo* [tri]-
 5 bunal, y a este le han preguntado si hauia dicho alg[unas] cosas que le hauian pedido dixesen y este le resp[ondio] que ya lo hauia dicho; pero en hecho de *verdad*, no las [ha dicho] porque no las saue, y las cosas eran que el *padre* *fray* Garç[ia] de San Francisco ponía las indias en cruz en la iglessia para [que]
 10 todos supiesen que aquella india hauia pecado con vn [hombre] y que este hauia visto las cruces arinconadas que se mea[ban] en ellas y como las indias fueron a pedir al gouer[nador] *don* Bernardo Lopez contra *fray* Diego de Parraga, y [que por] ahora no se acuerda de otra cossa de las que ayan abla[do]
 15 este y dichos otros presos, que de las palabras que el pue[da] hauer hablado esta muy pesaroso y pide perdon [y] misericordia, y que por ahora no se le ofreçe otra co[sa que] deçir.

20 Y en esta audiençia añaudio algunas cos[as] contra otras perssonas, tocantes a com[unicarse] de carçeles, y en cosas que no haçen [contra] el *dicho* Francisco Gomez y con[cluye] en la audiençia en la forma [siguiente].

Y amonestado, que todauia lo piense bien y diga e[n]te-
 25 ramente la verdad, fue mandado voluer a su carçel [y] lo firmo. = Diego Romero = Passo ante mi, Mar[tin] Ybañez de Ochandiano, secretario.

Y en otra audiençia que pidio de su [voluntad] y se le dio por *dicho* señor inquisidor vissitador a[n]te

{testimony continues on fol. 319r}

[fol. 313r]

Nuevo Mexico =

Año =

de 1669 =

~ Autos remitidos por
el comissario de este *Santo Officio*
del Nueuo Mexico, fray Juan
Bernal = *qontra*

~ El sargento mayor Francisco Gomez

[fol. 313v]

{blank}

[fol. 314r]

[LM] *Recibida* en el *Santo Officio* de Mexico | [e]n primero dia del mes de octubre | [de]
seiscientos y sesenta y nueue años por | [e]l señor inquisidor licenciado *don Juan* | [de] Ortega
Montañes, que | [a]siste solo en *audiencia* | [de] la mañana = | {rubric}

[RM] ~ Que esta carta y recaudos | con ella remitidos | los bea el señor inquisidor que | haze officio
de señor fiscal | {rubric}

Muy Illustre, Y *Santo* Tribunal

- Con este pliego vna informacion original de que queda
tanto, hecha contra el sargento mayor Francisco Gomez,
que a estado en esse *Santo Officio*, *quando* lo lleuaron preso
de este reyno, y agora dixo en la villa de *Santa Fee*
5 vnas proposiciones malsonantes a *nuestra santa fee*.
El denunciante es el *padre predicador* fray Francisco Gomez
de la Cadena, ministro *guardian* de dicha villa de *Santa Fee*,
y al presente actual nottario del *Santo Officio*. El conteste
de esta informacion <que no vbo mas> era vna mu-
10 ger llamada Lucia Montoya <que ya es difunta> mu-
ger buena christiana, pues con dichas proposiciones
formo escrupulo grande, y busco quien se los quitase,
que fue a quien el dicho Francisco Gomez dixo las dichas
proposiciones. Y tocante a este punto, digo, *Illustrisimo*
15 Señor, que hallo por incombeniente grande que algunos
seculares de este reyno tengan en sus casas summas de
theologia moral porque no entendiendo lo que en las
summas leen, ni dandoles el sentido como se les deue dar,
porque lo que ponen los sumistas por question e interro-
20 gatorio, lo entienden ellos con afirmacion. Digo esto,

Illustrisimo Señor, porque algunos religiosos me an dicho, y en par-

[fol. 314v]

5 ticular el *padre predicador* Fray Diego de Parraga me dixo [en la villa]
de Santa Fee <es religioso exemplarissimo> que era lastima q[ue algu]-
nos seculares de estas prouincias tubiesen summas porque [siendo]
gente ignorante, quieren que los tengan por hombres ent[endidos],
capases y muy leydos, diciendo con ignorancia algun[as cosas]
malsonantes, y luego acotan con las summas, y es la c[ausa el no]
entenderlas. Digo esto para que *Vuestra Señoria Illustrisima* prouea lo q[ue mas]
conuenga. Es fecho en el Nuevo Mexico en este con[vento de Santo Domi]-
ngo a 15 dias del mes de março de 1669 años.

10 Humilde sieruo rendido a las plantas de *Vuestra Señoria* [Illustrisima],
fray Juan Bernal {rubric}

[fol. 315r]

[LM] [Denun]ziasion | [fray] Francisco | [Gom]es de | [la Ca]dena | [de 4]7 años | [??] | [??] |
[contr]a | [Francisco Go]mes

En este conuento de la Purissima Concepsion en la uilla de
Santa Fe, cauesera de estas prouincias de la Nueva Mexico, a
dose dias del mes de nouiembre de mil y seiscientos i sesenta
y ocho años, como de las seis a la siete de la noche, ante el
5 reverendo *padre* fray Juan de Paz, *predicador* i *comissario* del Santo Oficio de
estas dichas prouincias, parecio sin ser llamado i juro en forma
que dira verdad un religiozo del orden del *señor* San Francisco
que dijo llamarse fray Francisco Gomes de la Cadena, *predicador*
i *guardian* de este dicho conuento, natural de la ciudad
10 de Mexico, hijo de la prouincia del Santo Euangelio, de
edad de quarenta y siete años, el qual por descargo de
su conciencia dise i denuncia que aura tres meses poco mas
o menos que una muger llamada Lucia Montoya, viuda
vecina de esta dicha villa de Santa Fee, estando en la
15 casa de su *madre*, le dijo como el sarjento mayor Francisco
Gomes le auia dicho que qualquier sacerdote que
tubiese alguna comunicasion con alguna muger, los
sacramentos que administraban de la confecion i la
missa que decian no era ualida, ni a los que oyan la
20 missa les valia, ni que el sacramento de la eu-
charistia que se administraba a los enfermos les
era valido, y que le auia puesto grande horror i temor
dichas palabras; i que preguntandole como lo sabia,

le auia respondido el dicho Francisco Gomez; que lo
25 auia leydo en un libro. I dicha Lucia de Montoya le conto
al *padre* denunciante esto, pidiendole le sacase de aquel
escrupulo en que le auia metido, i le dijese si era uerdad
o no porque ella como ignorante estaba dudosa, a lo qua[l]
respondio dicho *padre* denunciante, “*que* mirase, que era propo-
30 sision eronea i falsa y que tenia obligacion de de-
nunciar luego,” y que dicho *padre* denunciante a estado
deseando ocasion para haser esta denunciacion por si
la dicha muger no la hubiere echo; y que esta es
la verdad por descargo de su conciencia y por el
35 juramento que tiene fecho. Y siendole leydo, dijo que
estaba bien escrito y asentado i *que* no lo dise por odio

[fol. 315v]

ni mala voluntad que le tenga. Prometio [el]
secreto y firmo lo de su nombre. Fecho ut supra.

Fray Francisco Gomez de la Cadena {rubric}	Paso ante mi, fray Gabriel de Torija {rubric} nottario
5	

[LM] Certificasion

En este convento de la Purissima Comsepcion de Nuestra Señora de la villa [de Santa]
Fee, cabesera destas provinçias de la Nuebo Mexico, a dose dia[s del mes]
de febrero de mill y seissientos y sesenta y nueve años, digo [yo Francisco]
10 Gomez de la Cadena, notario deste *santo* tribunal, que la den[unciacion]
arriba contenida fue echa por mi ante el *reverendo padre* co[misario]
fray Juan de Paz, siendo guardian y ministro de dicha villa [cu]-
ya denunsiasion me ratifico y afirmo y por verdad [lo firme]
de mi nombre.

15	fray Francisco Gomez [de la Cadena] notario
----	--

[fol. 316r]

[LM] [Contesta]sion

En este conuento de la Purissima Concepsion en la uilla
de Santa Fee, cauesera de estas prouincias de la Nueva
Mexico, a dose dias del mes de nouiembre de mil y seisi-
entos y sesenta i ocho años, como de las nueve a las dies

5 de la noche, ante el *reverendo padre* fray Juan de Paz, *predicador* y
 comissario del Santo Oficio de estas dichas prouincias, parecio
 <siendo llamada> una muger que dijo llamarse Lucia
 Montoya, viuda de Alonso Pacheco, vecina de esta
 dicha villa i natural de ella, de edad de mas de
 10 treynta años.
 Preguntada si sabe o presume la causa porque
 a sido llamada en este Sanco Tribunal, dijo que no
 la sabe ni la presume.
 Preguntada si sabe o a oydo decir que alguna
 15 persona aya dicho, o echo, alguna cosa que sea,
 o paresca ser, contra nuestra santa fe catholica
 ley euangelica que predica y enseña la santa
madre iglesia catholica romana o contra el recto
 y libre exercicio del Santo Oficio, dijo que lo que sabe
 20 es que el sarjento mayor Francisco Gomez fue a la
 casa de la dicha declarante aura dos años, poco mas
 o menos, i que le pregunto que si era uerdad *que* un religioso
 tenia comunicasion ilisita con una hermana
 de la dicha declarante porque si era assi, no ualia
 25 la missa que decia a los que la oyan i que los santos
sacramentos que administraba el sacerdote en el
tiempo que tenia comunicasion ilicita no eran
validos, y que a esta declarante le causaron estas
 palabras muy grande escandalo i que la duda y
 30 escrupulo que le causo a esta declarante le hiso llegar
 a tratarlo con el *padre guardian* y ministro de esta uilla para que
 le dixese si era verdad lo que el dicho Francisco Gomez
 afirmaba y que el dicho *padre* ministro le dijo que no
 solo era falso sino error contra *nuestra* santa fee ca-
 35 tholica y assi que tenia obligacion en teniendo oportu-
 nidad de declararlo ante el *reverendo padre* comissario de este

[fol. 316v]

Santo Oficio. Item se acuerda que quan[do]
 dijo el dicho Francisco Gomez *que* los sacrame[ntos]
no eran validos, *ettcetera*, le pregunto la dicha
 declarante que de que lo sabia, a lo qual resp[ondio el]
 5 dicho Francisco Gomez que lo auia leydo en un
 libro y que esta es la uerdad y que no sabe o[tra]
 cosa por el juramento que tiene echo. Y sien[dole]
 leydo, dijo que estaba bien escrito y que no lo dise
 por odio ni mala uoluntad. Prometio el secreto [en]
 10 forma y por no saber escrebir, lo firmo por ella [el]

[LM] No se ratifica | por que murio de | que doi fee | fray Francisco Gomez de la | Cadena
{rubric} nottario

reverendo padre comissario. Fecho ut supra.

fray Juan de Paz {rubric}
Comissario del Santo Officio {rubric}

15

Paso ante mi,
fray Gabriel de Torija {rubric}
nottario

[LM] Fee

Sertifico yo fray Francisco Gomez de la Cadena y doi fee, como no[tario de este]
Santo Tribunal, como estando a la hora de la muerte Luzia [Montoya],
viuda de Alonsso Pacheco, y natural desta villa de Santa F[e, me]
llamo como a ministro de doctrina y *guardian* que soi deste conv[ento de dicha]
20 villa, y me dijo que lo que me abia comunicado tocante a [una pro]-
poussion que le abia oido desir al sarjento maior Francisco G[omez es]
berdad y que asi la abia dicho, y despues murio, y aora como [notario]
doi fee de todo. Fecho en este convento de *Nuestra Señora* de la Comsep[cion de esta]
villa de Santa Fee a dose dias del mes de febrero de mill y s[eiscientos]
25 y sesenta y nueve años.
En testimonio de berdad pusse mi nombre [y firme].

fray Francisco Gomez de la C[adena {rubric}]
notario

[fol. 317r]

Sertifico y doi fee yo el infrascripto nottario que el denunsiante en esta
ynformacion no se ratifico segun el horden de la instrucion por ser al
presente nottario del Santo Officio. Y asimesmo no se ratifico la conteste desta
ynformasion por ser difunta, que fallesio en la villa de Santa Fee y por verdad
5 lo firme en este convento de Santo Domi[n]go, a dose dias del mes de março
de mill y seissientos y sesenta y nueve años.

fray Francisco Gomez de la C[adena {rubric}]
nottario

[fol. 317v]

{blank}

de Santo Domingo, trajo a este, y a los demas referidos, papel y tinta y lo dio a cada uno en su carçel por vnos agujeros que el custodio hauia hecho en el techo para que tubiesen luz y escriuieron todos a sus cassas, pidiendo a sus mugeres les avisasen
15 de lo que passaba, y dichas sus mugeres les respondieron, dandoles cuenta de los embargos y de las causas por que se deçia hauerles presso.

Prosigue en otras cosas que no haçen contra el dicho Francisco Gomez y luego diçe contra del susodicho lo siguiente.

20 Y viniendo ia pressos por el camino, estando en el Alamillo, dijo a este dicho Xpistoual de Anaya que el gouernador don Diego de Peñalosa le hauia escripto, dandole cuenta de las causas por que se deçia venir presso, y aconseja[n]dole lo que hauia de
25 deçir en este Santo Offiçio, y que le hauia traido la carta vn hombre llamado Pedro Lopez, mestiço, cuñado del maesse de campo Thome Dominguez, en cuiu cassa posaba, que es en el Rio Abajo = Y este confessante vio en dicho sitio del

[fol. 319v]

Alamillo al dicho Pedro Lopez que hauia ve[nido] a traer la carta, y el dicho Xpistoual de Anaya d[ijo a este] que inuiaria a este y a los otros dos compañeros presos dich[a carta] para que la viessen y se descargasen en este santo trib[unal],
5 porque assi lo deçia en dicha carta dicho don Diego de Peñalossa; pero nunca la embio a este, y que por ah[ora] no se acuerda de otra cossa que deua deçir, que si se acordare lo [decla]-rara y que desde luego se da por conuençido de lo que h[ubiere] hablado en su carçel y siendole leida esta su audien[cia],
10 dijo estar bien escript[o] y amonestado que todavia lo piense bi[en] y diga la verdad. Fue mandado voluer a su carçel y lo [firmo]. Diego Romero = Passo ante mi, Bartolome de Gald[iano].

Y huiendose ratificado los testigos, [se le] dieron en publicaçon <en audien[cia] que pidio de su voluntad, y se l[e dio] por dicho señor inquisidor vissitador, en nueue de n[oviembre] de dicho año de sesenta y tres> y respo[ndio] a ella debajo de juramento, remitien[dose] a lo que tenia confessado, y huiendo[se] comunicado con su abogado, con su p[arecer],
15 dijo no tener defensas que haçer; porqu[e] sus delictos estaban prouados, y el [los] tenia confesados, y concluyo dif[initiva]-mente, lo qual se notificó al señor fisca[l] y vista su causa en consulta de veinte y [tres]
20
25

de henero de seiscientos y sesenta y qua[tro]
por los señores el señor inquisidor vissitador Medina [Rico]
Juan Hortiz de los Heros, <que tiene po[der]

[fol. 320r]

del ordinario de Guadiana> el doctor don Andres
Sanchez de Ocampo y licenciado don Juan Manuel
de Sotomayor, consultores de este Santo Officio; se voto
a que este reo sea sacado en auto publico
5 de fee en hauito de penitente, con sambenito
y sog a la garganta, y fuese reconçiliado
en forma, y a quatro años de galeras de
Terrenate al remo y con sueldo, y que
10 el sambenito se le quite en este tribunal
luego que vuelua del auto como mas largamente
consta y pareçe del proçesso y causa que
en este Santo Officio se ha seguido contra este reo.
entre renglones = de = valga = testado = nuestro señor = ba = desde su carçel =
no valga
15 Concuerta con su original por lo que toca al dicho Françisco Gomez
que esta en la camara del secreto de este Santo Officio en el proçesso de fee causado
contra Diego Romero, de donde lo saque y a que me remito y lo firme.
Fecho en el Santo Officio de Mexico a treinta dias del mes de henero
de mill y seiscientos y sesenta y quatro años.

20

Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[LM] Ratificazion | Llanamente {rubric}

En el Santo Officio de la Inquisicion de Mexico, a treinta y un dias
del mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y quatro años,
estando en audiençia de la mañana, el señor inquisidor vissitador doctor

[fol. 320v]

don Pedro de Medina Rico, mando traer de las [car]-
çeles secretas a.
Diego Romero, del qual <estando pressentes por honestas y reli[giosas]
perssonas los padres fray Diego Piquero y fray Alo[nso]
5 Pacheco, saçerdotes de la orden de señor Santo Domingo, q[ue]
tienen jurado el secreto> fue reçiuido juramen[to]
en forma deuida de derecho, so cargo del qual promet[ió]
de deçir verdad y guardar secreto.
Preguntado si se acuerda hauer depuesto en este Santo Officio, o ante
10 otro algun juez contra alguna perssona, o perssonas, en cos[as tocan]-

- tes a *nuestra santa fee catholica*, recto y libre exerçio del Santo Offi[cio].
 Dixo que se acordaba hauer depuesto contra el general *don Be[rnardo]*
Lopez de Mendiçaua, *gouernador* que fue del Nuevo M[exico]
 ante el *padre fray* *Alonso de Posadas*, custodio de la orden [de]
 15 señor San Françisco y en este tribunal, y assimismo [contra]
Nicolas Duran ante el *dicho padre fray* *Alonso de Posadas*, [y]
 contra el capitan *Xpistoual de Anaya*, y *Nicolas de A[gui]-*
lar en este *Santo Officio*, y contra *Francisco Gomez*, defu[nto],
 en este *Santo Officio* y contra su padre deste *Gaspar Perez*
 20 y no se acuerda hauer depuesto contra otros y hiço me[moria]
 de algunas de sus deposiçiones que pidio le fueran lei[das]
 para ver si estaban bien escriptas, o si hauia que aña[dir]
 o enmendar, y de la misma manera, se acuerda ha[uer]
dicho en sus audiencias contra *fray Miguel Sacristan* de [la]
 25 orden de señor San Françisco, y contra *don Diego de Peñ[alo]-*
sa, *gouernador* del Nuevo Mexico, y contra *don Juan Man[so]*.
 Fuele *dicho* que se le haçe sauer que el señor fiscal deste Santo Off[icio]

[fol. 321r]

- lo pressenta por testigo contra las perssonas que ha nombrado en esta
 audiencia, que este atento, y se le leeran sus deposiçiones para que
 vea si estan bien escriptas, o si ay en ellas que añadir, quitar,
 o enmendar, de suerte que en todo y por todo diga la verdad,
 5 porque lo que ahora dixere causara perjuicio a dichas per-
 ssonas = Y siendole leidas las audiencias que con el se han
 tenido en este *Santo Officio* en çinco de mayo de mill y seiscientos y
 sesenta y tres, en siete de *dicho* mes y año, siete de jullio de *dicho*
 año, veinte y uno de agosto de *dicho* año, diez y ocho de *septiembre*
 10 de *dicho* año, veinte y siete de *septiembre* de *dicho* año, primero
 de *octubre* de *dicho* año, treinta de *octubre* de *dicho* año, y seis de
nouiembre de *dicho* año de seiscientos y sesenta y tres, y lo que
 dellas resulta contra los *dichos don* *Bernardo Lopez de Mendi-*
çaua, *Xpistoual de Anaya*, *Nicolas de Aguilar*, *Francisco*
 15 *Gomez*, defunto, *Gaspar Perez*, defunto, *fray Miguel*
Sacristan, defunto, *don Diego de Peñalosa*, y por lo
 tocante a *Juan Bautista de Zaragoza*, *fray Francisco* de
Salaçar, y *fray Antonio de Ybargarai*, religiosos de la
 orden de señor San Françisco, *Juan de la Vega Barbero*, Tho-
 20 *riuio* de la *Guerta*, *Juan Dominguez*, *Juan de Herrera*,
mulato, *doña Theresa de Aguilera*, *Francisco Gomez*, presso
 en carçeles secretas, el capitan *Juan de Cardenas*, *fray Fernand[o]*
 de *Velasco* y *Pedro Lopez*, mestiço = Y huiendo-
 lo oido y entendido, dijo que lo hauia oido y entendido
 25 *bastantemente* y que todo lo que tiene *dicho* contra las personas
 contenidas en la caueça desta audiencia y contra las

demas que testifica en las demas sus audiencias que le han sido leidas, es la *verdad* en todo y por todo sin hauer

[fol. 321v]

- que añadir, quitar, ni enmendar porque como es[ta]
escripto es la *verdad* en todo y por todo, sin hauer que [añadir],
quitar, ni enmendar; porque como esta escripto es la v[erdad]
y en ello se ratifica y si es necesario lo dice de nuevo contra d[ichas]
5 personas debajo del juramento que tiene fecho y no po[r odio]
ni mala voluntad, sino por descargo de su conciencia. [En]-
cargosele el secreto y lo firmo; con que fue man[dado]
volver a su cárcel = Diego Romero = Passo an[te mi]
don Pedro de Arteeta, *secretario*. =
- 10 Concuerta con su original que esta en la camara del secreto de este Santo Off[icio]
en el proceso de fee contra Diego Romero, de donde lo saque [y]
a que me remito, y dello doi fee. Fecho en dicha camara secreto d[el]
Santo Officio de Mexico, a *quatro* dias del mes de febrero de mill y se[iscientos]
y sesenta y *quatro* años. =

15

Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[fol. 322r]

[LM] [Doña]a Theresa de | Aguilera | *qontra* | [el] sargento mayor Francisco | [Go]mez Robledo

- En el Santo Officio de la Inquission de Mexico, a dos dias
del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres, estando en
su audiencia de la mañana, el señor inquisidor *vissitador doctor don Pedro*
de Medina Rico, mando traer de las cárceles secretas a vna
5 muger, de la qual siendo presente, fue recibido juramento en
forma deuida de derecho, so cargo del qual prometio de decir *verdad*
y guardar secreto, assi en esta audiencia como en todas las demas
que con ella se tubieren, hasta la determinacion de su caussa.
Preguntada como se llama, que edad, y que ocupacion tiene, de donde
10 es vecina y natural, y quanto ha que vino pressa.
Dixo que se llama *doña Theresa de Aguilera y Roche*,
de edad de quarenta años poco mas o menos, natural de la ciudad
de Alexandria Vltra el Po, vecina desta ciudad de Mexico,
muger de don Bernardo Lopez de Mendiçaua, y que no tiene
15 ocupacion alguna, y que entro pressa en este Santo Officio a diez dias
del mes de abril proximo passado, y fue pressa a veynte
y siete dias del mes de agosto del año proximo passado en el
Nuevo Mexico, de donde ha sido traída a esta prission, y declaro
su genealogia en la manera siguiente.
- 20 *Relacion* Esta rea y testigo fue pressa y reclusa

en carçeles secretas, con sequestro de bienes
por estar testificada de sospechosa en delitos
de judaismo, y en esta audiençia, dijo ser

[fol. 322v]

5 xpistiana, bautiçada y confirm[ada]
de casta y generaçion de xpis[tianos viejos]
y que esta rea ni ninguno de sus asçe[ndientes]
hauia sido presso ni penitençiado por [el Santo Oficio]
de la Inquissiçion, y que no sauia [ni]
presumia la causa de su prission, y qu[e seria]
por algunos testimonios que le ab[rian le]-
bantado sus enemigos, aunque no sa[bia]
10 en que materia, ni como, y a [la]
primera moniçion que se le dio en esta [audi]-
ençia, estubo negatiua y en otra [au]-
diençia que pidio de su voluntad, d[eclaro]
algunas cosas tocantes a su haçie[nda]
y a la segunda moniçion, estubo t[am]-
15 bien negatiua, y en otra audie[nçia]
que tambien pidio de su volu[ntad],
pidio papel y recado de escribir p[ara]
declarar algunas cosas tocantes a su [hacienda]
y se le mando dar vn pliego de [papel],
20 y a la terçera moniçion estubo ta[mbien]
negatiua. Y en otra audiençia *que* ta[mbien]
pidio de su voluntad, exsiuio el pl[iego]
de papel que se le hauia dado y se [mando]
poner con los autos del sequestro, p[or]
25 contener cosas tocantes a haçiend[a]
y en esta audiençia declaro algunas
cosas contra diferentes perssonas
y lo continuo en otra *audiencia que* tamb[ien]

[fol. 323r]

5 pidio de su voluntad. Y en otra au-
diençia que tambien pidio de su voluntad,
dijo que la hauia pedido para representar
que entendia que estaba padeçiendo por algun
testimonio que la hubiessen leuantado
algunos del Nueuo Mexico, y que
casso que fuesse assi, no tenia con quien
probar sus defensas, sino es con la gente
que hauia venido en aquella ocassion

10 del Nueuo Mexico, se abreuiasse la
 causa, antes que se fuessen, o se mandase
 detener dicha gente. Y en otra audiençia,
 declaro algunas cosas contra diferentes
 perssonas <y pidio se le diessen vnas
 15 horas de *Nuestra Señora*, que traya con su ropa
que se le mandaron dar> y lo continuo en
 otra audiençia *que* pidio de su voluntad
 contra vna de las personas *que* hauia
 declarado en la audiençia antecedente,
 20 y en otra audiençia que tambien pidio
 de su voluntad, enmendo algunas
 cosas *que* hauia declarado contra algunas
 perssonas y pidio se le diesse (^vn pliego)
 papel y recado de escribir y se le
 25 mando dar vn pliego de papel. Y
 despues el alcaide hiço relacion
 como esta rea pedia otro pliego de papel,
 el qual se mando dar por auto que
 se proueio. Y en otra audiençia que
 30 tambien pidio de su voluntad,
 pressento los dos pliegos de papel que se le dieron
 escriptos caualmente y en esta *audiencia*

[fol. 323v]

y en dichos dos pliegos de papel, dep[uso]
 contra diferentes perssonas religiosas y [se]-
 culares del Nueuo Mexico y en [cosas]
 que no haçen contra el dicho Francisco Gom[ez].
 5 Y en otra audiençia, hiço relacion el
 alcaide que esta rea pedia vn plieg[o]
 de papel, el qual se le mando dar y [lo presento]
 en otra audiençia y prosigue en [ella],
 declarando contra diferentes perssonas, y
 10 en dicha audiençia se le puso la [acusacion]
 a que respondio, negando algunos de los [capi]-
 tulos y aunque confiessa algo de [lo con]-
 tenido en ellos, es euadiendose (^de lo [q??])
 y dando diferentes excusas para ello [y pro]-
 15 siguió en otras audiençias, respondie[ndo]
 a dicha acussacion en la misma for[ma]
 y declarando contra algunas personas [del]
 Nueuo Mexico y en cosas que n[o hacen]
 contra el dicho Françisco Gome[z],
 20 y nombro por su abogado al liçenciado [Cabrera].

Y en otra audiençia que pidio de su v[oluntad],
declaro algunas causas de tacha con[tra]
algunas perssonas *que* presumio testifi[caron]
contra ella, y en dicha audien[cia]
25 se le dio copia de *dicha* acusaçion [y]
vn pliego de papel rubricado. Y en [otra]
audiençia que tambien pidio de su v[oluntad],
refirio algunas cosas por donde no le [conve]-
nia fuese su abogado *dicho* licenciado [Ca]-
30 brera y nombro en su lugar al [licenciado]
Alaues y pidio otro pliego de pap[el],

[fol. 324r]

el qual se le mando dar en la forma
ordinaria. Y en otra audiençia exsiuio
los dos pliegos de papel *que* se le dieron y se
le leyeron a su abogado algunas de las
5 audiençias *que* con esta rea se han tenido,
y en el primero de *dichos* pliegos refiere esta
rea diferentes cosas tocantes a la de-
fensa de su caussa en que tacha a diferentes
perssonas que presume depusieron en su
10 caussa, y en el segundo pliego
responde a los capitulos de la copia de *dicha*
acusaçion que se le dio y en cosas *que* no
hacen contra el *dicho* Francisco Gomez.
Y en otra audiençia se continuo en leer
15 a *dicho* su *segundo* abogado las *audiencias* y *respuestas*
de *dicha* acusaçion y con pareçer del
dicho abogado, se reçiuió la causa a prueba,
y ratificados los testigos se le dieron en
publicaçion, a que respondio debajo de
20 juramento, remitiendose a sus confessiones,
y lo continuo en otras dos audiençias
y por auto de treçe de diziembre de *dicho*
año de sesenta y tres, se le mandaron dar
copia de *dicha* publicaçion y dos pliegos
25 de papel rubricados en la forma
que se estila en el Santo Offiçio. Y en otra
audiençia que pidio de su voluntad,
declaro contra diferentes perssonas
y por auto de veinte de diziembre

[fol. 324v]

de dicho año de seiscientos y sesenta y [tres],
se le mandaron dar quatro plie[gos]
de papel rubricados en forma. Y
en otra audiencia se le dieron o[tros]
5 dos pliegos de papel y en otra
audiencia que pidio de su volu[ntad],
presentó el traslado dela publi[cacion]
que se le dio y su respuesta esc[ripta]
de su mano en siete pliegos causal[mente]
10 <que se pusieron en su proçesso> en q[ue]
tacha a diferentes perssonas eccles[iasti]-
cas y seculares por sus ene[migos]
y a muchos religiosos, vnos y [otros]
residentes y veçinos del N[uevo]
15 Mexico y otras partes para que da [al]-
gunas causas y motiuos. Y en [otras]
tres audiencias, se le leyeron a su [abogado]
dicha publicacion y respuestas de [esta rea]
y en la audiencia vltima, decla[ro]
20 contra diferentes perssonas, religio[sas]
y seculares, y algunas cosas to[cantes]
a su defenssa, y hauiendo com[unicado]
lo que quiso y le pareçio con dicho su [abogado],
se le mandaron entregar copia de la [acusacion]
25 y publicacion <que se dieron a esta r[ea]
con vn pliego de apuntamient[os]
que dicho abogado hiço en este [tri]-
bunal a la vista desta cau[sa]>
a dicho abogado. Y en otra au[diencia]
30 que pidio de su voluntad, dijo q[ue]
suplicaba al tribunal se mand[ase]

[fol. 325r]

llamar a su abogado para comunicar con el
algunas cosas conuinientes a su justicia,
y en otra que tambien pidio de su voluntad,
pidio se le voluiesse a leer su caussa, por-
5 que turbada y afligida le pareçia
que no hauia estado en su capacidad
entera para deçir y responder entera-
mente lo que era obligada, y que queria
mas adbertidamente cumplir con su conçiençia,
10 assi en sus defensas como en lo demas

y que deseara que su abogado estubiesse
 presente, y que respecto de hauer tantos
 dias que se deçia estar enfermo
 dicho su abogado y si pareçia que con
 breuedad estaria bueno, esta rea lo aguar-
 15 daria. Y en otra audiençia, presente
 su abogado, dijo esta rea que en sus au-
 diençias y en las respuestas a la acussacion
 y publicaçion de testigos, le pareçia que no
 20 hauia dicho caualmente lo que deuia, y
 huiendo sido adbertida por el tribunal
 que casso que quisiera que se le voluiessen
 a leer sus audiençias y respuestas en
 presençia de su abogado, se haria
 25 como lo pedia. Pero casso que hubiesse de
 añadir, o quitar, algo de lo *que* tenia
 dicho, lo hauia de haçer por si sola
 sin consejo ni presençia de su abogado,
 a quien despues se comunicaria todo,

[fol. 325v]

y salido fuera de la audiençia di[cho]
 su abogado, se le leio el capi[tulo]
 primero de la acusaçion y su r[espuesta],
 5 respondio cassi lo mismo que tenia r[es]-
 pondido a dicho capitulo pri[mero],
 y huiendosele leido lo demas q[ue]
 pidio de dicha acusaçion, y [sus]
 respuestas, dijo que no hauia m[enester]
 que se le leyera porque era m[uger]
 10 y no sauia lo que hauia d[e responder]
 y deçir, y que no tenia quien [la]
 ayudasse, y que era falso to[do lo]
 que se le acusaba, y que ponía [a Dios]
 por testigo, y huiendosele dicho [que]
 15 para deçir lo que passa y ha p[asado]
 en el hecho, no ha menester [ayuda]
 que solo ella y no otro alguno [puede]
 deçir, si passo, o no, y que se [ex]-
 plicara y dijera que le fa[ltaba]
 20 para responder, si passo, o no [lo con]-
 tenido en cada capitulo, dijo [que]
 el deçir que no tenia quien [la ayu]-
 dasse, lo hauia dicho por su af[liccion]
 y pena, que como muger de [tantas]

25 obligaciones, y no sauidora [el]
modo de defenderse, hauia dicho [lo]
referido y que no tenia mas de[fensas]
que su inoçençia. Y en otra audie[ncia]
se prosiguió en leerse a esta [rea]
30 los capitulos primero, segun[do]
y terçero con sus respuestas, y [dijo]

[fol. 326r]

que en ellas no hauia que añadir, ni enmen-
dar; pero que en la respuesta del capitulo
quarto deçia que era falso todo el cargo, y que
a este cargo tenia respondido diferentes y varias
5 cosas, y que fue la causa que con el mucho sen-
timiento que tales testimonios falsos causan, no
sauia lo que se hauia dicho, y que era falso
todo lo contenido en dicho quarto cargo, y
hauiendosele leído otros capitulos de dicha acussacion
10 y sus respuestas con otros de la publicaçon, di-
jo que era falso lo contenido en dichos capi-
tulos y que no hauia menester que se le
leiesse otra cossa porque le pareçia que tenia
respondido. Y en otra audiençia, pressento
15 el abogado desta rea vn escripto de defensas
representando la calidad de la caussa, y no
tenerlas de cossa tocante a este Santo Offiçio, y
que los testigos depusieron falssa y simu-
ladamente, y esta rea aunque dicho su
20 abogado le insinuo que le pareçia que
podia concluir difinitiuamente, insistio
en que queria haçer y probar sus de-
fensas, diçiendo que ella no hauia cometido
delicto alguno contra *nuestra santa fee catholica*
25 y que lo que los testigos deponian eran
falsedades en odio de la administraçon
de justiçia, y repressentandola que viesse
que seria fuerça que huiendose de haçer
sus defensas como pretende tachando los testi-
30 gos, pareçia ser fuerça recurrir al Nuevo

[fol. 326v]

Mexico, y hauerse de dilatar la det[ermina]-
çion desta causa, a que respondio esta [rea]
que se pusiesse en estado de que est[uviese]

5 junta con su marido, y se detubie[sen]
 sus defensas todo lo que couiniesse y [que]
 las defensas que tenia que dar eran [las]
 que tenia apuntadas en los dos plie[gos]
 que exsiuio esta rea, y en otros [siete]
 10 pliegos de papel que tambien press[ento]
 como se ha dicho, y dicho su abo[gado]
 dijo que para haçer interrogat[orio]
 de dichas defensas, neçesitaba de que [se le]
 voluiesse a comunicar (^esta) su causa [en]
 15 presençia desta rea, y se mando se p[usiese]
 en su caussa dicho escripto de de[fensa].
 Y en otra audiençia que pidio de s[u vo]-
 luntad, declaro esta rea diferentes [comuni]-
 caçiones y por las que tubo en su [carcel]
 con el ajudante de alcaide d[e las]
 20 carçeles secretas [^y que] (^el qual) la hauia [acon]-
 sejado (q)dicho ajudante que pidi[esen]
 al tribunal que se mandase d[etener]
 la gente del Nueuo Mexico <[como]
 lo hiço y se ha referido> y que [dicho]
 25 ajudante la pregunto si se le h[abian]
 dado los cargos, y que su mar[ido de esta]
 rea la inuiaba a deçir que que [cargo]
 era el que mas cuidado la daba, [y que]
 la aconsejo dicho ajudante q[ue pidiese]
 30 papel y tachasse a muchas [personas]

[fol. 327r]

del Nueuo Mexico, o a toda la tierra,
 y en particular a los frailes <como lo
 hiço esta rea en los pliegos de papel
 que pressento en su caussa en diferentes
 5 audiençias> y que dicho ajudante re-
 firio a esta rea diferentes cosas que passa-
 ban en las carçeles secretas con dife-
 rentes pressos, y *que* los cirujanos hauian
 hecho inspecçion en la perssona de
 10 Francisco Gomez para veer si tenia cola
 y que hauian visto que era falso
 y otras cosas que constan mas largamente
 por dicha audiençia, y en otra prosiguió
 esta rea, declarando contra dicho ajudante,
 15 diçiendo *que* la hauia aconsejado y comu-
 nicado diferentes cosas conçernientes

a la causa desta rea, y en particular
 que pudiesse audiência y suplicara
 al tribunal que mandasse llamar
 20 a su abogado y que delante del, o estan-
 do sola, dijesse que no pedia a *dicho* abogado
 breuedad en su caussa, sino que se dilatará
 todo lo posible, y que esta rea lo hiço segun
 se lo hauia aconsejado dicho ajudante.
 25 Y en otra audiência, prosiguió esta rea
 en sus confessions, declarando contra
dicho ajudante, diçiendo *que* hauia
 vuelto segunda vez a aconsejarla
 que en viniendo su abogado a audien-
 30 çia, dixera que por ninguna manera

[fol. 327v]

pedia esta rea breuedad en su caussa [sino]
 que se dilatará todo lo posible, y que [lo]
 pidiera assi, porque no le podia est[ar bien]
 otra cossa, y que voluió a [aconse]-
 5 jarla terçera vez dicho aiudan[te]
 que en viniendo su abogado a [audien]-
 çia, pidiera prueba en su caussa, y q[ue]
 de ninguna manera consintiesse ot[ra cosa]
 porque la estaria mal, y qu[e solo]
 10 pudiesse que la juntassen con su ma[rido]
 y que dijesse que queria morir en [todo]
 casso defendiendo su caussa, y d[eclaró]
 tambien que las tachas que h[izo]
 las hiço segun y como la hauia [acon]-
 15 sejado dicho ajudante, y [que la]
 hauia dicho tambien que deçia su [abogado]
 que pusiera en *dichas* tachas algu[nas cosas]
 de menudençias que sus criados [y cria]-
 das desta rea haçian en su cassa, y [que las]
 20 pusiera en su defenssa. Y q[ue]
 tambien la aconsejo despues q[ue]
 en todas las audiências, no le res[taba]
 que haçer otra cossa, sino instar [siempre]
 a que la juntaran con su marido [y]
 25 que otra cossa la estaria muy m[al]
 y que tambien su marido haria [lo mismo]
 y que haviendo colegido esta [rea]
 que dicho ajudante la hauia [en]-
 gañado, aconsejandola en lo [que]

30

la hauia hecho haçer y deçir, [tuvo]
diferençias y deuates con dicho [aiudante]

[fol. 328r]

5

y que la dijo *que* tambien hauia hecho
lo mismo su marido desta rea, y que no la
diera pena y que deçia dicho su marido
que estaba bien assi y prosiguio esta rea en
dicha audiençia, declarando diferentes
platicas que tubo con dicho aiudante
concernientes a la causa desta rea, y que
por consejo de dicho aiudate, hauia
dicho y pedido en sus audiençias muchas
cosas que no eran verdad y que
pedia y suplicaba *que* en pressençia
de dicho su abogado se le leyesen sus
audiençias y diria en cada parte y lugar
la verdad. Y en otra audiençia se leieron
a esta rea las tres audiençias anteçedentes, en
que depusso contra dicho aiudante, y dijo
que estaban bien escriptas y que en ellas
no hauia que añadir ni enmendar.
Y en otra audiençia, prosiguio declarando
diferentes platicas que tubo esta rea con
dicho aiudante. Y despues aunque se inuio
a llamar al abogado desta rea algunas veçes,
se escuso de venir a este tribunal por deçir
estaba indispuesto, lo qual se puso por
diligençia en su causa. Y en otra audiençia
que pidio de su voluntad, enmendo al-
gunas cosas *que* hauia declarado en raçon
de las comunicaçiones y parlas *que* tubo

25

[fol. 328v]

5

con dicho aiudante, y auiendo[sele]
adbertido a esta rea quanto se ha[bia de]-
seado su despacho, y que por ha[berse]
escusado su abogado por enfer[mo],
no se hauia proçedido en ella y q[ue]
con estas notiçias viesse lo que le p[arecia],
respondio que aguardaria a que [estuviese]
bueno dicho su abogado para v[enir]
al tribunal. Y en otra audien[cia]
que tambien pidio de su volun[tad],

10

suplico se le diessen algunas cosas d[e que]
 neçesitaba, y huiendosele dicho [que]
 hauia muchos días que no se proçed[ia en]
 su causa porque huiendo sido ll[amado]
 15 dicho su abogado diferentes [veces]
 se hauia escusado, diçiendo esta[ba in]-
 dispuesto, y que se hallaba re[tirado],
 o escondido, y que se le haçia sa[ber]
 para que viesse si la estaba bien [elegir]
 20 otro abogado, lo hiçiesse, a qu[e res]-
 pondio que le pareçia que le era [fuerza]
 aguardar a que dicho abogad[o pu]-
 diesse venir a continuar sobre [sus de]-
 fensas porque no conoçia a otro [abo]-
 25 gado, y assi no tenia satisf[accion del]
 y en dicha audiençia, prosig[uió de]-
 clarando contra dicho aiu[dante]
 de alcaide en raçon de dichas [comu]-
 nicaçiones, enmendando algo [de]
 30 contra el hauia depuesto en [otras]
 audiençias. Y en otra audien[cia]

[fol. 329r]

que tambien pidio de su voluntad,
 dijo esta rea que respecto de que diferentes
 veçes se le hauia dicho que aunque
 a su abogado se hauia llamado di-
 5 bersas veçes, se hauia escusado, nombraba
 y nombro en su lugar al *doctor* Alonsso
 Alberto, al qual se llamo en otra *audiencia*
 y se empeço a leer la causa desta rea
 y en este estado en audiençia que se le dio
 10 por dicho *señor inquisidor vissitador* ante mi, el dicho

[LM] [Audienci]a de 13 de *septiembre* de 1664

infrascripto *secretario*, en treçe de septiembre
 deste pressente año de mill y seiscientos y sesenta
 y quatro, declaro algunas cosas contra
 diferentes personas del Nuevo Mexico
 15 y contra Francisco Gomez, veçino de dicho Nuevo
 Mexico, presso en carçeles secretas deste
Santo Offiçio, lo siguiente.

Y que en el mismo año de seisçientos y sesenta, el jueves santo
 de la quaresma, estando esta confessante en los offiços di-

- 20 uinos, y estando tambien en dichos offiçios don Bernardo
Lopez de Mendiçaua su marido como gouernador por cauildo
y todos los demas offiçiales y ministros de dicho cabildo, y
siendo la iglessia, para mejor explicarse como esta messa
que tiene delante, estaba la tarima, donde esta confessante
25 estaba sentada al lado derecho, y luego dijo que al siniestro
del altar, y luego se seguia la silla de dicho don Bernardo,
y asientos del cabildo, de suerte que dicho cabildo estaba
en frente de vn altar colateral, a donde se ençerro

[fol. 329v]

- el Señor, y huiendo puesto en la grada del altar may[or]
o abajo della vna imagen de Xpisto *nuestro* bien cruç[ifi]-
cado para haçer la adoraçion de la cruz en la for[ma]
que se acostumbra en semejantes dias, se leuanto dic[ho]
5 don Bernardo y su cabildo para ir a haçer la ador[acion]
en la forma comun de aquellos dias, hincandose de [rodillas]
y vesando los pies del Santo Xpisto, se leuantó con dicho [cabildo]
Francisco Gomez Robledo, que era alcalde ordin[ario]
en aquel año, el qual vino presso a este Santo Off[icio]
10 quando esta confessante tambien vino pressa, y ien[do]
todos derechos a haçer dicha santa adoraçion, el dicho [Francisco]
Gomez, huiendo de ir con todos los demas, a haçer dich[a]
adoraçion en el terçero lugar que le tocaba, se fue sali[endo]
de entre los demas açia la tarima donde esta esta[ba]
15 y a un lado della que venia a estar parado [el dicho]
Francisco Gomez en frente de la puerta de la calle, [estando]
con la caueça abajo, e instantaneamente la leuanto
con muestra de gran pessar, y al mesmo tiempo miro a[cia la]
puerta de la calle, y hiço con el rostro vna açion mira[ndo]
20 a dicha puerta, como dando a entender que iba con pe[sadumbre]
o, que iba a haçer algo contra su voluntad, los ojos mu[y colo]-
rados, de suerte que esta confessante reparo en ello, [y no]
pudo determinar porque haria dicha açion, p[orque]
miro açia el cuerpo de la iglessia y puerta a v[er]
25 si hauia al[gu]ien con quien hubiesse hecho aquella ac[cion]
y no vio a nadie, porque aunque estaban en la ig[lesia]
su madre y sus hermanas, no fue açia donde esta[ban]
ellas, ni hiço la açion mirandolas, porque estaba[n]

[fol. 330r]

a el otro lado de la iglessia, de suerte que esta confessante,
no sauiedo que podia ser, pensó que podria ser por estar esta
confessante alli y que lo hauia de veer haçer dicha adorazion

porque al parecer desta confessante es hombre muy corto
 5 y de verguença, que de qualquiera cossa se suele poner
 colorado, y en efecto fue y en su terçero lugar hiço dicha
 adoraçion bien hecha sin que por entonçes hubiese otra cosa,
 pero estando ahora en su carçel como deja dicho el aiu-
 dante de alcaide Juan de Cardenas, dijo a esta confessante
 10 como deçian que el dicho Francisco Gomez tenia rabillo y que
 lo hauian ido a veer, con que acordandose de lo referido,
 se ha puesto en mas duda de lo que pudo ser la acçion
 que deja referida, si acaso fue por la caussa que entonçes
 imagino, o porque iba con pesar a haçer aquella acçion
 15 de la adoraçion de la cruz, por si acaso fuere cosa que ella
 sea obligada a declarar como xpistiana.
 Prosigue en esta audiençia en otras cosas que
 no haçen contra el dicho Françisco Gomez
 y confesso que estando esta rea en el Nueuo
 20 Mexico, su marido la soliçito penetrar con su
 miembro genital por el vasso posterior y que
 aunque esta rea siempre procuro resistirlo,
 la penetro dos, o tres veçes, y otras cosas ane-
 jas a dicho delicto, y huiendose pro-
 25 seguido en esta audiençia en leer su causa
 al segundo abogado, concluyo en

[fol. 330v]

ella en la manera siguiente.
 Y en este estado, por ser dadas las doçe, se quedo dicha le[ctura]
 para continuarla en la primera, a donde se le leer[a]
 lo que ha dicho en esta audiençia, y amonestada qu[e]
 5 todauia lo piense bien y diga enteramente la v[erdad],
 fue mandada voluer a su carçel y antes lo f[ir]mo],
 doña Theressa de Aguilera y Roche = Passo an[te mi]
 don Pedro de Arteeta, *secretario*.
 Y en otra audiençia, enmendo alg[unas]
 10 cosas que hauia confessado en la [audien]-
 çia anteçedente en raçon de dicho [delito]
 de sodomia, y pidio se vsase co[n ella]
 de toda piedad y misericordia a[tento]
 a ser muger prinçipal y noble, [y haber]
 15 cometido dicho delicto contra toda [su vo]-
 luntad, y que hauia oido deçir [diferentes]
 cosas a diferentes perssonas, por la[s cuales]
 conçiuió esta rea y le pareçio [que]
 20 el confessor con quien se confesso [sacra]-
 mentalmente de los pecados de sod[omia]

25 que declaro en este *Santo Officio* ha[via re]-
uelado la confession a difere[ntes]
perssonas y que esta era la [causa]
porque hauia sido pressa esta rea [por este]
Santo Officio y otras cosas *que* no t[ocan]
a dicho Francisco Gomez, y hau[iendosele]
leido en esta *audiencia* lo que dijo en [la]
anteçedente, que es en la q[ue de]-
pusso contra el dicho Francisco [Gomez],

[fol. 331r]

5 dijo que estaba bien escripto, y que no
hauia que añadir, ni enmendar como
todo ello mas largamente consta y pareçe
por el proçesso y causa de fee, que se sigue
en este *Santo Officio* contra la dicha doña The-
resa de Aguilera.

Concuerta lo sacado son su original <por lo que toca al dicho Francisco
Gomez> que esta en la camara del secreto deste *Santo Officio*
en el proçesso de fee, que se sigue contra doña Theressa de Aguilera
10 y Roche, pressa en carçeles secretas del, y los saque por *mandado*
del tribunal y lo firme en dicha camara y secreto del *Santo Officio*
de Mexico a diez y siete de octubre de mill y seiscientos
y sesenta y quatro años.

don Pedro de Arteeta, *secretario* {rubric}

[fol. 331v]

{blank}

[fol. 332r]

[LM] Autto

~ En el *Santo Officio* de la *Inquisicion* de Mexico
en treinta y vn dias del mes de mayo de mill
y seiscientoss y sessenta y vn años, estando en *audiencia*
de la mañana los señores inquissidores doctores don
5 Francisco de Estrada y Escouedo y don Juan Saenz
de Mañozca, huiendo visto la imformazion
rezeuida contra el sargento mayor Francisco Gomez,
vezino de las provinziias del Nueuo Mexico.
= Dixeron que se prozeda a la calificacion de las
10 propossiciones en dicha imformazion contenida

y para ello sean llamados a este tribunal los padres
calificadores del y assi lo acordaron, mandaron
y firmaron.

~ Doctor Estrada {rubric}, doctor don Juan Saenz de Mañozca {rubric}

15 Passo ante mi,
 Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

- Propositiones que se an de calificar -

- Primera *proposicion* -

- Que los ministros que baptizaban no contrayan parentesco espiritual con los que
20 baptizaban, ni con sus padres.

- Segunda *proposicion*

- Que açotar vn Santo Christo no era peccado.

- Calidades de la *perssona* que dixo las referidas *proposiciones*

- Es enemigo mortal del saçerdoçio, criminoso mucho, perseguidor de los religiosos,
25 y muy mordaz contra ellos; y a su padre, que tenia las mesmas calidades, y era por-
tugues, le motejaron en publico de judio, y no se defendio = y demas de lo dicho, la
dicha persona y sus hermanos naçieron con vn rabillo, o colilla, segun es comun fa-
ma y se las hauian visto bañandose.

doctor don Juan Saenz de Mañozca {rubric}

[fol. 332v]

En el Santo Officio de la Inquisicion de Mexico, veinte y nueve dias del [mes]
de julio de mil y seiscientos y sesenta y vn años, estando en su [audiencia]
de la mañana, los sseñores inquisidores doctores don Francisco de [Estrada]
y Escobedo, don Juan Saenz de Mañozca, y licenciado don [Berna]-
5 be de la Higuera y Amarilla, para la calificacion de las p[roposicio]-
nes de la plana antecedente, mandaron entrar en [ella a]
los padres maestros fray Alonso de la Barrera y fr[ay Jacinto]
de Guebara de la orden del señor Santo Domingo = Juan Ho[rtiz]
de los Heroz y Diego de Molina de la compaña de Jhsus, cal[ificadores de]
10 este Santo Officio y hauiendo visto las proposiciones retro esc[ritas, a la]

[LM] 1ª | Barrera, Ortiz y Mo- | lina que es heresia {rubric} =

primera = dixeron =

Los padres maestros fray Alonso de la Barrera; J[uan]
Ortiz de los Heroz y Diego de Molina; conformes, que [por]
quanto esta doctrina se opone inmediatamente al esta[tuto y]

- 15 establecimiento del sagrado Concilio de Trento en el cap[itulo se]-
gundo de reforma tiene se(^??)[^c]cion veinte y quatro [= es here]-
gia.

[LM] Gueuara la jusga no | por heregia formal sino | por erronea temeraria, | escandalosa y
malsonante |

- Y el *padre maestro* fray Jaçinto de Guebara = dixo = q[ue no]
la jusga por formal heregia por no hallar el esta[tuto del]
20 Santo Concilio de Trento ya citado, por modo de cano[n ni]

[LM] ÷

sentençia difinitiba, sino [^por] solo estatuto precepti[vo y]
doctrinal; y asi la jusga por herronea con todas la[s demas]
calidades inferiores de temeraria, escandalosa, [y mal]-
sonante, *ettcetera*.

[LM] 2ª | Conformes | *que* es heregia formal {rubric} | y asentada la calidad de la | persona; se
ratifican en | dicha censura {rubric}

- 25 ~ Y a le segunda proposiçion = dixeron = con[formes]
ser heregia formal.
~ Y atentas a las calidades de la persona, se ratifacaban [y ratifi]-
caron en las califiçiones dadas arriba, y hauie[ndoseles]
leido = dixeron estar bien escritas. Y lo firmaron = e[??]
30 valga = entre renglones = por = valga =
fray Alonso de la Barrera {rubric} Joan Ortiz {rubric} Diego de [Molina {rubric}]
Maestro de los Heroz

fray Jacinto de Guebara Ante mi,
licenciado Thomas Lopez de Erenchun {rubric}

[fol. 333r]

[LM] [V]ottos de prission | *qontra* Francisco Gomez | [r]esidente en el | [Nue]uo Mexico

[LM] [El 29 de] agosto de [1]661. Se | [despac]ho mandamiento | [de pri]ssion con sequestro |
[de b]ienes *qontra* el dicho | [Fran]cisco Gomez y se | [escrib]io carta al co- | [missari]o del
Nuevo Mexico | [fray] Alonso de Possada | [custodio], cometida su | [ejecucion al] *general don*
Juan | [Manso], a *quien* se nombro | [por alguacil] mayor por el *tiempo* | [que asis]tiesse en el
Nuevo | [Mexico y] dicha carta *principal* | [en el bo]rrador della | [a fojas] 199 =

~//~ En el Santo Offiçio de la *Inquisicion* de Mexico,
en nueue del mes de agosto de mill y seisçientos
y sessenta y vn años, estando en *audiencia* de la

mañana los *señores inquisidores doctores* don Francisco
 5 de Estrada y Escouedo, don Juan Saenz de Mañozca
 y licenciado don Bernabe de la Higuera y Amarilla,
 hauiendo visto los autos contra Francisco
 Gomez, vezino del Nuevo Mexico = dixerón
 en conformidad que el sussodicho sea presso
 10 con sequestro de vienes y traydo a carzeles
 secretas de este Santo Officio y estando en ellas
 se siga su caussa conforme a derecho, estilo
 e instrucciones del Santo Officio y así lo acordaron,
 mandaron y firmaron. *Doctor* don Francisco de Estrada
 15 y Escouedo, *doctor* don Juan Saenz de Mañozca,
 el licenciado don Bernabe de la Higuera y Amarilla.
 Passo ante mí, Diego Martinez Hidalgo, *secretario* =
 ~ Concuerta con su original de donde lo saque, que
 esta en el libro de vottos de prission a folio dos-
 20 çientos y nobenta y vna buelta y dosçientos y noventa
 y dos, a que me refiero, de que doy fee. Fecho en la
 camara del secreto de esta inquisiçion de la ciudad
 de Mexico en onze del mes de agosto de
 mill y seisçientos y sessenta y vn años.

25 Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 333v]

{blank}

[fol. 334r]

{printed arrest form; manuscript portions shown in non-shaded text}

NOS LOS INQVISIDORES
 APOSTOLICOS, CONTRA LA HERETICA
 pravedad, y Apostasia en esta Ciudad y Arçobispado de ME-
 XICO, Eftados, y Provincias de la Nueva España, Guatemala, e Ifflas Filip-
 5 nas, por authoridad Apostolica, &c. ____
 Mandamos a vos el contador Diego Martinez Hidalgo, *secretario* del secreto y que
 haceis officio de al-
 guacil mayor de este Ssanto Officio que luego que este Mandamiento os fuere entregado,
 vais
 a la cafa de vivienda, y a otras qualesquier partes, y lugares, que fuere ne-
 cessario, y prendais el cuerpo del sarxento mayor Francisco Gomez
 10 vezino desta dicha Ciudad, donde quiera que lo hallaredes, aunque sea en
 Yglesia, Monasterio, o, otro lugar sagrado, fuerte, o privilegiado : Y así
 preffo, y à buen recaudo lo traed à las carceles secretas de este Santo Officio,

y lo entregad al Alcayde de ellas; al qual mandamos lo reciva de vos, por
 ante vno de los Secretarios del Secreto del, y lo tenga preffo, y al dicho buen
 15 recaudo, y no lo dè fuelto, ni en fiado, fin nuestra licencia, y mandado: Y le
 secreftad todos fus bienes, muebles, y rayzes, donde quiera que los tuviere,
 y los hallaredes, con afsistencia del Receptor de este dicho Santo Officio, y
 de la perfona que señalare el dicho sarxento mayor Francisco Gomez —
 para que en fu nombre se halle al dicho secrefto, y por ante *don Juan* de la Serna
 20 de Haro y Vega — Notario de los secreftos, y los poned en poder de personas
 legas, llanas, y abonadas, à contento del dicho Receptor, dando fianças,
 legas, llanas, y abonadas; y de no quererlas dar, los poned en poder de per-
 sonas de las calidades referidas, apremiandoles por todo rigor de Derecho,
 en caſſo neceſſario, y entonces no obligandoles à dar fianças, como à los
 25 que voluntariamente quiſieſſen recevir dichos bienes secreftados: a las qua-
 les dichas personas en cuyo poder los secreftaredes, mandamos los tengan
 en fiel custodia, y secrefto, y de manifiesto, y no acudan con coſa, ni parte al-
 guna de ellos fin nuestra licencia, y mandado, ſo pena que lo pagaràn por fus
 personas, y bienes; demas de las otras penas, que vos de nuestra parte les
 30 puſieredes, y para ello otorguen obligacion en forma al pie del dicho secre-
 fto ante el dicho Notario de secreftos. Y ſi en el dicho secrefto huviere dine-
 ros traereis para el gaſto, y alimento del ſuſodicho çinquenta peſos de à
 ocho reales caſtellanos; y ſino los huviere vended de los bienes menos per-
 judiciales haſta en la dicha cantidad, en almoneda publica, con aſiſtencia
 35 del dicho Receptor, y de la dicha perfona aſi nombrada, y por ante el dicho
 Notario de secreftos, ante el qual, y en nueſtra preſencia los entregad al dicho
 Receptor, para que el deſpenſero, y proveedor de los preſos deſte Santo Of-
 ficio, de alli lo alimente. Y aſimeſmo traereis del dicho secrefto vna cama
 de ropa en que el ſuſo dicho Françiſco Gomez — duerma, y los
 40 veſtidos, y ropa blanca, que huviere menefter para ſu perfona: lo qual en-
 tregareis al dicho Alcayde, por ante el dicho Notario de secreftos. Y ſi para
 cumplir, y executar lo contenido en eſte nueſtro Mandamiento, tuvieredes
 {CW.ne}

[fol. 334v]

{printed arrest form; manuscript portions shown in non-shaded text}

neceſſidad de favor, y ayuda; exortamos, y requerimos, y ſi es neceſſario
 en virtud de ſanta obediencia, y ſo pena de excomunion mayor *latae ſententiae*
trina canonica monitione præmiſſa, y de duçientos ducados de caſtilla, para
 los gaſtos del dicho Santo Officio: mandamos a todos, y qualeſquiera jue-
 5 zes, y juſticias; aſi Ecleſiaſticos, como Seculares, de los Reynos, y Señorios
 de ſu Mageſtad, que ſiendo por vos requeridos, os den, y hagan dar todo el
 favor, y ayuda, que les pidieredes, y huvieredes menefter. Fecho en Me-
 xico, en la Sala de nueſtra Audiencia, firmado de nueſtros nombres, ſellado
 con el ſello menor del Officio, y refrendado de vno de los Secretarios del
 10 Secreto del, à veinte y tres dias del mes de febrero de mill y [ſeis]-

doctor don Juan Saenz de Mañozca {rubric} El licenciado don Bernabe
obispo electo de Cuba de la Higuera y Amarilla {rubric}

~ En cumplimiento de este mandamiento y para [eje]-
cutarle, se busco la perssona del sargento m[ayor]
Francisco Gomez en esta ciudad y no se hallo en ella [y las]
notizias que se an alcanzado a sauer del padre fray [Ni]-
20 colas de Chaues, religiosso lego de la orden de señor [San]
Francisco que bino con despachos a este Santo Officio del N[uevo]
Mexico del comissario y custodio de dichas provinçias [el padre]
fray Alonsso de Possada, es que el dicho sargen[to mayor]
Francisco Gomez quedaba en el Nuevo Mexico y que [aunque]
25 hauia salido el año passado de seiscientos y sessenta y vno p[ara esta]
ciudad desde Zacatecas, se boluio a dicho Nueuo Mexico, y [dichas]
notizias las dio el dicho fray Nicolas de Chaues al señor obis[po inquisidor]
doctor don Juan Saenz de Mañozca y Su Señoria la dio en este tri[bunal]
y mando se pusiesse este mandamiento con la caussa que se [sigue]
30 contra el sussodicho que esta en esta camar[a]

del secreto de esta inquisicion y para que conste lo firme en ella en veinte y çinco del mes de febrero de mill seiscientoss y sessenta y dos años.

[RM] ~ Que se ponga con su | processo {rubric}

NOS LOS INQVISIDORES

APOSTOLICOS, CONTRA LA HERETICA

pravedad, y Apostasia en esta Ciudad y Arçobispado de MEXICO, Estados, y Provincias de la Nueva España, Guatemala, e Illas Filipinas, por authoridad Apostolica, &c. _____

[LM] Mandamiento | con secreto de | bienes, fuera de | esta ciudad | [Fra]ncisco Gomez

Mandamos a vos el *general Juan Mansso* que *haceis officio de alguacil mayor* de las *prouincias del Nuevo Mexico* o a la *perssona* que *nombrare nuestro comissario de dichas prouincias* que luego que este Mandamiento os fuere entregado, vais à

- la cassa y morada del sargento mayor *Ffrançaisco Gomez* y a otras qualesquier partes, y lugares, que fuere *necessario*, y prendais el cuerpo de el *sussodicho sargento maior Francisco Gomez vezino* de las *provinzias del Nueuo Mexico* donde quiera que lo hallaredes, aunque sea en Iglesia, Monasterio, o, otro lugar sagrado, fuerte, o privilegiado : Y asì prefo, y à buen recaudo lo traed à las carceles secretas de este Santo Officio, y lo entregad al Alcayde dellas; al qual mandamos lo reciba de vos, por ante vno de los Secretarios del Secreto del, y lo tenga preffo, y al dicho buen recaudo, y no lo dè fuelto, ni en fiado, sin nuestra licencia, y mandado, y le secreftad todos sus bienes, muebles, y raizes, donde quiera que los tuviere, y los hallaredes, con asistencia de la persona, que tuviere poder del Receptor deste dicho Santo Officio, y de no haverla, de la persona que para ello nombrare *nuestro comissario de dichas prouincias del Nueuo Mexico padre custodio* fray Alonso de Possada y asimismo con asistencia de la persona, que señalaré el dicho sargento maior *Françaisco Gomez* y por ante el Notario de este dicho Santo Officio, que huviere nombrado por Nos, y en falta de haverle, por ante Escrivano Real, fiel, y legal; y de no haverle, por ante el Notario que nombrare el *dicho nuestro comissario de las prouinzias del Nueuo Mexico* y los poned en poder de personas legas, llanas, y abonadas, à contento del dicho Receptor, ò de la persona que ài tuviere su poder; y à falta de no tener personero dicho Receptor, à contento de la persona nombrada por el *dicho nuestro comissario de dichas prouinzias* dando fianças, legas, llanas, y abonadas; y de no quererlas dar, los poned en poder de personas de las calidades referidas, apremiandoles por todo rigor de derecho, en caso necesario, y entonces no obligandoles a dar fianças, como à los que voluntariamente quisiessen recibir dichos bienes secreftados: à las quales dichas personas, en cuyo poder los secreftaredes, mandamos los tengan en fiel custodia, y secrefto, y de manifesto, y no acudan con cosa, ni parte alguna de ellos, sin nuestra licencia, y mandado, so pena que lo pagaran por sus personas, y bienes, demas las otras penas, que vos de nuestra parte les pufieredes, y para ello otorguen obligacion en forma, al pie del dicho secrefto, ante el dicho Notario, o Escrivano Real. Y si en el dicho secrefto huviere dineros, traereis con vos para el gasto, y alimento del *susodicho trezientos pesos* de à ocho reales castella-

nos; y fino los huviere vendes de los bienes menos perjudiciales hafta en la dicha cantidad, en almoneda publica, con afsistencia de la perſona, que tuviere poder del dicho Receptor, y de no haverla, de la perſona nombrada

{CW.por}

[fol. 336v]

{printed arrest form; manuscript portions shown in non-shaded text}

- por el dicho nuestro comissario y afsimeſmo con afsistencia de la perſona, que vbiere ſeñalado el dicho ſargento mayor Francisco Gome[z] y por ante el dicho Notario, o Eſcrivano Real, los quales dichos trezientos peſos los entregad ante el Notario de los ſecretos deſte Santo Officio, y en
- 5 nueſtra preſencia al dicho Receptor, para que el deſpenſero, y proveedor de los preſſos deſte Santo Officio, de alli lo alimente. Y afsimeſmo traereis del dicho ſecretto vna cama de ropa, en que el ſuſodicho ſargento m[ayor] Francisco Gomez duerma, y los veſtidos, y ropa blanca, que vbiere menefter para ſu perſona: lo qual entregareis al dicho Alcayde, por ante el dicho
- 10 Notario de ſecretos. Y ſi para cumplir, y executar lo contenido en eſte nueſtro Mandamiento, tuvieredes neceſſidad de favor, y ayuda, exortamos, y requerimos, y ſi es neceſſario, en virtud de ſanta obediencia, y ſo pena de excomunion mayor *latae ſententiae trina canonica monitione praemiſſa*, y de quinientos ducados de caſtilla, para los gaſtos extraordinarios del dicho
- 15 Santo Officio: mandamos a todos, y qualeſquiera juezes, y juſticias; aſi Eccleſiaſticos, como Seculares, de los Reynos, y Señorios de ſu Mageſtad, que ſiendo por vos requeridos, os den, y hagan dar todo el favor, y ayuda, que les pidieredes, y vbieredes menefter, y los hombres de guarda, y beſtias, que para traer el ſuſodicho, y ſu cama, y ropa, y priſiones, y los mantenimientos de que tuvieredes neceſſidad, a los precios, que entre ellos valiere, ſin
- 20 los mas encarecer. Fecho en Mexico, en la Sala de nueſtra Audiencia, firmado de nueſtros nombres, ſellado con el ſello menor del Officio, y refrendado de vno de los Secretarios del Secreto del, a veinte y nueue dias [del] mes de agosto de mill y ſeiſçientos y ſeſſenta y vn años.
- 25 doctor don Francisco de doctor don Juan Saenz de Mañozca El licenciado don Bernabe Estrada y Escouedo {rubric} {rubric} de la Higuera y Amari[lla] {rubric}

Por mandado del Santo Off[icio]
Diego Martinez Hidalgo, ſecretario {rubric}

[fol. 337r]

[LM] [Recibid]a en el Santo Officio de Mexico en | [ca]torze de abril de seiscientos y sesenta | [y tres] años por el señor inquisidor vssitador Me- | [din]a Rico asistiendo solo en | [audienci]a de la mañana | {rubric}

[RM] ~ Que se ponga con | su caussa | {rubric}

- ~ Con esta se le remite a *Vuestra Reverencia* vn mandamiento de prission con sequestro de vienes contra el sargento mayor Francisco Gomez, vezino de essas provinçias del Nuevo Mexico que
- 5 hara se execute y con toda buena guarda, custodia y prisiones le remitira en los primeros carros que bengan de essas provinçias a esta çuadad, compeliendo para ello <siendo nezessario> a los dueños o administradores de dichos carros y de los vienes que se le sequestran
- 10 ren remitir a los que dellos le pareziere mas a proposito y de mejor salida en esta çuadad, hasta en cantidad de trezientos pessos, haziendo imventario dellos y que de reziuo la perssona que lo trajere a su cargo en el como assimesmo â de remitir el sequestro original que de los vienes del dicho
- 15 Francisco Gomez se hiziere <quedando vn tanto autorizado en su poder> â que â de asistir vna perssona que nombrare el sussodicho y otra que se a de nombrar de offiçio por el reçeptor de este Santo Offiçio, y atento a no tenerla nombrada, le nombrara de su satisfacion y el depossitario que fuere de dichos vienes
- 20 para que ante el notario de este Santo Officio <si lo hubiere> o el que por su falta nombrare, se haga el depossito dellos, y de no hallarsele vienes, se a de poner en los autos de dicho sequestro para que conste y el gasto que hiziere se mande pagar a la perssona que lo trajere a su cargo, fiando
- 25 en todo de su cuidado el buen açierto de este negocio por lo que importa, guarde Dios a *Vuestra Reverencia*, ettcetera. Mexico a 29 de agosto de 1661 años.

~ doctor don Françisco de doctor don Juan Saenz El licenciado don Bernabe Estrada y Escouedo {rubric} de Mañozca {rubric} de la Higuera y Amarilla {rubric}

30 ~ Por mandado del Santo Officio,

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[LM] [Comisario] de este Santo Officio | [del Nuev]o Mexico, padre | [custodio] fray Alonso de Posada

[fol. 337v]

- En este conuento de Santo Domingo, en onse dias del mes [de]
abril de mill seissientos y sesenta y dos años, el r[everendo padre]
fray Alonso de Possada, *predicador*, *custodio*, juez *eclesiastico* y *comissario* del [Santo Oficio]
destas *prouincias* de la Nueva Mexico, llamo a su presençia a[l general]
5 *don Juan Mansso*, *alguaçil mayor* del Santo Oficio destas d[ichas provincias]
y le entrego el mandamiento de su Sseñoria Yllustrisima conteni[do en]
este despacho para que ejecute lo en el contenido [segun]
y como se manda, y traiga presso al *sargento mayor* Fran[cisco Gomez]
a este convento de Santo Domingo a donde se le señalara l[ugar]
10 para que este en buena *custodia*, y guarda, hasta que se [llegue]
ocasion de su remision. Y el dicho *alguasil mayor don Juan* [Manso]
se dio por entregado del dicho mandamiento y prome[tio cum]-
plirlo en el contenido. Y para la seguridad de neg[ocio de]
tanta ynportançia, firmo este resiuo de su nom[bre].
15 Fecho vt supra.

fray Alonso de Possada {rubric}
comissario del Santo Ofiçio

don Juan Mansso {rubric}
alguasil mayor

- Sertifico, como *nottario* del Santo Oficio, nombrado por [el reverendo padre]
20 *comissario* infraescripto, como se le entrego en propia [mano en]
mi presençia al *general don Juan Mansso*, *alguacil mayor* del [Santo Oficio]
del mandamiento de prision contra el *sargento mayor* Fra[ncisco Gomez],
de lo qual doy fe y verdadero testimonio. Fecho en [once de]
abril de mil seiscientos y sesenta y dos años.

- 25 ~ fray Salvador de Guerra {rubric}
nottario

[fol. 338r]

[LM] Entrada en | [car]çeles secretas | [a] Françisco Gomez | Robledo =

- En el Santo Offiçio de la Inquisicion de Mexico, en onçe
dias del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta y tres
años, estando en su audiençia de la mañana, el señor *inquisidor*
vissitador doctor don Pedro de Medina Rico, mando
5 entrar a vn hombre que dijo llamarse:

[LM] [E]n vissita de 7 de | [ju]llo de 1663 se le | [ma]ndo dar = | [?? un] jubon = | [??] vnas
medias = | {rubric} | Numero 1

Francisco Gomez Robledo, que es vn hombre corpulento,

grueso, con ropilla y calçon de paño *que* tira a açul, con

[LM] *Numero 1*

- botones negros de lana y vn jubon de manta blanca
y mangas postiças de manta blanca labrada de negro,
10 de edad de treinta y tres años, pelo castaño obscuro,
laçio, con vna petrina con hierros grandes de plata
con medias de lana paxiças = y se le hallo en las
faltriqueras vn librito de memoria muy poco escrita
con vn papel escrito de mano, que dijo ser memoria
15 de sus confesiones.
2 ~ Y otro papel escrito en parte, que es poco mas de quarto
de medio pliego, *que* tiene por titulo “oraçion
del *santo* sepulcro de Jerusalem,” y comiença, “Ysrael,
templo de consolaçion,” y acaua, “templo del Spiritu *Santo*,
20 guia de pecadores” = y vnas çedulas de comunion del
año de sesenta y vno.
3 ~ Ytem vn rosario muy viejo con vna medalla
del *Santisimo Sacramento* y la *Concepcion de Nuestra Señora* de bronce.
4 ~ Vna camandula muy vieja.
25 5 ~ Ytem vn pedaço de achuela de arcabuz para sacar
lumbre con vn poco de hiesca y vn pedrenal.
6 ~ Ytem vn papel escrito, en quarto de medio pliego

[fol. 338v]

- que comiença, “mi visabuela Catalina,” y acaba a la
vuelta, “natural de Toledo.”
7 ~ Ytem vna bolsa de reliquias, y en ella, vn re-
licario de bronce dorado, con la estampa del Santissimo Sacr[amento]
5 y vna ‘s’ y vn clauo, y alrededor con vn titulo que diçe, “a[la]-
uado sea el Santissimo Sacramento” todo grauado.
(^Ytem) y con otros papeles en que dijo estaban
enbueeltas reliquias.
8 ~ Ytem vna cruçecita de plata que dijo ser de *Santo T[ho]-*
10 riuio de Liebana, puesta en vn liston açu[l]
y vna quenta atada en el que dijo ser de [??]
y no se le hallo mas en su persona.
9 ~ Y en vna caja de madera blanca, questa[ba]
çerada, se hallo lo *siguiente*.
15 10 Vna toalla de manta de bara y *media* de largo con [ra]-
pacejos.
11 ~ Ytem vna bolsa de gamuça con tabaco para c[hupar].
12 ~ Ytem otra bolsa de gamuça baçia.
13 ~ Ytem vna montera de paño açul vieja.

- 20 14 ~ Ytem vn costal de cuero baçio.
 15 ~ Ytem vna camisa de manta.
 16 ~ Ytem otra camisa de manta.
 17 ~ Tres pares de calçones blancos de manta.
 18 ~ Vn jubon blanco de manta labrado todo d[e lana]
 25 morada y verde.
 19 ~ Otro jubon [burdo] de lana (burdo) parda con m[an]-
 gas de manta, labradas de manta açul.
 20 ~ Ytem vn par de calçones de paño nuevo, *que t[ir]-*
a açul.
 30 21 ~ Ytem otro par de calçones de sayalete mora[do]
 con puntas negras de lana.

[fol. 339r]

- 22 ~ Ytem vna ropilla de lo mismo.
 23 ~ Ytem otro jubon de estameña *que* parece de França
 con mangas de manta labradas de lana negra.
 24 ~ Ytem otro par de mangas labradas de lana negra.
 5 25 ~ Ytem calçon y ropilla de olan de Olanda blanco
 y negro, y capote de los mismo.
 26 ~ Ytem otros calçones del mismo genero y color.
 27 ~ Ytem vn jubon de lana morada y oro, afora-
 do en damasquillo de China.
 10 28 ~ Ytem vn par de mangas blancas colchada
 de puntas blancas.
 29 ~ Ytem dos camisas de ruan viejas y re-
 mendadas.
 30 ~ Ytem dos balonas, vna de rengue y otra de ruan
 15 con puntas pequeñas.
 31 ~ Ytem vn pañito de ruan viejo pequeño.
 32 ~ Ytem vna almoadada de manta, labrada de lana
 verde.
 33 ~ Ytem vnas mangas postiças de ruan con puntas pe-
 20 queñas bastas.
 34 ~ Ytem vn tahali de lama morada y oro viejo
 35 ~ Ytem vn par de medias blancas de algodón
 con puntas de los mismo
 36 Ytem *quatro* pares de medias de lana, las dos ama-
 25 rillas y las otras dos pardas.
 37 ~ Ytem otro par de medias de lana sumante.
 38 ~ Ytem otro par de medias de seda açules.
 39 ~ Ytem otro par de medias de seda, anteadas viejas.
 40 ~ Ytem otro par de medias de seda amarillas viejas.

[fol. 339v]

[LM] Sacose para el libro | de entradas que ay | en el secreto y en el | del alcayde {rubric}

- 41 ~ Ytem otro par de medias de lana açul viejas.
42 ~ Ytem vna balona de liençecillo con puntas
de hilo pequeñas, y vna abujeta negra.
43 ~ Ytem vn par de zapatos nuevos de cordouan.
5 44 ~ Ytem vn jubon viejo de olan de Olanda.
45 ~ Ytem en vn tonpiatillo se hallo lo siguiente:
46 ~ Vn paño de cotense de mano muy viejo.
47 ~ Ytem dos paños de algodón de nariçes.
48 ~ Ytem dos faldriqueras de gamuça viejas.
10 49 ~ Y un pan de xabon.

[LM] Carzel *numero* 13

- Con lo qual se acabaron de ver dichos bien[es]
y dijo no hauer traído otros, con lo qual se mand[o]
a dicho alcaide lleuase a dicho Francisco Gome[z]
a la carçel *numero* treçe, y antes lo firmo junta[mente]
15 con el dicho alcayde = testado = item = no val[ga]

Francisco Gomez
Robledo {rubric}

Fernando Hurtado {rubric}
Merino

Paso ante my,
Pedro de Arteeta, *secretario* {rubric}

[LM] ~ Autto

- 20 En el Santo Officio de la Inquisicion de la ciudad de Mexico, martes [veinte]
y quatro dias del mes de abril de mill y seisçi[entos]
y sessenta y tres años, estando en su audiencia d[e la ma]-
ñana, el señor inquisidor doctor don Pedro de Medina Rico, [visitador]
de este tribunal = dixo que por quanto en [la cala y]
25 cata que se hizo de la perssona de Francisco Gomez R[obledo],

[fol. 340r]

- quando entro presso en carçeles secretas, se le hallaron
los vienes suprascritos, y mas su cama ordinaria que
se dejo de imbentariar por oluido, naçido de la çelera-
çion, combiene a sauer = vn almofrex de jerga afo-
5 rrado en antas = vn colchonçillo de saial, con lana
ordinaria = dos sauanas de lana = vna fraçada blan-
ca = vn colchuela de lana blanca y negra = dos almo-

adas de manta = todo lo qual se dio al dicho Francisco
Gomez para su vsso en su carçel = y mas se le dio de los
10 vienes que como dicho es trujo consigo = vna camissa
y calçones blancos = vna montera = vna escobeta y
peine = y vna toalla; y todo lo demas queda en poder
de don Fernando Hurtado Merino, alcaide de las carçeles
secretas = Mandaua y mando *que* el dicho don Fernan-
15 do Hurtado Merino tenga en depossito y guarda
todos los demas vienes *que* se le entregaron al tiempo
de dicha cala y cata. Y estando pressente el dicho
don Fernando Hurtado Merino, prometio de haçerlo
assi como se le manda y lo firmo.

20 *Fernando Hurtado* {rubric}
Merino

Passo ante mi,

Bartolome de Galdiano {rubric}

[LM] Autto de seña- | [la]miento de raçion = | 2 reales $\frac{1}{4}$ | ÷ | [En]tro en 10 de | abril del 1663

En el Santo Officio de la Ynquisicion de la ciudad de Mexico, martes
25 veinte y quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos
y sessenta y tres anos, estando en su audiencia de la
mañana, el *señor inquisidor doctor* don Pedro de Medina Rico,
vissitador de este tribunal = Dixo que por quanto el
dia que fue presso Francisco Gomez Robledo en carçeles
30 secretas, se le señalo para su raçion ordinaria
dos reales y quartilla = Mandaua y mando se le
de la misma raçion para en adelante, y daua

[fol. 340v]

y dio por bien hecha la que hasta el presente se [le ha]
dado, lo qual se hizo sauer a don Fernando Hurt[ado]
Merino, alcaide de las carçeles secretas que est[aba]
pressente para que de auisso al proueedor, y [se]
5 haga segun y como esta mandado, y lo prom[etio]
de haçer assi, y lo firmo dicho *señor inquisidor* vissit[ador]

don Pedro de Medina Rico {rubric}

Passo ante mi,

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 341r]

[LM] Audiencia

- En el *Santo Officio* de la *Inquisicion* de la ciudad de Mexico, viernes a quatro dias del mes de maio de mill y seisçientos y sessenta y tres años, estando en su audiencia de la mañana, el señor inquisidor doctor don Pedro de Medina Rico, vissitador, mando
- 5 traer a ella de las cárçeles secretas de este *Santo Officio* a un hombre presso en ellas, del qual siendo pressente fue reçeuido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad, assi en esta audiencia como en todas las demas que con el se tuvieren hasta
- 10 la determinaçion de su caussa, y de guardar secreto de todo lo que viere y entendiere, y con el se tratare y passare.
- Preguntado como se llama, que hedad y offiçio tiene, de donde es natural y vezino, y quanto a que
- 15 vino presso.
- Dixo llamarsse Françisco Gomez Robledo, de hedad de treinta y tres años poco mas o menos, veçino y natural de la villa de Santa Ffee en el Nuevo Mexico, y que este dia haçe vn año que fue presso en dicha villa de Santa Ffee de orden de este *Santo Officio* por el alguacil maior del don Juan Mansso, y fray Salvador Guerra, religiosso de la orden del señor San Francisco que es notario del comissario fray Alonsso de Possada,
- 20 que lo es en dicho Nuevo Mexico, y que le pareçe que abra veinte y dos, o veinte y tres dias, *que* entro presso en cárçeles de este *Santo Officio* y declaro su genealogia en la manera siguiente.
- ~ Padres =
- Francisco Gomez, natural de la villa de Coina, çinco

[fol. 341v]

- leguas de la ciudad de Lisboa en Portugal a donde naç[io] y murieron sus padres, siendo pequeño, y que lo [tru]jo a estos reinos don Alonsso de Oñate, castellano, [que] passo a estos reinos y estuvo en esta çiudad con el d[i]cho
- 5 don Alonsso de Oñate, y despues passando don [Juan] de Oñate al Nuevo Mexico por gobernador del, y a [la] conquista de aquel reino, fue en su compañ[ia] dicho su padre Francisco Gomez y estuvo alli, sien[do] soldado y sarjento maior en la conquista de [aquel]
- 10 reino hasta que murio, teniendo ya oche[nta años]

poco mas o menos de hedad, y en dicho tiemp[o de]
soldado, se cassó en el Nuevo Mexico segun or[den]
de la *santa* madre yglessia con *doña* Anna Rob[ledo],
natural de la villa de San Gabriel en di[cho Nu]-
15 ebo Mexico, hija de don Bartholome Rom[ero]
y de *doña* Luçia de Robledo su muger, y a[lli vi]-
uio cassada y belada con su padre de este [confe]-
ssante hasta que murio, y luego dixo que v[ive]
al pressente viuda de dicho su padre, que [habra]
20 seis años poco mas o menos *que* murio, y esta [en]-
terrado en la yglessia parrochial de dicha v[illa]
de *Santa* Ffee, y no tubo officio particular mas [que]
ser soldado, y fue alcalde ordinario y re[gidor]
y fue tambien alguaçil maior de este *Santo* Of[icio]
25 y el primero que metio el estandarte de [la fe]
en dicho reino del Nuevo Mexico, porque [lo]
elijio este *santo* tribunal para ello, y oyo deç[ir]
que hauia assistido como tal alguaçil mai[or]
a dos, o tres, publicaçiones de edictos de *nuestra* [santa]
30 ffee, y trajo desde dicho reino a esta *Santo* [Oficio]

[fol. 342r]

presso a un hombre *que* se hauia huido del, estando
presso por cassado dos veçes, y fue el primero *que*
conquistó el Nuevo Mexico, de suerte que apenas
ay parte que no conquistasse dicho su padre, y
5 reciueron los indios agua de bautismo comber-
tidos por dicho su padre, y este confessante, desde
que tubo vsso de raçon, se a exerçitado en el mismo
officio de soldado conquistador con muchos riesgos
y trabajos, a costa de su perssona y haçienda, sin
10 sueldo alguno, siendo alferez real en dicha
villa de *Santa* Ffee, capitan de infanteria, sarjento
maior, y cauo de las compañías del Nuevo Mexico
y maestre de campo de campaña, y regidor
y alcalde ordinario de dicha villa, y esto
15 responde.

~ Abuelos paternos =

— Dixo que su abuelo paterno se llamo Manuel Go-
mez, natural de la dicha villa de Coina, no se a-
cuerda hauer oido deçir *que* ocupaçion tuviesse,
20 y alli fue cassado y velado segun orden de la *santa*
madre yglessia con Anna Viçente, abuela pater-
na de este confessante, y murieron ambos antes
que su padre de este passase a este reino como deja

- dicho, no a sauido en que yglessia de dicha villa
25 estan enterrados, y esto responde.
~ Abuelos maternos =
— Dixo *que* su abuelo materno, padre de su madre,
se llamo Pedro Robledo, natural de la çiudad de
Toledo en España, y veçino de ella, de donde sa-
30 lio para uenir a estos reinos de yndias a la

[fol. 342v]

- conquista de dicho Nuevo Mexico, a donde vi[vio]
como vnos veinte años, y fue capitan, alcalde [y]
regidor de dicha villa, y despues se voluio a [E]-
spaña no saue a donde, ni quando murio; y [no tu]-
5 bo otro offiço ni ocupaçion mas *que* seruir com[o]
soldado al rey *nuestro señor*, y estando en dicha [ciudad]
de Toledo fue cassado y velado con Catha[lina]
Lopez, abuela materna de este confessante, [y pa]-
sso a estos reinos con dicho su abuelo, y estu[vo en]
10 el del Nuevo Mexico todo el tiempo que el [dicho]
su marido, y se voluio a España con el, y [sabe]
que es difunta, no saue donde, *que* le pareçe *que* [seria]
en Toledo, y esto responde.
~ Tios hermanos de padre =
15 — Dixo que solo oio deçir y supo *que* su *padre* t[uvo un]
hermano que fue religiosso del *señor* San Fran[cisco lla]-
mado fray Albaro Gomez en la prouincia de L[isboa]
a donde fue comissario del Sancto Officio, no saue [que]
mas ocupaçiones tuviesse, el qual murio en [di]-
20 cho reino de Portugal, no saue donde, ant[es que]
su padre de este passase a este reino, porque [dicho]
su hermano fray Albaro lo tenia consigo en [Por]-
tugal y por su muerte, passo a estos reinos, [y no]
tubo dicho su *padre* otro hermano ni herman[a y]
25 esto responde.
~ Tios hermanos de madre =
— Dixo *que* su madre tubo por su hermano a [el ca]-
pitan Bartolome Romero, natural de dicha [villa]
de San Gabriel y veçino de dicha villa de Santa [Fe]
30 a donde murio abra veinte años, y no tubo [mas]
offiço que seruir al rey *nuestro señor*, siendo so[ldado]
{CW.y cap[itán]}

[fol. 343r]

y capitan, regidor y alcalde ordinario de dicha

- villa, y esta enterrado en dicha yglessia parrochial,
y fue cassado no se acuerda con quien, solo que era hija
del capitan Francisco Perez Granillo, y tubo tres hijos,
5 los dos varones, y una muger, *que* viuen al pressente,
llamados Bartholome Romero *que* viue en dicha villa,
y Nicolas Romero *que* viue en el real de minas de
Sonora, y *doña* Juana Romero, cassada en dichas mi-
nas de Sonora con el capitan Diego Perez Granillo.
10 Y tambien tubo dicha su madre por hermano a el
capitan Mathias Romero, que abra quinçe, o diez y
seis años, *que* murio en dicha villa de Santa Ffee. Y tam-
bien tubo por su hermano a Agustin Romero, vezino
de dicha villa de Santa Ffee, de a donde salio para esta
15 Nueva España, y de buelta para dicho Nuevo Mexico
murio en el pueblo de Santiago a donde esta ente-
rrado, y esto responde.
~ Hermanos de este =
— Dixo que tiene por su hermano a el alferez Bartholome
20 Gomez Robledo, natural de dicha villa de Santa Ffee,
y veçino de ella, que a ssido alferez de campaña, regidor,
y alguacil maior de dicha villa de Santa Ffee, y no es cassado,
ni a tenido hijos. Y Tambien tiene por su hermano
a Juan Gomez Robledo, natural y vezino de dicha villa,
25 muchacho *que* no es cassado. Y tambien tiene por su
hermano a Andres Gomez, *que* tendra veinte años, *que*
es soltero, y a militado como su hermano Juan Go-
mez en seruicio de su magestad con este. Y otro herma-
no *que* se llama Joseph Gomez, *que* sera de diez y ocho
30 años, *que* no se a cassado, y es ajudante de sarjento
maior en dicho reino. Y tambien tiene por su
hermana a *doña* Francisca Gomez Romero, cassada

[fol. 343v]

- con el maestre de campo Pedro Luçero de Godoy, nat[ural]
de esta ciudad de Mexico y vezino de dicha villa [de]
Santa Ffee a donde viuen ambos. Y a *doña* Anna [Maria]
Romero, donçella, que assiste con su madre en [di]-
5 cha villa y no a tenido, ni tiene otro herma[no]
ni hermana, y esto responde.
~ Muger e hijos =
— Dixo *que* no es, ni a ssido cassado, y tiene dos [hijos]
bastardos llamados, la vna niña Maria [Gomez]
10 de hedad de çinco o seis años, y el otro bar[on lla]-
mado Antonio Gomez de hedad de çinco [años]
y esto responde.

— Preguntado de que casta y generacion son [los]
dichos sus padre y abuelos y los otros p[arien]-
15 tes transversales y colaterales *que* a decl[arado]
y si ellos o alguno de ellos, o este confessante, [ha si]-
do presso, penitençiado, reconçiliado, o con[dena]-
do por el Sancto Offiçio de la Inquissiç[ion].

[LM] Que sus *padres* y ascendientes | fueron xpistianos viejos

— Dixo que dichos sus padres, abuelos y [demas]
20 parientes son y fueron castellanos, christi[anos]
viejos, muy honrrados y defenssores de su [santa fe]
hasta que murieron, y que lo son de pressen[te los]
que viuen, y *que* ninguno de ellos, ni este co[nfesante],
por la graçia de Dios, no a ssido presso, p[eneten]-
25 çiado, reconçiliado, ni condenado por [este Santo]
Offiçio, y esto responde.

— Preguntado si es christiano baptizado y [con]-
firmado, y si oie missa, confiessa y comul[ga en]
los tiempos que manda la *santa* madre [iglesia]
30 y si tiene bulla de la Sancta Cruzada.

— Dixo que es christiano baptizado y con[firma]-
do, por la graçia de Dios *Nuestro Señor*, en la [iglesia]

[fol. 344r]

parrochial de la dicha villa de *Santa Ffee*, y que le
pareçe *que* lo bautizo fray Pedro de Ortega, guardian
de dicha yglessia parrochial que es combento, y
fue su padrino de este don Phelipe Sotelo, *gouernador*
5 *que* fue de aquel reino, y fue su madrina *doña*
Ysrael Boorques, muger del maestre de campo Pe-
dro Duran de Chaues, y que tambien fue confir-
mado en dicha yglessia entiende que por fray
Alonso de Benauides, religioso de San Francisco
10 *que* tienen alli facultad de confirmar, y que fue su
padrino tambien el dicho don Phelipe. Y que
siempre, sea Dios bendito y alabado, a tenido cos-
tumbre de confessar y comulgar como catholico
christiano, y que la vltima vez *que* confesso sacra-
15 mentalmente fue la quaresma del año proxi-
mo passado que confesso en dicha yglessia parro-
chial de *Santa Ffee* con fray Nicolas de Freitas
y comulgo tambien en dicha yglessia de mano
del dicho fray Nicolas de Freitas, y que tiene
20 bulla de la *Santa Cruzada* de la vltima predicacion

- que* estara en dicha villa, y esto responde.
— Signosse y santiguosse, y dixo el *padre* nuestro, aue maria, credo, salua regina, confession *general*, mandamientos de la ley de Dios, y articulos
25 de la fee muy bien dichos en romance, y dixo sauer lo demas de la doctrina christiana.
— Preguntado si saue leer y escreuir y si a estudiado alguna facultad.
— Dixo que saue leer y escreuir, *que* lo enseño su
30 padre, porque alla no ay maestros *que* lo enseñan, y que no a estudiado facultad alguna

[fol. 344v]

- por no hauer alla quien la enseña, que plubiera [a] Dios que lo huviessse, y esto responde.
— Preguntado si a salido de estos reinos cath[oli]-cos y con que perssonas.
5 — Dixo *que* nunca a salido de estos reinos cath[oli]-cos de su magestad, y esto responde.
— Preguntado por el discursso de su uida.
— Dixo *que* naçio como deja dicho en dicha vi[lla de] Santa Ffee, a donde fue criado con sus padres, y [de pre]-
10 sente con su madre, y que siendo de treçe añ[os, co]-menzo a tener exercicio de soldado y los a con[tinua]-do hasta el pressente, derramando su sang[re por] *nuestra santa* ffee catholica, de suerte *que* en tiempo d[e don] Juan de Samaniego, *gouernador* que fue de aquel [rei]-
15 no, salio este tan herido de batalla con los [indios] que estubo muy a rriesgo de muerte, y no a [tenido] trato ni contrato con perssona alguna de a[fuera], ni en materias de *nuestra santa* ffee catholica.
— Preguntado si saue, presume, o sospecha la [causa]
20 por que a ssido presso y traído a las carçe[les de] este Sancto Offiçio.
— Dixo *que* no saue ni presume caussa algu[na por]-que pueda hauer sido presso, sino es por e[nvidias] *que* le han tenido muchos de ver, que con [los go]-
25 bernadores y religiossos de aquel r[eino ha] tenido este siempre mucha amistad y [corres]-pondençia, y que de aqui se puede h[aber] originado lebantarle algun testimo[nio, y] esto responde.

[LM] 1ª | Monicion

- 30 — Fuele dicho *que* en este *Santo Officio* no se acos[tumbra]
aprender perssona alguna sin bastan[te]

[fol. 345r]

- informaçion de hauer dicho, hecho y cometido, o visto
haçer, deçir y cometer a otras perssonas, alguna cossa
que sea, o parezca ser, contra *nuestra santa ffee catholica* y
ley ebangelica *que* tiene, predica, sigue y enseña la
5 *santa* madre yglessia catholica romana, o contra el
recto libre exerçicio del *Santo Officio* de la Inquissicion, y
assi deue creer que con esta informaçion abra sido
presso. Que por reberencia de Dios *Nuestro Señor* y de su ben-
dita y gloriossa madre *Nuestra Señora La Virgen Maria*
10 se le amonesta y encarga recorra su memoria y
diga y confiesse enteramente verdad de lo *que*
se sintiere culpado, o supiere de otras perssonas que
lo sean, sin lebantarsse assi, ni a otro, falsso tes-
timonio, porque haçiendolo assi descargara su
15 conçiencia como catholico christiano y su caussa
sera despachada con toda breuedad y misseri-
cordia que huviere lugar, donde no haçersse a
justiçia.

[LM] [Saca]do hasta el | [fin]al de esta | [audienci]a por lo *que* | [hace] *qontra* dicho *don Juan* |
[Man]so = | {rubric} | [contr]a | Joan Manso

- Dixo que el no se acuerda en manera alguna de
20 cossa que deua deçir de las contenidas en la pre-
gunta, solo a sauido por hauerlo oido comunmente
que don Juan Mansso, *gouernador* que a ssido de aquella pro-
uiniçia y lo era entonçes, tubo amistad yliçita con vna
muger cassada, la qual pario y lo bautizo fray Miguel
25 Sanchristan, guardian que era en el combento de
Santa Ffee, estando en cassa de la dicha muger, y
despues por çelos *que* tenia el marido de ella, de dicho
don Juan Mansso por sosegar al dicho su marido,
dispusso dicho fray Miguel Sachristan, *que* voluiesse
30 a baupizar en dicha villa, dando a entender
que no estaua baupizado de antes, y *que* fuesse su
padrino de dicho segundo baupismo el dicho don

[fol. 345v]

Juan Mansso, lo qual se hizo assi, no lo vio este t[esti]-

go, pero el y su hermano Bartolome Gomez yban al [di]-
cho segundo bautismo, y el dicho gouernador d[on Juan]
Mansso dixo a este y a su cuñado Pedro Luz[ero]
5 de Godoy *que* es el que yba con este, y no el di[cho]
su hermano Bartolome Gomez *que* se quedassen [y]
con efecto se quedaron por hauerselo man[dado]
su gouernador. Pero el casso fue tan publico *que* t[odos]
lo supieron en dicha villa de Santa Ffee, y en [esta]
10 çiudad esta el capitan Toribio de la Guerta, veç[ino]
entonces de dicha villa de Santa Ffee, *que* lo saue [por]-
que viuia en el palaçio con dicho gouernador y se [hallo]
pressente a dicho segundo bautismo, y que [todo]
lo mas de la villa se hallo pressente a di[cho]
15 segundo bautismo y supo del primero y [de la]
caussa porque se fingio el segundo. Y d[emas]

[LM] *Qontra* | fray Miguel Sachris- | tan | sacado a su prozeso

de ello, tambien se diçe publico *que* el dicho [fray]
Miguel Sachristan dio al dicho don Juan [Man]-
sso vna caxita de plata con el Ssantisimo Sacramento [den]-
20 tro de ella para que se librase de alguno[s pen]-
samientos, o desatinos, *que* queria haçer co[ntra]
los veçinos y que despues fray Alonsso de [Posa]-
da, custodio que de pressente es, mostro a[l dicho]
fray Miguel dicha caxita y el quedo [tan tur]-
25 bado el iuiçio *que* quisso matar al dicho [fray]
Alonsso y a fray Juan Gonzalez, y desp[ues vis]-
pera del corpus del año de mill y s[eiscien]-
tos y sessenta y vno, se ahorco en su com[vento]
en vna offiçina del dicho fray Mig[uel]
30 Sachristan, lo qual se diçe publicame[n]te
en aquel reino y villa. Y de esto [se a]-

[fol. 346r]

cuerda y puede deçir y no otra cossa, y que
todo lo que tiene dicho es la *verdad* so cargo del
juramento *que* tiene fecho, y siendole leido, di-
xo estar bien escrito, y no ay en ello *que* añadir
5 ni enmendar, y siendo neçessario lo diçe de
nuebo por ser *verdad*. Y amonestado *que* toda-
via lo piensse bien y diga enteramente
verdad y del modo con que se deue portar
con los demas pressos, fue mandado vol-
10 uer a su carçel, y antes lo firmo.

~ Francisco Gomez
Robledo {rubric}

Passo ante mi,
Bartolome de Galdiano {rubric}

[LM] 2ª Audien- | cia = | [ped]ida de su | [v]oluntad

- 15 En el *Santo Officio* de la Inquissicion de Mexico, a doçe
dias del mes de maio de mill y seiscientos y sesenta y tres años,
estando en su audiençia de la mañana, el señor inquisidor vissitador
doctor don Pedro de Medina Rico, mando traer de las
carçeles secretas a:
20 Françisco Gomez Robledo, al qual siendo presente le fue
dicho que es lo que ha acordado en su negoçio y que el
alcaide ha hecho relacion que ha pedido audiençia
que en ella esta, que diga para que la ha pedido

[fol. 346v]

- y en todo la verdad, so cargo del juramento *que* tiene
fecho.
Dixo que la ha pedido para mejor cumplir con el juramento
que en este *Santo Officio* tiene hecho, y para que sea con toda [verdad]
5 en seruiçio de Dios *Nuestro Señor* y descargar mejor su con[ciencia],
ha encomendado todas sus causas a Dios *Nuestro Señor* y a la
Virgen Maria *Nuestra Señora* de Guadalupe para que tra[iga]
a su memoria todos sus pensamientos, palabras
y obras desde que tiene vso de raçon, haviendo ve[r]-
10 dadero exsamen de todas sus culpas y halla,
sea Dios bendito y alauado, que no halla de que acus[arse]
en este *santo* tribunal de que la conçiençia le acu[se]
contra *nuestra* santa fee catholica, ni de si, ni de su pad[re],
ni de su madre, ni hermanos, *que* siempre los ha vi[sto]
15 viuir como catholicos xpistianos, de que le da est[e]
confesante muchas graçias a *Nuestro Señor Jesu C[risto]*
antes halla, que como catholico xpistiano, desea[ndo]
las cosas que en aquel reyno pasan en desserui[cio]
de Dios *Nuestro Señor*, ahora tres años, siendo alca[ld]e
20 ordinario de la villa de *Santa Fee* junto a cauil[do]
a todas las mas personas del reyno, para da[r]

[LM] Que junto a cabildo *para* dar | cuenta a este tribunal

quenta a este *santo* tribunal de las desordenes y es[can]-

dalos de aquel reyno, y no allando persona
que se atriuiese a venir a dar quenta por la leja[nia]
25 y pobreza de aquel reyno, se obligo este a h[acer]-
lo, gastando su pobreza y poniendo a riesgo [su]
vida, salio de dicho reyno para este de la

[fol. 347r]

Nueua España con despacho e informe de todo lo que
en el pasaba, y llegando a la çuudad de Zacatecas

[LM] *Qontra* | [don] Diego de Peña- | [losa] | sacado {rubric}

para pasar a esta çuudad, hallo a don Diego de
Peñalosa, que iba a gouernar aquel reyno, y pregun-
5 tandole a este confesante que “a que venia?” le respondio que
“a dar quenta de las cosas de aquel reyno a este
santo tribunal y a la real audiençia para que se

[LM] [?? por] el impedimiento de | [don] Diego Peñalosa no | [??] de Zacatecas

remediase y viuiesen en seruiçio de Dios *Nuestro Señor*,”
le respondio el *dicho* don Diego que era escusado trauajo
10 que a el lo inuiaba la real audiençia y que reme-
diaria todo lo que este pedia, y le daba palabra dello
y no queriendo este sino pasar, iendo vn dia a casa
del *corregidor* de dicha çuudad, entraron don Diego de
Peñalosa y Juan Luçero su *secretario* en el aposento deste
15 y le cogieron dicho despacho, y *dicho* don Diego lo me-
tio en vna caja suia, y este confesante no ha visto mas
dicho despacho, pero ha oido deçir a *dicho* don Diego
que lo inuio a esta çuudad, no dijo a que tribunal
y asi pide a este *santo* tribunal que se ponga remedio

[LM] [Pes]quiza por el des- | [pach]o *que* traia le han | [leva]ntado *testimonio*

20 para que el reyno y los veçinos del puedan dar
quenta de todo lo que pasa, y pedir remedio
a donde conuenga, y puede ser que por este despacho
le ayan leuantado algun falso testimonio
como lo han hecho muchas veçes en la forma
25 que protesta expresar, siendo neçesario, y el *dicho*
señor *inquisidor* visitador le mando dar dos pliegos

[fol. 347v]

de papel rubricados de mi el presente *secretario* y tinta y plum[a]

[LM] Mandasele dar papel

- para que en su carçel vaya escriuiendo lo que ref[irio],
que por no pareçer cosa tocante derechamente a *nuestr[a]*
santa fee catholica, y por ser muy prolixo, no se escr[ibio]
5 en esta audiençia, para que huiendolo escrip[to],
lo traiga y presente en este *santo* tribunal, y di[jo]
que por ahora no se le ofreçe otra cosa que deç[ir].
Fuele dicho que ya saue que en la audiençia an[te]-
çedente, se le amonesto de parte de Dios *Nuestro* Señ[or]
10 y de su gloriosa y bendita madre *Nuestra Señora* la Virg[en]

[LM] 2^a | Moniçion

- Maria, recorriese su memoria y descarga[se]
su conçiençia, diçiendo enteramente verd[ad]
de todo lo que hubiese fecho, cometido y dicho, o [hubiese]
visto haçer, cometer y deçir a otras person[as]
15 que fuese, o pareçiese ser, contra *nuestra santa* f[e]
catholica, lei euangelica, que tiene y ense[ña]
la *santa* madre iglessia catholica romana, o con[tra]
el recto y libre exerçicio del *Santo Officio*, sin e[n]-
cubrir de si, ni de otra persona cosa algun[a],
20 ni leuantarse asi, ni a otra persona, falso [testi]-
monio que ahora por segunda moniçion, se [le]
amonesta y encarga lo mismo porque ha[cien]-
dolo asi, hara lo que deue como catholico xpisti[ano]
y saluara su anima y su causa sera despach[ada]
25 con toda la breuedad y misericordia *que* hubi[ere]
lugar, donde no se hara justiçia.
Dixo que lo propio que se le ha amonesta[do],

[fol. 348r]

[LM] [Pers]iste en su negatiua

- pide y suplica a este *santo* tribunal se haga con el caso
que aya hecho, o dicho, alguna cosa de maliçia
que el encubra y calle, tanto por si, como por otros,
porque pide a Dios *Nuestro* Señor, que no lo permita
5 y siempre ha querido y quiere viuir en su

santa ley, sin admitir otra cosa y que lo que tiene
dicho es la verdad, so cargo del juramento *que* tiene fecho,
y siendole leido, dijo estar bien escrito y lo firmo,
y amonestado que todauia la piense bien y diga en-
10 teramente verdad, y que lo que escriuiere en el papel
que se le da sea en todo y por todo *verdad* debajo del jura-
mento que tiene fecho, fue mandado voluer a su carçel.

~ Francisco Gomez
Robledo {rubric} Paso ante my,

15 Pedro de Arteeta, *secretario* {rubric}

[LM] [3]^a Audiencia | [que] pidio de su | [v]oluntad

En el Santo Offiçio de la Inquisicion de Mexico,
a veinte y uno de maio de mill y seiscientos y sesenta
y tres años, estando en audiençia de la maña-
na, el *señor inquisidor vissitador doctor* don Pedro de Medina
20 Rico mando traer de las carçeles secretas a:
Francisco Gomez Robledo, y siendo *presente* le fue
dicho, que es lo que ha acordado en su negoçio y que

[fol. 348v]

el alcaide ha hecho relacion que pide aud[ien]-
çia que en ella esta, que diga para que la ha
pedido y en todo la verdad, so cargo del ju[ra]-
mento que tiene fecho.

[LM] Para voluer los dos plie- | gos de papel

5 Dixo que la ha pedido para voluer los dos
pliegos de papel que se le entregaron en [la]
audiençia anteçedente por hauer *dicho* y escrit[o]
en el vno lo que se le ofreçe y con efecto e[xhibio]
dichos dos pliegos, el vno escrito casi todo, ex[cepto]
10 la mitad de la vultima columna que comien[za],
“aunque conozco, no perteneçer estas causas &cetera,”
y acaua, “no era muy afecta y deuota a to[das]
las cosas de Dios *Nuestro Señor*,” con vna firma q[ue]
diçe Francisco Gomez Rob(r)[l]edo, y el otro pl[iego]
15 todo en blanco y el *dicho* pliego escrito s[e]
leio a la letra al *dicho* Francisco Gomez, [y]
hauiendolo oido y entendido, dijo que lo c[on]-
tenido en el es lo que ha escrito y esta bi[en]

- asentado y es la *verdad*, por el juramento *fech*[o],
20 y que las personas que causan estos daños *s*[on]
los religiosos de aquel reyno de la or[den]
de *señor* San Francisco porque aunque ha auido [y hay]
algunos muy buenos y santos, ha auido [y hay]
algunos muy malos por todas lineas y q[ue]
25 no se le ofreçe otra cosa que deçir.

[LM] 3ª Moniçion

Fuele *dicho*, que ya saue como en las au[dien]-
çias anteçedentes se le ha amonestad[o]

[fol. 349r]

- de parte de Dios *Nuestro Señor* y de su gloriosa y bendita
madre *Nuestra Señora* la Virgen Maria, recorre su
memoria y declare si algo ha hecho, o dicho, o visto
haçer, o deçir, a otras personas que sea, o parezca
5 ser, en ofensa de Dios *Nuestro Señor* y contra su santa
fee catholica, lei euangelica que tiene, sigue y
enseña la *santa* madre iglessia catholica romana
o contra el recto y libre exerçiçio del *Santo Offiçio*
sin encubrir de si, ni de otra peresona, cossa
10 alguna, ni leuantarse asi, ni a otra persona,
falso testimonio porque haçiendolo asi, des-
cargara su conçiencia como catholico xpistiano
y saluara su anima y su causa sera despachada
con toda la breuedad y misericordia *que* hubiere
15 lugar donde no se hara justiça que ahora
por terçera moniçion, se le amonesta y en carga
lo mismo.

[LM] Ofusca

- Dixo que asi como se le amonesta, lo pide y *suplica* a este
santo tribunal porque ha *dicho* en el enteramente
20 *verdad* en todo y por todo lo que puede sauer y
se ha acordado y que no se le ofreçe otra cosa
que deçir, y amonestado que todabia lo piense bien
y diga enteramente la *verdad*, fue mandado vol-
uer a su carçel y antes lo firmo.
25 ~ Francisco Gomez Paso ante my,
Robledo {rubric} Pedro de Arteeta {rubric}

[fol. 349v]

Y el dicho *señor inquisidor vissitador* mando poner al fin de esta audiencia el escripto presentado por el dicho Fran[cisco] Gomez Robledo.

Arteeta {rubric}

[fol. 350r]

Avnque conosco no perteneser estas cosas que aqui de-
claro a este *ssanto* tribunal, lo ago con deseo de que este
enterado en todas las cosas que en el pasan para que se
remedien como espero en Dios las a de remediar como
5 cosas tan en perjuicio de la pas y servicio de Dios *Nuestro*
Señor y todas son causadas por remediar las justicias,

[LM] [??] justicias leuantan | [??] la queriendo remediar

los escandalos y ofensas que en el se cometen con-
tra Dios *Nuestro* Señor, leuantando cada dia en odio de las
justicias mil testimonios con graue daño de sus al-

[LM] [??] *don* Luis de Rosas

10 mas como lo ysieron en tiempo del general don Luis
de Rosas por aconsejarles dejaran el alsamiento *que*
en el conbento de *Santo* Domingo tenian, levantando la
que era ereje y que idolatraua el y todos los uesinos

[LM] [Bartolome] de Ledesma

de dicha villa. Y a Bartolome de Ledesma, siendo
15 alcalde mayor de Moqui, por quitarle sien ma-
ntas de algodón *que* el pobre avia buscado, le le-
vantaron que amolaua las nauajas con el santo
olio. Y en tiempo del *general* Concha tambien le-
vantaro(r)[n] a el capitan Francisco Lujan que el y to-
20 dos sus hermanos auian ydolatrado en el pue-
blo de Cochiti y despues anda[v]an tras el, pidiendole
les perdonase y otros muchos que no refiero,

[LM] [Juan] Ramirez y *don* Juan Manso | [que declar]en los ruidos y alboro- | [tos que] tubieron
por | remediar algo

solo pido a *Vuestra Sseñoria* aga pareser al padre frai
Juan Ramires y al *general* don Juan Manso que com[o]
25 personas que lo an go(^r)bernado, digan y declaren

[fol. 350v]

los ruidos y alborotos que tubieron po[r querer]
remediar algo de lo mucho que tenian qu[e remediar].
Y asimesmo que sean llamados el cappitan Juan Doming[uez y Tor]-

[LM] capitan Juan Dominguez | y Toribio de la Huerta

ibio de la Guerta que digan y declaren las [cosas que]
5 ellos pasaron, siendo justicias sobre que[rer re]-
mediar escandalos publicos y amparar [los na]-
turales como vasalos de su majestad, p[ues en]
publico les desian que avian de vender l[os habi]-
tos y ornamentos de la iglecia para des[truirlos]
10 como asimesmo se lo dijo frai Nicolas [del Villar]
a Diego Gonsales Vernal que tanvien es[ta en esta]
siudad y era en esta ocasion alcalde maio[r de la na]-
cion de los Tanos. Y en tiempo del *general* don Ber[nardo]

[LM] *Que don Bernardo* declare las causas | *porque* le tomaron ojerisa

declare las causas porque le tomaron tan[ta ojeriza]
15 pues por querer remediar las muchas qu[ejas que]
los naturales le dauan que dichos padres a[cian con]
ellos como con jente sin ninguna defen[sa se junt]-
aron contra el como de costumbre l[o hacen],
queriendo remediar las cosas q[u]e asen [que el e]-

[LM] *Que sobre* su modo de viuir, declaren | *fray* Diego Rodriguez | *fray* Juan Caua | *fray* Juan
Ramirez el viejo

20 ra las causas. Y asimismo pido sea lla[mado el]
padre frai Diego Rodrigues, p[r]ed(r)icador a[postolico]
y frai Juan Caua y el padre frai Juan R[amirez]
el viejo y todos tres como personas d[e santa]
vida, digan y declaren mi modo de [vivir y]
25 ejemplo que mi casa y madre an dado [siempre]

[fol. 351r]

en todo el reino y cuan afectas an sido a los co-
sas de la iglecia y a la religion de *nuestro* padre
San Francisco y lo mismo pido se aga con
todas las personas que en esta ciudad ai de aquel
5 reino, pues el levantarme algunas cosas

[LM] [Levan]tarle algunas | [cosas falsas] porque los gouernado- | [res le] han estimado

falsamente a sido tan solamente por ver que
siempre los gobernadores que an gobernado aqu-
el reino an echo aprecio de mi persona para
todas las cosas del seruicio de Dios *Nuestro Señor* y del
10 real seruicio. Y especialmente por el despacho

[LM] [El] despacho *que* le quito | [don Diego de] Peñalosa | [contr]a | [don] Diego de Peñalosa |
[??]ado {rubric} | [Que mi]re su causa como | [cris]tiano que es

que traia a este santo tribunal y real audien-
cia *que* dicho don Diego de Peñalosa me quito como
tengo declarado, por todo lo cual pido a este
santo tribunal con toda reuerencia, mire mi
15 causa como de catolico christiano y que por de-
fender la causa de Dios *Nuestro Señor* lo padece mi uida,
honra y familia y atienda que vn año y ma[s]
que estoi padeciendo ynjustamente los traba-
jos *que* Dios saue y espero lo a de aclarar todo como
20 padre de la verdad y como cosa puesta en manos
de tan santo tribunal.
Y juro a Dios y a esta santa ✕ que esta mi declara-
cion no es de malicia ni en odio de persona nin-

[fol. 351v]

guna, sino solo con deseo de que se rem[edie]
aquel pobre reino *que* tan a su costa lo def[iende]
de los enemigos de *nuestra* santa fe como [catholicos]
que son, de que doi infinitas gracias a D[ios Nuestro]

[LM] Nota desta *proposicion*

5 *Señor*, pues es verdad catolica que no ai en [todo el]
reino persona que no sea mui aff[ecta y de]-
vota a todas las cosas de Dios *Nuestro Señor*.

~ Francisco Gomez
Robledo {rubric}

[fol. 352r]

[LM] [Presenta]da en treinta de agosto | [de mil] y seiscientos y sesenta | [y tres], ante el señor inquisidor vissitador | [Med]ina Rico en audiencia de la | [ma]ñana {rubric}

[RM] Autos {rubric}

Illustrisimo Señor

[LM] [La parte del] señor fiscal pide | [que se] haga inspeccion de | [Francisco] Gomez para veer si esta | [circun]çidado o retajado | [y si ti]ene colilla

El doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martinez y Portillo que hago officio de señor fiscal en la causa criminal que esta pendiente contra Francisco Gomez, preso en carceles seretas como mexor aia lugar. Digo que entre las testificaciones que en virtud de los edictos, resultaron en el Nueuo Mexico ai dos, vna de Andres Lopez Zambrano que dice hauer oido a Domingo Lopez de Ocanto que los hijos de Francisco Gomez, difunto, de nacion portugueses, estaban circumsçidados y otra de dicho Domingo Lopez que depuso que Juan y Andres Gomez, hijos de dicho Francisco Gomez, siendo pequeños, se bañaron con el y que le parecen tienen sus partes circumsçidadas y siendo estos hermanos de dicho Francisco Gomez, reconocidos por el suso dicho en su primera
5 audiencia en que dio razon de su genealogia, haze presumir eficazmente padece el la misma señal y mas quando la nota que su padre padece es de judio y reputado por tal con que se ha de seruir Vuestra Señoria de mandar que los cirujanos hagan reconocimiento del dicho Francisco Gomez y con juramento declaren si esta retajado, o circumsçidado, y si tiene en sus partes vergonsosas alguna señal de cicatriz y si ensima de las asentaderas
10 en el remate del espinaso tiene alguna excrecencia en forma de colilla de que assi-mismo estan notados [^ este reo i] sus hermanos por conuenir assi a la recta administracion de justicia y que en hazerse dicha diligencia no se irroga injuria a dicho reo, pues de no padecer dichas señales, no le resulta perjuicio y de tenerlas es bien consten para hazerle cargo en mi accusacion por lo que de ellas se induce, en cuia consideracion,
15 a Vuestra Señoria, pido y suplico se sirua de mandar hazer dicha inspeccion y que de ella declaren
20 con juramento dichos cirujanos lo que resultare con justicia y para ello en lo necessario &cetera. Que fecho, protesto acusar a dicho Francisco Gomez de lo que esta testificado y pareciere por dicha diligencia. Entre = renglones = este reo y = valga.

doctor Rodrigo Ruiz {rubric}

[LM] Auto | [de ins]peccion

25 En el Santo Offiçio de la Inquissicion de Mexico, a treinta dias del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y tres

[fol. 352v]

- años, estando en audiencia de la mañana el *señor inquisidor*
vissitador *doctor* don Pedro de Medina Rico, haviendo v[isto]
la petición de la parte del *señor* fiscal de esta otra parte = d[ijo]
que mandaba y mando que el *doctor* Pedro de Monroy, [medico]
5 deste *Santo Officio* y Sebastian del Castillo, cirujano de [este dicho]
Santo Officio y Andres Alberto, cirujano de esta çi[udad]
hagan inspección y caten la persona de Francisco Go[mez],
preso en cárceles secretas de este *dicho Santo Officio*, y vean si esta [circun]-
çidado, o retajado, y lo declaren debajo de jura[mento]
10 en este tribunal, y ansimismo lo haga el *dicho* And[res Al]-
berto antes de entrar en cárceles secretas de vsar bi[en su]
officio y de guardar secreto, y asi lo acuerdo, ma[ndo]
y firmo.

doctor don Pedro Medina Rico {rubric}

- 15 Paso ante my,
Pedro de Arteeta, *secretario* {rubric}

[LM] Inspeccion

En el *Santo Officio* de la *Inquisicion* de Mexico, a çi[nco dias]
del mes de *septiembre* de mill y seiscientos y sesenta

[fol. 353r]

- y tres años, estando en audiencia de la mañana,
el *señor inquisidor* vissitador *doctor* don Pedro de Medina
Rico mando entrar en ella a Sebastian del Castillo,
çirujano desta çiudad y deste *Santo Officio*, y a Andres
5 Alberto, asimismo çirujano desta ciudad, y a Diego
de Roças, barbero de este *Santo Officio*, de los quales siendo
presentes fue reçiuido juramento en forma deuida
de derecho, (^so ca) de que vsaran bien y fielmente sus
officios y de todo guardaran secretos, los quales
10 prometieron de cumplirlo assi.
Y el *dicho señor inquisidor* vissitador les dio orden que en compañía
de mi el presente *secretario* y don Fernando Hurtado Merino,
alcaide de las cárceles secretas, bajasen a ellas y re-
conoçiesen el sugeto que se les mostrara por el presente *secretario*
15 y *dicho* alcaide en sus partes genitales para ver si esta
çircunçidado, o no.

Y luego incontinenti, yo el presente *secretario*, en compañía de los tres *dichos*, y *dicho* alcaide, bajamos a *dichas* cárceles secretas, y llegamos a la de *Francisco* Gomez y la
 20 abrio el alcayde, y saco el suso *dicho* a la luz y dichos çirujano y barbero vieron y reconoçieron sus partes genitales y subieron a esta audiència, y estando en ella = dixeron que han visto y reconoçido al reo suso*dicho* en sus partes genitales
 25 el qual tiene (^av) en el frenillo vna çicatriz del

[fol. 353v]

tamaño de vn grano de çeuada, poco mas o menos, y otras dos señales, la vna al lado izquierdo del fr[eni]llo, y la otra al lado, [^derecho] mas pequeño esta *que* la del lado siniestro, con çicatriçes al parecer hechas con
 5 instrumento cortante, y esto es la *verdad* por el [ju]ramento que tienen fecho, y lo firmaron = e[n]tre *renglones* = derecho = testado = av = so ca = no valga =

Sebastian del Castillo {rubric} Andres de Alb[erto {rubric}]

Diego de Rosas {rubric}

10 Paso ante my,
 Pedro de Arteeta, *secretario* {rubric}

[LM] Audiencia en que se le | puso la acusaçion

En el *Santo* Officio de Mexico, a veinte y o[cho] dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y sesen[ta] y tres años, estando en *audiencia* de la mañana, el *señor* i[n]quisidor
 15 vissitador doctor don Pedro de Medina Rico mando trae[r] de las cárceles secretas a:
Francisco Gomez, al qual siendo presente, le fu[e] *dicho*

[LM] ÷

que es lo que ha acordado en su (^gen) negoçio y la [verdad], debajo del *juramento* *que* tiene fecho.
 20 Dixo que no se ha acordado de cosa alguna que [se deba]

[fol. 354r]

deçir.

Fuele *dicho* que el *señor* fiscal deste *Santo Officio* le quiere poner
acusación de lo que contra el resulta deste proçesso y le
estaria muy bien, assi para el descargo de su conçiencia,
5 como para el breue y buen despacho desta su caussa, que
antes que se le pusiese *dicha* acusación, el dixese en-
teramente la *verdad*, segun ha sido amonestado
y ahora se le amonesta de nueuo, porque haçiendolo
assi, descargara su conçiencia como catholico xpistiano
10 y su causa sera despachada con la breuedad y misericordia
que este *santo* tribunal acostumbra, donde no se oira al *señor*
fiscal y se hara justiçia.
Dixo que con todo cuidado se ha encomendado a Dios
Nuestro Señor, pidiendole le acuerde aquello de que deua acusarse
15 y no se le hacordado cosa alguna, que si se hubiera acordado,
lo dixera, que quiere mas su anima que quanto ay
en esta vida.
Y luego pareçio presente el *doctor Rodrigo Ruiz de Zepeda*
Martinez que haçe offiçio de *señor* fiscal, y presento
20 vna acusación firmada de su nombre
contra el *dicho Francisco Gomez Robledo*

[fol. 354v]

y juro en forma que no la ponía de malicia su th[enor]
de la qual es el que se sigue.

Aqui la acusacion

[fol. 355r]

Illustrisimo Señor

El *doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martinez y Portillo*, abogado de la *real* audiencia
de esta ciudad y del *real* fisco de este *Santo Officio* que hago el de *señor* fiscal, premissas
las solemnidades de *derecho*, accuso criminalmente a *Francisco Gomez Robledo*, vecino
y natural de la villa de Sancta Fee en el Nueuo Mexico, donde fue *sargento mayor*, preso en
5 carceles secretas que esta presente y digo que, siendo el susodicho christiano bapti-
zado y confirmado, goçando como tal de los priuilegios, exempciones, prerrogatiuas,
e inmunidades de que los fieles y catholicos christianos gozan, y deben gozar,
contrauiendo a la profession fecha en el *santo* bautismo, ha hecho y cometido, visto
hazer, decir y cometer contra lo que tiene, cree, predica y enseña *nuestra santa madre* la
10 iglesia catholica apostolica romana, y lei euangelica, apostatando de ella y
pasandose a la muerta y caduca lei de Moises <como quien descende de *Francisco*
Gomez su *padre* notado publicamente de judio> teniendola por buena y verdadera, obseruan-
dola con todos sus ritos y ceremonias <como las señales de circuncision o retajacion
que tiene lo manifiestan> creiendo saluarse en ella, fingiendo y simulando ser verdadero
15

christiano, y ademas [[^]le accuso] de hauer proferido proposiciones formalmente hereticas,
a/sentido
y apoiado las semejantes, de impenitente, perjurio, falso y negatiuo de que le accuso en
general, y en particular de lo siguiente.

[LM] Capitulo 1

- De que, estando en el pueblo de Senecu, junto a la puerta que llaman de los cauallos, cierta persona religiosa, hablando con vn pariente de este reo, que assimismo se hallo presente en
20 dicha conuersacion, dixo al tal religioso el pariente de Francisco Gomez que los ministros que baptizan no contrahen parentesco espiritual con los que baptizan, y diciendole el religioso que si lo contrahian. Subieron a la celda donde estaba hospedado don Bernardo Lopez de Mendizabal y proponiendole que el pariente de este reo decia que no contrahian parentesco el baptizante con el baptizado ni con su padre y madre del baptizado,
25 dixo Mendizabal que assi era verdad, y que lo defenderia en escuelas, lo qual apoio tambien este reo, diciendo, que era verdad. Siendo como es dicha doctrina falsissima y que se oppone inmediatamente a lo establecido por el Sagrado Concilio de Trento en la session veinte y quatro de reformatione, capitulo segundo, y assi es herejia el decirla, apoiarla, o defenderla.

[LM] 2

- 30 Y por el año pasado de mill seiscientos y sesenta, dixo cierta persona a otra, que hauiendo buuelto este reo a la villa, le pregunto que “como le hauia ido?” Y respondio este que “bien, mas que hauia hecho vna cosa mui mala Juan Luis, castizo, vecino de la *jurisdiccion* de Sandia,”

[fol. 355v]

- y repreguntandole a este reo la dicha persona, que “que era?” Dixo que no se podia [decir], a que le insto, “pues que, ha azotado algun Sancto Christo?” Y este reo respondio “[mas] ha sido que esso.” Y replicandole la tal persona que “mirasse que esso era gran p[ecado], que que podia ser?” Este no lo quiso declarar y en dichas palabras mostro este [mal]
5 hombre algo de lo infecto de su dañado animo, pues reputo por cosa leue e[l azo]-tar vn Sancto Christo, siendo como fuera el exequitarlo hecho heretico, ho[rrible] y detestable, que aun decirse no permite entre verdaderos catholicos.

[LM] 3

- Y en otra conuersacion que tubo este reo, ponderando el mal obrar de vn *gouernador* <que a lo que parece era don Bernardo de Mendizabal> dixo: que eran malissimas e indecibles la[s] cosas que dicho gouernador hacia. Y le preguntaron, “pues que haze, azota algun Santo [Christo?]”
10 Y respondio este reo, esso no es nada, como dando a entender que el hazerlo [no era] peccado. Lo qual es proposicion formalmente heretica, y que solo pudo caber [en un] apostata de la religion catholica, como lo es este peruerso.

[LM] 4

- Y en el Nuevo Mexico <como parece de la informacion receuida contra este reo> es fama [pu]-
15 blica que sentia y decia: que azotar vn Sancto Christo no era pecado, o que [no era]
nada azotar vn Sancto Christo, palabras equipollentes vnas y otras, que mani[fiestan]
el error heretico con que este mal hombre ha escandalizado aquellas prouin[cias y]
a sus habitantes, y que piden mui azeruo castigo.

[LM] 5

- Y siendo *gouernador* de las prouincias del Nuevo Mexico don Juan Manso, estando
ach[acoso], fue
20 a los vaños de San Joseph de los Hemes, y lleuo en su compania cinco o seis [soldados]
de escolta, entre los quales fueron este reo y Diego Romero su primo, y [estuvieron]
en dichos vaños ocho o nueue dias, en vno de los quales estando en el /aposeno [donde dicho]
gouernador tomaba vn sudor, presentes vn religioso que hauia ido por capell[an y otras]
personas, dixo Diego Romero, estando en conuersacion con los suso dichos, q[ue era obli]-
25 gacion, estando vn hombre amancebado con vna muger, pagarse y darse el [debito el]
vno al otro. Y oida esta proposicion, le riñeron al dicho Diego Romero *sobre* que no [dijese tal]
cosa, assi el *gouernador* y religioso, como vn pariente suio que se hallo alli, y le a[visaron]
que era herejia lo que estaba diciendo, y no solo no se corrijio ni enmen[do, sino que]
con juramento, afirmo ser cierto lo que hauia dicho y decia y para que lo a[poyase],
30 llamo a este reo que estaba fuera de dicho aposento, y huiendo entrado se [salieron]
fuera los dichos con que no oieron lo que paso. Y de este caso se induce eficaz[mente que]
este mal hombre sentia la misma herejia que su primo decia, pues de [otra suerte]
no le llamara este para que se la apoiase si *antecedentemente* no tubiera bast[ante seguro]
de ser complice en su sentir este ruin sujeto.

[LM] 6

- 35 Y esto reo es hombre mui criminoso y persecuidor de los religiosos y mui mordaz [contra]
ellos <como lo fue Francisco Gomez su padre> y en sus acciones ha procurado e[ste mal]
hombre mostrar el mortal odio que tiene a los sacerdotes, como se le conocia [en sus]
palabras, y como dejado de la mano de Dios les ha leuantado algunos fal[sos testi]-
monios, hablando de sus personas cosas indecentes, vicio ordinario en los d[e su]
40 infecta ralea, injurias en quanto pueden a los ecclesiasticos, como a quien[es consi]-
deran mas especialmente dedicados al culto diuino, y que con su en[señanza y predi]-
cacion, arraigan en los catholicos pechos la euangelica doctrina, a que [tan]

[fol. 356r]

aduersos son los de la mala qualidad de este reo.

[LM] 7

Y aura treinta y vn años, poco mas o menos, que entro en el Nueuo Mexico vn soldado portugues que se llamaba Manuel Gomez, el qual se hospedo en casa de Francisco Gomez, portugues, padre de este reo, siendo entonces vecino de la villa de Sancta Fee, y es publica voz y fama que a dicho Francisco Gomez le dixo dicho Manuel Gomez que era vn judio y que le conocia por tal, pues hauian nacido los dos en vna misma calle en Lisboa, por cuiu razon dicho Francisco Gomez con los suios quisieron matar a dicho Manuel Gomez, el qual se vino huyendo a esta Nueva España, y desde que succedio lo referido, hasta que murio dicho Francisco Gomez, nunca hizo diligencias para calificar su persona, siendo assi que siempre fue sospechoso en lo comun, y lo motejaban de judio. Y despues que murio, le dixeran a este reo, que porque no embiaba por las informaciones de la limpieza de su padre, para desuaneser lo que se decia en la tierra, y respondio, que a el no le tocaba embiar por eso, como teniendo por ageno de su perfidia el salir de la mala nota que la manifestaba en su origen y ascendencia.

[LM] 8

Y en otra occasion que dicho Francisco Gomez el viejo tubo vna riña en la villa de Sancta Fee con Thome Dominguez el viejo en tiempo del general Concha, gouernador que fue de las prouincias del Nueuo Mexico, dixo dicho Thome Dominguez a dicho Francisco Gomez, que era vn judio, y dicho Francisco Gomez no se defendio, ni trato de prouar lo contrario, quisa y sin quisa, porque no lo hauia de poder conseguir ni purgar la mala nota que assi padecia, y de que judicialmente estaba hecha informacion por Alonso Martin Barba, alcalde ordinario de la villa de Santa Fee ante Lucas de Figueroa, escribano, con tres testigos.

[LM] 9

Y en dicha villa de Sancta Fee es rumor publico que dicho Francisco Gomez el viejo murio buelta la cara a la pared, sin quererse voluer a mirar vn Sancto Christo en que se comprueba la mala nota que assi padecia el padre de este reo.

[LM] 10

Y vn dia domingo, voluiendo de oir missa, el gouernador don Bernardo Lopez de Mendizabal, delante de toda la gente que le acompañaba, hablando con este reo dicho gouernador en voz alta, le dixo estas palabras, como Vuestra Merced habla con don Juan Manso, hauiendome dicho a mi que su padre de Vuestra Merced Francisco Gomez era vn judio y que murio con la cara buelta a la pared. <Lo qual solia decir munchas veçes dicho don Bernardo, assi en el tiempo de su gouierno como despues> y no parece que este reo satisficiesse a lo que se le objecto, ni que lo procurasse que haze presumir verdadero lo que de su padre se decia.

[LM] 11

- 30 Y en dicha prouincia del Nueuo Mexico es comun fama que este reo y sus hermanos tienen en el remate del espinaso vna excreçencia, o colilla, la qual siendo muchachos y vañándose las vieron algunas personas de su edad que se bañaban con ellos y otras assi en este reo como en Juan Gomez y los demas sus hermanos. Y esta señal o monstruosidad con que la naturaleza se señalo en estos sujetos parece no hauer sido acaso, sino para
35 dar a entender la brutalidad y bestialidad de sus procederes, y de su perfida generacion, como notando la de infecta.

[LM] 12

- Y assimismo Juan y Andres Gomez, hermanos de este reo, quando se bañaban, siendo pequeños y muchachos, se aduirtio en ellos que parecia estar circuncidados, ni es dudable el que lo esten, como este reo, siendo todos de vna ralea y descendientes
40 de dicho Francisco Gomez el viejo que tan publicamente era indiciado de judio y de quien por lo referido se dexa presumir facilmente, industriaria en su perfidia y errores a sus hijos quando no euito el circuncidarlos, pues del y no de otro se ha de entender fecha esta ceremonia judaica, mientras no se probare lo contrario.

[LM] 13

Y siendo gouernador del Nueuo Mexico, cierta persona decia publicamente que hauiendo

[fol. 356v]

- embiado a esta ciudad de Mexico a este reo Francisco Gomez que no se atreuio [a] llegar aca, de miedo que no le prendiessen por judio y es de entender que para [decir] lo referido, tenia dicho gouernador algun fundamento, conocimiento, o experiencia de este reo, y [que] no fue vaga su presumpcion y mas ayudada de tantas y tan efficaces, como [las]
5 que lleuo propuestas contra el en los capitulos antecedentes.

[LM] 14

- Demas que en la inspeccion que de mi pedimiento y mandato de *Vuestra Señoria* hicieron los maestros de cirujia de las partes genitales de este reo, declararon con juramento que tiene [en el] frenillo vna çicatriz del tamaño de vn grano de çeuada, poco mas o menos, [y] otras dos señales, la vna al lado izquierdo y la otra al *derecho*, mas pe[queña]
10 esta que la del lado siniestro, con çicatrizes al parecer hechas con in[strumento] cortante, de que consta que este reo por dichas señales de circuncis[ion o reta]-jacion tiene contra si violenta presumpcion que le demuestra obseruante [de la] caduca y muerta lei de Moises, pues solo ellos acostumbran semejante [rito] y ceremonia judaica.

[LM] 15

- 15 Y en la primera audiencia que se tubo con este reo, preguntado de que casta y gen[eracion]

son sus padres, abuelos y parientes, faltando a la verdad que debio tratar, y [a la reli]-
gion del juramento, dixo falsamente que eran christianos viejos quando dicho su [padre]
esta notado de judaizante como tengo referido en los capitulos sexto hasta el [nono y que]
no lo ignoraba ni podia este reo, ni la informacion que contra dicho su padre estaba receuida.

[LM] 16

- 20 Y en su segunda audiencia de doze de maio de este año que la pidio de su volunt[ad, dice]
en su principio que halla <sea Dios bendito y alabado> que no halla de que a[cusarse]
en este *santo* tribunal de que la consciencia le accuse contra *nuestra santa* fee ca[tholica],
ni de si, ni de su *padre*, ni de su madre, ni hermanos, &cetera y el mismo excu[sar a los]
referidos sin que de cosa que a ellos toque le este fecho cargo, obliga a pr[esumir son]
25 complices en dicho delicto del judaismo, y mas si esta excusa se jun[ta con lo]
que contra ellos lleuo propuesto en los capitulos onse y doze de esta accusacion.

[LM] 17

- Y en la misma audiencia refiere que, siendo alcalde ordinario de la villa de Santa [Fe, junto]
a cabildo para dar cuenta a este tribunal de los desordenes de aquel [reino y]
que no haviendo persona que viniesse, se obligo a hazerlo, y con efecto [salio de]
30 aquel reino para este con despacho en forma y llevo hasta Zacatecas, [donde por]
hauer encontrado a don Diego de Peñalosa Brizeño que iba por *gouernador* [entre el]
qual y Juan Lucero de Godoi le cojieron el despacho, no prosiguió su [viaje, y]
estas excusas se deben presumir afectadas, y entender que no osso v[enir de]
miedo de no quedar preso como el *gouernador* que era dixo, y lleuo propues[to en]
35 el capitulo treze.

[LM] 18

Y aunque charitatiuamente ha sido amonestado con paternal afecto a que diga [y con]-
fiesse la verdad, no lo ha fecho, por lo qual se ha hecho no solo in[digno, sino]
incapaz de la misericordia que este *santo* tribunal acostumbra, pues lo [obstinado]
de la negatiua de este reo demuestra su pertinacia e impenitencia.

[LM] Final

- 40 Demas de lo qual es de presumir y creer que este reo ha hecho y cometido, [visto]
hazer, decir y cometer a otras personas otros muchos delictos maiores [y menores]
cuió conocimiento toca a este *Santo Officio*, los quales calla y encubre [maliciosa]-

[fol. 357r]

- mente, de que protesto accusar cada que lleguen a mi noticia, y en caso necessario
desde luego le accuso y de apostata de *nuestra santa* fee catholica como obseruante
de la muerta y caduca lei de Moises, de descendiente de christianos nuevos y
de estar circuncidado, de introductor y apoiador de doctrinas erroneas, falsas
5 y hereticas, de enemigo injurioso de los ecclesiasticos, de impenitente, perjuro,

[LM] ÷

- proteruo y (^??)[^neg]atiuo, porque acceptando sus confessions en quanto hazen a mi fauor, y no en mas, y sin que sea visto obligarme a demasiada prueba.
A *Vuestra Senoria* pido y suplico se sirua de admitir esta mi accusacion y por su sentencia difinitua declare mi intencion por bien probada y al dicho *Francisco Gomez* por
10 hechor y perpetrador de los delictos de que le lleuo acusado, y estar incurso en sentencia de excomunicacion mayor, condenandole en las maiores y mas graues penas establecidas por derecho, bullas apostolicas, instrucciones y cartas acordadas de este *Santo Officio*, relaxando su persona a la justicia y brazo seglar, declarando hauer caido en confiscacion sus bienes <desde el dia en que incurrio dichos delictos>, apli-
15 candelos a la *real* camara y fisco de su magestad para castigo de este reo y exemplo de otros. Otro si en caso que mi intencion no se de por bien probada <y no en otra manera>, a *Vuestra Senoria* pido y suplico mande que dicho *Francisco Gomez* sea puesto a question de tormento, en el qual este y perseuere y en su persona se repita, hasta *que* enteramente diga y confiesse la verdad. Con justicia y juro en forma debida de derecho no ser de malicia esta
20 mi accusacion y si mas formal me conuiene la he por fecha y para ello &cetera. Entre renglones = le accuso = enmendado = negatiuo = valga.

doctor Rodrigo Ruiz
de Cepeda *Martinez* y Portillo {rubric}

- Y presentada y leida dicha acusacion, fue reçiuido juramento
25 en forma deuida de derecho del dicho *Francisco Gomez*, so cargo del qual prometio de deçir y responder *verdad* a lo contenido en dicha acusacion, y siendole vuelta a leer capitulo por capitulo, respondio a ella en la manera siguiente.

[fol. 357v]

- A la caueça de la acusacion.
Dixo que el es el contenido en la acusacion y nieg[a]
ser de las calidades que en ella se refieren, que esper[a]
en Dios, que todo se manifestara con m[u]cha
5 claridad, y esto responde.

[LM] *Capitulo 1*

- Al capitulo primero de dicha acussacion.
Dixo que niega lo contenido en el capitulo porq[ue]
no ha pasado en manera alguna lo contenido e[n el],
ni tal platica se ha tratado en su presençia en el [lugar]
10 que se diçe, ni en otro, ni el ha ydo, ni otra persona [con el]
a preguntar semejante duda a *don Bernardo* [Lopez]
de Mendiçaua, ni a otra persona, ni en su [vida]

ha dudado del parentesco que contrahen el bapt[izante]
con el baptizado y sus padres, que espera en [Dios]
15 que se descubriera la verdad, y esto responde.

[LM] *Capitulo 2*

Al capitulo segundo.
Dixo que niega lo contenido en el capitulo en [todo]
y por todo, segun y como en el se refiere, q[ue]
lo que pasa es que hauiendo muerto Francisco Lu[jan]
20 en el sitio que llaman el Ojito de Cochiti, este [quedo]
por aluaça y fue a repartir la haçienda

[fol. 358r]

entre los hijos menores, y hallo que Juan Luis,
contenido en el capitulo, se hauia entrado en la
haçienda y la hauia perdido toda, y viuia aman-
ceuado con vna sobrina suya y vn hijo suyo con
5 vna tia suya, muger de Francisco Luxan, y este pudo
ser que digese lo referido, pero no lo que en el capitulo
se diçe, que era mas malo que açotar vn Santo Xpisto,
que los frailes, por viuir escandalosamente
con sus mugeres y hijos, y porque este no ha querido
10 ser su alcaguete, le han perseguido y persiguen
por parecerle mal las cosas publicas que haçen, esto se enti-
ende de los que son malos, como el *padre* Aluarado,
fray Saluador de Guerra, *fray* Hernando de Velasco,
fray Joseph de Paredes, el *padre* Parraga que an-
15 dan siempre machinando mal, y juntamente con ellos
el *padre* *fray* Nicolas del Villar, que porque *don* Juan
Manso en el *tiempo* que fue gouernador de aquel reyno
quiso remediar algunas cosas en la residença, que
antes siendo gouernador lo pusieron en tal estado que
20 se pudo perder aquel reyno y los indios venian
clamando contra ellos, y don Juan Mansso
declarara en esta razon, y assi lo pide y de la junta

[fol. 358v]

que hiço en el pueblo de Sandia de los indios, y esto
responde.

[LM] *Capitulo 3*

Al capitulo terçero.

- 5 Dixo que es falso en todo y por todo lo contenido en el capitulo porque ni el ha dicho tal cosa a persona algu[na], ni nadie se lo ha preguntado, y esto responde.

[LM] *Capitulo 4*

Al capitulo quarto.

- 10 Dixo que es falso en todo y por todo lo contenido en el capitulo porque el no ha dicho a persona alguna [lo] contenido en el, que Dios tenga misericordia de [las] animas de los que lo diçen, y esto responde.

[LM] *Capitulo 5 | qontra | Diego Romero | sacada a su pro- | çesso {rubric}*

Al capitulo quinto.

- 15 Dixo que lo que paso en el caso es que su primo D[iego] Romero, estando en el sitio que en el capitulo se refiere, dijo lo que en el se propone y lo hechar[on] en risa y este lo reprehendio seueramen[te], a que respondio, “yo dixee a tiento este disparate,” y este le dijo, que “porque los hauia de decir?” lo qu[al] paso en presençia del gouernador don Juan Man[so],
20 fray Francisco Muñoz, y Juan de la Call[ada] que ellos lo diran que pasó como este confessante

[fol. 359r]

lo diçe y no como en el capitulo se refiere, y esto responde.

[LM] *Capitulo 6*

Al capitulo sexto.

- 5 Dixo que es falsedad deçir que este ha perseguido los religiosos, ni que les aya leuantado falso testimonio como lo pueden deçir todos los que han estado en el Nueuo Mexico, como son fray Juan Ramirez y el viejo fray Francisco Perez y fray Juan Ramirez el que ahora va con las misiones al Nueuo Mexico y todos los demas que han estado en el Nueuo Mexico
10 porque su casa deste siempre ha sido hospicio de todos los religiosos, y siempre los ha regalado mucho en ella, y les ha inuiado regalos desde que se poblo el Nueuo Mexico, y de presente se esta haciendo,

- y lo dira tambien el *padre fray Juan Caua*l, todos reli-
15 giosos de *señor San Francisco*, y *dicho Juan Mansso*
y nunca ha tenido este quenta, ni pendençia con alguno,
y esto responde.

[LM] *Capitulo 7*

- Al capitulo septimo.
Dixo que es verdad que ha oido deçir que Manuel
20 Gomez, portugueses, a quien este no conoçe porque
aun no deuiera de hauer naçido quando suçedio el caso

[fol. 359v]

- que en el capitulo se refiere, riñó *dicho Manuel Go*[mez]
con *Francisco Gomez*, padre deste, y le dijo *dicho Man*[uel]
Gomez en la pendençia lo que en el capitulo se re[fiere]
y despues se desdijo, como vil hombre en publico [como]
5 lo saue todo el reyno del Nueuo Mexico, y su p[adre]
deste fue tan catholico xpistiano y tan çeloso d[e la]
honrra de Dios *Nuestro Señor* que el solo conuirtio mas [al]-
mas que todos los religiosos, en tanto grado que [estando]
vna vez platicando con los indios en la prou[incia]
10 de Suñi, pretendiendo reduçir los xpistianos, y n[o]
queriendo ellos, por deçir que su capitan les deçia, q[ue]
era embuste lo de la xpistiandad, creyen[do]
su padre deste que *dicho capitan* era algun in[dio],
les dijo que lo trugesen ante el y ajustarian [la]
15 *verdad*, y los indios dixerón que no podía[n],
que estaba metido en vna olla, y entonçes [su]
padre deste, quitandose del cuello vna cruz
que en el traya, que es la que este trajo, y ent[rego]
en este *Santo Officio*, les dijo, “pues lleuad esta cruz
20 y mostradsela, y si viendola el dixere qu[e]
no seais xpistianos, no lo sereis, y si dixere
que lo seais, o huyere, lo sereis,” y entonçes el
capitan de los indios tomó *dicha cruz* y la [llevo]

[fol. 360r]

- y entrando con ella en la parte a donde estaba el
demonio metido en la olla, se desapareçio, con que todos
los indios voluieron pidiendo bautismo, y el cuidaba
mucho de todos los indios que se conuertian, y esto
5 responde.

[LM] [C]apitulo 8

Al capitulo octauo.

- Dixo que es falso en todo y por todo lo contenido en el capitulo porque nunca Thome Dominguez tubo pendençia con su padre deste, antes fueron muy amigos
- 10 y oi lo son deste todos sus hijos, sin que aya hauido genero de discordia, como lo podran deçir todos los hijos del dicho Thome Dominguez y esto responde.

[LM] [C]apitulo 9

Al capitulo nono.

- Dixo que su padre, gloria a Dios, murio muy santamente,
- 15 huiendo confesado y comulgado y teniendo a su caueçera infinitas personas, conuiene a sauer, *fray Francisco Perez*, *fray Nicolas del Villar* y *fray Miguel Sacristan*, religiosos de *San Francisco*, Pedro Lucero, maese de campo, cuñado deste, su hijo Juan Luçero de Godoy,
- 20 Bernardino de Soria y Gaspar Gonçalez y otras personas, y antes hauia dicho su padre que

[fol. 360v]

- le pareçia que San Luis, rey de França, se l[e] hauia apareçido, y le hauia mandado que pidiese el habito del *señor San Francisco* y por eso se [lo] dieron dichos religiosos, y esto responde.
- 5 Y que es *verdad* que hubo dicha informazion de que e[ra] judio en Portugal, no saue donde estara, pe[ro] que despues se desdijo en la misma causa el d[icho] Manuel Gomez, como deja dicho, y no saue qu[ien] fueron los demas testigos, ni a donde para dicha i[n]-
- 10 formazion, y esto responde.

[LM] Capitulo 10

Al capitulo deçimo.

- Dixo que es falso y mentira lo contenido en el ca[pitulo] en todo y por todo porque nunca dicho goue[rnador] *don Bernardo Lopez* dijo a este lo contenido e[n el]
- 15 en publico ni en secreto, si bien es *verdad* que d[icho] gouernador *don Bernardo Lopez* reñia a este porq[ue] era tan amigo de don Juan Manso, g[ouernador]

su antecesor, y esto responde.

[LM] *Capitulo 11*

Al capitulo vndecimo.

- 20 Dixo que el esta presente y lo pueden ver, y [pueden]
ver a todos sus hermanos, y se vera con not[oriedad]

[fol. 361r]

como es falsedad lo contenido en el capitulo, que quien lo
dijo no saue que conçiençia tubo y mas diçiendo en este
santo tribunal, a donde no se encubre nada, y esto responde.

[LM] [C]apitulo 12

Al capitulo duodeçimo.

- 5 Dixo que es falsedad lo contenido en este capitulo porque
ni este ni sus hermanos estan çircunçidados, y es verdad
que en la parte de sus genitales tubo vnas llaguillas, y dellas
le quedaron las señales que en el capitulo se refieren
pero no las tiene de çircunçion, ni de cosa semejante
10 y que en esta çiudad esta vn hermano suyo llamado
Bartolome Gomez Robledo que se vino a ella despues
que prendieron a este porque le dixeron *que* don Diego
de Peñalosa lo hauia inuiado a esta çiudad y porque
tambien deçian *que* lo hauian de prender a el y a otros
15 del Nueuo Mexico, que en el Nueuo Mexico per-
siguen los frailes a todos los que quieren el seruiçio del
rey *nuestro* señor, y se podra ver a *dicho* su hermano
y se hallara ser mentira. Y que don Juan
Manso dijo a este que *fray* Alonso de Posadas, custodio,
20 dijo a los indios, “veis como inuio yo al *gouernador*
y a los españoles presos, pues abrid los ojos, que si no
haçeis lo que nosotros mandamos, os inuiare tambien

[fol. 361v]

presos,” y esto responde.

[LM] *Capitulo 13*

Al capitulo deçimoterçio.

Dixo que niega lo contenido en el capitulo porque [la]

- 5 causa de no venir a esta çiudad fue la que tiene decl[arada]
y aquello paso y no otra cossa, de suerte que por f[uerza]
le hiçieron voluer, y esto responde.

[LM] *Capitulo 14*

- Al capitulo deçimoquarto.
Dixo que repite lo mismo que tiene respondido a es[te]
cargo, que es falso deçir que son señales de çircun[cision]
10 porque solo son señales de las llagas *que* tiene decla[radas],
y esto responde.

[LM] *Capitulo 15*

- Al capitulo deçimoquinto.
Dixo que su padre fue xpistiano catholi[co]
como tiene dicho, y se probara con todos en el Nue[vo]
15 Mexico, y que pide y suplica se pregun[te]
a los religiosos y a todos los que han estado en [el]
reyno si su casa deste ha sido y es el refugio [de]
todos, por xpistiandad y caridad, sin perm[istir]
cosa mala en ellas, y esto responde.

[LM] *Capitulo 16*

- 20 Al capitulo deçimo sexto.
Dixo que es falsa la ilaçion *que* se haçe en [el]

[fol. 362r]

capitulo porque no lo dijo, sino porque es assi, y lo vuelue
a deçir, y da infinitas graçias a Dios, y que el
consuelo que tiene es que en este *santo* tribunal se ajustara
la verdad, y esto responde.

[LM] [Ca]pitulo 17 | [Contra] | [don D]iego de | [Peña]lossa | [saca]do {rubric}

- 5 Al capitulo deçimoseptimo.
Dixo que es falsedad lo que en el capitulo se diçe, que
solo pasa y paso lo que tiene declarado, y que el
gouernador don Diego de Peñalosa, con falsedad y
afectaçon, iba sacando testimonios de que este se voluia
10 de su voluntad, siendo asi que el lleuaba en su poder
el despacho con que este venia, y cada dia le deçia, que

que podia este pretender en esta çiudad en bien del
reyno, que el no se lo diese luego alla, y esto responde.

[LM] [Ca]pitulo 18 | Final

Al capitulo deçimo octauo y final.

- 15 Dixo que el ha dicho y confesado la *verdad* en todo
y por todo, y no ha callado cosa alguna, y que nadie
se puede librar de testimonios, pues Jesu Christo no se
libro, y esto responde.

[LM] [A la] conchlussion

A la conchlussion de dicha acussacion.

- 20 Dixo que haga este *santo* tribunal lo que fuere de

[fol. 362v]

- justiçia, y que pide y suplica se mire con cuyda[do]
todo lo que ay en el Nueuo Mexico, a donde ay q[uatro]
mestiços, sin honrra ni verguença, y se pone[n]
a deçir veinte disparates, y no son estos los prim[eros]
5 testimonios que leuantan, como tiene declar[ado],
de que consta a todo el reyno, y que lo que ti[ene dicho]
es la verdad por el juramento fecho.
Y el dicho *señor* inquissidor visitador le mando dar cop[ia]
y traslado de dicha acusaçion para que a terçero dia r[es]-
10 ponda y alegue contra ella de su justiçia, lo *que* vie[re]
que le conuiene, con pareçer de vno de los letra[dos]
que ayudan a las personas *que* tienen causa en [este]
Santo Officio, que son el licenciado don Joseph de Cabre[ra]
y el doctor Alonso Alberto, que elija de[llos]
15 al que quisiere, y eligio al dicho liçenciado don Jo[seph]
de Cabrera.
Y el dicho *señor* inquissidor vissitador dijo que lo mandara [lla]-
mar, y dicho Francisco Gomez dijo, que [no]
ha menester traslado de dicha acusaçion, que [su]
20 abogado vera si conuiene, o no, y enton[ces]
lo dira, y amonestado que todauia lo pien[se]

[fol. 363r]

bien y diga enteramente la *verdad*, fue mandado
volver a su carçel, y antes se le leyo lo declarado
en esta audiençia, y haviendola oido y entendido,
dijo estar bien escripto y lo firmo = testado = ge = no valga

5

~ Francisco Gomez
Robledo {rubric}

Paso ante my,
Pedro de Arteeta, *secretario* {rubric}

[LM] [Audienci]a de su voluntad

En el *Santo Officio* de la *Inquissicion* de Mexico,
10 a diez dias del mes de octubre de mill y seiscientos y sesenta
y tres años, estando en audiençia de la mañana, el *señor*
inquissidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico
mando traer de las carçeles secretas a:
Francisco Gomez Robledo, al qual siendo presente le fue dicho
15 que es lo que ha acordado en su negoçio, y que el alcaide
ha hecho relacion que el ha pedido audiençia que en ella
esta, que diga para que la ha pedido y en todo la
verdad, so cargo del juramento que tiene fecho.

[fol. 363v]

Dixo que la ha pedido para deçir algunas cosas de [las]
malas constumbres y vida de los testigos que enti[ende]
abran depuesto contra el, y el *señor inquisidor vissitador* le dijo
que huiendole dado publicaçon de testigos, podra de[cir]
5 todo lo que le conuenga en esta raçon, o en [la]
comunicaçon que se hiçiere con su abogado de dich[a]
publicaçon, y el dijo que asi lo hara, con lo q[ual]
fue mandado voluer a su carçel.

10 Passo ante my,
Pedro de Arteeta, *secretario* {rubric}

[LM] Audiencia en que comu- | nicó con su abogado | su causa =

En el *Santo Officio* de la *Inquissicion* de Mexico, a diez
y siete dias del mes de henero de mill y seis[cien]-
tos y sesenta y quatro años, estando en audiençia
de la mañana el *señor inquissidor vissitador doctor* don Pedro [de]
15 Medina Rico, mando traer de las carçeles sec[retas a]
Francisco Gomez Robledo, al qual siendo pressente le fu[e dicho],
que es lo que ha acordado en su negoçio, y que en [todo]
diga la verdad so cargo del juramento qu[e]
tiene fecho.

[fol. 364r]

- Dixo que no se ha acordado de cossa alguna de nuevo que deua deçir porque ya tiene dicha la verdad.
- Fuele *dicho* que pressente esta el *licenciado don Joseph* de Cabrera, a quien nombro por su abogado que trate y
- 5 comunique con el lo que viere que le conuiene, sobre este su negoçio y caussa y con su pareçer y acuerdo, alegue de su justiçia, que para esto se le ha mandado llamar, y el *dicho* *liçenciado don Joseph* de Cabrera juró en forma de derecho que bien y fielmente y con todo cuidado y dili-
- 10 gençia, defendera al *dicho Francisco Gomez* en esta su caussa en quanto hubiere lugar de derecho, y si no tubiere justiçia, lo desengañara y en todo hara lo que bueno y fiel abogado deue haçer, y que tendra y guardara secreto de todo lo que entendiere y supiere.
- 15 Y luego le fueron leidas al *dicho* *liçenciado don Joseph* de Cabrera las confessiones del *dicho Francisco Gomez* y la acusaçion y lo que a ella ha respondido y trato y comunico lo que quisso con *dicho* su abogado sobre este su negoçio, el qual le dijo y aconsejo
- 20 que le conuenia para el descargo de su conçiençia breue y buen despacho desta su caussa, era deçir y confessar la verdad sin leuantar assi ni a otra perssona falso testimonio, y si sentia culpado, pedir penitençia con misericordia

[fol. 364v]

- porque con esto se le dara, y el *dicho Fran[cisco]* Gomez con pareçer y acuerdo de su aboga[do] dixo que el tiene *dicha* y confessada la *verdad* como pareçe de sus confessiones, a que se refiere
- 5 y niega lo demas contenido en *dicha* acusaçion, [y] de ella pide ser absuelto y dado por libre, y p[or lo] que tiene confessado piadosamente castigado, y [que] siendole dada publicaçion de testigos, protesta al[egar] mas en forma lo que a su justiçia y defensa con[venga]
- 10 y concluya y concluyo para el articulo *que h[ubiere]* lugar de derecho.
- Y el *dicho señor inquisidor vissitador* dijo que mandaba y m[ando] dar traslado a la parte del *señor fiscal* de este Santo [Oficio], el qual dijo que afirmandose en lo que ten[ia dicho]
- 15 y aceptando las confessiones fechas por *dicho [Francisco]* Gomez, en quanto por el haçen y no en [mas] y negando lo perjudiçial, concluya y conc[luyo]

y pidio ser reçiuido a prueba.

[LM] Conclusiön a prueba

20 Y el dicho *señor inquisidor vissitador* dijo que hauia y hu[bo]
esta causa por conclussa, y fallaba que deuia [de]
reçiuir y reçiuió a ambas partes a prueba, [salvo]
iure impertinentium, et non admitendorum,
segun [e]stylo del Santo Officio, lo qual se notif[icó]

[fol. 365r]

a ambas partes.

Y el dicho *señor fiscal* dijo que haçia e hiço reproduçion
y presentaçion de los testigos y probanças que contra el dicho
Francisco Gomez estan reçiuidas, assi en el proçesso
5 como en los registros y escripturas deste Ssanto Offiçio, y pidio
se exsaminen los contestes, y se ratifiquen los
testigos en la forma del derecho y se hagan las de-
mas diligençias neçesarias para sauier y alcançar la *verdad*.
Y hecho esto, se haga publicaçion de testigos en esta causa,
10 y amonestado el dicho Francisco Gomez que todauia
lo piense bien y diga enteramente la verdad, fue man-
dado voluer a su carcel y antes lo firmo.

~ Francisco Gomez
Robledo {rubric}

15 Passo ante my,
Pedro de Arteeta, *secretario* {rubric}

[LM] [Audienci]a en que | [se le d]io la pu- | [blic]azion de *testigos*

En el Santo Offiçio de la Inquissicion de la ciudad de
Mexico, en treze dias del mes de febrero de mill
y seisçientos y sesenta y quatro años,
20 estando en *audiencia* de la mañana el *señor*
inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina
Rico por su mandado fue traydo de las
carzeles secretas:

[fol. 365v]

~ Francisco Gomez Robledo, al qual estando press[ente]
le fue dicho si trae acordado algo que deba [de]-
zir en esta su caussa, lo diga debajo del ju[ra]-
mento que tiene fecho.

- 5 ~ Dixo que no se a acordado de cossa algu[na]
que deba dezir.
~ Fuele dicho que ya sabe que el *señor* fiscal de [este]
Santo Officio tiene pedida se le de publicazion de los [testi]-
gos que contra el deponen y antes que [se le]
10 diesse, le estaria bien que el dixesse [ente]-
ramente la verdad porque abra mas [lugar]
de vssar con el de toda piedad y miseri[cordia]
y assi se le amonesta lo haga.
~ Dixo que el tiene dicha y confessada la [ver]-
15 dad que no permita Dios que el dij[ese]
contra ella avnque fuesse diez mil
vezes contra el.
~ Y el dicho *señor* inquissidor vissitador mando haz[er]
la dicha publicazion de testigos, [calla]-
20 dos los nombres y cognombres y [las]
ottras çircunstanziyas por donde pu[diere]
benir en conozimiento de las pers[onas]
de los testigos segun las ynstruzion[es]
y estilo del Sancto Offiçio, la qua[l]
25 se hizo en la manera siguen[te].

~ Aqui la publicazion

[fol. 366r]

Publicaçion de los testigos que deponen contra Françisco Gomez Robledo,
natural y veçino de la villa de Santa Fee en el Nueuo Mexico, presso en
carçeles secretas deste Santo Officio.

- [T]estigo 1. *Capitulo* 1. Vn testigo, jurado y ratificado en tiempo y en forma, que
5 depusso en este *Santo Officio*, por vno de los días del mes de setiembre
de mill y seisçientos y sesenta años, dijo que estando el testigo
en el pueblo de Senecu, vio y supo que junto a la puerta
que llaman de los cauallos del combento de dicho pueblo, çierto reli-
gioso y Diego Romero, alcalde ordinario actual de dicho
10 pueblo, y Françisco Gomez, primo del suso dicho, que es sarjento
mayor del reyno, trataron entre todos tres del parentesco de los
ministros baptiçantes con los baptiçados y sus padres, y dijo el
dicho Diego Romero, que los ministros que baptiçaban no
contrayan parentesco espiritual con los que baptiçaban, ni
15 con sus padres, a lo qual dijo dicho religioso, que si lo contrayan
y luego todos tres subieron a la çelda donde estaba ospedado
el gouernador don Bernardo Lopez de Mendiçaua, a
quien propusieron lo que deçia el dicho Diego Romero, de que
no contrayan parentesco el que bautiçaba, ni el baptiçado, ni el

20 padre, ni la madre del bautizado, y el dicho Mendiçauaual
dijo que asi era verdad y que lo defenderia en escuelas,
lo qual apoio tambien el dicho Francisco Gomez, diçiendo
que era verdad.

[fol. 366v]

Capitulo 2. Ytem dijo el testigo, que el dicho Françisco Gomez
es hombre sospechoso por ser hijo de portugues, y a su padre
llamado tambien Francisco Gomez, es publico y notorio en
aquel reyno que le llamo otro portugues, ahora [a] años,
5 de perro judio, y el dicho Diego Romero es tambien
sospechoso por ser hijo de Gaspar Perez de offiçio arm[ero]
olandes, o flamenco, y ser publico en aquel rey[no]
tambien que se iba entre los infieles a tener comuni[cacion]
carnal con las indias infieles y que lo que tien[e]
10 dicho es la verdad para el juramento que tiene fecho.
Ttestigo 2. Capitulo 1 Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en for[ma]
que depusso en este Santo Ofiçio, por vno de los dias del [mes]
de henero de mill y seiscientos y sesenta y vno, dijo qu[e]
hauia oido y entendido que estando don Juan Man[so]
15 y otras perssonas que nombró en los baños de San [Joseph]
de los Hemes y juntamente estaba con dichas p[er]-
sonas Diego Romero, dijo el dicho Diego Romer[o]
en presençia de todos, que estando vn hombre am[an]-
çeuardo con vna muger, era obligaçion pagarse y d[arse]
20 el deuito el vno al otro, y oido lo referido por los
çircunstantes, riñeron al dicho Diego Romero, sobre
que no dixese tal cossa, y en espeçial vn religiosso
que estaba pressente le riño y dijo, que era heregia

[fol. 367r]

lo que estaba diçiendo, a lo qual el dicho Diego Romero
no solo no se corrigio y enmendo, sino que con juramento
afirmo ser çierto lo que hauia dicho y deçia, y para que
lo apoiasse, llamó al dicho sargento mayor Francisco Gomez
5 su primo que estaba fuera de dicho aposento, y huiendo
el dicho Francisco Gomez entrado en dicho aposento, se salio
fuera el testigo, no saue lo que passo.
[C]apitulo 2 Ytem dijo el testigo que el dicho Francisco Gomez es hijo de
portugues segun lo oio deçir el testigo, y demas desto conoço
10 a su padre que se llamaba tambien Françisco Gomez y se
hechaba de ver en su hablar que era portugues, y murio
por el año de çinquenta y seis, o çinquenta y siete en dicha
villa de Santa Fee, y oio deçir el testigo por publico que hauia

15

tenido vna disençon en dicha villa de Santa Fee en tiempo del general Concha, gouernador de dichas probinçias, con Thome Dominguez el viejo, el qual dijo al dicho Francisco Gomez el viejo que era vn judio, y el dicho Francisco Gomez no se hauia defendido, ni probado quien era.

20

[C]apitulo 3

Ytem dijo el testigo que el dicho Francisco Gomez es vn hombre criminoso mucho, y persecuidor de los religiosos y muy mordaz contra ellos y los mismo fue su padre Francisco Gomez el viejo y que lo que tiene dicho es la verdad por el juramento que tiene fecho.

[T]estigo 6. Capitulo 1. Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma

[fol. 367v]

5

que depusso en el pueblo de San Antonio de la Islet[a] del Nueuo Mexico, por vno de los dias del mes de may[o] de mill y seisçientos y sesenta y vno, dijo que en todo el tiem[po] que ha que conoçe al dicho Francisco Gomez, ha conoçido q[ue] tiene mortal odio a los saçerdotes, lo qual ha conoç[ido] en palabras y que le consta probablemente hau[er]les leuantado algunos falsos testimonios, que saue que lo son, [hablan]-do de sus perssonas cosas indeçentes y que lo que tien[e] dicho es la verdad por el juramento fecho.

10 Ttestigo 16 Capitulo 1

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en for[ma] que depusso en el pueblo de Sandia, por vno de los dias [del] mes de abril, dijo que vañandose en vn rio Jua[n] Gomez y Andres Gomez, hijos de Francisco Go[mez] difunto veçino de la villa de Santa Fee, que son de [la] edad del testigo, siendo los susodichos muchachos, anda[ban] vañandose y le pareçio al testigo que tenian sus par[tes] çircunçidadas, y que esto lo sauén todos los manç[ebos] de dicha villa de Santa Fee y que le llama[n] al dicho Juan Gomez colita, por quanto ariua de [las] asentaderas tenia y la vio el testigo vna como colilla y le preguntaban, que era aquello, y deçia dicho Jua[n] Gomez que era quebradura. Y que lo que tien[e] dicho es la verdad para el juramento que tiene fecho.

15

20

[fol. 368r]

[Testigo 17] Capitulo 1 Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depusso en este Santo Officio, por vna de los dias del mes de octubre

5

de mill seisçientos y sesenta y tres, dijo que hauia oido y sauido que estando pressos en carçeles secretas, Diego Romero, Xpistoual de Anaya, Nicolas de Aguilar y Francisco

Gomez, el *dicho* Xpistoual de Anaya hablo y comunico a los tres referidos, diçiendoles como la vispera de *señor* San Juan que se hiço vissita de carçeles, hauia hecho auto el tribunal mandandolos soltar a todos quatro, pero que se reseruaba la execuçion hasta la vispera de *señor* San Pedro y San Pablo, que ese dia se çelebraba auto y los lleuaban a la iglessia y que se lo hauia *dicho* assi el ayudante de alcaide que es vn hombre viejo y llaman el capitan.

10

15 [C]apitulo 2 Ytem dijo el testigo que en *dicha* ocassion, dijo a los referidos arriba, el *dicho* Xpistoual de Anaya, que hauia estado hablando con *don* Bernardo Lopez de Mendiçaua, no(,) oyo el testigo lo que dijo hauer hablado, y diçiendole al *dicho* Xpistoual de Anaya el *dicho* Nicolas de Aguilar, que

20 no podia hauer visto a *dicho don* Bernardo, respondio el *dicho* Xpistoual de Anaya, que assi Dios le saluasse que era *verdad* hauer estado hablando con *dicho don* Bernardo quando iba a la limpieça, y que *dicho don* Bernardo estaba en su carçel que era junto a la esquina, por donde se va a haçer la

25 limpieça de las carçeles del corral dellas.

Capitulo 3. Ytem dijo el testigo que en *dicha* ocassion, dijo tambien

[fol. 368v]

el *dicho* Xpistoual de Anaya que Juan Dominguez, su cuñado, que estaba en esta çiudad, le hauia inuiado [a el] recaudos con *dicho* ajudante capitan, diçiendole que ellos a[lla] fuera tenian mas cuidado de la salida del y de los demas del Nueuo Mexico que los mismos presos.

5

Capitulo 4. Ytem dijo el testigo que quando *dichos* Xpistoual de A[naya], Diego Romero, Nicolas de Aguilar y Francisco Gom[ez] venian presos a este *Santo Officio* desde del Nueuo Mexico, esta[ban] dichos quatro pressos en el combento del pueblo de *Santo* D[omingo] cada vno en aposento de por si, pero todos contiguos, y

10 hiçieron vnos abugeros en las paredes de vna carcel a otra, y por alli se comunicaban y parlaba[n], quejandose de los frailes, hechandoles la culpa de sus [pa]-ssiones, y que Nicolas de Aguilar dijo que me[jor] era que se huyeran y matasen dos, o tres, frailes y le quitasen al custodio los papeles, a que respondi[o] vno de *dichos* presos, que no lo quisiesse Dios, que el que[ria] pagar sus culpas, y despues *dicho* presso Nicolas d[e] Aguilar se retiro en vn rincon de su carçel y d[ijo],

15 hablando entre si açerca de su causa, que vn hom[bre] aun confessando sus pecados no los confessaba y ha de confessar en el tribunal del *Santo Officio*.

20

Capitulo 5

Ytem dijo el testigo que dichos quatro pressos, hablab[an]
mal de los frailes, diçiendo que eran vnos bigardos

[fol. 369r]

5

[C]apitulo 6
÷

10

15

20

vellacos y escandalosos y que aunque era verdad
que se entendia que lo deçian, en quanto a algunos de
dichos frailes porque son de dichas calidades como hablaban
en general, les pareçio que pecaban en ello y que
tambien trataban de lo que hauian de deçir contra dichos
frailes en este *Santo Officio*.

Ytem dijo el testigo hauer sauido y entendido que (^antes
que los del Nueuo Mexico fuessen presos por este *Santo Officio*)
estando Xpistoual de Anaya y Francisco Gomez, Diego Ro-
mero y Nicolas Aguilar pressos en la carçel de *Santo Domingo*
a donde se comunicaban como dejaba dicho, vn indio a quien
hablaron, llamado Andresillo, sacristan del combento de dicho
pueblo de *Santo Domingo*, trajo a dichos quatro presos papel
y tinta, y lo dio a cada vno en su carçel por vnos
abugeros que el custodio hauia hecho en el techo para *que*
tubiessen luz, y escriuieron todos a sus casas, pidiendo
a sus mugeres les avisasen de lo que passaba y dichas sus
mugeres le[s] responderion, dandoles quenta de los embargos
y de las ca(^??)usas porque se deçia hauerles presso. Y que lo que
tiene dicho es la *verdad* por el juramento fecho. Testado
antes *que* los del Nueuo Mexico fuessen presos por este *Santo*
Officio - no valga.

doctor *don Pedro* Medina Rico {rubric}

~Ytten huiendo visto al dicho Francisco Gomez

[fol. 369v]

5

10

medicos y cirujanos de toda satisfacçion en s[us]
partes genitales, dixeran que tiene en el fr[e]-
nillo del miembro genital vna çicatriz
del tamaño de vn grano de cebada, poco mas
o menos, y otras dos señales, la vna al lado
izquierdo del frenillo y la otra al lado de-
recho mas pequeña esta que la del lado s[i]-
niestro con çicatrizes al parezer hechas con [ins]-
trumento cortante y que esto es la verdad
por el juramento hecho.

doctor *don Pedro* Medina Rico {rubric}

15 ~ Y fecha la dicha publicazion, fue r[e]-
 zeuido juramento en forma del d[erecho a]
 Francisco Gomez Robledo, so cargo del qu[al]
 prometio de dezir verdad y re[s]-
 ponderla a lo que estos testigos que se [le]
 dan en publicazion deponen co[ntra]
 el, y siendole leyda la dicha publi[cacion]
 respondio a ella en la manera siguiente.
 20 Ttestigo 1º Capitulo 1 ~ Al testigo primero, capitulo primero.
 ~ Dixo que es falsedad en todo y por tt[odo]
 dezir que semejante converssazion pas[ase]
 ante este confessante ni en la ocassi[on]
 del capitulo ni en otra, ni que este hu[biese]
 25 con los nombrados en el capitulo [a ver]
 a don Bernardo Lopez de Mendiza[bal]
 ni que el dicho don Bernardo respon[di]-
 ese lo que en el capitulo se dize y qu[e]
 este lo aprobase porque nunca pa[so]
 30 tal cossa, que si acasso paso, no pa[so]

[fol. 370r]

en manera alguna en presençia de este ni supo
 ni sabe en manera alguna lo conttenido en el capitulo
 si bien es verdad que biendo los del Nuevo
 Mexico que los frayles tenian amistades
 5 deshonestas con sus comadres y ayjadas,
 dezian comunmente que los parrochos
 conviene a sauer dichos frayles quando bapti-
 çaban no contrayan parentesco con los
 baptiçados ni con sus padres, esto por ver
 10 la disoluçion que tenian los frayles con sus
 comadres y ayjadas porque generalmente
 se ymbian a aquellas provinzias frayles
 acabados de salir del noviçiado luego que
 cantan missa y assi generalmente son ygnoran-
 15 tes y perssonas muy poco inteligenztes
 y como se ben libres y sin obediencia y en
 provinzia tan remota que no se les da
 nada de los custodios, se olbidan de todas
 las obligaciones de parrochos y se lo
 20 cuidan de sus conveniencias y ganancias com-
 prar y bender de suerte que es lastimossa
 cossa lo que passa en aquel reyno
 que tiene dicho y dize que si por parte

25 de este Santo Officio se ymbiasse a el perssona
de xpistiandad e inteligencia hallaria
cossas estrañissimas contra la ley de Dios
y de sus sanctos preçeptos porque si alguna
perssona les adbierte de algo mal hecho,
30 le responden que quien los mete en esso
que ellos son esemptos de toda juridizion
y que pueden hazer lo que quissieren
de suerte que los de aquel reyno, españo-
les e indios, biben con desconsuelo, y muchos
frayles generalmente avn no tienen havilidad

[fol. 370v]

5 para trazar semejantes cossas como parez[e]
hauer trazado contra este y otros del Nuevo [Mexico],
que quien les dio yndustria y modo p[ara]
ello fue fray Diego de Santander y fray [Ni]-
colas de Freitas que estos eran los l[etra]-
dos y los que dieron el advitrio para [ello].
Y que este confessante oyo dezir a fray [Mi]-
guel Sacristan que dexa nombra[do]
10 en esta su caussa que era verda[d]
que los parrochos no contrayan par[entescos]
con los baptizados ni con sus pad[res],
lo qual dixo siendo guardian de la [villa]
de Santa Ffee en tienpo que era g[over]-
nador don Juan Mansso, yendo es[te]
15 a su zelda a llebarle ropa perten[ecien]-
te a la cofradia de Nuestra Señora del Ross[ario]
porque este era su mayordomo y de [presente]
lo era. Y assimesmo oyo dezir que [fray]
Salvador de Guerra dixo en cassa [de]
20 Francisco Xauier, haviendo benido â [ella]
para que le baptizasse vn hijo su[yo]
que los parrochos no contrayan par[en]-
tesco con los baptizados ni sus pad[res]
como fuessen propios parrochos de [los]
25 baptizados pero que si conbidab[an]
a otro saçerdote que no fuesse par[roco]
propio para baptizar y con efecto ba[pti]-
çaba aquel era el que contra[ia] su
parentesco con los baptizados y con [sus]
30 padres, lo qual que se dezia public[amente]
en palacio y lo podra dezir todo do[n Juan]
Mansso y el capitan Miguel de Noriega,

Qontra
fray Miguel Sacristan
sacado para el pro-
zesso del susodicho
{rubric}

Qontra
fray Salvador Guerra

35

Toribio de la Guerta, (^??) el cappitan Juan Dom[inguez]
y Francisco Dominguez su hermano y [ge]-
neralmente todos son del Nuevo Mexi[co]

[fol. 371r]

5

[Ca]pitulo 2

10

15

20

25

[Testigo 2º] Capitulo 1

Qontra
[Diego] Romero

30

35

porque como las poblaciones son cortas
y cada dia comunican todos se haze pu-
blico todo lo que passa y se dize, y esto responde.

~ Al capitulo segundo de dicho testigo primero.

~ Dixo que el es verdadero y fiel xpistiano
catholico y humilde hijo de la yglessia
en cuyo amparo a bivido, bibira y mo-
rira y tiene diez y seis heridas en defensa
de la yglessia y en el Nuevo Mexico
lo quieren algunos mal porque no per-
mite cossa mala, y que su padre era
muy catholico xpistiano, hijo de la yglesia
y muy conozido por tal y no hauia rayo
como el en defenssa de la yglessia y todos
le tenian mas respecto que a diez gover-
nadores y si el sabia que algun doctrinero
hazia cossa indevida, se yba a su zelda
y le dezia que como estando en tierra de re-
çien convertidos y que procuraba reduzirlos
a nuestra santa fee, se hazia cossas de mal exem-
plo y por esto muchos le cobraban odio
de los que bibian mal, que los que bibian
bien le llamaban generalmente de pa-
dre, y esto responde.

~ Al capitulo primero, del testigo segundo.

~ Dixo que estando don Juan Mansso y su primo
Diego Romero y este confessante y Juan de la Ca-
llada, Juan Luzero y fray Francisco Muñoz
en los baños de los Emes, suçedio (^que
vnas) antes que vnas yndias del pueblo
de San Ildefonsso se hauian quexado
a dicho don Juan Mansso en razon de que el dicho
fray Francisco Muñoz su doctrinero las forzaba
y que les mandaba como vna manta, y que
despues no les daba nada y hubo otras

[fol. 371v]

diferenzias açerca de esto, malas y de e[scan]-
dalo contra dicho fray Francisco Muñoz, el qu[al]

despues fue a dichos baños a hazer las [amis]-
 tades con dicho don Juan Mansso y alli [tra]-
 tando de estas cossas, dixo el dicho Diego [R]-
 omero ynadvertidamente y sin sauer lo que
 dezia porque es hombre de poca cap[acidad],
 que el amigo debia el devito a la amiga, [y la]
 amiga lo debia al amigo, por dezir que [lo]
 que se mandaba y prometia a la ami[ga]
 se le debia dar como se debia dar el [de]-
 vito a su muger, y oyendolo este y los [demas],
 este le reprehendio y don Juan Man[so]
 diziendole que no hablasse tontamen[te]
 que mirasse lo que dezia. Y el entonz[es]
 se explico, diziendo lo que hauia que[rido]
 dezir conviene a sauer que no se de[bian]
 el devito carnal el amigo a la amiga, [ni la]
 amiga al amigo, sino que lo que se p[ro]-
 metia de dar lo debian dar, y esto pa[so]-
 y no otra cossa, y esto responde.
 ~ Al capitulo segundo.
 ~ Dixo que se refiere a lo que tiene [dicho]
 en razon de lo conttenido en el capitulo que [aque]-
 llo es la verdad y lo demas es [fal]-
 ssedad y se dize sin temor de Dios, y esto [responde].
 ~ Al capitulo terzero.
 ~ Dixo que sienpre â regalado y ser[vido]
 mucho a los religiossos del Nueuo [Mexico],
 de suerte que su cassa es el regalo [y re]-
 fugio de todos ellos como lo podran [decir]
 generalmente todos, pero que en lo que [ha vis]-
 to mal hecho, nunca le â parezido [bien]
 ni le parezera xamas que poco imp[orta]
 que digan ellos lo que quissieren

[fol. 372r]

que a Dios se a de dar la verdadera quenta
 y que a el como lengua de los yndios acu-
 dian dichos yndios avn de partes muy remo-
 tas a que les dixesse que era confession
 y como se hauian de confessar y otras
 cossas semejanter, y cuidaba de las do-
 ctrinas y de que acudiessen a ellas con toda
 puntualidad porque los yndios no lo sa-
 bian ni se lo enseñaban los doctrineros,
 y esto responde.

- [Testigo 6°] *Capitulo 1* ~ Al testigo sexto, *capitulo* primero y vnico.
 ~ Dixo que es falsedad lo conttenido en el
capitulo y se conoze, pues no dize el testigo
 las malas obras que hazia a los reli-
 giosos ni en que les leuanta testimonio,
 y esto responde.
- [Testigo 16] *Capitulo 1* ~ Al testigo diez y seis, *capitulo* primero y vnico.
 ~ Dixo que es falsedad lo contenido
 en el *capitulo* que ay estan sus her-
 manos y el y los pueden ver que pa-
 dezer por Dios es gloria y el lo quiere
 de muy buena gana y esta muy contento
 de que en este *Santo Officio* se prozeda al
 ajustamiento dello, que Dios no permitira
 que prevalezca la mentira en este *santo*
 tribunal, y esto responde.
- [Testigo 1]7 *Capitulo 1* ~ Al ttestigo diez y siete, *capitulo* primero.
 ~ Dixo que es falsedad todo lo conttenido en el
capitulo porque ni este â hablado con
 nadie, ni nadie se â hablado a el, ni
 dicho si hauia auto o no, ni si lo saca-
 ban a la yglessia o lo soltaban, ni el
 ayudante *capitan Juan* de Cardenas le a dicho
 cossa alguna que el es muy honrrado
 ministro y muy recatado en lo
 que debe hablar y este a tenido
- [fol. 372v]
- summo cuidado de hazer lo que el trib[unal]
 le â mandado, conviene a sauer que guar[de]
 secreto y no comunicarsse con perssona a[lguna]
 y tiene que agradezer a dicho ayudante que [si]-
 empre le a tenido la puerta de afuera de [su]
 carzel çerrada y algunas vezes a oydo c[an]-
 tar o converssar vnos pressos co[n otros]
 o porque estan juntos porque se e[stan]
 riendo y divirtiendolo, pero que el no [sabe]
 quien son ni a entendido mas que [oirlos]
 llorar y quexarsse y otras vez[es dar]
 gritos y no otra cossa, y esto responde.
- Capitulo 2* ~ Al *capitulo* segundo.
 ~ Dixo que no saue en manera alguna [que]
 pasasse lo conttenido en el *capitulo*, y esto responde.
- Capitulo 3* ~ Al *capitulo* terzero.
 ~ Dixo que tanpoco saue ni a oydo lo con[tenido]

en el capitulo, y esto responde.
 ~ Al capitulo quarto.
 20 ~ Dixo que es verdad que estando p[reso]
 este confessante y los conpañeros que [el ca]-
 pitulo refiere en el convento de *Santo* [Domin]-
 go estauan a escuras y se llegaban [a las]
 25 puertas por gozar de alguna luz y [desde]
 alli por estar las puertas de sus c[arce]-
 les muy juntas, se hablauan c[omo]
 quexandosse y regañando contra [los]
 religiossos, pero no sabian por[que]
 30 estauan pressos y que nunca hizi[eron]
 agujeros por las paredes, que ellas [eran]
 de arena y reçien hechas y pod[ian]
 con facilidad hazer agujeros y derr[ibar]-
 las, pero nunca trataron de es[o],
 35 ni de ymaginarlo porque todo su [deseo]
 y anhelo era llegar a este *santo* tri[bunal]
 como lo podran dezir todos quantos b[enian]

[fol. 373r]

con ellos, y los guardas se yban a donde les
 parezia y se (^??) pudieran façilmente huir pero nunca
 tubieron esse animo, y que nunca supo
 5 ni entendio lo demas que se dize de huirsse
 y matar frayles y quitar los papeles
 y que si tubiessen delicto qualquier cosa
 se podia temer, pero como estaban sin el,
 no cuidaron sino solo de benir a este *Santo Officio*,
 y que se conozera mas bien porque don *Juan*
 10 *Mansso* traya los papeles de este *santo* tribunal
 en vna caxa que benia en su carro de este
 y pudiere este tomarlos y el carro benia lleno
 de armas y en expecial de flechas de yn-
 dios que este sabe jugar de suerte que si las
 15 tomasse y tratasse de hazer mal, en breue
 despabilara todos los que benian, y todos
 los que benian pressos eran muy grandes
 hombres de a cauallo y las guardas
 eran muy torpes y en tantas distançias
 20 de camino tan largo y tanto descuido
 de los guardas, pudieran façilmente huirsse,
 pero nunca trataron dello sino solo de llegar
 a este *Santo Officio*, y esto responde.
 ~ Al capitulo quinto.

[Capitul]o 5

25 ~ Dixo que si dezian a gritos y a cada
rato que los frayles eran vnos vigardos
y que solo con la autoridad del Santo Offiçio
los pudieran hauer prendido, lebantan-
doles testimonios y este se lo dixo assi
30 al custodio, pero nunca trataron
de lo que hubiesen de dezir contra los
frayles si bien (^bib)(^dir]ian sus malas costum-
bres de cassar y descassar como si fuera cosa
de juguete y de amistades iliçitas con sus
35 comadres y ayjadas y de lo demas que dexe
dicho, que esto lo dezian a voces

[fol. 373v]

5 alla y por el camino y este se lo dixo [al]
custodio, diziendole que mirassen lo que h[a]-
zian que en este Santo Officio hauian de dez[ir]
quanto sabian contra dichos padres,
que tiene por sin duda que a ssido per[mi]-
ssion de Dios que benyan pressos para [que]
se sepa la verdad y assi lo a dicho [siem]-
pre, y estando este y los demas pres[os]
10 en dicho conuento de Santo Domingo, llego [a dichas]
carzeles fray Fernando de Belasco [y dijo]
a este y a los demas, llorando, lo que [le]
parezio, diziendo a este que su ma[dre]
estaua buena como madre de la [re]-
ligion y que no permitiera que los [que]
15 hauian jurado lo pagassen y otra[s]
cossas, procurandolos a halagar [y que]
se hauia puesto a riezgo de ten[er pe]-
ssadumbre con el comissario por[que]
le dicesse licençia de llegarles a ha[blar]
20 y que esto paso y lo demas niega y esto re[sponde].

Capitulo 6

~ Al capitulo sexto.
~ Dixo que es verdad que el y[ndio]
que en el capitulo se refier[e]
dio a este y a los demas papel y tin[ta]
25 para escriuir, y este escriuio a su [madre],
diziendole que se consolasse y que [se que]-
dasse a Dios y le rezasse su hora, p[ero]
no le respondio su madre, y esto res[ponde].
~ Al capitulo final.
30 ~ Dixo que quando los medicos y çiruxan[os]
le bieron, era vn dia nublado y v[no de ellos]

35

llego a berlo con ant[e]ojos por ser [ya vie]-
jo y los otros estubieron desviado[s]
y no le bieron y assi se engañar[on],
que pide y suplica lo bueluan a b[er]

[fol. 374r]

- y reconozar que el quiere llebar esta
mortificazion por Dios *Nuestro Señor* y que es
verdad que en el frenillo tubo vna
llaguita y alli a donde la tubo no dizen
5 los medicos nada, y que a vn lado
del frenillo tiene vna benita que en des-
capullando en genital haze arruga y pa-
reze señal, pero que en mirandolo bien,
se conoze no ser señal, y que esto es la
10 verdad por el juramento hecho (^y siendole).
~ Y el dicho *señor inquisidor vissitador* le mando dar
copia y traslado de dicha publicazion y que
a terzero dia responda y alegue con-
tra ella con parezer de su abogado lo que con-
15 benga a su justiciã.
~ Y el dicho *Francisco Gomez* dixo que no â me-
nester copia de dicha publicazion que
su abogado pedira lo que convenga.
~ Y el dicho *señor inquisidor vissitador* le dicho que lo man-
20 dara llamar, y siendole leydo lo que a dicho
en esta *audiencia*, dixo que es la verdad
y esta bien escrito y asentado. Y lo firmo,
con que fue mandado yr a su carzel. = ba
testado // que vnas / y siendole // no valga y en-
25 mendado // diri // dicho // valga.

~ *Francisco Gomez*
Robledo {rubric}

Passo ante mi,
Diego Martinez Hidalgo, *secretario*

[LM] [Audienci]a en que se | [com]unico la public- | [cacion] de *testigos* y su respuesta | [con
parecer de s]u abogado = y con | [cluyo] difinitivamente

- 30 ~ En el Santo *Officio* de la *Inquisicion* de Mexico,
en catorze dias del mes de febrero

[fol. 374v]

- de mil y seiscientoss y sesenta y quatro años,
estando en *audiencia* de la mañana el [señor]
inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico por
su mandado fue traydo de las carzeles se-
cretas de este Santo Offiçio:
5 ~ Francisco Gomez Robledo a el qual, estando
pressente le fue dicho si trae acordado al[go]
que deba dezir en este su negozio y cau[sa],
lo diga y en todo la verdad so cargo [del]
10 juramento que tiene fecho.
~ Dixo que por ahora no se a acorda[do]
de cossa alguna que deba dezir, y
en este estado se mando entrar en [esta]
audiencia al licenciado don Joseph de Cab[rera]
15 su abogado.
~ Fuele dicho que pressente esta el licenciad[o]
Joseph de Cabrera su abogado q[ue]
trate y comunique con el la publi[cacion]
de testigos que se le a dado, y lo dem[as]
20 que convenga a su *justicia* y defenss[a].
~ Y luego le fueron leydas al dicho li[cenciado]
don Joseph de Cabrera la publi[cacion]
de los testigos que deponen contr[a el]
dicho Francisco Gomez Robledo y lo que [a ella]
25 â respondido con todo lo demas que [fue]
nezessario y el dicho Francisco Gomez [trato]
y comunico con dicho su abogado [lo que]
le parezio y juzgo convenirle, y [ha]-
viendolo oydo y entendido.
30 ~ Dixo huiendolo comunicado con [dicho]
su abogado y con su parezer y acuer[do]
que este confessante tiene dicha la ver[dad]
en sus *audiencias* y confessiones que repro[duce]
y por lo en ellas alegado se a de servir e[ste]
35 santo tribunal de absoluerle y da[rle]
por libre, mandandole soltar de la pris[ion]

[fol. 375r]

- en que esta, restituydo a su honor y buena
fama porque reconozida la publicazion
que se le â dado, no se halla verificada
cossa alguna, ni avn con semiplena
5 probanza, respecto de que el primer

testigo que depone cerca del delicto que
 se imputa a este confessante que es
 tocante a dezirsse hauer negado la cognazion
 espiritual es singular y no se halla otro
 10 que conteste con el, y siendolo no haze
 fee ni credito y queda totalmente excluido
 y mas si es de aquellos que tiene este con-
 fesante dicho en sus confessions de los que
 padezen los defectos y repulssas de
 15 enemistad y otras que pide, se reconozca
 con la atencion y piedad que acostumbra
 este santo tribunal de manera que siendo
 singular esta deposicion era nezessario para
 que tubiesse alguna firmeza de semi-
 20 plena provanza que concurriessen [^todos] otros
 indicios proximos y assi faltando estos,
 falta totalmente aquella ni se puede tener
 ni avn por indicio la deposicion del segundo
 testigo que refiere lo que passo en los ba-
 25 ños con Diego Romero porque despues
 de lo suçedido con el, afirma entro
 este confessante y que no saue lo que
 passo, con que en este casso se a de estar
 a la deposicion de este confesante
 30 que reproduce en quanto a lo que passo des-
 pues que entro, y el terzer testigo en
 orden y sexto en la publicazion
 tampoco habla en materia

[fol. 375v]

de este delicto sino solo depone que este [con]-
 fessante es hijo de portugues y que su pa[dre]
 en vna reyerta que tubo fue injuri[ado]
 o m[o]t[e]jado de judio y quiere biolentemente
 5 induçir el ttestigo presumpcion contra este c[onfe]-
 ssante que porque su padre no se [defen]-
 dio, se considere incurso en aquel de[lito]
 como si a vn casso que fuesse çierto, [que]
 se niega podia sacarsse argumento [de]
 10 la taçiturnidad o consentimiento de su [padre]
 contra este confessante fuera de que [todo]
 zessa, pues mientras no esta declara[do]
 por este santo tribunal semejante deli[to],
 siempre se a de considerar por inj[uria]
 15 el imputarlo mas que por presum[pcion]

para aplicarlo a quien se halla c[on tan]-
 tos actos en su fabor de buen xpistia[no, de]-
 fensor de la ley evangelica com[o este]
 confessante que en su defenssa a [expu]-
 20 esto tantas vezes su bida como lo m[an]-
 fiestan las heridas que ha rezeu[ido]
 entre infieles, y aunque podia ten[erse]
 por indiçio lo que el otro testigo dize [de que]
 siendo muchachos sus hermanos de [este con]-
 25 fessante les hauia bisto çierta señal e[n la]
 forma que declara el ttestigo, no puede [hacer]
 fee contra este confessante y mas [quando]
 por la ynspeçion fecha se halla no [poder]-
 sse considerar las señales que los çir[uj]-
 30 nos hallaron de çircunçisiçion, pues [esto]
 en la ley antigua se hazia en diferen[te]
 sitio de a donde se hallan las çisuras o [seña]-
 les que tiene declaradas ser de las lla[gas]
 que tubo en aquella parte y qu[e]

[fol. 376r]

la multipliçidad excluye semejante pre-
 sumpçion de modo que atendiendosse
 a las depossiçiones de los testigos por lo
 que mira al delicto prinçipal no se
 5 halla verificada cossa alguna,
 y lo demas que deponen çerca de dar
 a entender tener odio el confessante
 a los religiossos ya tiene bastantemente
 satisfecho y aunque fuesse çierto no co-
 10 a[d]jubaba al delicto prinçipal de que
 fue acussado que no se halla ajustado.
 Y por lo que mira a lo que el vultimo
 testigo depone çerca de la comunica-
 zion de las carzeles, ya tiene respondido
 15 y en casso que se pueda considerar al-
 guna culpa, pide y supplica con todo ren-
 dimiento a este santo tribunal vsse con este
 confessante de la piedad que acostumbra,
 pues esta no puede imputarsse a quererse
 20 relebar del delicto o buscar defenssas
 en el porque nunca le hubo, sino a poco
 conozimiento del modo con que debia por-
 tarsse en la prission y en todo supplica
 a este santo tribunal bea con la piedad

- 25 que acostumbra su caussa y deter-
mine en ella segun que tiene pedido.
— Y refiere y (^con) negando y contra-
diziendo lo prejudiçial, concluya y con-
cluyo difinitivamente.
- 30 ~ Y el dicho señor inquissidor vissitador mando dar
traslado de dicha conclusion al
señor fiscal para que a la prime-
ra audiencia diga lo que con-

[fol. 376v]

- venga, y amonestado el dicho Francisc[o]
Gomez que todavia lo piensse bien
y diga enteramente la verdad, fue man-
dado boluer a su carzel y antes l[o]
- 5 firmo = testado con //

~ Francisco Gomez
Robledo {rubric}

Passo ante mi,
Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[LM] *Notificacion* | al señor fiscal

- 10 ~ E luego incontinenti, estando en la ca[mara]
del secreto de esta Inquisicion de Mexico, no[tifique]
la conclusion de esta caussa al d[octor]
Ruiz de Çepeda Martinez y Portillo q[ue hace]
offiçio de señor fiscal de que doy fee.
- 15 ~ Hidalgo, *secretario* {rubric}

[LM] Auto | Para que se buelba | a hazer ynspeçion | en la perssona de | este reo. = | Por medico y
çiru- | janos =

- ~ En el Santo Offiçio de la Inquissicion de [la ciudad]
de Mexico, en veinte y vn dias del m[es]
de febrero de mill y seisçientos y se[sen]-
ta y quatro años, estando en audiencia [de la]
- 20 mañana el señor inquissidor vissitador doctor don Pe[dro]
de Medina Rico, hauiendo visto est[os]
autos y lo pedido por Francisco Gomez R[obledo],
reo en esta caussa, en audiencia de treze de [este]

- 25 presente mes y año. Dixo que mandaba y man[do]
que se buelva a hazer inspeçion en la p[ersona]
del dicho Francisco Gomez y para ello sean ll[a]-
mados el *doctor* don Pedro de los Arcos y Mon[rroy],

[fol. 377r]

- medico de este Santo Officio, Sebastian del Castillo,
çirujano del y Andres Alberto, çirujano
de esta ciudad y Diego de Rossas, barbero de este
Santo Officio y le bean y caten su perssona con
5 todo cuidado si esta çircunçidado, o rretajado,
y lo declaren debajo de juramento en este tri-
bunal, y assi lo acordo, mando y firmo.

doctor don Pedro Medina Rico {rubric}

- 10 Passo ante mi,
Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[LM] [Audiencia] de su | [vo]luntad

- En el Santo Officio de la Inquissicion de Mexico,
a diez y siete dias del mes de junio de mill y seisçientos
y sesenta y quatro años, estando en su *audiencia* de la mañana
el señor inquisidor vissitador *doctor* don Pedro de Medina Rico
15 mando traer de las carçeles secretas a:
Francisco Gomez Robledo, al qual siendo presente le fue dicho
que el alcaide ha hecho relaçion que el ha pedido
audiencia que en ella esta y diga para *que* la ha pedido
y en todo la *verdad* so cargo del juramento *que* tiene fecho.
20 Dixo que la ha pedido para deçir en descargo de su conçien-
çia algunas cosas de que ha hecho memoria,
conuiene a sauer que a los prinçipios del gouierno
de don Bernardo Lopez de Mendiçual,

[fol. 377v]

[LM] [Qontra | don Juan Mansso | y | fray Miguel Sacris- | tan, defunto

- asistia don Juan Manso, gouernador antecessor
que hauia sido en cassa deste confessante
por ser amigos los dos, y viendo este que se habl[aba]
mucho açerca del bautismo que segunda vez
5 se hauia hecho de vn muchacho, hijo de dic[ho]

- don* [Juan Manso], y luego dijo de vna muchacha, hija de [Geronimo] de Carauaxal, y de Margarita su mug[er] que la hauia parido la suso *dicha* en la esta[n]cia de los Zerrillos, y la baptiço alli en secreto *fray* [Miguel]
- 10 Sacristan, cura de la villa de *Santa Fee*, que des[pues] se ahorco, y huiendo suçedido lo refe[rido] por cumplir *dicha* Margarita y *dicho don* Jua[n] Mansso con el *dicho* Geronimo de Carauaxal en[cubrieron] el bautismo y trataron de traer *dicha* niña a [la]
- 15 villa de *Santa Fee*, y que alli se volu[iese] a baptiçar solemnemente, siendo su padrino [el *dicho*] *don* Juan Mansso porque no entendie[se] *dicho* Geronimo de Carauaxal la mala am[istad] que el *dicho don* Juan Mansso ten[ia]
- 20 con *dicha* Margarita, y con efecto se hiç[o] por consejo de *fray* Miguel Sacristan ya *dicho*, [y] despues el *dicho don* Juan Mansso [con]-tinuaba la mala amistad con *dicha* Ma[rgarita] y açerca desto se mormuraba mucho [por lo qual]
- 25 este se determino a deçir a *dicho don* Juan [Manso] lo que del se mormuraba que pusiesse [remedio], pues se venia a esta çiudad, se viniesse

[fol. 378r]

- a este *Santo Officio*, y se denunçiasse y el *dicho don* Juan Manso le respondio que assi lo haria y que lo que del se deçia lo hauia hecho por consejo de *dicho* *fray* Miguel Sacristan, a quien el hauia *dicho*
- 5 que mirasse lo que haçia, no lo quisiesse meter en cossa tan graue, a que le respondio *dicho* *fray* Miguel, que hiçiesse lo que el le deçia y no se metiesse en mas, que el sauia que se podia haçer y por lo que este dijo a *dicho don* Juan Mansso, le cobro ene-
- 10 mistad, y el sussodicho dijo a *dicho* *fray* Miguel lo que le hauia passado con este, por lo qual *dicho* *fray* Miguel conçiuió grandissimo odio contra este y dijo muchas cosas en su offenssa contra *verdad*, y despues huiendo mandado *dicho don* Bernardo que no
- 15 cargasen los indios con las cargas que solian de lleuar ropa y otras cossas a sus cuestras a otras partes, vino el indio gouernador de los Taos y dijo a *dicho don* Bernardo como *dicho* *fray* Miguel hauia cargado sesenta indios con cargas de ropa y
- 20 otras cosas para lleuar al pueblo de *Santo Domingo* a donde estaba *fray* Juan Ramirez del orden

de *señor San Francisco*, que era custodio, por lo qual
dicho don Bernardo inuio a llamar a este
y le dijo que buscase dos hombres de su satisfacion
25 que llevar consigo y este los busco y vio a dicho

[fol. 378v]

don Bernardo, el qual dio a este orden por escripto p[ara que]
fuese a la parte por donde iban dichos indios [car]-
gados y se los inuiasse como con efecto fue es[te]
y detuvo a los indios y los inuio a dicho don B[ernardo],
5 a lo qual lleo dicho fray Miguel muy furi[oso contra]
este, a quien respondio que el no ha[ç]ia mas [que]
executar el orden de su gouernador, y el [dicho]
fray Miguel dijo que su custodio le manda[ba]
cargar dichos indios e inuiarlos y que era [mejor]
10 ha[ç]er lo que los frailes mandaban, que [no]
lo que mandaban los gouernadores, cu[yos]
offiçios se acababan y los frailes sie[mpre]
quedaban y este respondio que a el [le tocaba]
ha[ç]er lo que mandaba su gouernador, que el [hiciese]
15 lo que le mandaba su custodio, que ya sa[bia]
quan peligroso era no obedecer a sus g[ober]-
nadores, pues por ello hauian quitado ocho [cabezas]
y por lo menos lo destruiria su gouernador [y el dicho]
fray Miguel respondio que era muy ho[mbre]
20 para pelear y este le dijo que siendo [assi]
hauia hecho mui mal en tomar el ha[bito]
del *señor San Francisco* que le obligaba a ta[n]ta
humildad, y en efecto dicho fray Migue[l]
hecho mano a vna escopeta que tray[a]

[fol. 379r]

contra este, y el asiendola antes, se la quito
a dicho fray Miguel, y pasando otros lan[ç]es, se
mostro muy humilde y pidio a este que escriuiesse
a dicho gouernador, diçiendo bien del y el dicho fray Mi-
5 guel escriuio tambien a dicho gouernador, y este dijo
en la carta muchos bienes del dicho fray Miguel,
el qual fue despues a la villa de Santa Fee y dijo a dicho
gouernador muchos males deste, de suerte que dicho
gouernador llamo a este y lo reprehendio porque siendo
10 sargento mayor del reyno, hauia consentido que dicho fray
Miguel lo tratasse tan mal, y este le satisfiço,
y despues (^)vio a dicho fray Miguel, que llorando

- le dijo que no tenia el la culpa, sino *dicho* don
Juan Mansso, que le perdonara por amor de
15 Dios, y este le dijo que se fuesse con Dios
que parecia criatura en todas sus cossas, y despues
dicho don Bernardo salio a vissita de los partidos
y este fue con el, y tubo otros lançes muy pesados
con los religiosos, por lo qual todos cobraron
20 odio a este porque veian que este era interprete
de los indios y referia, y luego dijo que no era
interprete de los indios sino que entendia
sus lenguas, y entendian que este diria a *dicho*
don Bernardo todas las quejas dellos contra *dichos* frailes

[fol. 379v]

- y assi presume *que* entre todos abran leu[antado]
a este los falsos testimonios, de que ha sido a[cu]-
sado en esta su caussa y le ha parecido [de]-
çirlo assi para *que* no se les de credito, y p[ara]
5 descargo de su conçiencia, y que por ahora n[o se le]
ofreçe otra cossa que deçir, y amonesta[do]
que todauia lo piense bien y diga entera[mente]
la *verdad*, fue mandado voluer a su car[cel]
y antes lo firmo.

- 10 Francisco Gomez
Robledo {rubric}

Passo ante my,

Pedro de Arteeta, *secretario* [{rubric}]

[LM] Audiencia en *que* se leyo | 2^a inspeccion

- En el Sancto Officio de la Inquisicion de esta ciudad [de]
15 Mexico, a veinte y tres dias del mes de jun(^??)io de [mil]
y seiscientos y sesenta y quattro años, estando en
audiencia de la ma(na)ñana, el *señor* inquisidor vissitador [doctor]
don Pedro de Medina Rico mando entrar [en]
ella al *doctor don* Pedro de los Arcos y [Monr]-
20 roy, medico de este Sancto Officio, a Sebasti[an]
Castillo, cirujano del *dicho* Sancto Officio, a A[ndres]
Cesar Alberto, cirujano y a Diego de [Ro]-
ças, barbero de este Sancto Officio, y a[bien]-
do echo juramento en forma deuida (de)
25 {CW.derecho}

[fol. 380r]

de derecho de dezir en todo y por todo la verdad,
vsando de su çiençia y facultades y de guar-
dar secreto, se mando que en compaña
de mi el presente secretario bajasen a las
5 carzeles y del alcayde de ellas y su ayudante
y viesen en sus partes genitales al reo
que lo es en esta causa el sarxento mayor Francisco
Gomez, y en todo cuidado reconoziesen si en
sus partes genitales tiene algunas señales con-
10 forme lo tienen declarado mas o menos en cinco
dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y tres
que les fue leida dicha declaracion y echo,
bajaron a las carzeles secretas en com-
pañia de mi el presente secretario y del alcay-
15 de, el qual saco al corralillo de la limpia
por la mayor luz al dicho sarxento mayor
Francisco Gomez y auiendolo visto y recono-
çido en sus partes genitales, suuieron
a esta audiencia y dixeron que el dicho sar-
20 xento mayor Francisco Gomez no solo tiene
en el prepuçio las señales que tienen de-
claradas segun y como lo tienen dicho,
pero de nueua an hallado que por
la parte interior del prepuçio tiene al
25 parezer vna señal y zicatriz trans-
versal del tamaño de media vña
pequeña y esta evidente por la

[fol. 380v]

composicion y lisura de la parte
que parece ser echa con instrumento
cortante, avnque no es tan infal[ible]
que no pueda proçeder de otra causa,
5 y que lo que tienen dicho es la ver[dad]
so cargo del juramento que tienen f[echo]
y lo firmaron, con que fueron sa[lir]
de dicha audiencia. Enmendado y — balga.

El doctor Pedro de los Arcos ✕
10 y Monroy {rubric} Sebastian del C[astillo]

Andres de Alberto {rubric}

Paso ante mi,
Martin Ybañez de Ochandia[no {rubric}]

[fol. 381r]

[LM] [V]otos en grado | [de] vista en la | [causa] | *qontra* | [Francisc]o Gomez

5 En el Sancto Offiçio de la Inq^uisicion de Mexico, a nueue dias
del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro años,
estando en su audiencia de la mañana, en vista y consulta
de proçesos de fee causados en este dicho Sancto Offiçio,
los señores inquisidores doctor don Pedro de Medina Rico, vissitador
de este tribunal, <y no fue juez en esta causa el señor inquisidor
lizenciado don Joan de Ortega Montañes por hauer sido señor fis-
cal en ella> y por ordinario del obispado de Guadian(o)[a] y la
10 Nueva Vizcaya el padre Joan Ortiz de los Heros de la compa-
ña de Jesus, y calificador de este dicho Santo Offiçio que tiene poder
del Illustrisimo Señor don Joan de Aguirre, obispo de dicho obispado <de que
io el inffraescripto secretario doi fee> y por consultores los
señores doctor don Andres Sanchez de Ocampo y lizenciado don Joan
Manuel de Sotomayor, cauallero del avito de Cala-
15 traua, consultores de este dicho Sancto Offiçio y oidores
de la real audiencia de esta dicha çiudad, haviendo
buelto a conferir sobre el negoçio y causa de fee
contra Francisco Gomez, natural y vezino de la villa de
Sancta Fee, recluso en carzeles secretas de este dicho Santo
20 Offiçio. Dixeron conformes que este reo sea absuelto
de la instançia, y se le de mandamiento de desenbargo de
sus vienes, y así lo acordaron, mandaron i firma-
ron, doctor don Pedro de Medina Rico, Joan Ortiz
de los Heros, doctor don Andres Sanchez de Ocampo, lizenciado
25 don Joan Manuel de Sotomayor, paso ante mi,
don Pedro de Arteeta, secretario.

[Con]cuerdan con sus originales que estan a çinquenta y seis fojas del
[lib]ro de votos del año de mill y seiscientos y sesenta (^y quatro)[^y dos] de don-
[de] los saque, a que me refiero. Fecha en la camara del secreto a diez
30 [y s]eis dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro
años.

Martin Ybañez de Ochandiano, *secretario* {rubric}

[fol. 381v]

[LM] Audiencia en que | se pronunçio | la sentençia

~ En el Santo Officio de la Inquisicion de Me[xico],
en veinte y tres dias del mes de octubre d[e]

- mill y seiscientos y sessenta y quatro año[s],
estando en *audiencia* de la mañana el [señor]
5 inquisidor doctor don (^Francisco) Pedro de Medina
Rico por su mandado fue traydo de [una]
de las carzeles secretas:
~ Francisco Gomez, al qual estando presente le [fue]
dicho si trae acordado algo que deba dez[ir]
10 en esta su caussa lo diga y en todo la ver[dad]
so cargo del juramento que tiene fecho.
~ Dixo que no se a acordado de cossa [al]-
guna que deba dezir para el descargo [de su]
conçiençia.
15 ~ Fuele dicho que su caussa esta vista
y determinada en la forma que ahora
se le hara saber.

Aqui la *senttencia*

[fol. 382r]

[LM] *Ssentencia* de | [Francisco] Gomez Robledo

- Visto por nos inquisidores *apostolicos* contra la
heretica prauedad y apostassia en esta ciudad y
arcbispado de Mexico, estados y prouinçias de
la Nueva España e Islas Philipinas por auto-
5 ridad apostolica, juntamente con el or-
dinario del obispado de la Nueva Vizcaya;
vn processo de pleito criminal que ante nos
a pendido y pende entre partes de la vna, el
fiscal de este Santto Offiçio, actor acusante, y de
10 la otra, reo defendiente Francisco Gomez Roble-
do, natural y *vezino* de la villa de Sancta Fee en el
Nueuo Mexico que esta presente, sobre y en
raçon que el dicho fiscal pareçio ante nos y
presento su acusaçion contra el dicho Francisco
15 Gomez Robledo y dixo que siendo el susodicho
christiano baptizado y confirmado, oluida-
do de estas obligaciones y contraviniendo a la
profession que hizo en el sancto baptismo, a echo
y cometido, visto hazer, deçir y cometer
20 contra lo que tiene, cree, predica y enseña
nuestra sancta fee catholica y santa madre ygle-
sia catholica romana, profiriendo propo-
siciones formalmente hereticas, asintiendo y apo-
yando otras semejantes y apostatando de *nuestra*

- 25 sancta fee, se hauia passado a la muerta y caduca ley de Moyses, teniendola por buena y verdadera, y obseruandola con todos los ritos y çeremonias como lo manifestauan las

[fol. 382v]

- señales de çircunçiçion o retajaçion que tiene y que creia salbarse en ella, y simulaba y finjia ser verdadero christi[ano] y era enemigo injurioso de los ecclesia[sti]-
5 cos y desçendiente de christianos nueuo[s], pidiendo y suplicandonos declarasemos al dicho Francisco Gomez por echor y perpetrador de los delictos que le acusaua, y [estar] incurso en sentençia de excomunion may[or]
10 y que por ello relajasemos su persona [a la] justiçia y braço seglar y declar[ase]-mos sus vienes por confiscados y los aplicasemos a la real camara y fisco [de] su magestad, y que en caso que su inten[cion]
15 no se diese por bien probada y no en [otra] manera, el dicho Francisco Gomez fuese puesto a question de tormento, y que en el se repitiesse hasta que enter[a]-mente confesara la verdad y seguida
20 su caussa hasta la conchlussion definitiua, a[bido] nuestro acuerdo y deliueraçion con person[as] de letras y rectas conçiencias.

Christi nomine invocato

- Fallamos atento los autos y me[ritos]
25 del dicho proçesso el dicho fisca[l] no hauer prouado su acussacion y q[uerella]

[fol. 383r]

- segun y como prouar le conuino, en consequençia de lo qual, que deuemos de absolver y absoluemos al dicho Francisco Gomez Robledo de la instançia de este
5 juiçio, y mandamos alçar y alçamos qualquier embargo y sequestro que por nuestro mandado este echo en sus vienes, y que le sean entrega-

10 dos enteramente por el inven-
tario que de ellos se hizo al tiempo
que se enbargaron y sequestraron,
y por esta *nuestra* sentençia, asi lo pro-
nunçiamos y mandamos en estos
escritos y por ellos.

15 *doctor don Pedro* Medina Rico {rubric}

[LM] [Pronun]çiacion

Dada y pronunçiada fue la *dicha ssentencia* por
el *señor inquisidor vissitador* que en ella firmo, y ordi-
nario que todabia no â firmado por estar aussente,
estando en la sala de este *Santo Offiçio* pressentes
20 el *dicho Francisco Gomez Robledo* y el *licenciado*
don Joseph de Cabrera su abogado y el *doctor*
Rodrigo Ruiz de Çepeda Martinez y Portillo
que haze officio de *señor* fiscal de este *Santo Offiçio*
y el *secretario* Martin Ybañez de Ochandiano.

[fol. 383v]

y el *licenciado Francisco Lopez Sanz*, *relator* y *nottario* ayu[dan]-
te del secreto de *dicho Santo Officio*, *Juan Manuel de Le[on]*,
ayudante de alcayde de las carzeles secret[as],
Geronimo del Castillo, nunçio y portero y *Diego [Perez]*
5 *Ribero*, portero y proveedor de *dicho Santo Offi[cio]*
por testigos.
~ Y huiendola oydo y entendido el d[icho]
Francisco Gomez Robledo con acuerdo y p[arecer]
del *dicho licenciado don Joseph de Cabrera* su abog[ado].
10 ~ Dixo que consentia y consintio *dich[a]*
sentenzia segun y como en ella se con[tiene]
y daba y dio muchas grazias a Dios *Nuestro [Señor]*
por hauer querido se descubriesse su ino[cen]-
çia y tambien las da a este *santo tribunal*, y [lo]
15 firmo. Ba testado *Francisco* // no valga =

~ *Francisco Gomez*
Robledo {rubric}

Passo ante mi,
Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[LM] Notiçia al *señor* fiscal

- 20 ~ En la çiudad de Mexico en veinte y quatro dias del [mes]
de octubre de mill y seiscientoss y sessenta y quat[ro],
estando en la camara del secreto del Santo Officio de [la Inquisicion]
de dicha ciudad, hize sauer al doctor Rodrigo Ruiz de Çepeda [Martinez]
y Portillo que haze offiçio de señor fiscal de este Santo O[fficio]
25 del consentimiento que a hecho Francisco Gomez Robl[edo]
de la ssentencia pronunçiada en esta caussa en veinte [y tres]
del corriente, de que doy ffee.

~ Hidalgo, *secretario* {rubric}

[LM] Auto | Para que se execute la ssentencia | pronunçiada en esta | caussa

En el Santo Officio de la Inquisicion de Mexico en

[fol. 384r]

- treinta y vn dias del mes de octubre
de mill y seiscientos y sessenta y quatro años,
estando en audiencia de la mañana, el señor
inquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico,
5 huiendo visto estos autos. Dixo que
respecto de hauerse pronunçiado y no-
tificado la senttencia absolutoria dada en
ellos en veinte y (^quatro) [^tres] dias de este pressente
mes de que no an suplicado alguna de las
10 partes, debia de mandar y mando
se execute dicha senttencia y en cunplimiento
della se a suelto de la prission en que esta
el dicho Francisco Gomez, y assi lo acordo, mando
y firmo. Entre renglones / tres / valga / testado // quatro / no valga
15 doctor don Pedro Medina Rico {rubric}

Passo ante mi,

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[LM] [Audi]encia de | [avis]os de | [car]zel

- ~ Y luego incont(e)[i]nenti en dicho dia mes y año,
estando en dicha audiencia el dicho señor inquisidor vissitador
20 doctor don Pedro de Medina Rico por su mandado
fue traydo de vna de las carzeles secretas
de este Santo Offiçio:
~ Francisco Gomez Robledo, al qual estando

25 *presente* le fue dicho si trae acordado algo
que deba dezir en esta su caussa lo diga
y en todo la verdad so cargo del jura-
mento que tiene fecho.
~ Dixo que no se le ofrezze cossa alguna
que dezir.

[fol. 384v]

~ Preguntado si en el tiempo que a estado pre[so]
en carzeles secretas de este *Santo Offiçi[o]*
a oydo o entendido en qualquiera m[a]-
nera que alguna perssona o perssona[s]
5 ayan dicho o ayan hecho alguna cos[a]
que sea o parezca ser contra *nuestra santa* ff[e]
catholica de que deba dar quenta p[or el]
descargo de su conçiencia o que se a[ya]
dicho o hecho contra la honrra y aut[ori]-
10 dad y secreto del *Santo Officio* o contra s[us]
ministros o custodia de los presso[s],
o si a visto o entendido que algun[os]
de dichos pressos se ayan comunica[do],
dado abissos vnos a otros, o que l[as hayan]
15 dado a perssonas de afuera para q[ue]
los den a otras perssonas o ssi el [al]-
cayde y su ayudante y despensse[ro]
an hecho bien y legalmente sus offiçi[os].
~ Dixo que a oydo y entendido dicha p[regunta]
20 y no se le offrezze cossa alguna que d[ecir]
en parte tocante a ella en manera [alguna]
que lo que mas a oydo es llorar a[lgu]-
nos pressos y encomendarsse a Dio[s]
Nuestro Señor y que el alcayde y su ayuda[nte]
25 y despenssero an hecho bien y fie[lmente]
sus offiçios, acudiendole con muc[ha]
charidad en darle su razion y [lo]
demas ordinario.
~ Fuele mandado debajo del jura[mento]
30 que tiene fecho y so pena de excom[union]
maior latae sententiae y de las de[mas]
penas que este *Santo Offiçio* a[rbi]-
trare que tenga y guarde secre[to]

[fol. 385r]

de todo lo que con el a passado sobre

este su negozio y caussa y sobre lo
 demas que a visto, sabido, oydo y enten-
 dido en qualquiera manera despues
 5 que esta en *dichas* carzeles secretas y no lo
 diga ni rebele a perssona alguna
 debajo de ningun color ni pretexto.
 = Prometiolo de hazer assi y lo firmo
 de su nombre y por no hauer jurado
 10 a la entrada de esta *audiencia* de abissos
 de carzel, juro nueuamente en forma
 de dezir verdad y que lo es todo lo que
 tiene dicho en esta *audiencia* y lo firmo.

~ Francisco Gomez
 15 Robledo

Passo ante mi,
 Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[LM] [Noticia] al al- | [caide] para que | [deje s]alir de la | [prision] al reo

~ E luego incontinenti se hizo saber
 a don Fernando Hurtado Merino, alcayde
 20 de las carzeles secretas de este *Santo Officio*,
 como el *dicho* Francisco Gomez Robledo
 se a mandado salir de su prission, que le
 de, estando fuera della, todo lo tocante a su
 ropa de bestir que *tiene* en *dicha* su carzel y pro-
 25 metio de hazerlo assi.

Passo ante mi,
 Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

~ Quenta que se ajusta de los gastos que a hecho en sus alimentos

[fol. 385v]

		de ordinario y extraordinario el tiempo que a estad[o] presso en carzeles secretas de este Santo Officio Fran[cisco] Gomez Robledo que es como se sigue.	
	~	Segun pareze de estos autos el <i>dicho</i> Francisco	
5	<u>Gastos ordinarios ~</u>	Gomez Robledo entro presso en carzeles	
		secretas de este <i>Santo Officio</i> en <u>10</u> de abrill del	~
	<u>1663 -</u>	año passado de <u>[1]663</u> = en la noche y en ella se le dio	//
		vn <i>real</i> de la zena, y en los <u>20</u> dias siguientes se le	~
	~ de abrill - 20 dias	dio su rasion <i>ordinaria</i> de a 2 tº que montan	
10	~ de mayo - 31 dias ~	5 pesos que vno y otro montan <u>5 p 1 tº</u> .	~ U005p1tº

	~ de junio - 30 dias ~	del mes de mayo <u>31 dias</u> a 2 tº monta <u>7 p 6 tº</u> .	~ U007p6tº
	~ de jullio - 31 dias ~	del mes de junio <u>30 dias</u> a 2 tº monta <u>7 p 4 tº</u> .	~ U007p4tº
	~ de agosto - 31 dias ~	del mes de julio <u>31 dias</u> a 2 tº monta <u>7 p 6 tº</u> .	~ U007p6tº
	~ de septiº - 30 dias ~	del mes de agosto <u>31 dias</u> a 2 tº monta <u>7 p 6 tº</u> .	~ U007p6tº
15	~ de octuº - 31 dias ~	del mes de septiembre 30 dias a <u>2 tº</u> monta <u>7 p 4 tº</u> .	~ U007p4tº
	~ de nouiº - 30 dias ~	del mes de octubre <u>31 dias</u> a 2 tº monta <u>7 p 6 tº</u> .	~ U007p6tº
	~ de diziembre - <u>31 dias</u> ~	del mes de noviembre 30 dias a <u>2 tº</u> monta <u>7 p 4 tº</u> .	~ U007p4tº
	~265 dias	del mes de diziembre <u>31 dias</u> a 2 tº montan <u>7 p 6 tº</u> y vn peso del xtraordinario	
	<u>1664</u> =	de los dias de la pasqua que todo monta <u>8 p 6 tº</u>	~ U008p6tº
20	~ del mes de henº 31 dias ~	del mes de henero de <u>[1]664</u> = <u>31 dias</u> a 2 tº monta <u>7 p 6 tº</u> .	~ U007p4tº
	~ de febrero - 29 dias ~	del mes de febrero <u>29 dias</u> a <u>2 tº</u> monta <u>7 p 2 tº</u> .	~ U007p2tº
	~ de marzo - 31 dias ~	del mes de marzo <u>31 dias</u> a 2 tº monta <u>7 p 6 tº</u> .	~ U007p6tº
	~ de abrill - 30 dias ~	del mes de abrill <u>30 dias</u> a <u>2 tº</u> monta <u>7 p 4 tº</u> .	~ U007p4tº
	~ de mayo - 31 dias ~	del mes de mayo <u>31 dias</u> a <u>2 tº</u> monta <u>7 p 6 tº</u> .	~ U007p6tº
25	~ de junio - 30 dias ~	del mes de junio <u>30 dias</u> a <u>2 tº</u> monta <u>7 p 4 tº</u> .	~ U007p4tº
	~ de jullio - 31 dias ~	del mes de julio <u>31 dias</u> a <u>2 tº</u> monta <u>7 p 6 tº</u> .	~ U007p6tº
	~ de agosto - 31 dias ~	del mes de agosto <u>31 dias</u> a 2 tº monta <u>7 p 6 tº</u> .	~ U007p6tº
	~ de septiº - 30 dias ~	del mes de septiembre <u>30 dias</u> a <u>2 tº</u> monta <u>7 p 4 tº</u> .	~ U007p4tº
	~ de octuº - <u>31 dias</u> ~	del mes de octubre <u>31 dias</u> a <u>2 tº</u> monta <u>7 p 6 tº</u> .	~ U007p6tº
30	~//~ 570 dias ~	Que assi montan dichos gastos <u>143 p 5 tº</u> , que ban sacados.	~//~U143p5tº
		~ Ytten se le cargan de lossa que a gastado	
		en todo el tiempo de su prission dos pessos.	~ U002p
		~ Ytten del barbero, se le cargan de barbas	
		en dicho tiempo cinco pessos.	~ U005p
35		~ Ytten se le cargan diez y siete pessos y seis	
		reales y medio que le tocan pagar del	
		quartillo que esta asignado por el tribunal	
		cada dia al proveedor que en los quini-	
		entos y setenta dias monta la dicha cantidad.	~ U017p6tº6gº
40	~	~ Que assi montan dichos gastos dichos 168 p 3tº 6 granos	~ U168p3tº6gº
	Gastos extraordinarios ~	~ En el mes de abrill de dicho año de <u>1663</u> .	
		se dio de gasto con dicho Francisco Gomez de la-	
		barle su ropa vn pesso.	~ U001p
45		~ El mes de mayo de dicho año de labar su ropa.	~ U000p6tº
		~ El mes de junio dicho año de labar su ropa.	~ U000p3tº
		~ El mes de jullio dicho año de labar su ropa.	~ U000p4tº
		~ El mes de agosto dicho año de labar su ropa.	~ U000p4tº
		~ El mes de septiembre dicho año de labar su ropa.	~ U000p4tº
		~ El mes de octubre dicho año de labar su ropa.	~ U000p4tº
50		~ El mes de nouiembre dicho año, por lo mismo.	~ U000p4tº
		~ El mes de diziembre dicho año de labar la ropa 4tº y de vnos	~ U001p4tº
		zapatos vn pesso que todo monta 1p 4tº.	~ U006p1tº
[fol. 386r]			
		~ El mes de henero de 1664 = de labar su ropa.	~ U006p1tº
		~ El mes de febrero dicho año de labar su ropa.	~ U000p4tº
		~ El mes de marzo dicho año de labar su ropa.	~ U000p4tº
		~ El mes de abrill dicho año por lo mismo.	~ U000p3tº
5		~ El mes de mayo dicho año por lo mismo.	~ U000p3tº

		~ El mes de junio <i>dicho</i> año de labar su ropa.	~ U000p3t°
		~ El mes de jullio <i>dicho</i> año, por lo mismo y çapatos.	~ U000p3t°
		~ El mes de agosto <i>dicho</i> año de labar su ropa.	~ U000p3t°
		~ El mes de <i>septiembre</i> <i>dicho</i> año de labar su ropa.	~ U000p3t°
10		~ El mes de <i>octubre</i> <i>dicho</i> año de labar su ropa.	~ U000p4t°
		~ Que assi montan <i>dichos</i> gastos extraordinarios onze pessos y dos tomines.	~U011p2t°
		~ Y por gastos ordinarios causados por <i>dicho</i> Francisco Gomez Robledo en sus alimentos	
15		del gasto ordinario montan çiento y sessenta y ocho pessos y tres tomines y seis granos.	~U168p3t°6g°
		~ Suman y montan <i>dichos</i> gastos causados por <i>dicho</i> Francisco Gomez en sus alimentos	~U179p5t°6g°
		de ordinario y extraordinarios çiento y setenta y nueue pessos, çinco tomines y seis granos de oro comun en reales.	-Monta todo el gasto de ordin° y extraor-
20			-dinarios =
	[Dec]larazion de la quenta		~U179p5t°6gr° ^{os}
	[que ajus]to el conttador	~ Pareze por el <i>quaderno</i> yntitulado “Autos de prission y envargo y remate de vienes del sargento mayor Francisco Gomez Robledo fecho el año de 1662” = desde el folio veinte y tres buelta hasta el 25 buelta que el conttador de este Santo Officio don Florian Rey y Alarcon ajusto la quenta de los vienes del <i>dicho</i> Francisco Gomez en que ban cargados los gastos que hizo assi de guardas como de otros desde el Nueuo Mexico a esta ciudad en que haze alcanse en ella el <i>dicho</i> Francisco Gomez de çiento y setenta y çinco pessos, vn tomin y vn grano, los quales se le abonan en esta quenta.	
25	[Francis]co Gomez		
		~ Y hecho ressumen de <i>dichas</i> dos <i>partidas</i> es alcanzado el <i>dicho</i> Francisco Gomez Robledo en quatro pessos, quatro tomines y çinco granos, saluo error, &cetera. Fecho en Mexico en la camara del secreto de esta <i>inquisicion</i> , en catorze de henero de mill y seiscientoss y sesenta y çinco años.	
30	[Pre]sentoze		
	[??]84 fojas		
	[??]ino de en		
	[??]uias {rubric}		
35			
			~ U175p1t°1gr°
			~ U004p4t°5gr° ^{os}
40			~ Alcanze
			~ U004p4t°5gr° ^{os}

Diego Martinez Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 386v]

{blank}

[fol. 387r]

[LM] [Presenta]da en *veinte* y quatro de | [enero] de sesenta y çinco años, | [estand]o en *audiencia* de la maña- | [na el señor] *inquisidor* Ortega {rubric}

[RM] Que se ponga con sus autos | i la vea el *señor* fiscal {rubric}

Yllustrisimo Señor

- Francisco Gomez Robledo vesino de las probincias del (del)
Nueva Mexico, digo que este santo tribunal me dio
por libre de la causa que contra mi se sigio, porque
fui preso y traído a los carseles secretos de este Santo
5 Oficio, y en atencion a que soi soltero y con honrados
deudos, nesesito de vn testimonio o tanto de mi sentencia
para que co[n]ste a todo y cualesquier personas que en algun
tiempo me lo quisieren poner por ostaculo el auer salido
con algun grauamen por todo lo cual.
10 A *Vuestra Sseñoria Yllustrisima* pido y suplico se a servido de mandar se
me de dicho testimonio con todos los fuersos y requiçi-
tos nesarios con que este santo tribunal sabe hon-
rar a los que tienen justicia, la cual pido y espero
de la grandesa de *Vuestra Sseñoria Ilustre*.

15

Francisco Gomez
Robledo {rubric}

[fol. 387v]

{blank}

[fol. 388r]

[LM] [Presenta]da en seis de febrero | [de] mill y seiscientos y sesenta y | [cinco], estando en
audiencia de | [m]añana el *señor inquisidor* Ortega {rubric}

[RM] Con sus autos y la vea | el *señor* fiscal {rubric}

Ylustrisimo Señor

- Francisco Gomez Robledo, vesino de las probincias del Nuevo
Mexico, digo que a tiempo de tres meses que *Vuestra Sseñoria* fue seruido
de darme por libre y soltarme de la pricion en que esta-
va en este Santo Oficio y porque en dicho tiempo me [he] enpe-
5 ñado en esta ciudad a donde estoi pasando algunos tra-
bajos por no aver podido conceguir vn testimonio de
mi sentencia y estar de procimo vna persona que va a aq-
uellas probincias, la cual me avia con cabalgaduras y
bastimentos y sale de aqui el lunes de madrugada y de

10 no yr con el quedo totalmente perdido y a pedir limosna
de puerta en puerta, por todo lo cual,
A *Vuestra Sseñoria* pido y suplico que vsando de su acostumbrada miseri-
cordia se duela de mi y mande se me de el testimonio que
llevo pedido en que resibire vien y mersed como la espero
15 de la grandesa de *Vuestra Sseñoria Ilustre*.

~ Francisco Gomez
Robledo {rubric}

[LM] [P]ressentada en siete de febrero de mill | [y] seiscientos y sesenta y cinco años, estan- | do
en audiencia de la mañana los | sseñores inquisidores Medina Rico y | [O]rtega {rubric}

[RM] Que se de a esta parte mandamiento | de desenbargo como esta mandado | y no a lugar el
testimonio que pide [de] | su sentencia {rubric}

[LM] [Diose]le al dicho | [Francisco] Gomez | [manda]miento de desem- | [bargo], en virtud del |
[decret]o que esta en | [el pedi]mento del señor fiscal

Illustrisimo Señor

Contra la pretension de Francisco Gomez Robledo, por aora no se me ofrece
que proponer y resoluer en ella *Vuestra Señoria* como fuere de justicia que pido, de este
20 secreto, y febrero 18 de 1665 años.

✠
doctor Rodrigo Ruiz {rubric}

[fol. 388v]

{blank}

[fol. 389r]

[LM] [Presenta]da en el Santo Officio de Mexico, | [en] onze dias del mes de nouiembre | [de
mi]l y seiscientos y sessenta y | [seis años] ante el señor inquisidor | [visitador] doctor don
Pedro de Medina Rico, | [asist]iendo solo en audiencia de la | [ma]ñana = {rubric}

[RM] ~ Que se ponga con sus au- | tos y traslado al señor fiscal | {rubric}

Mui Ilustre Señor

El sarjento maior Francisco Gomez Robledo, vesino
de estas probincias del Nuevo Mexico y preso que
fui por ese mui *santo* y recto tribunal, y aviendo jus-

- gado mi causa con la piedad que siempre fue seruido
5 *Vuestra Sseñoria* de darme por libre y para que en ningun tiempo ninguna persona pretende hinorancia y ponga dolo en mi persona.

- A *Vuestra Sseñoria* pido y suplico como a tan santo y recto tribunal sea seruido de mandar se me despache vn testimonio de la sentencia *que* se me fue dada por ese santo
10 tribunal para en guarda de mi derecho que en ello resibire merced como lo espero de *Vuestra Sseñoria*.

~ Francisco Gomez
Robledo {rubric}

[fol. 389v]

Illustrisimo Señor

- El fiscal ha visto el pedimiento del sargento mayor [Francisco Gomez Robledo en que pretende le mande *Vuestra Señoria* dar [testimonio de la sentencia que en este *Santo* Oficio se le dio, [absolvien]dole de la instancia y del desembargo de sus bien[es y aun]-
5 que a otra peticion suia se siruio *Vuestra Señoria* de mandar [se le] diesse dicho testimonio en lo tocante al desembargo [de bienes, denegando el que tocaba a su sentencia, par[ece haber]se dado el año de nouenta y dos a Guillermo Miguel, p[reso] que fue por este *Santo* Oficio, otro testimonio de esta quali[dad como]
10 consta por su processo, en cuiu consideracion *Vuestra Señoria* pr[oveera] conforme sea de justicia y instrucciones del *Santo* Oficio de [este] secreto, nouiembre 11 de 1666.

liceneciado don Nicolas de las
Ynfantas y Venegas {rubric}

Notes

285r36 the marginal note indicates that Francisco Madrid was questioned on the incident but did not mention anything about it in his testimony. The incident, as recounted by fray Juan Lobato, was that Juan Griego had said Madrid was a witness to Francisco Gómez Robledo saying that striking an image of Christ was not a sin. Madrid's testimony is missing from the manuscript.

300r19 nacido – (sin. furúnculo, grano, absceso).

329v25 *ms.* alien. The Scholes transcription also has 'alguien.'

332v9 Jhs – abbreviation for the name *Jesus*, which is spelled IHΣOYΣ in Greek capitals and is abbreviated *IHS* (also *JHS*, *IHC*, or *IHS*).

332v29 [e??] possibly e[nmendado], most likely referring to the scribal correction on line 16.

338v5 una 's' seems the most likely reading, or possibly a word was omitted after 'unas.' The Scholes transcription has 'uñas' which seems dubious.

338v11 [??] The Scholes transcription has 'casmelo' whose meaning is not clear.

338v26 *ms.* jubon de lana burdo parda.

339r5, 339v5 olan – holán (sin. lienzo).

339r12, 14, 16, 19 ruan – printed cotton fabric manufactured in Rouen, France.

339r21 tahalí – swordbelt

339r28 anteadá – orange-yellow color similar to that of buckskin

339v2 balona (var. valona – a large collar that folds over the back, shoulders, and chest, which was especially popular in the 16th and 17th centuries).

339v3 abujeta (var. agujeta – a strap or band used to fasten certain items of clothing).

339v6 tonpiatillo – From the nahua *tompiatli*, a woven palm container used to keep food warm. (See: <https://www.asale.org/damer/tompiate>).

339v7 cotense – (sin. cotencio – coarse-woven hemp or jute, fabric, see: <https://www.asale.org/damer/cotencio>)

340r4 almofrex (var. almofrej – a case, made of coarse cloth or leather on the outside, and lined with coarse linen or other rough fabric on the inside, in which bedding was carried when traveling).

340r5 saial (var. sayal – very coarse fabric woven from coarse wool).

340r7 colchuela – unknown, appears to be a type of colchón.

342r28 Here, the name of Francisco Gomez Robledo's maternal grandfather was recorded as Pedro Robledo and on 342v7-8 his maternal grandmother as Catalina López. However, those were his great-grandparents. On 341v15-16 he named the parents of his mother as Bartolomé Romero and Lucía de Robledo. During the registration of his personal effects when he arrived in the Mexico City prison, he had a sheaf of paper with notes about his genealogy (338v1) naming Catalina as his great-grandmother. It's unclear why his genealogy was incorrectly recorded here.

342v3-11 Again, Francisco Gomez Robledo either gave incorrect information or the scribe confused his grandfather with his great-grandfather. Pedro Robledo died on May 21, 1598 before the Oñate colonists had founded their first settlement at San Juan de los Caballeros, so he never was a captain, alcalde, or regidor of Santa Fe (see George P. Hammond, *Don Juan de Oñate: Colonizer of New Mexico 1595-1628*, Vol. V, p. 316)

344v1 plubiera (var. plugiera – third person singular of the imperfect subjunctive of the verb *placer*)

350v21 *ms.* pedricador

375v4 *ms.* metajado

376r9-10 *ms.* co-abjubaba (third-person preterite imperfect of *coadyuvar*)

Index of Names of Individuals

Note: Names of individuals whose names appear frequently throughout (e.g. Franciso Gómez Robledo, Inquisition officials overseeing the case, scribes, etc. have been omitted)

Aguilar, Nicolás de, 311r-312r, 368r-369r
Aguilera y Roche, Teresa, 322r-331r
Alberto, Alonso, 362v
Alberto, Andrés César, 352v-353r, 377r, 379v
Anaya Almazán, Ana de, 299r
Anaya Almazán, Cristóbal, 311r, 312r, 319r-319v, 368r-369r
Arcos y Monroy, Pedro de los, 352v, 376v, 379v
Arteaga, Pedro de, 289r, 291r-292r
Benavides, fray Alonso de, 344r
Bernal, fray Juan, 314r-314v
Bohorquez, Isabel, 344r
Cabal, fray Juan, 350v, 359r
Cabrera, Joseph de, 362v, 364r, 374v, 383v
Callada, Juan de la, 358v, 371r
Carabajal (Carvajal), Gerónimo de, 377v
Cárdenas, Juan de, 330r, 372r
Castillo, Sebastián del, 352v-353r, 377r, 379v
Chávez, fray Nicolás de, 270r-272r, 274r, 309v, 334v
Cisneros, Bartolo de, 299r
Cisneros, Vicente de, 299r
Domínguez de Mendoza, Juan, 311r, 350v, 368v, 370v
Domínguez de Mendoza, Francisco, 370v
Domínguez de Mendoza, Tomé, 275r, 281r-282r, 356r, 360r, 367r
Durán y Chávez, Pedro, 344r
Figueroa, Lucas de, 308v, 356r
Freitas, fray Nicolás de, 344r, 370v
García de San Francisco, fray, 277r-277v, 281r, 285r, 303r, 305r-306v, 312v
Gómez, Álvaro, 342v
Gómez, Antonio, 343v

Gómez, Francisco *el viejo*, 275r-275v, 278v, 289r, 291r, 293r, 295r, 297r, 301r, 308v, 309r-309v, 341r, 352r, 355v-356r, 359v-360v, 366v-367v

Gómez, Manuel, 295r, 308v, 309v-310r, 356r, 359r, 360v

Gómez, Manuel (father of Francisco Gómez *el viejo*), 342r

Gómez, María, 343v

Gómez de la Cadena, fray Francisco, 314r, 315r-315v

Gómez Robledo, Andrés, 301r, 343r, 352r, 356r, 367v

Gómez Robledo, Bartolomé, 343r, 345v, 361r

Gómez Robledo, Joseph, 343r

Gómez Robledo, Juan, 299r, 300r, 301r-301v, 343r, 352r, 356r, 367v

Gómez Romero, Ana María, 343v

Gómez Romero, Francisca, 343r

González, Antonio, 299r

González, Gaspar, 360r

González, fray Juan, 345v

González, Sebastián, 308v

González Bernal, Diego, 350v

Griego, Juan, 277r, 281r, 283r, 285r, 297r-298r, 305r, 309v, 312r

Guerra, fray Salvador de, 312r, 341r, 358r, 370v

Guevara, fray Miguel de, 287r-288v, 312r

Hinojos, Miguel de, 277r, 297r, 305r (but never questioned)

Holguín, Ana, 275r-275v

Huerta, Toribio de la, 345v, 350v, 370v

Hurtado Merino, Fernando, 340r-340v, 353r, 385r

Ibargaray, fray Antonio de, 295r-296v

Javier, Francisco, 370v

Ledesma, Bartolomé de, 350r

Lisazu, Juan de, 308v

Lobato, fray Juan, 277r, 281r, 285r-286r, 305r

López, Catalina, 342v

López, Pedro, 319r-319v

López de Mendizábal, Bernardo, 270v, 275r, 289r, 291r, 293r, 295v, 309v, 311r, 312v, 322r, 329r, 350v, 355r-356r, 357v, 360v, 366r, 368r, 369v, 378r-379r

López de Ocanto, Domingo, 299r, 301r-302v, 352r
 López de Ocanto, Juan, 310r
 López Zambrano, Andrés, 299r-300r, 352r
 Lucero de Godoy, Juan, 273v-274r, 276r, 347r, 356v, 371r
 Lucero de Godoy, Juan (son of Pedro), 360r
 Lucero de Godoy, Pedro, 343v, 345v, 360r
 Luis, Juan, 281r, 358r
 Luján, Francisco, 350r, 357v-358r
 Madrid, Francisco, 277r, 285r, 305r
 Manso, Juan, 273r-276r, 291r, 293r, 312r, 337v, 341r, 345r-345v, 350r, 355v, 358r-359r, 360v-361r, 366v, 370v, 371r-371v, 373r, 377v-378r, 379r
 Márquez, Margarita, 278v, 377v
 Martín Serrano, Hernán, 270v, 312r
 Martín Barba, Alonso, 308v, 356r
 Martínez Hidalgo, Diego, 334r
 Mergarejo, Diego de, 293r-294r
 Mondragón, Juana de, 301r
 Monpean, fray Jacinto, 299r
 Monrroy, fray Fernando, 299r
 Montoya, Lucía, 314r, 315r, 316r-317r
 Morán, Juan, 273v
 Moreno, Salvador, 310r
 Muñoz, fray Francisco, 273v-274r, 283r-284r, 358v, 371r-371v
 Noriega, Miguel de, 309v, 370v
 Oñate, Alonso de, 341v
 Oñate, Juan de, 341v
 Ortega, fray Pedro de, 344r
 Pacheco, Alonso, 316r
 Paredes, fray Joseph de, 358r
 Parraga, fray Diego de, 303r-304r, 312v, 314v, 358r
 Peñalosa, Diego de, 275v-276r, 319r-319v, 347r, 351r, 356v, 361r, 362r
 Pérez, fray Francisco, 359r, 360r
 Pérez, Gaspar, 270v, 366v

Pérez Granillo, Diego, 343r
Pérez Granillo, Francisco, 309v, 343r
Pérez Granillo, Tomás, 275v, 278r-278v
Posada, Alonso de, 345v, 361r
Ramírez, fray Juan, 350r, 359r, 378r
Ramírez, fray Juan *el viejo*, 350v, 359r
Robledo, Lucía de, 341v
Robledo, Pedro, 342r
Rodríguez, fray Diego, 350v
Romero, Agustín, 343r
Romero, Bartolomé *el viejo*, 341v
Romero, Bartolomé, 342v
Romero, Bartolomé III, 343r
Romero, Diego, 270r-270v, 273v-274r, 307r-312v, 319r-321v, 355v, 358v, 366r-367r, 368r-369r, 371r-371v, 375r
Romero, Juana, 343r
Romero, Matías, 343r
Romero, Nicolás, 343r
Romero Robledo, Ana, 299r, 309r, 341v
Rosas, Diego de, 353r, 377r, 379v
Rosas, Luis de, 350r
Sacristán, fray Miguel, 274r, 312r, 345r-345v, 360r, 370v, 377v-379r
Salas, Simón de, 299r, 300r, 301v
Samaniego, Juan de, 344v
Sandoval, Josefa de, 289r-290r, 291r
Santander, fray Diego de, 370v
Soria, Bernardino de, 360r
Sotelo, Felipe, 344r
Tabares, fray Antonio de, 279r-280r
Ugarte y la Concha, Hernando de, 275r, 350r, 356r, 367r
Valdés, Pedro de, 273v, 275v
Varela, Juan, 273v,
Varela de Losada, Pedro, 275r

Vásquez, Bernardina, 278v

Velasco, fray Hernando (Fernando) de, 358r, 373v

Vicente, Ana, 342r

Villar, fray Nicolás de, 270v, 350v, 358r, 360r